

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Durango

Circular Modificatoria 1/14 de la Única de Fianzas

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, publicada el 13 de febrero de 1996

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de dos embarcaciones denominadas Contender 1 y Contender 3, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación

Acuerdo número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya, con una superficie aproximada de 202-16-27.47 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Envidia, con una superficie aproximada de 12-87-75.26 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 24-91-13.59 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Colmena, con una superficie aproximada de 12-18-13.54 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Lara, con una superficie aproximada de 11-53-32.629 hectáreas, Municipio de Villa Unión, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villas del Valle, con una superficie aproximada de 455-75-81.034 hectáreas, Municipio de Matamoros, Coah.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas informáticos que administra la Secretaría de la Función Pública

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Estatuto del Servicio Profesional Regulatorio de la Comisión Reguladora de Energía

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz, a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Aviso por el que se comunica el otorgamiento del Permiso de transporte de gas natural G/322/TRA/2013 a la empresa Transportadora de Gas Natural de Zacatecas, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/IV-13/06,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los estándares de competencia que se indican

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2014

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/28/2014 por el que se designa a Alma Rosa Navarro Godínez como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican

Acta número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura)

Comparecencia de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

Convenio que da por revisado en forma integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; de María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; de Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960; de la sucesión de Modesto Ortega Serrano, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5; de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/4/2013

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/069/PEF/19/2011

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Adquisición de Equipo Grupo Electrónico a Diesel Turbocargado para la Residencia del Anciano Casa del Árbol del Sistema Estatal DIF Tabasco ...

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Gimnasio de Adultos Mayores de la Casa INTEGRA ConSentido del Sistema Estatal DIF Tamaulipas

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Equipamiento y Mobiliario para el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Sistema Estatal DIF Yucatán

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Capacitación del Personal del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo ..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2013, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 2/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los similares 49/2011, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y 34/2013, que establece los Lineamientos del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas

Acuerdo General 4/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos de naturaleza urgente en días y horas inhábiles con motivo de los operativos de alcoholimetría, en los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Durango.

ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría”, y el Gobierno del Estado de **Durango**, al que en lo sucesivo se le denominará la “Entidad”, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, el cual entró en vigor el 10 de febrero de 2009.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la “Entidad”, así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la “Entidad” ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo “créditos fiscales federales”, que al efecto acuerde con la “Secretaría”, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la “Secretaría” y la “Entidad”, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 28 primer párrafo fracciones I y II, 29 primer párrafo fracción V y 30 primer párrafo fracciones II, VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 15 del Código Fiscal del Estado de Durango; 1 fracciones IV y VI de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8 del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Estado de Durango, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La “Secretaría” y la “Entidad” convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los “créditos fiscales federales”, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere el presente Anexo, la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la “Entidad” la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la “Entidad” y la “Secretaría” acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

TERCERA.- Los “créditos fiscales federales” que la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la “Entidad” para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la “Entidad”.

- III. Que no se trate de “créditos fiscales federales” a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la “Secretaría” y la “Entidad”.
- IV. Que no se trate de “créditos fiscales federales” a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

CUARTA.- La suma del monto de la totalidad de los “créditos fiscales federales” que se hayan enviado a la “Entidad” no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la “Entidad”.

La “Entidad” podrá solicitar a la “Secretaría” la asignación, para su cobro, de “créditos fiscales federales” a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la “Entidad” manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los “créditos fiscales federales” que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

QUINTA.- Para los efectos de la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere este Anexo, la “Entidad” podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la “Secretaría”, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los “créditos fiscales federales”.
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la “Entidad”.
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los “créditos fiscales federales” cuya recuperación realice la “Entidad” en los términos del presente Anexo.

SEXTA.- La “Entidad” deberá devolver a la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los “créditos fiscales federales”, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los “créditos fiscales federales” a la “Entidad”, se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los “créditos fiscales federales” mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la “Entidad” no haya recuperado los “créditos fiscales federales” que le proporcionó la “Secretaría” dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los “créditos fiscales federales” que hayan sido enviados a la “Entidad” para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de “créditos fiscales federales” para cobro por la “Entidad”.

SÉPTIMA.- La “Entidad” proporcionará a la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los “créditos fiscales federales” que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

OCTAVA.- En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la “Entidad”, en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

DÉCIMA.- La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., 12 de diciembre de 2013.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 1/14 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/14 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 16.5.2. de la Circular Única de Fianzas con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País a las reaseguradoras que han cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/14 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexo 16.5.2.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 16.5.2. de la Circular Única de Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 11 de febrero de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-894/13	13/11/2013	Ace Insurance Limited, de Hong Kong, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1121-13-328960.
366-III-895/13	13/11/2013	Stonebridge Casualty Insurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1122-13-328962.
366-III-896/13	13/11/2013	N.V. Nationale Borg-Maatschappij, de Holanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1123-13-328963.
366-III-897/13	13/11/2013	Eurasia Insurance Company JSC, de Kazajistán, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1124-13-328636.
366-III-898/13	13/11/2013	Schweizerische National-Versicherungs-Gesellschaft AG, también denominada Swiss National Insurance Company Ltd, o Compañía de Seguros Nacional Suiza S.A., de Basle, Suiza, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1125-13-328964.
366-III-902/13	13/11/2013	Starr Insurance & Reinsurance Limited, de Bermuda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1126-13-328961.

b) ...

c) ...

d) ...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, EL M. EN C. RODOLFO LACY TAMAYO, ASÍ COMO EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. AMADO RÍOS VALDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, EL LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación establece, en su artículo 3, que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un

programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos, en el artículo 7 fracción II establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental en el Estado, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ordenamiento ecológico, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
- VIII. El Gobierno del Estado de Chiapas, cuenta con siete programas de ordenamiento ecológico y territorial publicados en el Periódico Oficial: con fecha 7 de enero de 2004, se publicó el "Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa, en el Municipio de Pijijiapan"; con fecha 31 de marzo de 2004, fue publicado el "Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, en el Municipio de Tonalá"; con fecha 11 de junio del 2004, se aprobó en cabildo municipal el "Programa de Ordenamiento Ecológico de Playas de Catazajá", con fecha 24 de marzo de 2010 se publicaron el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" y el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas", con fecha 29 de agosto de 2012, se publicó la actualización del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Cuenca del Río Coapa, Municipio de Pijijiapan, Chiapas", con fecha 07 de diciembre de 2012, se publicó el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas", publicado en el Periódico Oficial número 405, Tomo III, publicación número 3554-A2012".
- IX. El Estado de Chiapas, se localiza al suroeste del país, ocupa el 3.8% de la superficie del mismo, tiene más de 260 km de litoral, una plataforma continental de 67,000 km², un vasto sistema hidrológico; en su superficie han sido registradas cerca de 8,500 especies de plantas, una amplia gama de ambientes, hábitats y 19 tipos de vegetación. La diversidad faunística es particularmente elevada: se han reportado 1,298 especies de vertebrados terrestres; aproximadamente el 30% de los anfibios, el 28% de los reptiles, el 65% de las aves y el 55% de los mamíferos conocidos para México. Más de un tercio de los vertebrados terrestres (446) presentes en la Entidad, son endémicos en Mesoamérica. Más de 200 especies migratorias como aves, murciélagos, peces, tortugas marinas, libélulas y mariposas. Las 1,200 especies de mariposas reportadas para la Entidad, representan el 80% de las conocidas en México y más del doble de las que se distribuyen en los Estados Unidos de América y Canadá.
- X. Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Reserva de la Biosfera Montes Azules, ubicada en los municipios de Ocosingo y Las Margaritas, decretada el 12 de enero de 1978; El Triunfo, ubicada en los municipios de Acacoyagua, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Mapastepec, Villa Corzo, Pijijiapan y Siltepec, decretada el 13 de marzo de 1990; Lacan-Tún, ubicada en el municipio de Ocosingo, decretada el

21 de agosto de 1992; La Sepultura, ubicada en los municipios de Villa Corzo, Villaflores, Jiquipilas, Cintalapa, Tonalá y Arriaga, decretada el 6 de junio de 1995; La Encrucijada, ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan, decretada el 6 de junio de 1995; Selva El Ocote, ubicada en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa y Tecpatán de Mezcalapa, decretada el 7 de junio del 2000; Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Cacahoatán y Unión Juárez, decretado el 28 de enero de 2003; Parque Nacional Lagunas de Montebello, ubicado en los municipios de La Independencia y La Trinitaria, decretado el 16 de diciembre de 1959; Parque Nacional Cañón del Sumidero, ubicado en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Fernando, Osumacinta, Chicoasén y Soyaló, decretado el 8 de diciembre de 1980; Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, decretado el 20 de julio de 1981; Zona de Protección de la Tortuga Marina Playa de Puerto Arista, ubicada en el municipio de Tonalá, decretada el 29 de octubre de 1986; Monumento Natural Yaxchilán y Bonampak, ubicados en el municipio de Ocosingo, decretados el 24 y 21 de agosto de 1992; Área de Protección de Flora y Fauna: Chan-Kin, Naha y Metzabok, ubicadas en el municipio de Ocosingo, decretadas el 21 de agosto de 1992 y el 23 de septiembre de 1998; Cascadas de Agua Azul, ubicada en el municipio de Tumbalá, decretada el 29 de abril de 1980; Zona de Protección Forestal y/o Fauna: Huizapa-Sesecapa, ubicada en el municipio de Mapastepec, decretada el 8 de octubre de 1936; Villa Allende, ubicada en el municipio de San Fernando, decretada el 8 de septiembre de 1939 y La Frailescana, ubicada en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, decretada el 20 de marzo de 1979. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación: Reserva Montecielo, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, certificación el 17 de octubre de 2007; El Silencio, ubicada en el municipio de Suchiate, certificación el 27 de noviembre de 2008; La Caverna, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 21 de julio de 2009; La Serranía, ubicada en el municipio de las Margaritas, certificado el 7 de septiembre de 2009; Cerro El Mirador, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 10 de mayo de 2010; Reserva las Guacamayas, ubicada en el municipio de Marqués de Comillas, certificado el 10 de mayo de 2010.

- XI.** Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 26 Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.
- XII.** Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEMARNAT” que:

- I.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- I.3 De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- I.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT" y el Gobierno del Estado y Municipios en que se ubique, según corresponda.
- I.5 De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el Ing. Juan José Guerra Abud, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.6 De conformidad con los artículos 6, fracciones IV, V y XVII y 7, fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, el M. en C. Rodolfo Lacy Tamayo, cuenta con las atribuciones necesarias para intervenir en la suscripción y ejecución del presente Convenio.
- I.7 De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal en el Estado de Chiapas, el C. Amado Ríos Valdez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- I.8 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 4209, Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.9 Para efectos del presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte Número 1207, Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DECLARA "EL ESTADO" que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2 El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3 Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4 La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, y depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 12, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y asistir al Gobernador del Estado de Chiapas en la celebración del mismo.
- II.6 Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, las cuales se encuentran descritas en el numeral X (diez romano) del capítulo de Antecedentes del presente Convenio.
- II.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en Avenida Central y 2a. Oriente, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- III.1** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- III.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y en su caso modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I.** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”.
- II.** Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables.
- III.** Aprobar y ejecutar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes.
- IV.** Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- V.** Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I.** Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- II.** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.
- III.** Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- I.** Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

- II. Coordinarse con "LA SEMARNAT", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- III. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, que el Comité para la instrumentación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL COMITÉ", se sujetará a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" deberá mantener su integración con representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes son miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo considerar la participación de miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estarán sujetos a lo establecido en su Reglamento Interno, el cual deberá promover en todo momento, mecanismos equitativos y transparentes respecto a la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se mantendrá dividido para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO" denominado "Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO" denominado "Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico Territorial" del Subcomité Sectorial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", el cual es presidido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes fases y etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, su Reglamento Interior y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA".
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”.
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso.
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Chiapas.
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible.
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, la autoridad de “EL ESTADO” lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previas al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable.
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan.
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones.
- IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir “EL PROGRAMA” aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes.
- II.- Difundir “EL PROGRAMA”, en coordinación con los municipios, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales.
- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA".
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico.
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA".
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA".
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental.
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL ESTADO” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, **Rodolfo Lacy Tamayo.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **Amado Ríos Valdez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, **Carlos Orsoe Morales Vázquez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, publicada el 13 de febrero de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. y 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 2 letra B, fracción XVII, 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 49 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 15 de noviembre de 2006 y 31 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

Que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y prevenir la introducción y diseminación de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que presenten un riesgo fitosanitario, mediante la implementación de medidas fitosanitarias que aseguren el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y, en su caso, el análisis de riesgo de plagas;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece que las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal, deberán sustentarse en evidencias y principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, las diferentes condiciones geográficas y otros factores pertinentes; estar basadas en una evaluación de costo beneficio, que incluya un análisis de riesgo; y que deben de tomar en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes;

Que la Organización Mundial del Comercio de la cual México es miembro, establece en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el derecho de los países miembros de adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, por lo que deben estar basadas en principios científicos y no mantenerse sin testimonios científicos suficientes.

Que como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas realizado por la Secretaría en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5o. del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, para la evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección fitosanitaria (OMC, 1994); además a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF 2: 2007, que establecen las directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas; la NIMF 5: 2012, glosario de términos fitosanitarios; NIMF 8: 1998, determinación del estatus de una plaga en un área y en la NIMF 11: 2004, la cual establece los elementos para el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO; así como en la regulación nacional

vigente, se determinó el listado global de plagas cuarentenarias de la papa para México, así como las opciones de manejo del riesgo fitosanitario conforme al nivel de categorización del riesgo fitosanitario asociado por grupo de plagas, nivel alto, nivel medio y nivel bajo.

Que derivado del análisis de riesgo de plagas realizado por la Secretaría, se puede percibir que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, así como su modificación del 17 de febrero de 2003, hoy día no está acorde con el cumplimiento de los lineamientos internacionales en materia fitosanitaria, al establecer de facto una prohibición mediante una cuarentena exterior, sin tomar en consideración que existen medidas de mitigación de riesgo que pueden ser aplicadas a la papa proveniente de un determinado país, acorde con su condición fitosanitaria, que garanticen un nivel adecuado de protección fitosanitaria para México, mediante la aplicación de medidas de mitigación del riesgo determinadas como resultado del citado análisis de riesgo de plagas realizado por la Secretaría, con base a los lineamientos nacionales e internacionales en la materia.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las normas internacionales, las medidas fitosanitarias, incluida la prohibición de ingreso de una mercancía, deben estar sustentado técnicamente en el resultado del análisis de riesgo de plagas, por lo que ya no subsisten las causas que motivaron la expedición de la citada Norma Oficial Mexicana en materia de cuarentena exterior, por lo que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien de expedir el presente:

**AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-012-FITO 1996, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR
PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS DE LA PAPA, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 1996**

ÚNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996 por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de febrero de 1996.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso de Cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A falta de regulación específica para la importación de papa fresca para consumo a territorio nacional, se aplicará en lo que corresponda, las disposiciones y el procedimiento previstos en el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de febrero del año dos mil doce,

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier acto administrativo expedido en términos de la NOM-012-FITO-1996.

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil catorce.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de dos embarcaciones denominadas Contender 1 y Contender 3, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias.

EL C. CAPITÁN DE ALTURA MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Capitán de Puerto en Acapulco, en el Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VI, 4, primer y segundo párrafos, 6, fracción XX, 9 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8o., fracción VIII, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II, 53, tercer párrafo, 78, 80, fracción VI, 89, fracción IV, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1, 28, fracciones I y XX y 29, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha del 17 de mayo de 2010, elementos de la Octava Región Naval de la Secretaría de Marina, hicieron del conocimiento de esta Capitanía de Puerto, el hallazgo de dos embarcaciones menores, que se encontraban a la deriva, con las características siguientes:

- a) Embarcación menor color blanco, número de serie JDJ36028H001, registro 0601102024-8, nombre CONTENDER 1, con tres motores fuera de borda de 250 H.P., marca Yamaha, número de serie LX250TXRZ, LX250TURZ y SX250TXRZ.
- b) Embarcación menor, color blanco, número de serie JDJ36032H001, registro 0601102224-5, nombre CONTENDER 3, con tres motores fuera de borda de 250 H.P., marca Yamaha, número de serie LX250TXRZ, 61BLX250TURZ y 61ASX250TXR.

Que mediante oficio número 2848/2011 del 24 de junio del 2011, la Octava Región Naval, solicitó a esta Capitanía de Puerto, decretar el abandono de las embarcaciones a favor de la Secretaría de Marina, en razón de ser de gran utilidad a esa Dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que al tratarse de embarcaciones que se hayan debidamente identificadas; la Capitanía de Puerto, mediante oficio número 7.2.524.080/2012, de fecha 10 de julio de 2012, dirigido al C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, en su carácter de propietario, se le comunicó sobre el hallazgo y estado físico de sus embarcaciones, y se le otorgó un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación, para que acreditará la propiedad de las embarcaciones y llevara a cabo su remoción, conforme a lo establecido en el artículo 167, fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se declararía el abandono de las embarcaciones, en términos del artículo 89, fracción IV de la citada Ley, quedando legalmente notificado el día 8 de agosto de 2012.

Que el día 06 de noviembre de 2012, acudió a las instalaciones de esta Capitanía de Puerto Regional, el C. Ignacio Esparza Lara, en su carácter de apoderado legal del C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, quien acreditó su personalidad mediante instrumento público número diez mil cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Román Sánchez, notario público número tres del Distrito Judicial de Hidalgo y quien se identificó con credencial para votar con fotografía con folio 3526084217138, poniendo esta autoridad a su disposición las embarcaciones Contender 1 y Contender 3, informando que podría recogerlas en las instalaciones de la Octava Región Naval, en este puerto, sin perjuicio de que tuviera que cubrir algún gasto que se hubiese generado con motivo de la remoción efectuada u otros conceptos por parte de alguna autoridad o particular, lo anterior se hizo constar mediante acta administrativa.

Que mediante oficio número 1582/2013 de fecha 27 de junio de 2013, la Comandancia de la Octava Región Naval, informó a esta Capitanía, que no se ha concretado la devolución de las embarcaciones, debido a la falta de interés de Martín Víctor Manuel Huerta Flores, solicitando que por conducto de esta autoridad marítima, se comunicara a dicha persona, sobre la mejor disposición de dicha Comandancia, de hacer entrega de las embarcaciones, previo pago generado por los servicios de mantenimiento y vigilancia.

Que la Capitanía de Puerto, mediante oficio 7.2.524.0674/13, de fecha 30 de octubre de 2013, comunicó de nueva cuenta a Martín Víctor Manuel Huerta Flores, sobre la disposición física de las embarcaciones a su cargo, la necesidad de la Octava Región Naval, de cubrir los gastos generados por la custodia de las embarcaciones, así como requerirle la remoción del lugar donde se encuentran, concediéndole un término de 10 días naturales para su cumplimiento, apercibiéndosele que en caso de omitir lo ordenado, se resolverá lo correspondiente, notificándose el día 11 de diciembre del mismo año.

Que hecho el cómputo por la Capitanía de Puerto, a la fecha ha transcurrido el plazo de 10 días naturales, señalado en el oficio antes mencionado, otorgado a Martín Víctor Manuel Huerta Flores, sin que acudiera a las instalaciones de la Secretaría de Marina, ubicadas en el Puerto de Acapulco, Gro., para disponer de sus embarcaciones denominadas CONTENDER 1 y CONTENDER 3, y hacer su remoción, razón por la que se considera que ha fenecido el término concedido para su cumplimiento.

Que una vez analizados los antecedentes y valoradas los hechos manifestados, se estima que se actualiza el supuesto que señala el artículo 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que esta autoridad dictó una orden administrativa el día 30 de octubre de 2013 y notificada el 11 de diciembre del mismo año, en la cual se le concedió un término de 10 días naturales a partir de la fecha de notificación a efecto de realizar la remoción de las embarcaciones Contender 1 y Contender 3 de las instalaciones de la Octava Región Naval con sede en este Puerto, y toda vez que ha transcurrido el término mencionado sin que el C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, diera cumplimiento al acuerdo referido, esta autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado, consistente en proceder a la resolución del presente asunto, lo cual ocurre en este acto.

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el abandono de dos embarcaciones denominadas Contender 1 y Contender 3, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre:	CONTENDER 1
Matrícula:	0601102024/08
Color:	Blanco
Número de serie	JDJ36028H001
Motor:	3 fuera de borda
Potencia:	250 H.P. cada uno
No. de serie de motor	LX250TXRZ
No. de serie de motor	LX250TURZ
No. de serie de motor	SX250TXRZ

Nombre:	CONTENDER 3
Matrícula:	0601102224-5
Color:	Blanco
Número de serie	JDJ36032H001
Motor:	3 fuera de borda
Potencia:	250 H.P. cada uno
No. de serie de motor	LX250TXRZ
No. de serie de motor	61BLX250TURZ
No. de serie de motor	61ASX250TXR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere la presente declaratoria, quedarán con todos sus efectos, pertenencias y motor, a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a disposición de la Secretaría de Marina, sin ningún tipo de gravamen, determinándose a través de la Capitanía de Puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, en los términos de la normatividad que resulte aplicable a la materia, particularmente en lo que se refiere a los destinos de las embarcaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, por conducto de esta Capitanía de Puerto, coordinarán todo lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el Artículo Segundo de esta Declaratoria, y en su caso los trámites necesarios ante las Dependencias y entidades correspondientes.

Acapulco, Estado de Guerrero, a 23 de enero de 2014.- El Capitán de Puerto de Acapulco, Guerrero, Capitán de Altura, **Miguel Ángel Martínez Hernández.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción XI, 32, 33, fracción XI, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 4 y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se sientan las bases para que el Ejecutivo Federal, a través de una nueva mecánica de interlocución, considere la opinión de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia;

Que en el marco de lo anterior, el 11 de septiembre de 2013 se publicó en el referido órgano informativo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a fin de fomentar, entre otros aspectos la participación en la educación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo;

Que el referido ordenamiento legal, en su artículo 12, fracción XI, faculta de manera exclusiva a la autoridad educativa federal para fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Meta Nacional "México con Educación de Calidad" establece en su respectivo Enfoque Transversal, Estrategia II "Gobierno Cercano y Moderno", entre sus líneas de acción las relativas a "Actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica, con el fin de que las autoridades educativas estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles, y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, los padres de familia y los alumnos", y "Definir estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos";

Que para coadyuvar en el cumplimiento de dichas acciones resulta necesario establecer un nuevo marco normativo que contribuya a la simplificación de la actuación de los Consejos de Participación Social en la Educación, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

TÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento de:

- a) El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;
- b) Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación;
- c) Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, y
- d) Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Artículo 2o.- Los Consejos son instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

Artículo 3o.- A nivel federal se constituirá y operará un Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de la Educación.

Artículo 4o.- En cada entidad federativa se constituirá y operará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de la Educación.

Artículo 5o.- En cada municipio se constituirá y operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de la Educación.

Artículo 6o.- En cada escuela pública de educación básica, la autoridad escolar hará lo conducente para que se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de la Educación.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 7o.- Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias de cada uno de ellos.

De manera enunciativa, mas no limitativa, entre otras líneas de participación social, se considerarán las siguientes:

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- VI. De autonomía de gestión escolar;
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y
- VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 8o.- Los Consejos Estatales harán del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social. De igual manera los Consejos Municipales harán lo conducente al Consejo Estatal, y los Consejos Escolares harán lo propio al municipal, estatal y nacional.

Los proyectos de participación social en la educación serán difundidos a la sociedad, de acuerdo a las competencias y posibilidades de cada Consejo.

Artículo 9o.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará los elementos necesarios al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación para el desarrollo adecuado de sus sesiones.

Artículo 10.- Los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

Artículo 11.- La sede permanente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación será la Ciudad de México.

Artículo 12.- Los Consejos de Participación Social en la Educación a los que se refieren los presentes lineamientos se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo I

De la integración del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

Artículo 13.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente, electo en los términos de los presentes lineamientos, quien tendrá voto de calidad;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Cuatro titulares de las autoridades educativas locales, uno por cada una de las zonas geográficas a que alude el artículo 14 de los presentes lineamientos;

- IV. Dieciséis representantes de los Consejos de Participación Social constituidos, cuatro por cada una de las zonas geográficas a que alude el artículo 14 de los presentes lineamientos;
- V. Dos representantes de asociaciones de padres de familia;
- VI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, vinculados con el tema educativo;
- VII. Dos investigadores en materia educativa o académicos reconocidos;
- VIII. Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo, y
- IX. Dos representantes de la organización sindical de los maestros, quienes lo serán de los intereses laborales de los trabajadores.

Por cada consejero propietario, habrá un suplente.

Artículo 14.- Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, la República Mexicana se divide en cuatro zonas geográficas integradas por las entidades federativas, en el siguiente orden:

Zona geográfica I: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora;

Zona geográfica II: Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;

Zona geográfica III: Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;

Zona geográfica IV: Campeche, Colima, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 15.- Los consejeros integrantes del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación durarán en su encargo dos años, excepto el representante de la Secretaría de Educación Pública, quien será designado y removido libremente por el Titular de dicha dependencia.

El consejero presidente será electo, por votación mayoritaria de los integrantes propuestos del propio consejo, de una terna que someta a su consideración el representante de la Secretaría de Educación Pública.

Los consejeros que se enuncian en la fracción III del artículo 13 se renovarán anualmente, pasando los suplentes a ser propietarios, y éstos a suplentes. Para tal efecto la autoridad educativa acreditará a su respectivo titular. Sólo podrá ser designado un consejero por cada entidad. La designación de estos consejeros en los periodos subsecuentes, se efectuará de manera que ninguna entidad federativa podrá acreditar consejero en tanto las restantes de su zona geográfica no hayan ocupado el cargo.

Los consejeros que se enuncian en la fracción IV del artículo 13 deberán ser padres de familia y serán acreditados y sustituidos por la autoridad educativa local, de entre los miembros del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación. En la renovación anual los suplentes pasarán a ser propietarios, y éstos a suplentes. Sólo podrá ser designado un consejero por cada entidad.

Los consejeros que se enuncian en la fracción V del artículo 13 serán invitados por la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública.

Los consejeros que se enuncian en la fracción VI del artículo 13 serán invitados a participar por la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, de entre las organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, vinculados con el tema educativo.

Los consejeros que se enuncian en la fracción VII del artículo 13 serán acreditados por la Secretaría de Educación Pública de ternas que, de sus investigadores en materia educativa, propongan instituciones de educación superior.

Los consejeros que se enuncian en la fracción VIII del artículo 13 serán invitados por la Secretaría de Educación Pública.

Los consejeros que se enuncian en la fracción IX del artículo 13 serán acreditados y removidos libremente por su organización sindical.

Para la organización y operación del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación además de lo dispuesto en el presente instrumento, se estará a lo que establezca su estatuto interno.

Capítulo II

De la elección de Consejeros

Artículo 16.- La designación de los consejeros se efectuará con base en los presentes lineamientos y en su estatuto interno.

Artículo 17.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

Capítulo III

De la organización y funcionamiento del Consejo Nacional

Artículo 18.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

- I. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- II. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional;
- III. Opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio relacionados con el sistema educativo nacional;
- IV. Proponer políticas para elevar la calidad, la equidad y la cobertura de la educación;
- V. Conocer opiniones y sugerencias de la sociedad para elevar la calidad de la educación, y su equidad;
- VI. Formular propuestas que fortalezcan y alienten el logro educativo;
- VII. Proponer actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores;
- VIII. Sugerir estrategias que favorezcan la autonomía de gestión escolar;
- IX. Aprobar, elaborar, actualizar o modificar su estatuto interno, y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con su estatuto interno.

Artículo 20.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, por conducto de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, entregará por escrito anualmente al Secretario de Educación Pública un resumen de las actividades realizadas, el cual se dará a conocer a la sociedad.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente del Consejo la emisión de las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- II. Convocar y coordinar las sesiones del Consejo;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo;
- IV. Auxiliar al consejero presidente en las actividades que le sean propias para el buen funcionamiento del Consejo;
- V. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo;
- VI. Promover el establecimiento de los Consejos estatales, municipales y escolares y apoyar su funcionamiento y dar seguimiento a sus actividades;
- VII. Apoyar a la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública en la integración y operación del Registro Público de Consejos de Participación Social;
- VIII. Recabar información a través de los Consejos Escolares de Participación Social, respecto del funcionamiento de las escuelas;
- IX. Solicitar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo y con el representante de la Secretaría, información a las autoridades o instituciones educativas, para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica;
- X. Establecer un sistema de información y registro público de los Consejos de Participación Social en la Educación, y
- XI. Las demás que se determinen en el estatuto interno, le encomiende el Consejo o el Secretario de Educación Pública, directamente o por conducto de la Unidad de Coordinación Ejecutiva.

Las Secretarías Técnicas de los Consejos Estatales, Municipales y Escolares, de acuerdo a sus propias necesidades, tendrán funciones similares a las señaladas para la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Artículo 22.- La Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, fungirá como enlace entre el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y las autoridades educativas federal, estatales, municipales y escolares, así como con los Consejos Estatales, Municipales y Escolares.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS ESTATALES

Capítulo Único

Del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación

Artículo 23.- En los términos del artículo 71 de la Ley General de Educación, en cada entidad federativa funcionará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.

En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal y se denominará Consejo de Participación Social en la Educación del Distrito Federal.

Artículo 24.- La organización, operación y seguimiento de los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación, será acorde a lo previsto en los presentes lineamientos y a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa local.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal de Participación Social en la Educación, acreditarán a sus representantes ante el Consejo Nacional, de conformidad con los presentes lineamientos, la normatividad que emita la autoridad educativa local competente; de manera supletoria se aplicará lo dispuesto por el estatuto interno del Consejo Nacional, o las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 26.- Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación se constituirán, en cuanto al número de sus integrantes, tomando en consideración las características de la entidad y procurando que todas las regiones estén representadas, en términos de lo que disponga la autoridad local competente; en todo caso, el número mínimo de miembros será de quince consejeros y el máximo de treinta y uno, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo reelegirse por un solo período más.

Artículo 27.- El Consejo Estatal elegirá de entre una terna que proponga el Secretario de Educación o su equivalente, a quien fungirá como consejero presidente, que deberá ser padre de familia y contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la entidad en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo; en caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los Consejeros designarán a un nuevo presidente.

Dentro de su estructura incluirá una secretaría técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por la autoridad educativa local.

La Secretaría Técnica, fungirá como instancia de coordinación y enlaces con las autoridades educativas, estatales y municipales y con los Consejos Nacional y Escolares de Participación Social en la Educación.

Artículo 28.- El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
- II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- III. Opinar en asuntos pedagógicos;
- IV. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos Escolares y Municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;

- V. Colaborar con la autoridad educativa en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;
- VI. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas para, en su caso, proponer las acciones que permitan mejorar la educación;
- VII. Colaborar con las autoridades educativas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;
- VIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo nacional y estatal para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Nacional y a la autoridad educativa local, en su caso, así como difundirlas socialmente;
- IX. Proponer políticas para elevar la calidad, su equidad y la cobertura de la educación en la entidad federativa;
- X. Establecer coordinación con los Consejos Nacional, Municipales y Escolares de su entidad, para el mejor logro de sus objetivos, e intercambiar información relativa a sus actividades y difundirla a la sociedad;
- XI. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el debido funcionamiento y operación de los centros educativos, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;
- XII. Conocer y difundir de manera periódica, en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la sociedad, sobre la participación social en la educación tendientes a elevar la calidad de la educación y su equidad;
- XIII. Solicitar información a la autoridad educativa federal, estatal y municipal para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación básica;
- XIV. Inscribir en el Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación, su constitución, modificación y actividades;
- XV. Colaborar y apoyar a las autoridades municipales y autoridades de las escuelas, en la constitución, registro y operación de los Consejos Municipales y Escolares;
- XVI. Participar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, como observador en los diferentes procesos de evaluación en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Hacer del conocimiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su proyecto de participación social en la educación;
- XVIII. Promover actividades y estrategias para fomentar la autonomía de gestión escolar;
- XIX. Promover y difundir prácticas exitosas de participación social en la educación que se lleven a cabo en la educación básica, y
- XX. Las demás que señalan los presentes lineamientos o le confiera la normatividad emitida por la autoridad educativa local competente.

TÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Capítulo I

Del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación

Artículo 29.- En términos del artículo 70 de la Ley General de Educación, en cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En el Distrito Federal se constituirán Consejos análogos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.

Artículo 30.- Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación se constituirán conforme a los presentes lineamientos, y lo que disponga la autoridad local competente, tomando en consideración las características del municipio, con un mínimo de cinco consejeros y un máximo de veinticinco, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Entre los consejeros que lo integren, por mayoría de votos se elegirá a quien fungirá como consejero presidente, de una terna que proponga el regidor o Jefe Delegacional de la demarcación territorial correspondiente, quien deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán a un nuevo Presidente.

El Consejo Municipal o de demarcación territorial tendrá una secretaría técnica, nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal, o Jefe Delegacional de la demarcación territorial respectiva.

Artículo 31.- Para la organización, operación y seguimiento de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, se considerarán las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y en la normatividad emitida por la autoridad educativa local.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- XII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al consejo estatal y darlos a conocer a la sociedad;
- XIV. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad;
- XV. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
- XVI. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XVII. Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distingan, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente, y
- XIX. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

TÍTULO V DEL CONSEJO ESCOLAR

Capítulo I

Del Consejo Escolar de Participación Social

Artículo 33.- La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social.

El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

- a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación;
- c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos;
- d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
- h) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- i) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- j) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;
- k) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;
- l) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- m) Respalda las labores cotidianas de la escuela;
- n) Apoyará el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar;
- o) Vigilará el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar;
- p) Vigilará el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente;
- q) Elaborará y presentará a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente;
- r) Registrará y apoyará el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos;
- s) Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia, y
- t) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 34.- Los Consejos Escolares de Participación Social se conformarán, indicativamente, por los actores referidos en el artículo anterior de la siguiente manera:

La mitad más uno de los consejeros serán padres de familia.

En las escuelas de integración incompleta, unitarios o bidocentes, se conformará por un padre de familia y el maestro.

En su conformación se promoverá la participación equitativa de género.

Artículo 35.- Los Consejos Escolares de Participación Social se conformarán hasta por quince consejeros, de entre los que se elegirá por mayoría de votos a un Presidente. Sólo una madre o padre de familia podrá ser electo para presidir el Consejo; para ello deberán contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela durante el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. Los consejeros designarán a un nuevo Presidente en caso de que quien presida el consejo deje de reunir este último requisito.

Los Consejos Escolares de Participación Social, en escuelas con más de tres grupos, podrán designar a un Secretario Técnico, que será nombrado por mayoría de votos de entre los integrantes de cada consejo escolar.

Capítulo II

De la Integración y Organización de los Consejos Escolares de Participación Social

Artículo 36.- En la integración de cada Consejo Escolar de Participación Social se observará, lo dispuesto por los presentes lineamientos y la normatividad emitida por la autoridad local.

Artículo 37.- El Consejo Escolar de Participación Social deberá estar constituido y operando en la segunda semana del ciclo escolar.

Una vez integrado el referido consejo, su presidente o el Secretario Técnico, levantará el acta de constitución correspondiente, misma que inscribirá en el Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación.

Si el consejo maneja recursos económicos deberá de proceder a abrir una cuenta bancaria específica en aquellas comunidades en que esto sea posible.

Los miembros del Consejo Escolar de Participación Social durarán en su encargo dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional. En caso de que algún miembro se separe del Consejo Escolar, su ausencia será cubierta mediante el procedimiento original de elección.

Artículo 38.- El Presidente o el Secretario Técnico convocará a los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social para realizar las sesiones del consejo y a toda la comunidad educativa para la realización de asambleas.

Para que sesione válidamente un Consejo Escolar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los consejeros. Los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cualquier situación no prevista en la integración y operación del Consejo Escolar, será resuelta de conformidad con los presentes lineamientos y la normatividad emitida por la autoridad local.

Capítulo III

Del funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social

Artículo 39.- Durante la primera quincena del segundo mes del ciclo escolar, se celebrará una sesión del Consejo Escolar de Participación Social, con el objeto de conocer la incorporación, en su caso, de la escuela a los programas federales, estatales, municipales y de Organizaciones de la Sociedad civil.

El director de la escuela o su equivalente, durante la misma sesión, dará a conocer al Consejo Escolar la planeación anual de su centro escolar para el ciclo escolar, el calendario escolar y, en su caso, las recomendaciones que el Consejo Técnico haya emitido para el cumplimiento del programa.

En dicha sesión también se abordarán cuando menos tres temas prioritarios, de entre los siguientes:

- I. Fomento de actividades relacionadas con la lectura y aprovechamiento de la infraestructura con que para ello se cuente;
- II. Mejoramiento de la infraestructura educativa;

- III. De protección civil y de seguridad en las escuelas;
- IV. De impulso a la activación física;
- V. De actividades recreativas, artísticas o culturales;
- VI. De desaliento de las prácticas que generen violencia;
- VII. De establecimientos de consumo escolar;
- VIII. De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar;
- IX. De alimentación saludable;
- X. De integración educativa;
- XI. De nuevas tecnologías, y
- XII. De otras materias que el Consejo Escolar juzgue pertinentes.

En caso de que lo disponga el Consejo, podrán constituirse Comités para la atención y seguimiento de estos temas o de programas específicos.

Artículo 40.- En la primera quincena del tercer mes de cada ciclo escolar, el Consejo Escolar de Participación Social tendrá una sesión de seguimiento del programa de trabajo, conocerá de sus avances y formulará, de ser el caso, las recomendaciones para su cumplimiento.

Tomará nota de los comunicados e información que provenga de las autoridades educativas y las municipales y estatales.

Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer al Director los días y horas sobre la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de las madres y padres de familia o tutores, con los alumnos de la escuela, así como la participación de estos últimos con alumnos de otras escuelas en la zona escolar o en el municipio que corresponda.

También podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a maestros, directivos y trabajadores de apoyo y asistencia a la educación adscritos al centro educativo.

Durante este periodo, el Consejo Escolar llevará a cabo el registro de las actividades establecidas en el párrafo anterior en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

El Consejo Escolar de Participación Social podrá sesionar de manera extraordinaria para analizar y acordar otras acciones en beneficio de la escuela, así como para elaborar proyectos específicos de participación social.

Las sesiones de los consejos se llevarán a cabo fuera de días y horas escolares, salvo en las que se presente el informe sobre rendición de cuentas, las cuales se efectuarán en el cierre de actividades del ciclo lectivo.

Capítulo IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 41.- Durante la última quincena del ciclo lectivo, cada Consejo Escolar de Participación Social rendirá por escrito a la Asamblea de la comunidad educativa, un informe amplio y detallado sobre todos los recursos que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando la fuente u origen de éstos, su naturaleza y monto, el destino que se les haya dado, de los resultados de las acciones desarrolladas durante el ciclo escolar, de las actividades de los Comités que en su caso se hayan constituido y la demás información exigida por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para dar cumplimiento a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo.

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito lo más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela o su equivalente.

En los casos en que no se cuente con institución bancaria en la comunidad, los recursos serán administrados por el director de la escuela o su equivalente y por el Presidente del Consejo Escolar con la aprobación y firma de por lo menos dos integrantes del mismo y deberán rendir cuentas a la comunidad cada tres meses sobre el origen y destino de todos los recursos de que disponga el Consejo.

Artículo 42.- El director del plantel educativo, después de cada ciclo escolar, rendirá ante toda la comunidad un informe de sus actividades y rendición de cuentas, apegado a la normatividad en la materia, sobre las gestiones realizadas y los recursos obtenidos de cualquier fuente, su destino y los resultados de la aplicación de los recursos allegados conforme a derecho.

Adicionalmente el Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho. Dicha información será integrada al Informe referido en el párrafo anterior.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa y el Consejo Municipal, de la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Consejos de Participación Social.

En caso de presentarse alguna irregularidad, se podrá presentar una queja ante la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 43.- La Secretaría de Educación Pública, establecerá el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Tendrán acceso para inscribir información, los Consejos de Participación Social a que se refieren estos lineamientos y las autoridades educativas locales, cuando su normatividad así lo prevea.

Para acceder al Registro, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional recibirá las solicitudes correspondientes de los presidentes de los consejos escolares, municipales y estatales y de los directores de las escuelas, a quienes les asignará una clave de usuario y una contraseña.

Artículo 44.- La información que se encuentra en el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación será de naturaleza pública; se actualizará en un plazo no mayor a un mes después de finalizada cada sesión o Asamblea y deberá ser registrada preferentemente por los presidentes de los Consejos Escolares, de los Consejos Municipales y Estatales y, en su caso, por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional.

Artículo 45.- La información que contiene el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o cualquier otra análoga en la materia, así como a las disposiciones que de dichas leyes emanen y a las correlativas a la legislación vigente en el ámbito local.

Artículo 46.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, emitirá las reglas para el acceso y uso del Registro Público de Consejos de Participación Social y las hará del conocimiento de los Consejos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se Abrogan los Acuerdos 260 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, 280 por el que se establecen los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, y 535 por el que se emiten Lineamientos Generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 17 agosto de 1999, 4 agosto de 2000 y 8 junio de 2010.

TERCERO.- Los primeros consejeros, titulares y suplentes, por zona geográfica a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de los presentes lineamientos, serán seleccionados al azar de entre los acreditados por la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, proveerá lo conducente a fin de que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación quede instalado a más tardar el 11 de marzo del presente año, para lo que deberá efectuar las invitaciones y designaciones que se requieran. A efecto de asegurar la oportuna integración del Consejo, la Unidad deberá resolver las contingencias que pudieran presentarse, acreditando representantes provisionales.

QUINTO.- En la primera sesión del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación el Secretario de Educación Pública tomará protesta a los integrantes del mismo.

SEXTO.- En tanto no se concluya el proceso de transferencia de los servicios de educación básica al Gobierno del Distrito Federal, corresponderá a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, instrumentar y coordinar las acciones de participación social, en términos de las disposiciones correspondientes.

SÉPTIMO.- Los Consejos Escolares que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en operación, deberán ajustar su conformación a lo previsto en los presentes lineamientos en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO.- En la segunda sesión de 2014 se presentará para aprobación del Consejo, la propuesta de Estatuto Interno; en tanto se expida éste, las funciones de Presidente del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Interno vigente.

México, D.F., a 4 de marzo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.

ACUERDO número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., 6o., 8o., 12, fracción V Bis y 28 Bis de la Ley General de Educación; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que la Ley General de Educación dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, entendida ésta como la garantía del máximo logro de aprendizaje de todos los educandos, a partir de la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad;

Que la educación de calidad se debe brindar bajo el principio de equidad, por lo que todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional en función de una atención diferenciada que considere su individualidad, su contexto social, su ámbito cultural y su entorno geográfico;

Que es indispensable la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines y principios que se contienen en la Ley Suprema y en la Ley General de Educación;

Que las autoridades educativas Federal y locales están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar;

Que de conformidad con el artículo 28 Bis de la Ley General de Educación, las autoridades educativas Federal, locales y municipales, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, para cuyo efecto la Secretaría de Educación Pública debe emitir los lineamientos para formular dichos programas, mismos que tendrán como objetivos:

- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Que el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas contribuirá a alcanzar lo consignado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) en su Meta Nacional "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.2. "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", en los que se propone la disminución del abandono escolar, el impulso de la eficiencia terminal, la inclusión y equidad en el sistema educativo, especialmente de los niños indígenas, así como la ampliación de los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 en su Objetivo 1 "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", establece, entre otras, las siguientes estrategias directamente relacionadas con el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas: Crear condiciones para que las escuelas ocupen el centro del quehacer del Sistema Educativo y reciban el apoyo necesario para cumplir con sus fines; fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes, así como fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral;

Que la autonomía de gestión escolar debe entenderse como la capacidad de la escuela de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece. Esto es, que la escuela centra su actividad en el logro de aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes que atiende;

Que una escuela con autonomía de gestión genera las condiciones que den lugar a que todos y cada uno de sus alumnos haga efectivo el derecho a la educación, garantizado por el artículo 3o. Constitucional y la Ley General de Educación, de forma tal que todos alcancen los beneficios educativos que les permitan incorporarse a la sociedad como ciudadanos plenos;

Que el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas está orientado a mejorar la calidad y equidad de la enseñanza a través de un mayor compromiso de los profesores y de la comunidad educativa, por lo que debe evitar las situaciones que incrementen las desigualdades y la exclusión;

Que las escuelas, para fortalecer su autonomía de gestión, requieren de la atención permanente de las autoridades educativas locales y municipales; del liderazgo del director; del trabajo colegiado del colectivo docente; de la supervisión permanente de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se producen en las aulas; de la asesoría y apoyo para el desarrollo escolar y del involucramiento de los padres de familia y de la comunidad en general para que de manera colaborativa participen en la toma de decisiones y se corresponsabilicen de los logros educativos, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 717 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FORMULAR
LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas o acciones de gestión escolar, destinados a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica.

Por programas y acciones de gestión escolar se entenderá al conjunto de iniciativas, proyectos y estrategias generadas por las autoridades educativas, que se implementan en la escuela con el propósito de contribuir a la mejora de sus condiciones académicas, organizativas y administrativas.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las autoridades educativas locales y municipales, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para fortalecer la autonomía de gestión escolar, orientada hacia la calidad y la equidad educativa.

CAPÍTULO II**DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ESCOLAR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

Tercero. Las autoridades educativas Federal, locales y municipales, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Estos programas y acciones deberán atender los siguientes aspectos:

- a) Ubicar a la escuela en el centro de atención de los servicios educativos para contribuir en el logro de una educación de calidad con equidad;
- b) Establecer las condiciones para que todas las escuelas de educación básica cumplan con la Normalidad Mínima de Operación Escolar, definida en el lineamiento sexto, inciso b) del presente Acuerdo;
- c) Definir la normatividad aplicable para la conformación de las estructuras ocupacionales por tipo de escuela y nivel educativo;
- d) Asegurar el respeto del tiempo de la escuela y en específico el tiempo del aula, evitando las acciones y programas que no respondan a una solicitud del centro escolar, al desarrollo de su Ruta de Mejora, que distraigan a la escuela de sus prioridades educativas y le generen carga administrativa;
- e) Establecer sistemas de administración escolar eficaces que aligeren la carga administrativa a las escuelas y eviten distraerla de su tarea central, dotando a cada una de ellas, con al menos una computadora para fines administrativos;
- f) Promover que cada centro escolar disponga de infraestructura, mobiliario y equipamiento digno;
- g) Asegurar que cada centro escolar disponga del equipamiento y demás elementos necesarios para poder registrar, administrar e informar todos los movimientos e incidencias que se presenten de su personal, alumnos y del plantel, durante el desarrollo del ciclo escolar, en el Sistema de Información y Gestión Educativa;
- h) Desarrollar estructuras de operación de los servicios educativos que garanticen que los directores de escuela dediquen la mayor parte de su tiempo a realizar observaciones en sus salones de clase y apoyar a los docentes en la mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje;
- i) Garantizar que las sesiones de los Consejos Técnicos Escolares, establecidas en el calendario escolar, cumplan con la misión y propósitos establecidos en la normatividad correspondiente;
- j) Fortalecer el cuerpo de supervisión escolar, a fin de que su función se concentre en vigilar y asegurar la calidad del servicio educativo que se presta en los planteles y que mantenga permanentemente informadas a las autoridades educativas de los avances en el logro de aprendizajes de los educandos;
- k) Reducir significativamente las tareas administrativas del supervisor y fortalecer sus funciones de orientación y asesoría pedagógicas;
- l) Establecer equipos de apoyo a la supervisión escolar en el desarrollo y mejora continua de las escuelas;
- m) Establecer normas y dispositivos que promuevan una mejor convivencia escolar y la participación informada y eficaz de los Consejos Escolares de Participación Social en el logro de un servicio educativo de calidad;
- n) Evaluar permanentemente el desarrollo de las escuelas e impulsar la utilización de los resultados de la evaluación como retroalimentación para la toma de decisiones de los distintos actores educativos a fin de impulsar procesos de mejora continua en cada ciclo escolar;
- o) Proveer recursos pertinentes y oportunos con base en los diversos contextos y en las necesidades identificadas en los centros escolares;
- p) Revisar las disposiciones normativas y establecer los sistemas de información pertinentes para que las escuelas tengan facilidad administrativa en el uso de los recursos que reciban para su buen funcionamiento;
- q) Asegurar las condiciones de equidad en la participación de las escuelas y evitar las situaciones que incrementen las desigualdades y la exclusión;
- r) Impulsar acciones de compensación focalizadas en aquellas escuelas, localidades y regiones donde se concentra el rezago educativo para garantizar que éstas cuenten con las condiciones para que todos sus educandos permanezcan, progresen y reciban un servicio educativo de calidad;

- s) Reconocer de manera gradual mayores niveles de autonomía a las escuelas que acrediten mejores resultados educativos, medidos en función de su contexto, y de gestión a partir de los parámetros e indicadores que se establezcan para la autonomía y gestión escolar y de un sistema de incentivos para las mismas;
- t) Implementar mecanismos que involucren y fortalezcan la participación de los padres de familia, Consejos Escolares de Participación Social y de la sociedad en general, para fortalecer la autonomía de la gestión escolar, la calidad y equidad del servicio educativo, el máximo logro de los aprendizajes de todos los estudiantes y la normalidad mínima, y
- u) Garantizar que la información referente a los recursos asignados a la escuela, sus avances y resultados educativos sean del conocimiento de la comunidad escolar.

Cuarto. Todos los programas o acciones que a iniciativa de las autoridades educativas locales y municipales se generen, tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, antes de proponerse a éstas, deberán ser presentados para su análisis y validación por parte del Comité Técnico Local para la Educación Básica, órgano colegiado que la propia Autoridad Educativa Local formalice como instancia de coordinación ejecutiva para apoyar la toma de decisiones y dar seguimiento a la gestión local de la política para la educación básica. Dichos programas o acciones deben darse a conocer a las escuelas con toda oportunidad. Los programas y acciones deberán comenzar con el inicio del ciclo escolar y considerarse en la Ruta de Mejora de la escuela, de manera tal que no afecten el oportuno desarrollo de las actividades educativas.

Quinto. Los programas y acciones generados por las autoridades educativas locales y municipales deberán evitar que la escuela sea el sitio de descarga de iniciativas públicas, sociales y privadas que la distraigan y desvíen del cumplimiento de los objetivos y metas educativas.

Sexto. Los programas y acciones generados por las autoridades educativas locales y municipales para el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas deberán contribuir al desarrollo de las siguientes prioridades y condiciones educativas:

- a) **Mejora de las competencias de lectura, escritura y matemáticas.** Asegurar que todos los niños adquieran oportunamente las herramientas básicas que les permitan aprender a aprender;
- b) **Normalidad Mínima de Operación Escolar.** Asegurar que las escuelas cuenten con los siguientes rasgos básicos:
 - Todas las escuelas deben brindar el servicio educativo todos los días establecidos en el calendario escolar, para ello las autoridades educativas locales y municipales deberán asegurar que las escuelas cuenten con el personal completo de la estructura ocupacional correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión del ciclo escolar y evitar que se tenga personal por arriba de la estructura autorizada;
 - Todos los grupos deben disponer de maestros la totalidad de los días del ciclo escolar, por lo que las autoridades educativas locales y municipales deberán garantizar que la sustitución de personal que se requiera en la escuela, dentro del ciclo escolar, se realice en tiempo y forma;
 - Todos los maestros deben iniciar puntualmente sus actividades;
 - Todos los alumnos deben asistir puntualmente a todas las clases;
 - Todos los materiales para el estudio deben estar a disposición de cada uno de los estudiantes y se usarán sistemáticamente;
 - Todo el tiempo escolar debe ocuparse fundamentalmente en actividades de aprendizaje;
 - Las actividades que propone el docente deben lograr que todos los alumnos estén involucrados en el trabajo de clase;
 - Todos los alumnos deben consolidar, conforme a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas, de acuerdo con su grado educativo, y
 - Las demás que defina la autoridad educativa en función de la mejora de la calidad y equidad educativa.
- c) **Disminución del rezago y abandono escolar.** Dar seguimiento puntual a los educandos que presenten bajos logros educativos para brindarles una atención focalizada, así como atender a aquellos en los que se observen situaciones que puedan originar el abandono escolar;
- d) **Acceso, permanencia y egreso en la educación básica.** Garantizar el acceso a todos los niños y jóvenes en edad escolar y lograr que los educandos en sus diferentes niveles educativos permanezcan y culminen su educación básica, con especial atención en aquellos que se encuentran en riesgo o situación de rezago o abandono escolar;

- e) **Desarrollo de una buena convivencia escolar.** Asegurar que en cada plantel se logre un ambiente favorable para el aprendizaje seguro y ordenado, que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros, basado en el respeto mutuo entre educandos, madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos y personal escolar;
- f) **Fortalecimiento de la participación social.** Impulsar la formación y la corresponsabilidad de los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos, así como la participación activa de los Consejos Escolares de Participación Social, de la Asociación de Padres de Familia y de la comunidad en general, en acciones de apoyo a la gestión escolar que contribuyan a la mejora de la calidad y equidad educativa;
- g) **Fortalecimiento de la Supervisión Escolar.** Alejar a la supervisión escolar de responsabilidades fundamentalmente de control administrativo y orientarla decididamente al aseguramiento de la calidad del servicio educativo. Esto significa, en primer lugar, que la supervisión centra su actividad en el logro de aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes de las escuelas de su zona;
- h) **Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona.** Fortalecer los Consejos Técnicos Escolares y de Zona para que se consoliden como espacios donde de manera colegiada se autoevalúa, analiza, identifica, prioriza, planea, desarrolla, da seguimiento y evalúa las acciones que garanticen el mayor aprendizaje de todos los estudiantes de su centro escolar;
- i) **Descarga Administrativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Educación, establecer los mecanismos necesarios para revisar permanentemente las disposiciones normativas, los trámites y procedimientos a los que están obligadas a dar cumplimiento las escuelas, con el objeto de simplificarlos, y
- j) **Fortalecimiento de la Evaluación.** El director de la escuela y el personal docente deberán participar en los procesos de evaluación del aprendizaje de acuerdo con las normas y lineamientos que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, asegurando la confiabilidad de los resultados.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COMO RETROALIMENTACIÓN PARA LA MEJORA ESCOLAR

Séptimo. Los programas y acciones deberán garantizar que los miembros de la comunidad escolar tengan acceso a los resultados de las evaluaciones externas que se desarrollen, y deberán desplegar acciones de asistencia técnica y brindar herramientas al Consejo Técnico Escolar para apoyar la comprensión y sistematización de los resultados de las evaluaciones.

Octavo. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar deberán apoyar a la escuela con mecanismos y estrategias para atender sus procesos de evaluación internos, atendiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) **Del Aprendizaje.** El Consejo Técnico Escolar debe identificar los problemas asociados al aprendizaje de todos los alumnos y emplearlos para retroalimentar la mejora continua en cada ciclo escolar. Los resultados de la evaluación deben ser aprovechados para tomar decisiones en cuanto a las estrategias para asegurar que todos los estudiantes, alcancen el máximo logro de los aprendizajes, disminuir el rezago y la deserción;
- b) **De la Evaluación con Equidad.** La evaluación tomará en cuenta las características de diversidad social, lingüística, cultural, física e intelectual de los alumnos. Toda evaluación debe conducir a detectar y atender sistemáticamente las fortalezas y debilidades en el proceso educativo de cada alumno. De acuerdo a los contextos locales habrá que desarrollar proyectos de innovación en materia de evaluación, acreditación, promoción y certificación, en tanto ello no afecte la normatividad en la materia, ni implique carga administrativa a las escuelas, y
- c) **De la Gestión Escolar.** La comunidad escolar establecerá las estrategias de seguimiento y evaluación de los elementos de la gestión escolar atendiendo los parámetros e indicadores de gestión escolar.

Noveno. En materia de evaluación y uso de sus resultados, los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar deberán atender lo siguiente:

- a) Contribuir al desarrollo de las capacidades de directivos y docentes para utilizar los resultados de las evaluaciones internas y externas;
- b) Asegurar que las evaluaciones se realicen con los niveles de confiabilidad que se establezcan en los procesos correspondientes;

- c) Tener como referente para generar procesos de intervención en las escuelas los resultados de la evaluación de las mismas, y
- d) Impulsar que los resultados de evaluación de la escuela se constituyen como el insumo básico para el desarrollo de su proceso de Planeación Anual y para la construcción, desarrollo, ajuste y valoración de su Ruta de Mejora.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE UNA PLANEACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES

Décimo. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar promoverán que la Planeación Anual de la escuela se constituya en un proceso profesional, participativo, corresponsable y colaborativo, que lleve, a los Consejos Técnicos Escolares, a tener un diagnóstico de su realidad educativa, sustentado en evidencias objetivas que le permita identificar necesidades, prioridades, trazar objetivos, metas verificables, y estrategias para la mejora del servicio educativo. Este proceso se concreta en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Ruta de Mejora.

Decimoprimer. La Ruta de Mejora es el documento en el que se concreta la planeación escolar. Su elaboración no deberá sujetarse a una metodología o formato específico. La Ruta de Mejora es un documento abierto; la escuela deberá, de manera periódica, revisar avances, evaluar el cumplimiento de acuerdos y metas, así como realizar ajustes en función de los retos que enfrenta y retroalimentar la toma de decisiones.

Decimosegundo. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar brindarán los apoyos para que la escuela logre lo planteado en su Ruta de Mejora.

Decimotercero. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar deberán apoyar y orientar a la escuela para la inclusión de los siguientes elementos básicos en su Ruta de Mejora:

- a) **Autoevaluación/Diagnóstico.** Proceso en el cual la escuela se mira a sí misma, considerando factores internos y externos de su realidad, apoyándose en fuentes de información y parámetros de gestión escolar que le permitan analizar, reflexionar, identificar y priorizar sus necesidades educativas para la toma informada de decisiones que fortalezcan su autonomía de gestión escolar;
- b) **Prioridades Educativas.** Enfocarse en las necesidades educativas detectadas en la autoevaluación/diagnóstico teniendo en cuenta aspectos como el aprendizaje de todos los estudiantes, la prevención del rezago y la deserción, la normalidad mínima, la convivencia escolar y la participación social responsable;
- c) **Objetivos.** A partir de las necesidades detectadas y de las prioridades educativas del centro escolar, los objetivos especifican qué se pretende alcanzar y los medios para lograrlo, elementos que guiarán las acciones a realizar por la comunidad educativa durante un ciclo escolar;
- d) **Metas.** Establecen los logros concretos y verificables que permitan concretar los objetivos, con sus respectivos indicadores para dar seguimiento y evaluar sus resultados. Deberán considerarse entre otras que defina la escuela, metas en materia de logro de los estudiantes y reducción del rezago y la deserción. Las metas deben definirse en función de la situación de la propia escuela y deben hacerse del conocimiento de la comunidad escolar y la supervisión;
- e) **Programación de actividades y establecimiento de compromisos.** Definición de las acciones, compromisos, tiempos, responsables y recursos que permitirán alcanzar los objetivos y metas acordados. En caso de generar o recibir recursos financieros de alguna instancia, especificar las acciones en que se ejercerán éstos, con el propósito de transparentar su aplicación y rendir cuentas de sus resultados, y
- f) **Estrategias de seguimiento y evaluación.** Considerar los medios a través de los cuales los diferentes actores educativos y las instancias de apoyo al centro escolar podrán ir evaluando, de manera continua, los avances y logros alcanzados en el aula y en la escuela a partir de lo programado en la Planeación Anual.

Decimocuarto. En el ejercicio de los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar, las autoridades educativas adecuarán sus intervenciones a los ajustes que las escuelas realicen en sus Rutas de Mejora a lo largo del ciclo escolar.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS

Decimoquinto. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar desarrollarán mecanismos para garantizar que la escuela administre en forma transparente y eficiente los recursos que reciba y gestione para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos y resolver problemas de operación básicos considerados en su Ruta de Mejora. Estos mecanismos deberán ser administrativamente sencillos y, de ser necesario, objeto de disposiciones particulares que minimicen el trabajo administrativo de las escuelas.

Decimosexto. Los programas y acciones para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas orientarán el cumplimiento de las siguientes condiciones para un ejercicio transparente de los recursos:

- a) El Director, con la participación del Consejo Técnico Escolar, el Consejo Escolar de Participación Social y la Asociación de Padres de Familia, integrará la opinión de los padres y la comunidad escolar en la definición de los aspectos en que serán invertidos los recursos que la escuela disponga;
- b) La comunidad escolar ejercerá los recursos bajo los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y en apego a la normatividad aplicable;
- c) Las autoridades educativas locales y municipales establecerán los mecanismos de control que permitan supervisar el correcto ejercicio de los recursos, sin que éstos impliquen carga administrativa para el director y docentes, y
- d) Las autoridades educativas locales y municipales establecerán los mecanismos eficientes y accesibles a los miembros de la comunidad escolar para presentar quejas, denuncias y sugerencias respecto del servicio público educativo.

Decimoséptimo. El director, con el apoyo del Consejo Técnico Escolar, de la Asociación de Padres de Familia y del Consejo Escolar de Participación Social, deberá transparentar y rendir cuentas a su comunidad y autoridades educativas sobre los procesos y recursos, así como de los aspectos educativos y administrativos como parte del fortalecimiento de la autonomía y de la gestión escolar con el objetivo de generar mayores condiciones de confianza y colaboración de los padres de familia y de la comunidad. Para ello:

- a) Las autoridades educativas locales y municipales, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán favorecer y apoyar las condiciones en las escuelas para la comunicación e información a la comunidad, particularmente a los padres de familia, sobre las actividades, los recursos, los resultados de la gestión escolar y del avance educativo. Estos mecanismos procurarán reducir la carga administrativa y fortalecer las capacidades de decisión de las escuelas;
- b) Las autoridades educativas locales y municipales garantizarán que, tratándose de recursos públicos, la información del monto recibido por la escuela y las responsabilidades que se asuman para su ejercicio estén a disposición de la comunidad escolar. La autoridad educativa local realizará acciones de seguimiento muestral que no implique carga administrativa adicional para las escuelas, y
- c) Es corresponsabilidad de la comunidad escolar y de las autoridades educativas contar con la información transparente y clara respecto a los recursos recibidos por la escuela, así como de su ejercicio y comprobación.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE DOCENTES, PADRES DE FAMILIA Y ALUMNOS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RETOS QUE CADA ESCUELA ENFRENTA

Decimoctavo. Bajo el liderazgo del director y con el apoyo de la supervisión escolar y de las autoridades educativas locales y municipales, en el marco de un trabajo colaborativo y corresponsable, se promoverá la participación de docentes, alumnos y padres de familia.

Decimonoveno. Los programas y acciones para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar deberán generar los compromisos y mecanismos de apoyo para que los Padres de Familia participen de manera corresponsable en la mejora de los aprendizajes de todos los educandos, en garantizar la asistencia de sus hijos a la escuela, en disminuir o erradicar los índices de reprobación y deserción escolar, entre otros retos que se identifiquen en la Ruta de Mejora de la escuela.

Vigésimo. Las autoridades educativas locales y municipales generarán los programas y acciones pertinentes para apoyar al Consejo Técnico Escolar y lograr que éste involucre activamente la participación de todos los docentes.

Asimismo, promoverá la vinculación del Consejo Técnico Escolar con las familias de los estudiantes, particularmente con sus padres, de acuerdo a sus condiciones, tiempos y contextos específicos, reconociendo y estimulando su papel de apoyo al aprendizaje de sus hijos, tanto en la escuela como en el hogar y desarrollando sus capacidades para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 4 de marzo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya, con una superficie aproximada de 202-16-27.47 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "LA JOYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR-133287, DE FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO 20957, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0530, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA JOYA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 202-16-27.47 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	CON LOTE 3, LA MAGUEYADA
SUR	EJIDO LA VEGA, EJIDO LLANOS DE LA UNION
ESTE	LOTE 3, LA MAGUEYADA
OESTE	LOTE 4, LA MAGUEYADA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951, COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 16 de mayo de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Envidia, con una superficie aproximada de 12-87-75.26 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ENVIDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159952, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO

NUMERO 134, DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ENVIDIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-87-75.26 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENCARNACION OVANDO HERNANDEZ Y MANUEL OVANDO JAUREGUI
AL SUR FELIPE DE DIOS OVANDO Y FIDELIA DE LA CRUZ DE LA O
AL ESTE: ACCESO A POZOS DE PEMEX
AL OESTE: LUIS OVANDO GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA No. 120, COL. PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE ENERO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 24-91-13.59 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ENCANTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159941, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 133, DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ENCANTO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-91-13.59 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROGELIO DE DIOS CRUZ
AL SUR ROSAURA CACEP DE GUTIERREZ
AL ESTE: ANTONIO JAVIER DIAZ Y FIDELIA DE LA CRUZ DE LA O
AL OESTE: EJIDO LA SOLUCION SOMOS TODOS Y LUIS OVANDO GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA No. 120, COL. PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE ENERO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Colmena, con una superficie aproximada de 12-18-13.54 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación del Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA COLMENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 159942, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 135, DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA COLMENA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-18-13.54 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EXIQUIO GALLEGOS GONZALEZ

AL SUR ACCESO A POZOS DE PEMEX

AL ESTE: MARIA LUZ GONZALEZ OVANDO

AL OESTE: MANUEL OVANDO JAUREGUI Y TERRENOS BALDIOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PASEO USUMACINTA No. 120, COL. PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DIA 15 DE ENERO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Alonso Flores González.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Lara, con una superficie aproximada de 11-53-32.629 hectáreas, Municipio de Villa Unión, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "RANCHO LARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA UNION, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR 133289, DE FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO 20956, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0527, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "RANCHO LARA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-53-32.629 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA UNION, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	EJIDO EL ARROYO
SUR	PROPIEDAD PRIVADA DE FRANCISCO DE LA GARZA GAYTAN
ESTE	PROPIEDAD PRIVADA DE OSCAR JAVIER Y EDUARDO ALARCON GARCIA
OESTE	EJIDO VILLA UNION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 16 de mayo de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villas del Valle, con una superficie aproximada de 455-75-81.034 hectáreas, Municipio de Matamoros, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "VILLAS DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR 133629, DE FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO 20959, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0575, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD

NACIONAL, DENOMINADO "VILLAS DEL VALLE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 455-75-81.034 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	TERRENOS BALDIOS
SUR	EJIDO GRANADA
ESTE	EJIDO ALBIA, EJIDO EL VENADO, EJIDO GATAS MOCHAS Y EJIDO TACUBAYA I
OESTE	TERRENOS BALDIOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951, COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 24 de mayo de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas informáticos que administra la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 37, fracciones VI; VI bis; XV; XVII; XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 3; fracción III; 8, fracciones X y XV; 35 a 38 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1; 2; 13 a 19 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracción I; 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 señala que las políticas y los programas de la Administración Pública Federal deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas;

Que a la Secretaría de la Función Pública le corresponde, entre otras atribuciones, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; conocer e investigar

las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia; dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas;

Que en congruencia con lo señalado en el considerando que antecede, esta Secretaría proporciona diversos servicios de alto impacto ciudadano, a través del uso de sistemas informáticos, entre los cuales se encuentran “DeclaraNet Plus”, “Consulta Pública de Declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos”, “Sistema de Control de Omisos y Extemporáneos”, “Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados”, “Sistema de Constancias de No Inhabilitación”, “RHnet”, “Trabajen”, el portal “usp.funcionpublica”, y “Bitácora Electrónica de Obra Pública”, cuya óptima operación, requiere que la infraestructura en que se alojan los sistemas antes referidos, se encuentre tecnológicamente actualizada, además de que cuente con el mantenimiento y soporte adecuado para su funcionamiento, y

Que a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la actualización de la plataforma tecnológica que sustenta los sistemas informáticos antes referidos y continuar garantizando la seguridad, calidad y adecuada operación de los servicios que se proporcionan a través de dichos sistemas, resulta indispensable suspender su operación por el tiempo mínimo indispensable, a fin de realizar dicha actualización, y el mantenimiento y soporte de la infraestructura de los mismos sistemas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Con el propósito de actualizar la plataforma tecnológica de los sistemas informáticos que se enumeran a continuación, se suspenden sus servicios en los siguientes días y horas:

1.- DeclaraNet Plus: <https://www.declaranet.gob.mx>, Consulta Pública de Declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos: <http://www.servidorespublicos.gob.mx>, Sistema de Control de Omisos y Extemporáneos: <http://omext.funcionpublica.gob.mx>, Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados: <http://rsps.gob.mx> y Sistema de Constancias de No Inhabilitación: <http://constancias.rsps.gob.mx>; a partir de las 00:00 horas del sábado 8 de marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del domingo 9 de marzo de 2014. (Tiempo del centro)

2.- RHnet: <http://www.rhnet.gob.mx>, su herramienta electrónica Trabajaen: <http://www.trabajaen.gob.mx> y el portal usp.funcionpublica: <http://www.usp.funcionpublica.gob.mx>, a partir de las 00:00 horas del sábado 8 de marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del martes 11 de marzo de 2014. (Tiempo del centro)

3.- Bitácora Electrónica de Obra Pública: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>, a partir de las 21:00 horas del viernes 14 de marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del lunes 17 de marzo de 2014. (Tiempo del centro)

SEGUNDO.- Las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones resulten competentes en cualquier asunto relacionado con los servicios de los sistemas informáticos descritos en el artículo primero de este Acuerdo, deberán asegurarse que dicha suspensión temporal no afecte los derechos de los usuarios, por lo que no deberán considerarse dentro del cómputo de los plazos o términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento de obligaciones o trámites, los días en que se encuentren suspendidos los referidos servicios.

TERCERO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública que en el ejercicio de sus atribuciones administren u operen la prestación de los servicios de los sistemas informáticos sujetos a suspensión, harán del conocimiento de los usuarios de dichos servicios el contenido de este Acuerdo, a través de sus respectivas páginas electrónicas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ESTATUTO del Servicio Profesional Regulatorio de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL REGULATORIO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional Regulatorio de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento se atenderá a las siguientes definiciones:

- I. Aspirante: La persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección, con la finalidad de ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional Regulatorio de la Comisión Reguladora de Energía, en los términos previstos en este Estatuto;
- II. Capacidad: La habilidad para realizar las funciones establecidas en el perfil del puesto;
- III. Calificación mínima aprobatoria: La obtención de ocho puntos en la escala de cero a diez;
- IV. Catálogo: El Catálogo de Puestos y Perfiles que forman parte del Sistema del Servicio Profesional Regulatorio de la Comisión Reguladora de Energía;
- V. Comité: El Comité de Selección encargado de conducir y dictaminar los resultados de los procesos de reclutamiento y selección;
- VI. Consejo: El Consejo Técnico de Profesionalización de la Comisión Reguladora de Energía;
- VII. CRE: La Comisión Reguladora de Energía;
- VIII. Desempeño: El rendimiento alcanzado en el cumplimiento de los programas, objetivos y metas establecidos por la CRE;
- IX. Disposiciones normativas: Las normas administrativas que expida el Consejo para la operación del Sistema, con base en este Estatuto;
- X. Equidad de género: La igualdad de oportunidades y condiciones laborales para cualquier persona sin distinción de su sexo;
- XI. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Regulatorio de la CRE;
- XII. Ley: La Ley de la Comisión Reguladora de Energía;
- XIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado;
- XIV. Promoción horizontal: El movimiento o trayectoria de los servidores públicos del Sistema, en la estructura de niveles del tabulador de percepciones ordinarias, dentro del mismo nivel a otra unidad administrativa y/o plaza con características y perfil equivalente;
- XV. Promoción vertical: El movimiento o trayectoria de los servidores públicos del Sistema hacia un puesto jerárquicamente superior;
- XVI. Puesto: La unidad impersonal que se encuentra establecida en el Catálogo y que describe funciones, establece obligaciones específicas y delimita jerarquías y capacidades;
- XVII. Puesto homólogo: El puesto que no se encuentra comprendido expresamente en el Catálogo, pero que por sus características o funciones puede ser asimilado a uno que se encuentra dentro del mismo;

- XVIII.** Plaza: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada en la estructura de la CRE y que está respaldada presupuestalmente;
- XIX.** Reclutamiento: El proceso que permite atraer aspirantes a ocupar un cargo en la CRE, de acuerdo con los perfiles y requisitos necesarios;
- XX.** Servidor público del Sistema: La persona física integrante del Servicio Profesional Regulatorio de la CRE, cualquiera que sea su nivel;
- XXI.** Servidor público de libre designación: La persona física que desempeña un puesto que no forma parte del Servicio Profesional Regulatorio, pero que está sujeto a los procedimientos de evaluación del desempeño del Sistema, y
- XXII.** Sistema: El Sistema del Servicio Profesional Regulatorio de la CRE.

Artículo 3.- Los principios rectores del Sistema son los siguientes:

- I.** Legalidad: Es la observancia estricta del presente Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II.** Eficiencia: Es el cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos en el Sistema, con el empleo racional y responsable de los recursos disponibles;
- III.** Objetividad: Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en este Estatuto y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento;
- IV.** Calidad: Es la obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y la mejora continua en los procesos administrativos y el uso de los recursos públicos;
- V.** Imparcialidad: Es actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna;
- VI.** Equidad: Es actuar ante supuestos jurídicos iguales sin discriminación por razones que no sean estrictamente el mérito evaluado en términos del presente ordenamiento, y
- VII.** Competencia por mérito: Es la valoración de las capacidades de los interesados en ingresar al Sistema, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales.

Artículo 4.- Son materia de regulación de este Estatuto:

- I.** La planificación de los recursos humanos;
- II.** El ingreso;
- III.** La capacitación;
- IV.** La evaluación del desempeño;
- V.** Los estímulos;
- VI.** La separación;
- VII.** La equidad de género;
- VIII.** Los derechos y obligaciones de los servidores públicos del Sistema, y
- IX.** El recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA

Capítulo I

De la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Profesionalización

Artículo 5.- El Consejo es el órgano responsable de la planificación, coordinación, supervisión, formulación de estrategias y ejecución del Sistema, encargado de la implementación de los procesos de ingreso, capacitación, evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos del Sistema.

El Consejo estará integrado por los servidores públicos titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría Ejecutiva de la CRE, como Presidente;
- II. Dirección General de Administración de la CRE, como Secretario Técnico;
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos, como Vocal;
- IV. Dirección General Adjunta adscrita a la Presidencia de la CRE, como Vocal, y
- V. Dirección de Recursos Humanos de la CRE, como Vocal.

En los casos en que el Presidente del Consejo lo estime necesario por el o los asuntos a resolver, se podrá invitar a las sesiones a un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de los propietarios, y acreditarse ante el propio Consejo.

Artículo 6.- El Consejo elaborará su calendario anual de sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán al menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria emitida por su Presidente.

Para la celebración de las sesiones del Consejo, la convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y acompañarse del orden del día, así como de la documentación relativa a los asuntos a tratar, la cual deberá enviarse con una anticipación no menor a 5 días hábiles en el caso de reuniones ordinarias y de veinticuatro horas cuando se trate de reuniones extraordinarias.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en casos de empate.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento del presente Estatuto y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema;
- II. Expedir las disposiciones normativas necesarias para la operación del Sistema, incluyendo las que contengan los mecanismos generales de selección y evaluación y las relativas al otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño para los servidores públicos del Sistema;
- III. Determinar la creación e integración de los grupos de trabajo necesarios para el funcionamiento del Sistema;
- IV. Autorizar el Catálogo y proponer al Presidente de la CRE los cargos que serán considerados de libre designación;
- V. Emitir las convocatorias de los concursos para ocupar las plazas vacantes, previa aprobación del Presidente de la CRE, en términos del presente Estatuto y las disposiciones normativas que al efecto se expidan;
- VI. Proponer al Presidente de la CRE el nombramiento de servidores públicos en los cargos que forman parte del Sistema;
- VII. Resolver las solicitudes de licencias presentadas por los servidores públicos del Sistema;
- VIII. Proponer al Presidente de la CRE, previo dictamen del Consejo, la remoción de los servidores públicos del Sistema, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Resolver los recursos de revisión interpuestos por los aspirantes que concursen en procesos de selección;
- X. Atender las sugerencias, recomendaciones y resoluciones que, en su caso, emita el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía en lo relativo al funcionamiento del Sistema;
- XI. Proponer al Presidente de la CRE las modificaciones al presente Estatuto;
- XII. Integrar el informe anual de resultados, durante el primer trimestre de cada ejercicio, para su presentación al Presidente de la CRE;
- XIII. Aprobar las actas de sus sesiones, y
- XIV. Las demás que le confieran el presente Estatuto y el Presidente de la CRE.

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sus miembros para la celebración de sesiones;
- III. Determinar el orden del día de las sesiones;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas, y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y el Presidente de la CRE.

Capítulo II

De la integración y funcionamiento del Comité de Selección

Artículo 9.- El Comité de Selección es el órgano responsable de conducir los procesos de reclutamiento y selección, así como determinar los resultados de dichos procesos, y estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. Superior jerárquico de la cadena de mando de la plaza vacante, con nivel mínimo de Director General Adjunto, como Presidente;
- II. Titular de la Dirección de Información Documental y Transparencia, y
- III. Titular de la Dirección de Recursos Humanos, como Secretario Técnico, excepto en los casos de personal adscrito a esta Dirección y será suplido por quien estime conveniente el Presidente del Comité.

En los casos en que el Presidente del Comité lo estime necesario, se podrá invitar a las sesiones al titular de la unidad administrativa de la plaza vacante, siempre y cuando no haya participado desde el inicio del proceso.

Para la validez de las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de la totalidad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad. En caso de votación diferenciada, el superior jerárquico inmediato de la unidad administrativa en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, tendrá derecho a voto de calidad y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros.

Artículo 10.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas relativas al ingreso de personal;
- II. Elaborar las convocatorias de los concursos para ocupar las plazas vacantes, en términos de este Estatuto y las disposiciones aplicables;
- III. Aplicar las entrevistas a los candidatos en los procesos de selección;
- IV. Valorar los resultados del procedimiento de selección y determinar los aspirantes ganadores de cada concurso;
- V. Informar el resultado de selección de cada ingreso al Consejo, para los efectos descritos en sus atribuciones, y
- VI. Las demás que establezcan este Estatuto y las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III

De los miembros del Servicio Profesional Regulatorio

Artículo 11.- Podrá ser miembro del Sistema el trabajador de confianza de la CRE que desempeñe alguno de los niveles jerárquicos que a continuación se señalan, cuyo puesto esté comprendido en el Catálogo, en términos de las disposiciones normativas que para tal efecto emita el Consejo:

- I. Director General Adjunto;
- II. Director de Área;
- III. Subdirector de Área;
- IV. Jefe de Departamento, y
- V. Enlace.

Los niveles jerárquicos anteriores comprenden los niveles de homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

Artículo 12.- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Estatuto los cargos de Comisionado de la CRE, incluido el de Comisionado Presidente, el personal de apoyo de los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de la CRE.

Tampoco serán sujetos de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto las personas que presten sus servicios de manera eventual, temporal o mediante contratos de prestación de servicios profesionales sujetos al pago de honorarios.

Artículo 13.- Los trabajadores con plaza presupuestal permanente de la CRE tendrán acceso al Sistema sujetándose a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este Estatuto y en sus disposiciones normativas.

Artículo 14.- El desempeño de los servidores públicos del Sistema será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión, actividad o acto que impida, menoscabe, corrompa o desvíe el estricto cumplimiento de las funciones que tengan conferidas.

En ningún caso un servidor público de la CRE podrá tener la titularidad de más de una plaza del Sistema.

Artículo 15.- Para propiciar la permanencia en el Sistema se otorgará la titularidad a sus miembros siempre que:

- I. Hayan aprobado los programas de capacitación y certificación establecidos para el puesto, y
- II. Hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño correspondientes al puesto, según las disposiciones normativas que se expidan para tal efecto.

Artículo 16.- La pertenencia al Sistema no implica inamovilidad de sus miembros, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su puesto por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Los miembros del Sistema podrán ser separados de éste y de la CRE, cuando incurran en infracciones o incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 18.- Los miembros del Sistema quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, el presente Estatuto y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

De la planificación de los recursos humanos

Artículo 19.- El Consejo, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Realizar la valuación de los puestos y de las estructuras organizacionales y ocupacionales;
- II. Validar las descripciones y perfiles de puestos de las estructuras organizacionales y ocupacionales;
- III. Presentar, ante la autoridad administrativa correspondiente de la Administración Pública Federal, el informe consolidado de los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos del Sistema, y
- IV. Revisar y tomar en cuenta, para la planificación de los recursos humanos, los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema.

Capítulo II

Del ingreso

Artículo 20.- El desarrollo de los procesos de ingreso al Sistema tendrá por objeto identificar al personal calificado para desempeñarse como miembros de éste y ocupar puestos o ascender en los señalados en el Catálogo.

Artículo 21.- Los aspirantes a ingresar al Sistema deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita ejercer la función a desarrollar;
- II. Tener la experiencia y formación profesional requerida para el desempeño de sus funciones;
- III. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, y
- IV. Los demás que señale la convocatoria correspondiente, integrada en términos del presente Estatuto y de sus disposiciones normativas.

En términos del artículo 3, fracción VI, del presente Estatuto, para la pertenencia al Sistema no podrá existir discriminación por ningún motivo que no sea el mérito evaluado en términos del presente ordenamiento.

Artículo 22.- Previo al inicio del reclutamiento, el Consejo establecerá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación, incluyendo aquellos específicos para la obtención de las calificaciones definitivas.

Para cada proceso de ingreso serán aplicables los lineamientos generales antes referidos, aunado a los requerimientos propios vertidos en la convocatoria, acordes a las características de la plaza vacante.

Artículo 23.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la CRE, de acuerdo al presupuesto autorizado. Este procedimiento se aplicará para ocupar las plazas de nueva creación y plazas vacantes del Sistema y se llevará a cabo a través de convocatorias en el portal de Internet de la CRE <http://www.cre.gob.mx> y en el portal de Internet destinado para ello por la dependencia gubernamental globalizadora.

Artículo 24.- Se entenderá por convocatoria pública abierta, aquella dirigida a las y los aspirantes que deseen ingresar al Sistema, mediante su publicación en el portal de Internet de la CRE, conforme a lo señalado en este Estatuto y sus disposiciones normativas.

Las convocatorias señalarán en forma precisa las vacantes del Sistema, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para la aplicación de los instrumentos de selección, así como el lugar y fecha para la entrega de la documentación correspondiente, la aplicación de los instrumentos de evaluación, y el fallo relacionado con la selección del aspirante.

Artículo 25.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ocupar una plaza de nueva creación o una plaza vacante del Sistema. Su propósito es garantizar el acceso de los aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo, en términos de lo previsto por la convocatoria y el presente Estatuto.

Artículo 26.- El procedimiento de selección comprenderá los instrumentos necesarios que se determinen en las disposiciones normativas que deriven del presente Estatuto, así como los elementos de valoración que determine el Comité y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Este procedimiento deberá asegurar la participación en igualdad de oportunidades, donde se reconozca el mérito.

Artículo 27.- El procedimiento de selección comprenderá las fases siguientes:

- I. Revisión curricular;
- II. Verificación de documentos;
- III. Evaluación de las capacidades;
- IV. Entrevistas, y
- V. Opinión que emita el superior inmediato jerárquico de la plaza vacante como resultado de la entrevista.

Artículo 28.- Concluida la fase de entrevistas, el Comité integrará y ponderará los resultados de las evaluaciones aplicadas a los aspirantes, de acuerdo con los mecanismos de evaluación establecidos para tal efecto, y emitirá la propuesta de nombramiento del aspirante que acreditó los requisitos para ingresar al Servicio Profesional Regulatorio. En igualdad de calificaciones, para los puestos vacantes, tendrán preferencia los servidores públicos de la CRE.

Artículo 29.- Los resultados de cada fase y etapa del proceso de selección deberán darse a conocer mediante su publicación en el portal de Internet de la CRE. Los resultados de las evaluaciones aplicadas en los procesos de reclutamiento y selección tendrán vigencia de un año.

Los aspirantes seleccionados por el Comité serán, previa notificación al Consejo, nombrados por el Comisionado Presidente de la CRE, como servidor público del Servicio Profesional Regulatorio para el cargo que corresponda.

Artículo 30.- Entregado el nombramiento al servidor público, como parte del Servicio Profesional Regulatorio, durante los 15 días hábiles siguientes a su ingreso a la CRE se le impartirán los cursos de inducción a la institución y al puesto por el superior jerárquico inmediato, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 31.- Para evitar incumplimientos y mantener la continuidad del desempeño de las atribuciones de la CRE, las plazas vacantes consideradas como parte del Sistema podrán ser ocupadas de forma temporal, previa propuesta del Consejo al Comisionado Presidente de la CRE, por cualquier persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de reclutamiento y selección a que se refiere este Estatuto. En estos casos, el personal no generará derechos respecto al Sistema y podrá permanecer en el cargo por un periodo de hasta seis meses, mismo que podrá prorrogarse hasta por seis meses más si la vacancia se origina por la promoción temporal de un servidor público del Sistema para desempeñar otro cargo de mayor jerarquía dentro de la CRE.

Durante dicho periodo, el Comité llevará a cabo los procedimientos de reclutamiento y selección para la plaza por convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y las disposiciones normativas aplicables. El servidor público que esté ocupando la plaza de forma temporal, podrá concursar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes para ocupar el cargo.

Cuando la vacancia de una plaza sujeta al Sistema se origine por la autorización de una licencia con otorgamiento de beca por parte de una institución pública o privada, ésta podrá ser ocupada de forma temporal, previa propuesta del Consejo al Comisionado Presidente de la CRE, por un periodo similar al autorizado en dicha licencia.

Capítulo III

De la capacitación

Artículo 32.- La capacitación es el proceso mediante el cual los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio son actualizados en cuanto a conocimientos y habilidades para desempeñar un cargo en la CRE, con el propósito de mejorar su actuación en el puesto.

El Consejo expedirá las disposiciones normativas que regularán el proceso de capacitación con base en lo establecido en este Estatuto y tomando en consideración lo siguiente:

- I. Los conocimientos básicos requeridos para los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, sobre el marco jurídico de actuación de la CRE;
- II. La especialización, actualización y educación formal que estén relacionadas con el cargo desempeñado, y
- III. La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la administración pública.

Artículo 33.- El Consejo, con base en el diagnóstico de necesidades, integrará y aprobará los programas de capacitación para el desarrollo profesional de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio.

Artículo 34.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, actualizar o perfeccionar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, en sus categorías y puestos, y
- II. Preparar a los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio en funciones que demanden un mayor conocimiento en las materias que son objeto de regulación de la CRE.

Artículo 35.- Los programas de capacitación se integrarán en cursos obligatorios y optativos, considerando las funciones o necesidades de desarrollo del puesto, de acuerdo con los criterios generales siguientes:

- I. Obligatorios: los referentes al nivel de dominio de conocimientos y capacidades requeridos para la acreditación del servidor público del Servicio Profesional Regulatorio en el puesto que ocupa, y

- II. Optativos: aquellos que, de acuerdo al perfil del puesto, se enfoquen al desarrollo de conocimientos o capacidades no requeridos para la certificación del servidor público del Servicio Profesional Regulatorio en el puesto que ocupa.

Artículo 36.- Los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio deberán participar en los cursos de capacitación obligatorios para el desempeño de sus puestos.

Los cursos deberán ser aprobados por los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio. La calificación obtenida formará parte de la evaluación y acreditación, siendo éstas requisito indispensable para la valoración de su permanencia en el cargo y en el Sistema.

Artículo 37.- Los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio deberán contar con la autorización del titular de la unidad administrativa de su adscripción para su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional.

Artículo 38.- La CRE podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio. En su caso, de acuerdo al presupuesto autorizado, la CRE cubrirá los gastos que se originen con motivo de los cursos que se impartan.

La CRE podrá celebrar convenios de intercambio de capital humano con instituciones afines en el país o en el extranjero para llevar a cabo proyectos de investigación.

Artículo 39.- Los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio que hayan obtenido una beca por parte de una institución pública o privada, o que por su cuenta paguen estudios de especialización relacionados con su función, requerirán de propuesta por escrito del titular de la unidad administrativa de su adscripción dirigida al Consejo, para tramitar la autorización de licencia o facilidades de tiempo de la jornada laboral, siempre y cuando ello no demerite su desempeño laboral o de las actividades de la unidad administrativa de su adscripción.

La CRE podrá autorizar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el pago de colegiaturas cuando se trate de estudios de alta especialización, tales como: diplomados, posgrados, maestrías y doctorados, que estén orientados al objeto y atribuciones de la CRE. La solicitud para acceder a este tipo de apoyo deberá acompañarse de una justificación sobre los beneficios para la CRE y de una carta compromiso suscrita por el servidor público, de que terminados los estudios prestará sus servicios a la CRE por un periodo mínimo igual al de duración de la capacitación.

En caso de separación imputable al servidor público, antes de cumplir con el periodo de duración de la capacitación o del compromiso de permanencia al terminar los estudios, éste deberá reintegrar a la CRE los gastos erogados en forma proporcional al tiempo que reste al periodo de la capacitación o al comprometido a prestar sus servicios por la capacitación recibida, conforme al compromiso asumido referido en el párrafo anterior.

Capítulo IV

De la evaluación del desempeño

Artículo 40.- La evaluación del desempeño se integra con los procesos, métodos y mecanismos mediante los cuales se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, en función de sus capacidades.

Artículo 41.- Las capacidades son los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores expresados en comportamientos, requeridos para el desempeño eficiente de una función laboral conforme al puesto que ocupe dentro del Sistema.

Artículo 42.- El Consejo emitirá las disposiciones normativas que regularán el proceso de evaluación del desempeño, con base en lo establecido en este Estatuto, las cuales deberán establecer lo siguiente:

- I. La determinación de las metas individuales de los servidores públicos a partir de las metas institucionales de la CRE;
- II. La determinación de las metas de desempeño colectivo por unidad administrativa;
- III. El establecimiento del método para la evaluación del desempeño de los servidores públicos;

- IV. La aplicación de las evaluaciones del desempeño a los servidores públicos de acuerdo al método previamente determinado;
- V. El establecimiento de los estímulos o reconocimientos al desempeño destacado;
- VI. El establecimiento de medidas correctivas para los casos de desempeño no satisfactorio, y
- VII. El seguimiento de los resultados que arroje la evaluación del desempeño, con el propósito de modificar las metas comprometidas, detectar necesidades de capacitación y generar programas individuales de acción, orientados tanto a la mejora del desempeño individual de los servidores públicos como del funcionamiento de la CRE.

Artículo 43.- La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

- I. Evaluar a los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio en los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de sus funciones y metas, así como los resultados de su capacitación;
- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio;
- III. Detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, e
- IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y sus disposiciones normativas.

La forma en que se contabilizarán los aspectos que se utilizarán para la evaluación del desempeño será determinada en las disposiciones normativas respectivas.

Artículo 44.- La aprobación de las evaluaciones del desempeño de manera satisfactoria o superior será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público en el Sistema y en la CRE, en los términos que se establecen en este Estatuto y en sus disposiciones normativas.

Artículo 45.- Los bancos de reactivos, que se utilicen tanto en los exámenes de ingreso como en los de evaluación del desempeño, se clasificarán como información reservada conforme a la ley de la materia.

Capítulo V

De los estímulos

Artículo 46.- Para el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, derivados de un desempeño destacado, el Consejo establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto y los métodos y procedimientos necesarios para ello, y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo de los servidores públicos, sin menoscabo de la operación de las unidades administrativas.

Artículo 47.- El Consejo establecerá las bases para determinar la naturaleza del estímulo y el mecanismo de evaluación que se requerirá para considerar qué servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio han tenido un desempeño destacado.

Artículo 48.- Los estímulos al desempeño destacado serán establecidos por el Comisionado Presidente de la CRE a propuesta del Consejo, y se entregarán a los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

Capítulo VI

De la separación

Artículo 49.- Para efectos del presente Estatuto se entenderá por separación del servidor público del Servicio Profesional Regulatorio, la terminación de su nombramiento a consecuencia de las causas previstas para dejar de surtir efectos.

Artículo 50.- El servidor público del Servicio Profesional Regulatorio será separado del Sistema y de la CRE, sin responsabilidad para ésta, cuando incurra en alguna de las causales siguientes:

- I. Por resolución administrativa o judicial que determine inhabilitación, destitución, separación del cargo o suspensión por más de 60 días naturales;
- II. No aprobar las evaluaciones conforme a los términos establecidos en el Capítulo IV del presente Título;

- III. Sentencia firme que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- IV. Presentar documentación falsa para acreditar su personalidad, grado o preparación académica;
- V. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Estatuto y en las disposiciones legales y normativas derivadas del mismo, y
- VI. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 51.- En adición a los supuestos previstos en el artículo anterior, la relación laboral entre la CRE y los servidores públicos del Sistema se dará por terminada en los siguientes casos:

- I. Renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito del servidor público para terminar la relación laboral con la CRE;
- II. Jubilación o pensión definitiva, en términos de la legislación aplicable, y
- III. Defunción.

Artículo 52.- Cuando por razones de reestructuración de la CRE desaparezcan plazas ocupadas por servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio, se procurará reubicarlos en puestos equivalentes que se encuentren vacantes en la CRE. En el supuesto de que lo anterior no fuera factible, se efectuarán las acciones correspondientes en términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 53.- La Dirección de Recursos Humanos, una vez que tenga conocimiento de alguna de las causas establecidas en los artículos 50 y 51 del presente Estatuto, recabará los documentos que las acrediten fehacientemente para dejar sin efectos el nombramiento respectivo.

En los casos previstos en la fracción V del artículo 50, el titular de la unidad administrativa correspondiente integrará un expediente con la información y documentación que acredite de manera fehaciente el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en este Estatuto por parte del servidor público, y solicitará al Consejo su valoración con respecto a la determinación preliminar realizada.

Cuando, del análisis que realice el Consejo a la información y documentación contenida en el expediente, se encontrara que con los elementos remitidos no se acredita que el servidor público en cuestión incurrió en la causal señalada, devolverá a la unidad administrativa el expediente respectivo a efecto de que la misma recabe los elementos de prueba que sean necesarios para continuar con el procedimiento, o bien, en su caso, para que se determine el sobreseimiento del expediente por falta de elementos.

Si del análisis que realice el Consejo se advierte la existencia de elementos que hagan presumir la actualización de la causal a que se refiere la fracción V del artículo 50, se le notificará al servidor público del Servicio Profesional Regulatorio haciéndole saber los hechos que la motivan, para que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, exprese lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos u omisiones que se le atribuyen.

Transcurrido dicho plazo se desahogarán las pruebas admitidas, si las hubiere, y se concederá al servidor público un término de tres días hábiles para formular sus alegatos. El Consejo contará con un plazo de diez días hábiles para emitir la valoración correspondiente, para el efecto de que se determine la procedencia de la separación del servidor público del Servicio Profesional Regulatorio. El Consejo presentará la propuesta de separación al Comisionado Presidente de la CRE para que, en su caso, determine la remoción correspondiente.

Artículo 54.- La licencia es el acto por el cual un servidor público del Servicio Profesional Regulatorio puede dejar el desempeño de las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del Sistema. Las licencias que al efecto se otorguen serán sin goce de sueldo y por un plazo máximo de seis meses, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto.

Para que un servidor público del Servicio Profesional Regulatorio pueda obtener una licencia deberá dirigir su escrito de solicitud, debidamente fundado y motivado, al Consejo, con la firma autógrafa del visto bueno de su superior jerárquico.

Los casos de prórroga de la licencia procederán únicamente hasta por otros seis meses como máximo, siempre y cuando la plaza correspondiente está vacante porque el servidor público del Sistema ha sido promovido temporalmente al desempeño de otro cargo de mayor jerarquía dentro de la CRE, en los términos que dispone el Artículo 31 del presente Estatuto.

La licencia para el caso de que un servidor público del Servicio Profesional Regulatorio haya obtenido una beca por parte de una institución pública o privada, o que por su cuenta paguen estudios de especialización relacionados con su función, previsto en el Artículo 39 del presente Estatuto, se podrá autorizar por un tiempo igual al que duren sus estudios de especialización.

Para solicitar una nueva licencia, el servidor público deberá laborar por lo menos un periodo igual al otorgado en la licencia inmediata anterior.

Artículo 55.- La plaza del servidor público del Servicio Profesional Regulatorio que obtenga licencia, podrá ser ocupada en forma interina, conforme a lo previsto en el presente Estatuto y a las disposiciones normativas que al efecto se emitan.

Capítulo VII

De la equidad de género

Artículo 56.- A los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio les serán reconocidos los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Artículo 57.- El Consejo promoverá y garantizará la igualdad, la no discriminación y la equidad de género de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia, sin menoscabo de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y competencia por mérito. En este sentido, la Dirección de Recursos Humanos desarrollará las acciones siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en los procesos de planificación, reclutamiento, selección, remuneración, ascensos, desarrollo del personal, conclusión de la relación laboral y seguridad social;
- II. Procurar la eliminación de estereotipos que fomenten la discriminación y la inequidad de género;
- III. Aplicar las disposiciones normativas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en la contratación del personal de la CRE;
- IV. Fomentar relaciones laborales armónicas y de respeto, y
- V. Promover que la capacitación se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL REGULATORIO

Capítulo I

De los derechos

Artículo 58.- Los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio tendrán los siguientes derechos:

- I. A la estabilidad y permanencia en el Sistema en los términos y bajo las condiciones que prevé este Estatuto;
- II. A que se le expida el nombramiento como servidor público del Servicio Profesional Regulatorio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto;
- III. A percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de, en su caso, los estímulos que se prevean en el presente ordenamiento;
- IV. A acceder a la capacitación y actualización en los términos de este Estatuto y de sus disposiciones normativas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. A ser evaluado con base en los principios rectores de este Estatuto y de sus disposiciones normativas, y conocer el resultado de las evaluaciones que haya sustentado;
- VI. A promover los medios de defensa que establece este Estatuto contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo, y
- VII. A los demás que se deriven de este Estatuto, de sus disposiciones normativas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De las obligaciones

Artículo 59.- Son obligaciones de los servidores públicos del Servicio Profesional Regulatorio las siguientes:

- I. Ejercer las funciones inherentes al puesto que ocupa con estricto apego a los principios que rigen el Sistema;
- II. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones conforme a los artículos 15, fracción II, y 44 de este Estatuto y sus disposiciones normativas, y aprobarlas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;
- IV. Aportar los elementos necesarios para la evaluación de su desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Observar los principios de confidencialidad y reserva que establece la legislación;
- VII. Asistir puntualmente a su centro de trabajo y respetar los horarios de labores;
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al servidor público que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la CRE o de las personas que se encuentren en sus instalaciones;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña, y
- XI. Las demás que señalen este Estatuto y sus disposiciones normativas.

Capítulo III

Del recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección

Artículo 60.- Se podrá interponer recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección en contra de los resultados emitidos en las diferentes etapas de los procesos de ingreso y evaluación del desempeño.

Artículo 61.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante el Presidente del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación del acto recurrido, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma del recurrente, adjuntando copia de su identificación oficial, así como el domicilio que señale para efectos de notificaciones;
- II. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó el mismo;
- III. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- IV. Los agravios que se le causan, y
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con las que cuente.

En caso de no acompañar las pruebas documentales al escrito inicial, éstas se tendrán por no ofrecidas. Serán inadmisibles las pruebas testimonial, pericial y confesional.

Artículo 62.- El Presidente del Consejo acordará sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su presentación. El acuerdo deberá referirse a la competencia, al informe a que se refiere el artículo 64 de este Estatuto, la admisión de pruebas y la suspensión del proceso.

En todo caso, la interposición del recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección tendrá como efecto la suspensión del resultado de la etapa impugnada hasta en tanto dicho recurso se resuelva en forma definitiva.

Contra el acuerdo de admisión o desechamiento del recurso de revisión no procederá recurso alguno ante la CRE.

Artículo 63.- El recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. Falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 61 anterior, y
- III. Se promueva en contra de criterios de evaluación.

Artículo 64.- El Presidente del Consejo podrá solicitar a las unidades administrativas que hayan intervenido en los procedimientos a que se refiere el artículo 60 del Estatuto, que rindan los informes que se estimen pertinentes y remitan la documentación que obre en sus archivos, dentro del plazo de cinco días hábiles, para resolver el recurso de que se trate.

Artículo 65.- El recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección se resolverá mediante la revisión integral del expediente, según el proceso de que se trate, y además se valorarán las pruebas documentales que, en su caso, presente el recurrente, de conformidad con los criterios del proceso respectivo.

Artículo 66.- El Consejo tendrá 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión del recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección, para emitir la resolución definitiva, la que deberá contener lo siguiente:

- I. La fijación de los argumentos hechos valer por el recurrente;
- II. Las consideraciones que motiven y fundamenten el sentido del fallo, y
- III. Los puntos resolutivos con que se concluya el recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección, determinando sus efectos.

En contra de las resoluciones definitivas que emita el Consejo no procederá recurso alguno ante la CRE.

Artículo 67.- La resolución del recurso tendrá por objeto:

- I. Confirmar el resultado de la etapa impugnada y ordenar la reanudación del proceso;
- II. Revocar el acto impugnado, con el efecto de modificar el resultado de la etapa correspondiente y ordenar la reanudación del proceso, o
- III. Anular el proceso de selección recurrido y ordenar el inicio de un nuevo proceso.

Artículo 68.- El recurso de revisión del Procedimiento de Reclutamiento y Selección a que se refiere este Capítulo versará exclusivamente sobre la aplicación correcta de los procesos previstos en el presente Estatuto y no sobre los criterios de evaluación que se instrumenten. Asimismo, el recurso no resolverá cuestiones de carácter laboral del Servicio Profesional Regulatorio.

Artículo 69.- El acuerdo de admisión o de desechamiento, y la resolución del recurso de revisión, deberán notificarse personalmente en el domicilio que haya señalado el recurrente para tal efecto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo se instalará durante los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Estatuto.

TERCERO.- Los servidores públicos que a la entrada en vigor de este Estatuto ocupen una plaza de carácter permanente y que formarán parte del Sistema, excepto los considerados de libre designación, serán regularizados en su condición de Servidores Públicos del Sistema conforme a los lineamientos y procedimientos que para tal efecto expida el Consejo.

Si al término de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Estatuto, los servidores públicos no han obtenido su nombramiento como miembros del Sistema, el puesto que desempeñan se sujetará a concurso en términos del presente ordenamiento, por lo que en caso de no participar o de participar y no resultar ganadores, cesarán el ejercicio de su cargo y respectivas funciones.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.

(R.- 385295)

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz, a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGHB/580/2014.

Al público en general:

ASUNTO: SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DE VERACRUZ, A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 3 de octubre de 2013, emitió la Resolución RES/418/2013 por la que se declara ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-020-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz, a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V.

El 23 de enero de 2014, la Comisión otorgó mediante la Resolución RES/017/2014, el permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz número G/323/DIS/2014, a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., con domicilio fiscal en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Cd. Industrial Torreón, Coahuila, C.P. 27019.

El objeto del permiso es desarrollar un sistema de distribución de gas natural que permita a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica de Veracruz, la cual comprende los municipios de las zonas conurbadas de Córdoba (excepto el Municipio Camerino Z. Mendoza), Orizaba, Veracruz, Xalapa y los municipios de Poza Rica, Tihuatlán, Cazones de Herrera, Papantla, Tuxpan, Pueblo Viejo y Pánuco en el Estado de Veracruz.

El permiso número G/323/DIS/2014 tiene una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento y confiere a Gas Natural del Noroeste, S. A de C. V., un periodo de exclusividad de doce años sobre la construcción del sistema de distribución y la prestación del servicio de recepción y entrega de gas dentro de la zona geográfica de Veracruz, contado a partir del otorgamiento de este permiso.

La resolución por la cual se otorgó el permiso, así como el título del mismo, podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica <http://www.cre.gob.mx>.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones XII y XXII, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 14, fracción I, incisos a) y c), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14, 19, 28 y 46 del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 6, fracción I, letra C, y 23, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de febrero de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso González de Alba**.- Rúbrica.

(R.- 385293)

AVISO por el que se comunica el otorgamiento del Permiso de transporte de gas natural G/322/TRA/2013 a la empresa Transportadora de Gas Natural de Zacatecas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/DGHB/ 453 /2014.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/322/TRA/2013 A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

Al público en general:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural y en la Resolución RES/604/2013, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 7 de diciembre de 2012, la empresa Transportadora de Gas Natural de Zacatecas, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Juan F. Brittingham 311, Ciudad Industrial Torreón, Coahuila, C.P. 27019, presentó por conducto de su representante legal, el Ing. José de Jesús Meza Muñiz, una solicitud de permiso de transporte de gas natural, misma que fue resuelta el 19 de diciembre de 2013 en los términos indicados en la Resolución antes citada, otorgando el Permiso de transporte de gas natural G/322/TRA/2013 (el Permiso).

El objeto del proyecto es el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de transporte por ductos para conducir gas natural a los estados de Aguascalientes y Zacatecas, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable. El sistema será alimentado del sistema de transporte operado por Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., e iniciará a la salida de la Estación de Regulación y Medición en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y continuará en dirección al Norte hasta llegar a Calera de Víctor de Rosales, Zacatecas, pasando por los Municipios Jesús María, San Francisco de Los Romos, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Cosío del Estado de Aguascalientes, así como por los Municipios Luis Moya, Ojo Caliente, Trancoso, Guadalupe, Morelos y Calera de Víctor de Rosales del Estado de Zacatecas.

El gasoducto tendrá una longitud de 172.469 km, conformado por una tubería de 304.8 mm (12") de diámetro, en acero al carbón 5L grado X60.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso Marcos González De Alba**.- Rúbrica.

(R.- 385291)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-13/06,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los estándares de competencia que se indican.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2013, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el cuatro de diciembre de 2013, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-13/06,S

Con fundamento en la Cláusula Décimo Séptima, inciso a), del Contrato de Fideicomiso y artículos 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido es responsabilidad exclusiva de la entidad.

1. Aplicación de la armonización de la contabilidad gubernamental en la Administración Pública
2. Asesoría en materia de contraloría social en la Administración Pública
3. Gestión de la capacitación en la Administración Pública
4. Gestión de la productividad en el servicio público
5. Liderazgo en el servicio público
6. Presupuestación del Gasto Público con base en resultados
7. Dibujo y manufactura de componentes
8. Venta de automotores en agencias distribuidoras
9. Clasificación arancelaria de mercancías de comercio exterior
10. Aplicación de pinturas decorativas en edificaciones
11. Asesoría en materia de crédito de vivienda para el mercado abierto
12. Colado simultáneo de muros y losas mediante sistemas de moldes monolíticos
13. Colocación de concreto hidráulico hecho en obra de forma manual y mecánica
14. Construcción de muros y plafones a base de placas de yeso en interiores
15. Ejecución de trabajos auxiliares de topografía
16. Realizar trabajos de pailería
17. Gestión de eficiencia energética en la organización
18. Gestión del mantenimiento al sistema energético de inmuebles
19. Instalación de sistemas de iluminación eficientes
20. Instalación de sistemas fotovoltaicos fijos interconectados en residencia, comercio e industria
21. Operación del mantenimiento al sistema energético de inmuebles
22. Promoción del ahorro en el desempeño integral de los sistemas energéticos de la vivienda
23. Acarreo de mineral y tepetate con camión de bajo perfil
24. Acarreo de mineral y tepetate con camión fuera de carretera
25. Barrenación con máquina rotaria
26. Supervisión de las condiciones del transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos
27. Aplicación de prácticas policiales para la regulación del autotransporte y prevención de accidentes

28. Intervención pericial a solicitud de la autoridad competente
29. Intervención policial por mandato judicial
30. Investigación policial de delitos y hechos delictuosos en el sistema acusatorio adversarial y oral
31. Administración de las personas en las organizaciones
32. Ensamble de productos ortopédicos mediante una máquina de costura
33. Gestión de la ejecución de contratos
34. Impartición de cursos de formación mediante la Guía de Autoformación SIMAPRO
35. Proporcionar servicios de consultoría en negocios
36. Registro de establecimientos en el padrón empresarial electrónico
37. Combate y extinción de incendios estructurales
38. Coordinación de refugios para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos
39. Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil
40. Aplicación de masaje drenaje linfático manual

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

http://www.conocer.gob.mx/index.php/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=209

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC.

EC0398 Aplicación de la armonización de la contabilidad gubernamental en la Administración Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del servidor público al aplicar la Armonización de la Contabilidad Gubernamental en la Administración Pública el cual manifiesta en su actuación la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Documentos Técnicos emitidos por el CONAC vigentes, integrando un Sistema de Contabilidad Gubernamental que estará conformado por: Matrices de Conversión del Gasto e Ingresos, Libro Diario e Inventarios, Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades, así como la Ficha Técnica, cuyos objetivos son la obtención de información contable y presupuestal que será la base para la toma de decisiones respecto a la asignación, administración y control de recursos. Así mismo también establece los conocimientos teóricos básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0398.pdf

EC0399 Asesoría en materia de contraloría social en la Administración Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del servidor público al aplicar el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales al promover con los ciudadanos/beneficiarios el ejercicio de la contraloría social en los programas sociales de la Administración Pública mediante la explicación a los ciudadanos/beneficiarios sobre qué es la contraloría social y sus objetivos, la utilidad de ejercer la contraloría social, la forma en que se constituye un Comité de Contraloría Social; al orientar a los beneficiarios en el ejercicio de la contraloría social en los programas sociales de la Administración Pública a través de asesorar a los Comités en su operación; al encauzar a las instancias en el ejercicio de la contraloría social en la Administración Pública mediante explicar a las instancias el proceso para la ejecución de las actividades de contraloría social, los beneficios de incidir en las políticas públicas a través de la contraloría social y los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno/organizaciones ciudadanas. Así mismo también establece los conocimientos teóricos y prácticos básicos con los que debe contar para realizar un trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0399.pdf

EC0400 Gestión de la capacitación en la Administración Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del servidor público al aplicar las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente, que estará conformado por: El plan de la capacitación, la Detección de Necesidades de Capacitación DNC, el programa anual de capacitación PAC, la carta descriptiva/guía instruccional/plan de sesión del curso de capacitación presencial, la logística de la capacitación, el Anexo técnico del servicio de capacitación, el informe del cumplimiento del PAC del ente público, el informe del impacto de las acciones de capacitación con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos del ente público y el informe del impacto de las acciones de capacitación con base en los resultados de la encuesta de clima/cultura organizacional del ente público. Así mismo también establece los conocimientos teóricos básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0400.pdf

EC0428 Gestión de la productividad en el servicio público

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño que el servidor público debe demostrar durante la realización de sus actividades para el logro de resultados con efectividad mediante la transmisión de información útil en su ámbito laboral para sus compañeros/colegas/jefes/subordinados/servidores públicos/usuarios, contribuyendo a un buen clima organizacional, planeación y organización del trabajo; desarrollar innovación y creatividad en el trabajo a través de la optimización de procesos/trámites/gestiones/servicios, así como el uso de los recursos tecnológicos de los sistemas de información en su puesto/área/unidad/organización para la innovación. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0428.pdf

EC0401 Liderazgo en el servicio público

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del servidor público quien manifiesta en su actuación que el servicio público constituye la más alta responsabilidad social ante la nación mexicana, ya que se erige como un gestor del bien común, atendiendo con calidad las necesidades de los usuarios externos e internos facilitando soluciones o generando nuevas formas de servicio, lo cual se obtendrá demostrando vocación de servicio al interesarse por las necesidades/solicitudes/expectativas de sus compañeros/jefes/subordinados/servidores públicos/usuarios y al facilitar la consecución de consultas/procesos/trámites/gestiones/servicios; construyendo relaciones, al fomentar la integración y propiciando la colaboración con compañeros/colegas/jefes/subordinados/servidores públicos/usuarios; actuando con valores al apegarse a la legalidad en su labor; enfocándose a resultados al atender problemas en el ámbito de sus funciones, programas y objetivos e impulsa el cambio hacia la mejora en la Administración Pública, innovando en la administración y elaborando propuestas de mejora en su función/proceso/área. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0401.pdf

EC0402 Presupuestación del Gasto Público con base en resultados

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño de un servidor público dentro del proceso presupuestario basado en resultados, al generar la herramienta estratégica para presupuestar con base en resultados mediante la MML mediante la elaboración de los árboles de problemas y de objetivos así como la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y la determinación de acciones de mejora para un programa presupuestario con base en la información de desempeño a través de elaborar la tabla de acciones PbR.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0402.pdf

EC0403 Dibujo y manufactura de componentes**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El presente documento establece los requerimientos que debe mostrar una persona para ser considerado (a) competente en la ejecución del dibujo y en la manufactura de componentes. Esto integra desde dibujar croquis, hacer un modelado de los componentes, y fabricarlos a fin de generar prototipos rápido. También se establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0403.pdf

EC0404 Venta de automotores en agencias distribuidoras**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este Estándar presenta las funciones elementales que una persona debe saber hacer con respecto a la función de vender de automotores en agencias distribuidoras, la cual consta de preparar la lista de prospectos de clientes; realizar el proceso de venta del automotor, en donde inicia el proceso de venta, ofrece y realiza la prueba de manejo e informa las propuestas para las condiciones de pago; y concretar la venta del automotor, donde entrega el automotor y genera la documentación soporte de la operación realizada. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0404.pdf

EC0432 Clasificación arancelaria de mercancías de comercio exterior**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente estándar refiere los desempeños, productos, actitudes y conocimientos que debe de demostrar una persona en los procesos de comercio exterior relativos a la revisión de la documentación aduanera, la integración de dicha documentación en lo general y en los casos relativos al acuerdo IMMEX, la verificación del empaque/envase/contenedor/paletizado, el cotejo de las características físicas de la mercancía contra la documentación aduanera, el cierre y corroboración del empaque/envase/contenedor/paletizado, la elaboración del Reporte de sobrantes, faltantes y/o averías de la mercancía, el análisis, identificación de características y clasificación de la mercancía y la asignación de la fracción arancelaria a mercancías de tipo general, sensible, de perecederos, de productos químicos, de maquinaria y aparatos y de operaciones especiales.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0432.pdf

EC0405 Aplicación de pinturas decorativas en edificaciones**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El presente Estándar de Competencia evalúa las actividades que se realizan para conocer las especificaciones del proyecto a realizar, a partir de las cuales se elabora la cotización. Considera el proceso de atención al cliente, investigando sus necesidades y presentando la propuesta acorde a ellas. Evalúa la preparación de las herramientas y materiales para preparar muros y elementos metálicos y para aplicar selladores, primarios y acabados, así como la preparación de los propios recubrimientos, tanto base agua como base solvente.

Incluye la preparación de las superficies y elementos metálicos, desde la limpieza, resanados, calafateo y lijado, hasta la aplicación de selladores y primarios, tanto base agua como base solvente. Considera la aplicación de pintura utilizando brocha, cepillo, rodillo y equipo de aspersión convencional, el uso de escaleras de mano y de tijera para trabajos en alturas no mayores a 5 metros y el cumplimiento de las medidas de seguridad durante todo el proceso. Evalúa la limpieza del área el equipo y la herramienta al concluir el trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0405.pdf

EC0406 Asesoría en materia de crédito de vivienda para el mercado abierto

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe y cita las funciones críticas que la persona realiza cuando identifica el tipo de cliente no afiliado, cuando entrevista al cliente y determina la capacidad de pago mensual y de endeudamiento del cliente potencial, además elabora el presupuesto familiar del cliente; por otra parte promueve el producto crediticio al orientar y guiar al cliente en la adquisición de vivienda para el mercado abierto, cuando determina la necesidad de vivienda del cliente, orienta al cliente sobre: las soluciones de venta de vivienda, el producto de crédito promovido por la Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., los tipos de contrato de compraventa/de crédito/financiamiento de vivienda/nueva vivienda, los gastos inherentes a la compra de vivienda, el cuidado del crédito y del patrimonio y sobre las instituciones para proteger sus intereses, además elabora la solicitud de crédito del cliente e integra el expediente de crédito. Por lo anterior, este EC establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada Elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0406.pdf

EC0407 Colado simultáneo de muros y losas mediante sistemas de moldes monolíticos

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del moldeo desde la colocación, manejo, traslado, limpieza y retiro de las piezas de moldes monolíticos metálicos o de madera para la edificación residencial, hasta el colado del elemento. También establece los conocimientos con los que debe contar un moldeo para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0407.pdf

EC0408 Colocación de concreto hidráulico hecho en obra de forma manual y mecánica

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC evalúa la selección de los agregados, agua y cemento para la elaboración de concreto, incluye el proporcionamiento en volumen de los materiales, el proceso de mezclado de forma manual y mecánica, el transporte, la colocación y el curado del concreto hidráulico hecho en obra. Considera la revisión del equipo de protección personal; así mismo evalúa el uso de la herramienta adecuada en el proceso de la elaboración, colocación y compactación del concreto hidráulico.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0408.pdf

EC0409 Construcción de muros y plafones a base de placas de yeso en interiores

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia evalúa las actividades específicas de los parámetros de calidad que una persona debe de realizar para demostrar su competencia en la instalación de muros y plafones con placas de yeso en interiores. Evalúa la desde la revisión del equipo de seguridad, la preparación de los materiales y herramientas para realizar el trabajo. Así mismo evalúa el manejo de herramientas durante el trazado del área a construir, el armado de los bastidores para los muros, y los refuerzos para las ventanas/puertas y cajas eléctricas. También se considera el corte de placas de yeso para su colocación en muros y plafones, así como el tratamiento de juntas e imperfecciones. Evalúa la limpieza del área y herramientas al concluir el trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0409.pdf

EC0410 Ejecución de trabajos auxiliares de topografía

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del auxiliar de topógrafo desde la organización de los recursos materiales y humanos a utilizar en el levantamiento topográfico y auxiliar al topógrafo en el trazo de una obra o terreno. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar el auxiliar de topógrafo para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0410.pdf

EC0411 Realizar trabajos de pailería**Descripción del Estándar de Competencia:**

Este Estándar describe las actividades críticas que debe realizar un pailero en su labor cotidiana; y para ello, realiza el trazo de las piezas, en donde mide longitudes, ángulos, circunferencias y demás formas solicitadas por el plano o croquis de diseño y las deja fijas en éstas con lo que se consolida el trazo; también corta la pieza con distintos métodos que el pailero utiliza como oxicorte, plasma o mecánico; por último, mecaniza y conforma la pieza lo cual quiere decir que le da la forma solicitada en el plano, croquis o especificaciones, como tubular, angular, circular, rectilínea, o cualquiera que le sea solicitada en el diseño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0411.pdf

EC0412 Gestión de eficiencia energética en la organización**Descripción del Estándar de Competencia:**

Este EC contiene las funciones críticas y sustantivas de las personas que realizan la gestión de eficiencia energética en la organización, iniciando con la elaboración del plan de acción de eficiencia energética, valorando el desempeño energético de la organización a partir de indicadores de eficiencia energética y otros indicadores críticos, así como la elaboración de los programas orientados a la promoción y difusión de la eficiencia energética, al desarrollo de competencias y al reconocimiento de acciones de eficiencia energética de la organización; implementando acciones para el logro de los objetivos de eficiencia energética, revisando la aplicación de la normatividad y políticas en eficiencia energética y proponiendo acciones de mejora continua y; verificando e informando de los avances y resultados de la gestión – administración energética de la organización en un contexto de mejora continua, integrando la información de los insumos energéticos, reportando la evolución de los consumos y costos de energía e impacto ambiental, describiendo los índices de eficiencia energética, presentando los resultados de las inversiones realizadas para el logro de la eficiencia energética, verificando el monitoreo de las tecnologías eficientes aplicables a la organización, así como el seguimiento, la medición y el análisis de la implementación del plan de acción de eficiencia energética y, elaborando los reportes periódicos de eficiencia energética de la organización.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0412.pdf

EC0413 Gestión del mantenimiento al sistema energético de inmuebles**Descripción general del Estándar de Competencia:**

Este EC contiene las funciones críticas y sustantivas de las personas que realizan la gestión del mantenimiento al sistema energético de inmuebles, iniciando con la supervisión de acciones de mantenimiento preventivo referidas a un plan de mantenimiento y al registro estadístico de eventos del sistema energético, con apoyo de herramientas de control como son el reporte del inventario del sistema energético del inmueble, el control documental de la información de los equipos, el inventario de refacciones y herramientas, y el propio seguimiento de las ordenes de servicio de mantenimiento al sistema energético, identificando en todo ello los requerimientos de capacitación/entrenamiento en materia de mantenimiento energético de inmuebles; coordinando acciones para la atención de contingencias del sistema energético y el seguimiento correspondiente mediante el reporte/bitácora de respuesta al incidente súbito; supervisando el consumo del sistema energético, promoviendo la cultura del ahorro de consumo de energía y la elaboración de propuestas de mejora en el mantenimiento y; vigilando el cumplimiento de las medidas de seguridad en el mantenimiento del sistema energético de inmuebles con base en la normatividad y lineamientos aplicables, verificando las condiciones y disponibilidad del equipo de seguridad personal y del propio sistema energético del inmueble.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0413.pdf

EC0414 Instalación de sistemas de iluminación eficientes**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC evalúa las capacidades y actividades de un instalador de sistemas de iluminación de alta eficiencia, así como la capacidad de interpretar planos eléctricos al realizar los preparativos de la instalación de los sistemas de iluminación, manteniendo las medidas de seguridad básicas para la implementación de los sistemas, revisando que los equipos y sistemas correspondan a la instalación que se va a realizar y llevando a cabo la instalación eléctrica de acuerdo con lo establecido en el plano.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0414.pdf

EC0415 Instalación de sistemas fotovoltaicos fijos interconectados en residencia, comercio e industria

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC presenta las funciones que una persona debe saber hacer con respecto a la función de Instalación de sistemas fotovoltaicos, que consta de la preparación y montaje de su estructura, instalación del sistema fotovoltaico e inversor, llevar a cabo las pruebas de funcionamiento de equipos y hacer entrega de un reporte final elaborado de la puesta en marcha del sistema fotovoltaico, asimismo, entregar el sistema fotovoltaico en funcionamiento al cliente o propietario. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0415.pdf

EC0416 Operación del mantenimiento al sistema energético de inmuebles

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC refiere las capacidades y actividades de un operador que efectúa pruebas de funcionamiento a los equipos del sistema energético, ejecuta el mantenimiento preventivo del sistema energético, genera el inventario de equipos, la bitácora de operación, la orden de servicio, el inventario de refacciones y de herramientas, así como también atiende incidentes súbitos y conflictos operativos del sistema energético, aplica reglas operativas para optimizar el consumo energético, cumple la normatividad, opera el mantenimiento del sistema energético, y utiliza los equipos de seguridad.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0416.pdf

EC0431 Promoción del ahorro en el desempeño integral de los sistemas energéticos de la vivienda

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC evalúa las capacidades y actividades de un asesor energético y ambiental encargado de diagnosticar los sistemas energéticos de la vivienda, programando las visitas con los usuarios de las viviendas para realizar el levantamiento de la información de los equipos y de los sistemas energéticos existentes en la vivienda para con ello, generar el diagnóstico de la vivienda existente o nueva, y proponer las estrategias de mejora integral para promover la eficiencia de los sistemas energéticos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0431.pdf

EC0437 Acarreo de mineral y tepetate con camión de bajo perfil

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece las funciones críticas que un operador de camión minero de bajo perfil debe realizar para una operación de calidad tal como la espera el sector, dichas funciones son la preparación del equipo en la cual verifica el área y entorno de donde está ubicado el camión, verifica las condiciones exteriores del equipo, verifica el funcionamiento de sus sistemas y elabora el reporte correspondiente y la operación del camión en la que se establece que traslada el equipo, acopla los elementos y accesorios para su operación, realiza la carga y lo estaciona; con lo anterior, se determinan los trabajos básicos de este equipo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0437.pdf

EC0436 Acarreo de mineral y tepetate con camión fuera de carretera

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar cita las funciones y actividades que debe realizar un operador de camión fuera de carretera también llamados "jumbos/dumpers/yucles"; los cuales operan principalmente en minas y obras de tajo o cielo abierto con los siguientes criterios: Inspeccionando los 3 niveles del equipo (exterior/piso, estructura y sistemas/plataforma y cabina; probando los sistemas; operando el camión en su traslado, acarreo, carga y descarga y estacionamiento del mismo; en un ámbito de seguridad del operador y del equipo así como de terceros y protección al medio ambiente.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0436.pdf

EC0417 Barrenación con máquina rotaria

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece las funciones críticas que un operador de máquina rotaria debe realizar para una operación de calidad tal como la espera el sector, dichas funciones son la preparación del equipo en la cual verifica el área y entorno de donde está ubicado la rotaria, verifica las condiciones exteriores del equipo, verifica el funcionamiento de sus sistemas y elabora el reporte correspondiente; así como la operación de la máquina rotaria en la que se establece que traslada el equipo, lo posiciona, realiza la barrenación y lo estaciona; con lo anterior, se determinan los trabajos básicos de este equipo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0417.pdf

EC0418 Supervisión de las condiciones del transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa los conocimientos y habilidades que poseen los conductores para el traslado de materiales peligrosos, que pueden ser causa de daños a las personas, al medio ambiente y a la infraestructura y que consta de analizar las condiciones generales para un transporte seguro, cumpliendo con las obligaciones establecidas por la regulación aplicable para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, iniciando con la inspección de la unidad y revisión de la documentación del autotransportista y conductor previo a la carga, inspección del embarque y la documentación del expedidor, así como, atender en caso de incidente o emergencia la primera respuesta durante el traslado de los materiales y residuos peligrosos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0418.pdf

EC0430 Aplicación de prácticas policiales para la regulación del autotransporte y prevención de accidentes

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que aplica prácticas policiales para la regulación del autotransporte y prevención de accidentes desde detener un vehículo de autotransporte por infracción/delito, aplicar técnicas de medición, aplicar verificación de peso, identificar vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, identificar vehículos de autotransporte de pasaje/turismo, aplicar los procedimientos para restringir la circulación, realizar la investigación del hecho de tránsito terrestre hasta aplicar métodos de investigación criminalística en hechos de tránsito. También establece los conocimientos teóricos básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0430.pdf

EC0419 Intervención pericial a solicitud de la autoridad competente

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe las funciones y desempeños que debe de realizar un perito desde el momento de la recepción de una investigación, lo cual implica la verificación del planteamiento del problema y los elementos de estudio, la preparación de documentación, equipo/materiales para la intervención pericial, la ejecución de la investigación de campo, el inicio/continuación de la cadena de custodia, la emisión de la opinión técnica/científica, hasta la intervención como testigo/consultor en un juicio oral a petición de parte. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el perito para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño. Los peritos que, por su ciencia o arte, deban tener título o cédula profesional para emitir su dictamen deberán acreditarlo, lo que quedará bajo su responsabilidad, debiéndolo verificar la autoridad que lo requiera.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0419.pdf

EC0420 Intervención policial por mandato judicial

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe los desempeños que debe realizar el policía ministerial durante la realización de acciones para dar cumplimiento a mandamientos judiciales de aprehensión o reaprehensión, presentación, comparecencias y de arresto, las cuales incluyen la verificación y cumplimiento del mandamiento judicial de aprehensión, el empleo seguro de armas de fuego en sus actividades diarias, la aplicación de técnicas de tiro, la elaboración del formato de puesta a disposición o del oficio de internamiento al centro preventivo y de readaptación, así como el cumplimiento de las órdenes judiciales de presentación, comparecencia y arresto, informar al superior jerárquico de su cumplimiento, y verificar el razonamiento donde da por cumplida la comparecencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0420.pdf

EC0421 Investigación policial de delitos y hechos delictuosos en el sistema acusatorio adversarial y oral

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe los desempeños que debe realizar el policía ministerial durante la realización de acciones de investigación de gabinete y de campo tales como la entrevista con el denunciante, víctima u ofendido para solicitarle información del hecho, de la interpretación de la Red técnica de vínculos, de cruces, de asociación delictuosa y de la Estructura criminal/Árbol delincuencia, la documentación de la información de la investigación proveniente de fuentes formales y no formales, la formulación de la línea de investigación sobre los hechos, la determinación de la planeación de la investigación, la determinación de la logística operativa en proporción al objetivo, la preservación, conservación, recepción e inspección del lugar de los hechos, hallazgo o enlace, el procedimiento para la recolección del elemento material probatorio/evidencia física y para el levantamiento de cadáver/restos óseos, la realización de entrevistas en campo, la obtención de impresiones fotográficas, el Informe sobre el avance de la investigación de gabinete/campo para el Ministerio Público, la intervención en acto urgente, la generación de cadena de custodia, así como la descripción de la realización de detenciones en flagrancia y en caso urgente, la atención a la detención ciudadana, el uso racional y progresivo de la fuerza, el empleo de armas de fuego y la intervención en Juicio Oral como investigador-testigo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0421.pdf

EC0422 Administración de las personas en las organizaciones

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC Administración de las personas en las organizaciones, parte del establecimiento de los términos de la relación laboral a través de los contratos y la aplicación de los reglamentos correspondientes para dar inicio a ésta. A partir del establecimiento de la relación laboral el segundo elemento del EC establece los criterios de evaluación a partir de los cuales el administrador realiza el pago de la nómina, prestaciones y compensaciones aunado al cumplimiento de la normatividad laboral de la organización en apego a la Ley, al desempeñar el rol como representante de la organización en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Por último se establecen los criterios de evaluación correspondientes a la aplicación de los protocolos para concluir el vínculo laboral entre el colaborador y la organización. Aunado a los elementos descritos el EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos, así como las actitudes relevantes para el desempeño de acuerdo a los elementos y criterios de evaluación establecidos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0422.pdf

EC0423 Ensamble de productos ortopédicos mediante una máquina de costura

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC presenta los requerimientos que deberá demostrar una persona para ser considerado competente en la función de operador de máquina de costura para la confección de productos ortopédicos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0423.pdf

EC0434 Gestión de la ejecución de contratos**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar describe y cita las funciones críticas que realiza una persona que, gestiona la operación del contrato; iniciando la ejecución de éste con una comunicación verbal/escrita de arranque con su equipo de trabajo y una reunión de trabajo con el cliente/usuario. Da seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato presentando el avance de la ejecución de las actividades al equipo de trabajo/cliente, y el nivel de cumplimiento de los indicadores de desempeño establecidos por el cliente/contrato al equipo de trabajo/cliente. Apoya la gestión de cobranza del contrato, da seguimiento a la ejecución de las soluciones a las desviaciones presentadas durante la vigencia del contrato y obtiene la retroalimentación del cliente respecto al producto entregado. Finaliza la ejecución del contrato confirmando el cierre del contrato con las áreas involucradas/cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0434.pdf

EC0424 Impartición de cursos de formación mediante la Guía de Autoformación SIMAPRO**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente estándar describe las competencias requeridas para quienes ejerzan la función de facilitar el desarrollo de las competencias de las personas a través de la utilización de Guías de Autoformación y Evaluación por Competencias (GAEC). Lo anterior requiere de preparar las sesiones a facilitar mediante la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias, donde la persona verifica las condiciones del lugar, materiales y equipos a utilizar para la facilitación de la sesión y elabora un plan de sesión, asimismo, facilita el aprendizaje de los participantes con base en el desarrollo de la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias, donde realiza la actividad inicial de una sesión, lleva a cabo el desarrollo de una sesión y realiza la conclusión de la sesión, finalmente, evalúa el resultado de la acción formativa y sus resultados basados en la utilización de la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias, en el cual elabora el informe final de la acción formativa. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0424.pdf

EC0425 Proporcionar servicios de consultoría en negocios**Descripción general del Estándar de Competencia**

Proporcionar servicios de consultoría en negocios implica en términos de las funciones claves desempeñadas por el consultor, en primera instancia, establecer el encuadre de la consultoría con los miembros de la organización, presentando el perfil del despacho de la consultoría e identificando las necesidades del cliente en una primera aproximación para establecer acuerdos en la fase inicial y proceder a la realización del diagnóstico de la situación actual del negocio. Posteriormente el consultor presenta la propuesta del proyecto de consultoría para iniciar su implementación de acuerdo al plan de trabajo establecido y aprobado con el cliente. Una vez concluido el proyecto el consultor realiza el cierre y evaluación del mismo con el protocolo correspondiente en cumplimiento a los términos establecidos con el negocio. Aunado a los elementos descritos el EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos, así como las actitudes relevantes para el desempeño de acuerdo a los elementos y criterios de evaluación establecidos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0425.pdf

EC0429 Registro de establecimientos en el padrón empresarial electrónico**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este Estándar presenta las funciones elementales que una persona debe saber hacer con respecto a la función de Registrar establecimientos en el padrón empresarial electrónico, la cual consta de 2 funciones las cuales engloban los criterios que una persona debe realizar para ser declarada competente en esta función y que son preparar los materiales para el registro de establecimientos en donde presenta los materiales a utilizar en el registro de establecimientos y presenta los materiales normativos auxiliares en el registro de establecimientos; y recopilar información de establecimientos, en donde se presenta ante el empresario/informante, promueve el registro del establecimiento en el padrón empresarial electrónico, informa las tarifas por concepto de registro, recopila información del establecimiento en el formato y concluye la visita del establecimiento. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0429.pdf

EC0426 Combate y extinción de incendios estructurales**Descripción general del Estándar de Competencia**

El estándar de competencias combate y extinción de incendios estructurales describe el desempeño del bombero durante la revisión de su equipo y herramienta, incluyendo el traje de protección personal, el vehículo contra incendios y el estado de las herramientas para corte manual y de golpe; en el combate contra incendios se considera entre otros aspectos el corte de suministro de gas en la zona afectada, la aplicación de acciones, como parte de un equipo, para combatir el fuego estructural de forma segura; y en la extinción de incendios se considera la aplicación de acciones, como parte de un equipo, para su extinción, la realización de acciones de recuperación /rehabilitación del equipo y herramienta esto en un margen de seguridad laboral que requiere el mercado. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que deben contar un bombero para realizar su trabajo, así como las actividades relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0426.pdf

EC0433 Coordinación de refugios para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este estándar sirve como referente para la evaluación y certificación de las personas que coordinan refugios que atienden a mujeres víctimas de violencia familiar sus hijas e hijos, en congruencia con lo que establece el Modelo de atención a refugios para sus mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos, el cual fue diseñado para de homologar las condiciones básicas de atención que salvaguarde la calidad que se requiere garantizar en los servicios que se brindan. Detalla además en cada uno de sus elementos los desempeños, productos, conocimientos, actitudes, hábitos y valores que las personas que coordinan el refugio requieren para programar los objetivos, las metas, las actividades, el presupuesto y los tiempos necesarios para operar el refugio; así como las tareas que debe realizar para coordinar la atención integral que se brinda en el mismo, como son la organización del personal, la supervisión de la atención brindada por las áreas especializadas, la evaluación de la atención con la mujer, la coordinación del egreso del núcleo familiar y la verificación de los formatos del expediente integral. Finalmente, la evaluación de los resultados de la operación del refugio mediante la elaboración del informe de actividades del refugio.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0433.pdf

EC0435 Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en Centros de Atención Infantil**Descripción general del Estándar de Competencia**

El EC describe el desempeño de las personas que atienden y cuidan a niñas y niños en edad lactante, maternal y preescolar, considerando la preparación de las áreas donde se llevarán a cabo las actividades, atendiendo/asistiendo a las niñas y los niños en higiene, arreglo personal, cambio de pañal, alimentación y sueño/descanso. Así mismo, describe el desempeño para desarrollar integralmente a niñas y niños lactantes y maternos a través de la elaboración de una planeación y ejecución de actividades para su desarrollo y cuidando en todo momento la integridad física y emocional de las niñas y los niños.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0435.pdf

EC0427 Aplicación de masaje drenaje linfático manual**Descripción general del Estándar de Competencia**

El EC describe el desempeño de la persona desde el acondicionamiento de su área de trabajo, insumos y materiales, hasta la aplicación propia de la técnica de masaje drenaje linfático manual con las características de calidad requeridas por el cliente. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0427.pdf

Lic. **Liliana Concepción Vélez Juárez**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **SO/IV-13/06,S**, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2013, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los quince días del mes de enero del dos mil catorce, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 385285)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO-PROCAPI/DGRO/005/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ELIAS GUERRERO RAMOS, DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE RIVERA OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios

de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Lic. Marcelo Tecolapa Tixteco, en su carácter de Delegado, en el Estado de Guerrero, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de "LA COMISION" y el poder que contiene en la Escritura Pública número 90,939 (Noventa mil novecientos treinta y nueve), de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104, del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle cuatro lote 16, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Guerrero, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Lic. José Guadalupe Rivera Ocampo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 4 de julio de 2012, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su Domicilio el ubicado en la Plaza de la Constitución número 1, interior Honorable Ayuntamiento Municipal, C.P. 41180, Colonia Centro, de la ciudad de Apango, Guerrero.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A. Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- B. Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- C. Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- D. Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- E. Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyecto que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$7,536,493.08 (siete millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$5,599,800.00 (cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,936,693.08 (un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Mártir de Cuilapan	Hueyitalpan	Miel Tierra Grande Apícola Hueyitalpan S.P.R. de R.L. de C.V.	Inversión en infraestructura y equipamiento de un centro de acopio y envasado de miel	2,861,168.40	861,368.40	1,999,800.00
2	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Productores del Valle de San Juan Totolcintla	Mecanización agrícola para mejorar la producción de maíz	649,350.65	149,350.65	500,000.00
3	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Kan Sanoye Tlatlaikij	Producción de jitomate bajo sistema de agricultura protegida	649,350.65	149,350.65	500,000.00
4	Mártir de Cuilapan	La Esperanza	Agri-Tropiguerrero, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
5	Mártir de Cuilapan	San Agustín Ostotipan	Horti-San Agustín, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
Total					7,536,493.08	1,936,693.08	5,599,800.00

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. José Guadalupe Rivera Ocampo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Chilapa de Alvarez, Guerrero, **Elías Guerrero Ramos**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, **José Guadalupe Rivera Ocampo**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento jurídico el Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal en Guerrero, **Arturo Román Bahena**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO-PROCAPI/DGRO/006/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS WALTON ABURTO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EJECUTORA”; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

- II. El artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a “EL PROGRAMA” que opera “LA COMISION”.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a “LAS REGLAS DE OPERACION” que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- VI. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Lic. Marcelo Tecolapa Tixteco, en su carácter de Delegado, en el Estado de Guerrero, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de “LA COMISION” y el poder que contiene en la Escritura Pública número 90,939 (Noventa mil novecientos treinta y nueve), de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuatro Lote 16, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Guerrero, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el Lic. Luis Waltón Aburto, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 4 de Julio de 2012, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.

- C) Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Colonia Centro, C.P. 39300, de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A. Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- B. Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- C. Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- D. Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- E. Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). que se integra de las siguientes parcialidades:
 - a. \$115,000.00 (ciento quince mil pesos, 00/100 M.N.) que aporta el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, depositados en la Cuenta bancaria No. 0849562840 de la institución Bancaria BANORTE, a nombre de la Ejecutora, el 24 de septiembre de 2013 y formalizada mediante oficio No. S.D.R./3.0/1155/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013.

- b. \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.) que aporta el Municipio de Acapulco de Juárez, depositados a la misma cuenta bancaria, según transferencia a Cuenta CLABE Número 0865135141 con número de referencia 5141000 de fecha 3 de septiembre de 2013.

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Estado (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Acapulco de Juárez	San Martín de Jovero	Grupo de Trabajo Peregrinos del Sol	Engorda y comercialización de ganado bovino	460,000.00	115,000.00	115,000.00	230,000.00

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al Lic. Luis Waltón Aburto, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

- d) Proporcionar mensualmente a la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los

programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, Guerrero, **Luis Waltón Aburto**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento jurídico el Responsable del Área Jurídica de la Delegación Estatal en Guerrero, **Arturo Román Bahena**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

DGAJ-CV-144-13

ACUERDO-PROCAPI/DGRO/007/2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE GUERRERO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FILEMON NAVARRO AGUILAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONTANDO CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGOS DE HONOR DEL LICENCIADO ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LICENCIADA EN CONTADURIA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

1. De "LA COMISION":

- 1.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- 1.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- 1.3. Que el Licenciado Marcelo Tecolapa Tixteco, en su carácter de Delegado, en el Estado de Guerrero, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de "LA COMISION" y el poder que contiene en la Escritura número 90,939 (Noventa mil novecientos treinta y nueve), de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante el Notario número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 13 de febrero de 2013 bajo el folio 92-7-13022013-173456.
- 1.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle cuatro lote 16, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

2. De "LA EJECUTORA":

- 2.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, cuya misión es establecer y conducir con los pueblos indígenas las acciones encaminadas al fortalecimiento de su libre determinación y autonomía; reconocimiento y preservación de sus derechos y culturas; y para dar seguimiento a la aplicación y operación de programas de los tres niveles de gobierno para el desarrollo integral y sustentable de las regiones y comunidades indígenas.
- 2.2. Que la Fracción X del Artículo 31 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, faculta a "LA EJECUTORA" para "Coadyuvar en el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de los tres niveles de gobierno, destinados a mejorar e impulsar el desarrollo socioeconómico de los indígenas del Estado, con base en las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto celebren.
- 2.3. Que el Licenciado FILEMON NAVARRO AGUILAR en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas. Así como el nombramiento otorgado a su favor por el Licenciado Angel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, el día 1 de mayo de 2012, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.
- 2.4. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION" estableció la prioridad de los proyectos productivos a realizar, objeto del presente Instrumento.
- 2.5. Que para la ejecución del presente proyecto "LA EJECUTORA" cuenta con la infraestructura necesaria para operar las acciones que se contemplan.
- 2.6. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Guillermo Soberón Acevedo número 8, colonia Salubridad, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39096.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- b) Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- c) Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- d) Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- e) Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX, 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$14'600,000.00 (catorce millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$7'300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$7'300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Sría. de Asuntos Indígenas-Edo. de Guerrero (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Acatepec	Caxitepec	Grupo de Trabajo Caxitepec	Establecimiento cultivo de Nopal (Verdura)	200,000.00	100,000.00	100,000.00
2	Atlixac	Huitzapula Norte	Grupo de Trabajo Huitzapula Norte	Cultivo de Nopal Orgánico	200,000.00	100,000.00	100,000.00
3	Atlixac	Huitzapula Sur	Grupo de Trabajo Huitzapula Sur	Cultivo de Nopal Orgánico	200,000.00	100,000.00	100,000.00
4	Malinaltepec	Tilapa	Productores Apícolas de la montaña	Rehabilitación de la infraestructura productiva y establecimiento con capacidad de 30 colmenas por unidad	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00

5	San Luis Acatlán	Tlaxcalixtlahuaca	Grupo de Trabajo La Ceiba	Cría y Engorda de Ganado Vacuno	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
6	San Luis Acatlán	Yoloxóchilt	Grupo de Trabajo Integradora de Procesos Agropecuarios La Mojonera	Producción de ganado bovino de doble propósito Upp La Mojonera Yoloxóchilt	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
7	Chilapa de Alvarez	Acatlán	Indígena Ganadera Ilhuikatl S.P.R. de R.L.	Acopio, Producción y Comercialización de Ganado Bovino	2,500,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00
8	Acatepec	Mexcalapa	Grupo de Trabajo Por la Soberanía Alimentaria	Producción de Ganado Porcino	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
9	Copanotoyac	Ocoapa	Grupo de Trabajo Ixtlahuac Horno	Cría y Engorda de Ganado Bovino Doble Propósito Semi Estabulado	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
10	Metlatonoc	Ojo de Pescado	Grupo de Trabajo Nu'u to'o	Producción de ganado bovino doble propósito semiestabulado	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
11	Tlacoapa	Totomixtlahuaca	Grupo de Trabajo Por una Mejor Alimentación en la Montaña de Guerrero	Producción de ganado bovino de doble propósito	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
12	Tlacoapa	Totomixtlahuaca	Productores y Ganaderos de La Montaña de Guerrero S.P.R. de R.L.	Mejoramiento genético y producción bovino de doble propósito	2,500,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00
13	Copalillo	San Francisco Oztutla	Grupo de Trabajo Mixto de Tecolitemi	Producción de ganado bovino de doble propósito	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
14	Huitzoco de Los Figueroa	Tulimán	Grupo de Trabajo Los Tules	Producción de ganado bovino de doble propósito	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00
TOTAL					14,600,000.00	7,300,000.00	7,300,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al Licenciado Filemón Navarro Aguilar, en su carácter de Secretario de Asuntos Indígenas.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta bancaria de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha de los proyectos; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación Estatal de Guerrero de “LA COMISION” el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Guerrero de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios de “EL PROGRAMA”, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, **Filemón Navarro Aguilar**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General de la CDI, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento jurídico el Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal en Guerrero, **Arturo Román Bahena**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, durante el ejercicio fiscal 2013.

ADDENDUM/PROCAPI/DGRO/017/2013

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION NUMERO ACUERDO-PROCAPI/DGRO/005/2013 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA COMO “LA COMISION” Y EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, COMO “LA EJECUTORA”; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELIAS GUERRERO RAMOS, DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE RIVERA OCAMPO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MARTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EJECUTORA”, Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El presente deviene del Acuerdo de Coordinación PROCABI/DGRO/005/2013, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2013, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 23 de agosto de 2013.

DECLARACIONES

Las partes reconocen y tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento todas y cada una de las declaraciones que se asientan en el acuerdo de coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL MENCIONADO INSTRUMENTO JURIDICO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS**DICE:**

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$7,536,493.08 (siete millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$5,599,800.00 (cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,936,693.08 (un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 08/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Nombre de la Organización o Grupo de Trabajo	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1.-	Mártir de Cuilapan	Hueyitalpan	Miel Tierra Grande Apícola Hueyitalpan S.P.R. de R.L. de C.V.	Inversión en infraestructura y equipamiento de un centro de acopio y envasado de miel	2,861,168.40	861,368.40	1,999,800.00
2.-	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Productores del Valle de San Juan Totolcintla	Mecanización agrícola para mejorar la producción de maíz	649,350.65	149,350.65	500,000.00
3.-	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Kan Sanoye Tlatlaikij	Producción de jitomate bajo sistema de agricultura protegida	649,350.65	149,350.65	500,000.00
4.-	Mártir de Cuilapan	La Esperanza	Agri-Tropiguerrero, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
5.-	Mártir de Cuilapan	San Agustín Ostotipan	Horti-San Agustín, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
Total					7,536,493.08	1,936,693.08	5,599,800.00

QUEDANDO LA CLAUSULA MODIFICADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$10,067,925.08 (diez millones sesenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 08/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$7,549,003.00 (siete millones quinientos cuarenta y nueve mil tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$2,518,922.08 (dos millones quinientos dieciocho mil novecientos veintidós pesos 08/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Nombre de la Organización o Grupo de Trabajo	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Mártir de Cuilapan	Hueytlalpan	Miel Tierra Grande Apícola Hueytlalpan S.P.R. de R.L. de C.V.	Inversión en infraestructura y equipamiento de un centro de acopio y envasado de miel	2,861,168.40	861,368.40	1,999,800.00
2	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Productores del Valle de San Juan Totolcintla	Mecanización agrícola para mejorar la producción de maíz	649,350.65	149,350.65	500,000.00
3	Mártir de Cuilapan	San Juan Totolcintla	Grupo de Trabajo Kan Sanoye Tlatlaikij	Producción de jitomate bajo sistema de agricultura protegida	649,350.65	149,350.65	500,000.00
4	Mártir de Cuilapan	La Esperanza	Agri-Tropiguerrero, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
5	Mártir de Cuilapan	San Agustín Ostotipan	Horti-San Agustín, S.P.R. de R.L.	Producción de jitomate bajo condiciones de invernadero	1,688,311.69	388,311.69	1,300,000.00
6	Mártir de Cuilapan	San Agustín Ostotipan	Pétreos-Ostotipan S.P.R. de R.L.	Extracción y Comercialización de Material Pétreo (Grava, arena y piedra).	2,531,432.00	582,229.00	1,949,203.00
Total					10,067,925.08	2,518,922.08	7,549,003.00

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico. **Anexo II.**

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Chilapa de Alvarez, Guerrero, **Elías Guerrero Ramos**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, **José Guadalupe Rivera Ocampo**.- Rúbrica.- Validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal en Guerrero, **Arturo Román Bahena**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1476 M.N. (trece pesos con mil cuatrocientos setenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.8012 y 3.8087 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 6 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2014.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.01290
Argentina	Peso	0.12680
Australia	Dólar	0.89480
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.49750
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14510
Brasil	Real	0.42680
Canadá	Dólar	0.90340
Chile	Peso	0.00179
China	Yuan Continental	0.16278
China*	Yuan Extracontinental	0.16340
Colombia	Peso (2)	0.48868
Corea del Sur	Won (2)	0.93668
Costa Rica	Colón	0.00183
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18510
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.14370
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.02788
Fidji	Dólar	0.53390
Filipinas	Peso	0.02240
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.67580
Guatemala	Quetzal	0.12890
Guyana	Dólar	0.00484

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Honduras	Lempira	0.05110
Hong Kong	Dólar	0.12885
Hungría	Florín	0.00446
India	Rupia	0.01616
Indonesia	Rupia (2)	0.08610
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.28678
Jamaica	Dólar	0.00920
Japón	Yen	0.00980
Kenia	Chelín	0.01160
Kuwait	Dinar	3.55400
Malasia	Ringgit	0.30540
Marruecos	Dirham	0.12290
Nicaragua	Córdoba	0.03920
Nigeria	Naira	0.00606
Noruega	Corona	0.16680
Nueva Zelanda	Dólar	0.84020
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.22540
Perú	Nuevo Sol	0.35740
Polonia	Zloty	0.33260
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05055
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.09307
Rep. Dominicana	Peso	0.02320
Rumania	Leu	0.30690
Singapur	Dólar	0.78890
Suecia	Corona	0.15612
Suiza	Franco	1.13520
Tailandia	Baht	0.03075
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03299
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15670
Turquía	Lira	0.45424
Ucrania	Hryvnia	0.10060
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.38110
Uruguay	Peso	0.04460
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04742

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., a 28 de febrero de 2014.- BANCO DE MÉXICO.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Internacionales, **Andrea San Martín Kuri Breña**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Así, el Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de su Presidente, por el Senado de la República.

El Decreto de Reforma Constitucional, en su artículo Octavo Transitorio, fracción II, prevé que el Instituto, para dar cabal cumplimiento al "Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital", deberá publicar en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

- II. **Estatuto Orgánico.** Con fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), en ejercicio de las atribuciones que el Decreto de Reforma Constitucional otorga al Instituto.
- III. **Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital.** El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital" (el "Programa de Licitación"), que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 30 de enero de 2014.
- IV. **Proyecto de Convocatoria.** En términos del artículo 25, apartado A, fracción VIII, del Estatuto Orgánico, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, tomando en consideración la opinión técnico-regulatoria de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, elaboró el proyecto de Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, apartado A, fracción XIII, del Estatuto Orgánico, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, emitió dictamen respecto del contenido del proyecto de Convocatoria, manifestando que el mismo cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en sus párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,

así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico mediante el procedimiento de licitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, el artículo 9, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto otorga al Pleno la facultad para aprobar las convocatorias de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, razón por la cual, dicho órgano resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Planeación Nacional. El artículo 26, apartado A, de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece dentro de la Meta Nacional “México Próspero” en el apartado “Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos” en lo relativo a “Acceso a servicios de telecomunicaciones”, que la Reforma de Telecomunicaciones que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y de Senadores buscó incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos el democratizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como estrategia el impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la competencia, para lo cual contempla como líneas de acción el promover mayor oferta en los servicios de telecomunicaciones y, particularmente, promover la competencia en la televisión abierta.

En ese sentido, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que en dicho supuesto el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.

Así, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el artículo 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución, establecen que corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Cuarto.- Mandato Constitucional. La fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto publicará en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. Asimismo, señala que no podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

Quinto.- Normatividad aplicable. La prestación del servicio público a que hace referencia la Convocatoria estará en todo momento sujeta a la Constitución, a los Convenios, Acuerdos y Tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley Federal de Radio y Televisión, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; así como a los términos y condiciones del (los) título(s) de concesión respectivo(s).

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción II, del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B y 17-C de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 8, y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, 8, 9, fracciones I, II y IX, 25, apartado A, fracciones VI, VIII y X, 27, apartado C, fracción III, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado B, fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a Efecto de Formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (LICITACIÓN No. IFT-1).

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción II del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B y 17-C de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, fracciones II, XV y XVI, 4, 8 y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica y 1, 2, 4, 8, 9, fracciones I, II, IX, XI y XXXVII, 25, apartado A, fracciones VI, VIII y X, 27, apartado C, fracción III, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado B, fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expide la siguiente:

Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

1. Objeto

1.1. Concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, por un plazo de 20 (veinte) años. Lo anterior, mediante la operación de estaciones con las frecuencias, coberturas y características contenidas en la tabla siguiente:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
1	42	638-644	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
2	33	584-590	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
3	25	536-542	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
4	21	512-518	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
5	24	530-536	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
6	44	650-656	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
7	30	566-572	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
8	23	524-530	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
9	30	566-572	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
10	49	680-686	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
11	24	530-536	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
12	35	596-602	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
13	33	584-590	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
14	38	614-620	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
15	22	518-524	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
16	24	530-536	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
17	28	554-560	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
18	29	560-566	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
19	22	518-524	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
20	23	524-530	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
21	31	572-578	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
22	33	584-590	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
23	35	596-602	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
24	21	512-518	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
25	25	536-542	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
26	26	542-548	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
27	26	542-548	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
28	45	656-662	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
29	42	638-644	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
30	43	644-650	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
31	20	506-512	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
32	23	524-530	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
33	40	626-632	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
34	48	674-680	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
35	20	506-512	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
36	28	554-560	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
37	27	548-554	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
38	31	572-578	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
39	38	614-620	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
40	41	632-638	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
41	43	644-650	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
42	27	548-554	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
43	23	524-530	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
44	25	536-542	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
45	21	512-518	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
46	23	524-530	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
47	42	638-644	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
48	51	692-698	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
49	24	530-536	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
50	26	542-548	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
51	28	554-560	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
52	35	596-602	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
53	46	662-668	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
54	47	668-674	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
55	21	512-518	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
56	23	524-530	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
57	21	512-518	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
58	31	572-578	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
59	28	554-560	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
60	24	530-536	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
61	21	512-518	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
62	24	530-536	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
63	24	530-536	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
64	28	554-560	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
65	27	548-554	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
66	40	626-632	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
67	21	512-518	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
68	29	560-566	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
69	14	470-476	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
70	15	476-482	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
71	32	578-584	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
72	40	626-632	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
73	36	602-608	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
74	50	686-692	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
75	21	512-518	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
76	32	578-584	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75
77	26	542-548	SALTILLO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
78	50	686-692	SALTILLO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
79	27	548-554	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
80	24	530-536	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
81	27	548-554	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
82	33	584-590	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
83	25	536-542	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
84	35	596-602	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
85	29	560-566	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
86	38	614-620	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
87	30	566-572	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
88	29	560-566	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
89	24	530-536	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
90	29	560-566	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
91	21	512-518	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
92	23	524-530	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
93	21	512-518	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
94	27	548-554	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
95	32	578-584	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
96	35	596-602	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
97	25	536-542	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
98	42	638-644	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
99	33	584-590	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
100	40	626-632	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
101	24	530-536	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
102	36	602-608	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35
103	29	560-566	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
104	36	602-608	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
105	26	542-548	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
106	29	560-566	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
107	38	614-620	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
108	43	644-650	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
109	26	542-548	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
110	36	602-608	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
111	16	482-488	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
112	17	488-494	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
113	40	626-632	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
114	43	644-650	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
115	22	518-524	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.	19°51'09"	104°21'25"	75
116	28	554-560	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.	19°51'09"	104°21'25"	75
117	28	554-560	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL .	20°35'58"	103°21'53"	75
118	34	590-596	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL .	20°35'58"	103°21'53"	75
119	42	638-644	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
120	45	656-662	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
121	27	548-554	PUERTO VALLARTA, JAL .	20°36'33"	105°13'46"	30
122	29	560-566	PUERTO VALLARTA, JAL .	20°36'33"	105°13'46"	30
123	42	638-644	TOLUCA, MEX .	19°34'08"	99°46'01"	50
124	47	668-674	TOLUCA, MEX .	19°34'08"	99°46'01"	50
125	26	542-548	VALLE DE BRAVO, MEX .	19°12'05"	100°08'34"	25
126	28	554-560	VALLE DE BRAVO, MEX .	19°12'05"	100°08'34"	25
127	28	554-560	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
128	34	590-596	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
129	23	524-530	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
130	40	626-632	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
131	34	590-596	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
132	51	692-698	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
133	36	602-608	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
134	42	638-644	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
135	28	554-560	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
136	29	560-566	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
137	23	524-530	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50
138	24	530-536	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50
139	21	512-518	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
140	27	548-554	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
141	22	518-524	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
142	26	542-548	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
143	15	476-482	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
144	16	482-488	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
145	21	512-518	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80
146	27	548-554	LINARES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
147	29	560-566	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
148	46	662-668	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
149	30	566-572	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
150	32	578-584	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
151	25	536-542	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
152	28	554-560	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
153	20	506-512	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTEPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
154	23	524-530	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTEPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
155	20	506-512	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
156	24	530-536	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
157	16	482-488	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
158	50	686-692	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
159	30	566-572	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
160	38	614-620	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
161	35	596-602	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
162	43	644-650	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
163	20	506-512	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
164	50	686-692	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
165	21	512-518	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
166	45	656-662	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60
167	27	548-554	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
168	35	596-602	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
169	38	614-620	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
170	51	692-698	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
171	20	506-512	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
172	22	518-524	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
173	32	578-584	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
174	35	596-602	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
175	30	566-572	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
176	33	584-590	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
177	20	506-512	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
178	50	686-692	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
179	40	626-632	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
180	41	632-638	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
181	33	584-590	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
182	34	590-596	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
183	21	512-518	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
184	26	542-548	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
185	25	536-542	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
186	31	572-578	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
187	24	530-536	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
188	33	584-590	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
189	26	542-548	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
190	46	662-668	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
191	33	584-590	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
192	39	620-626	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
193	21	512-518	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
194	23	524-530	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
195	18	494-500	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
196	15	476-482	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
197	34	590-596	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
198	39	620-626	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
199	24	530-536	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
200	25	536-542	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
201	22	518-524	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
202	26	542-548	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
203	26	542-548	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
204	51	692-698	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
205	23	524-530	NACUZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
206	26	542-548	NACUZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
207	25	536-542	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
208	23	524-530	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
209	39	620-626	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
210	50	686-692	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
211	36	602-608	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
212	49	680-686	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85
213	20	506-512	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
214	46	662-668	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
215	41	632-638	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
216	42	638-644	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
217	34	590-596	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
218	49	680-686	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
219	18	494-500	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
220	16	482-488	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
221	20	506-512	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
222	22	518-524	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
223	23	524-530	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
224	34	590-596	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
225	25	536-542	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
226	38	614-620	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
227	23	524-530	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
228	25	536-542	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
229	40	626-632	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
230	46	662-668	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
231	23	524-530	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	
232	41	632-638	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100
233	25	536-542	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
234	29	560-566	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
235	22	518-524	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
236	38	614-620	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
237	22	518-524	TIZIMÍN-VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
238	27	548-554	TIZIMÍN -VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
239	20	506-512	SOMBRETERE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
240	35	596-602	SOMBRETERE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
241	45	656-662	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
242	47	668-674	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
243	21	512-518	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
244	24	530-536	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
245	27	548-554	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90
246	28	554-560	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90

Notas:

- [a] Localidades obligatorias a servir en cada zona de cobertura en las que debe garantizarse el servicio de la TDT, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.
- [b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.
- [c] Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, cuál es la zona de cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital a que se refiere el Programa; así, resulta conveniente señalar que de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá realizar instalaciones el (los) nuevo(s) concesionario(s), y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las zonas de cobertura correspondientes.

La potencia con la que deberán transmitir las Estaciones y sus equipos complementarios para servir las Localidades obligatorias referidas en la tabla que antecede deberá garantizar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de cuando menos 48 dBu.

2. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.

2.1. Para participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener opinión favorable en materia de competencia económica por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

2.2. La solicitud de opinión deberá dirigirse a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, de conformidad con el instructivo que estará a disposición de los interesados a más tardar el 9 de marzo de 2014, en el portal de Internet www.ift.org.mx y entregarse los días 16 y 17 de junio de 2014 en la Oficialía de Partes del Instituto, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, cuyo domicilio se señala en el numeral 4.3 de la presente Convocatoria.

2.3. La opinión en materia de competencia económica será notificada al interesado que la haya solicitado, por conducto de la Unidad de Competencia Económica en el domicilio del Instituto, los días 8 y 9 de septiembre del 2014.

2.4. Los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la Licitación Pública No. IFT-1, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases de Licitación, Apéndices y sus Anexos.

3. Publicación de Bases.

3.1. Las Bases de Licitación, Apéndices y sus Anexos podrán ser adquiridas mediante descarga gratuita en el portal de Internet del Instituto www.ift.org.mx, que estarán disponibles a más tardar el 9 de marzo de 2014.

4. Aspectos Generales.

4.1. La prestación del servicio público a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella normatividad que se promulgue y sea aplicable a la materia, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).

4.2. Toda la información que se obtenga o genere derivado de la licitación objeto de la presente Convocatoria será tratada en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Bases de Licitación respectivas y demás disposiciones aplicables.

4.3. El Instituto se encuentra ubicado en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/75.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/28/2014 por el que se designa a Alma Rosa Navarro Godínez como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/28/2014

DESIGNACIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, fracción VII, y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que es facultad del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior designar al Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa a la Maestra Alma Rosa Navarro Godínez como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, a partir del 1o. de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce.- Firman el Doctor **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **María del Consuelo Hernández Márquez**, Secretaria Adjunta de Acuerdos de la Primera Sección, en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 102, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 385313)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que se suspendan las labores;

Que los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de las autoridades correspondientes;

Que los asuntos que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones, guardan estrecha vinculación con las labores y actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como con el Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias, con los de la citada unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se suspenden los términos y plazos en los siguientes días y periodos:

- a) Los días establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VIII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) Del jueves 17 de julio de 2014 al viernes 1 de agosto de 2014, para reanudarse el lunes 4 de agosto de 2014, y
- c) Del miércoles 17 al miércoles 31 de diciembre de 2014, para reanudarse el viernes 2 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal y a los Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACTA número cuatro de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.

ASUNTO: ACTA No. CUATRO DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN (ACTA DE CLAUSURA).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, los delegados sindicales y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día I.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior. II.- Informe de las Comisiones: Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas de la Radio y Disposiciones Específicas de la Televisión, y III.- Asuntos Generales.-----

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Miguel Ángel Palomera de la Ree, representante del sector de los trabajadores procedió a dar lectura al acta de fecha quince de enero de dos mil catorce, siendo aprobada en sus términos.-----

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, la representación sindical a través del Lic. Marco Antonio Valencia y el Lic. Raúl Sandoval Navarrete, representante empresarial coincidieron en informar que las pláticas se han estado realizando en las instalaciones del SITATYR y en la Cámara Nacional de la Radio y la Televisión y hasta la fecha han aprobado 91 artículos de 126 que contiene el Contrato Ley vigente.-----

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Lic. Pedro García Ramón en representación del Presidente de la Convención propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el próximo veintinueve de enero a las 11:00 horas.-----

El veintinueve de enero del año en curso, a las once horas, los Secretarios de la Mesa Directiva propusieron a la Presidencia de la Convención, declarar los trabajos en sesión permanente.-----

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce y siendo las catorce horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Disposiciones de la Radio y Televisión de un convenio con esta fecha, mismo que es aprobado en sus términos por unanimidad de los presentes.-----

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:-----

"HOY DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN".-----

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada la firman al calce el Presidente de la Convención, junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados que quisieron hacerlo.-----

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sindicales: **Ricardo Acedo Samaniego, Patricio Flores Sandoval, Marco A. Valencia Gutiérrez, Ramiro R. Montes de Oca López**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Tristán Canales Najjar, Raúl Sandoval Navarrete, Reyna López Brito, Miguel Orozco Gómez**.- Rúbricas.

COMPARECENCIA de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Sección: Contrato Ley-Radio y Televisión.

ASUNTO: COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Yezmín Acosta Martínez, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia, por una parte y en representación del **SECTOR DE LOS TRABAJADORES**, los CC. Lic. Armando Cornejo Ojeda, Lic. Patricia Robles Farfán, Lic. Germán Soto Guerra y Lic. Amparo Alicia Beltrán González y en representación del **SECTOR PATRONAL**, los CC. Lic. Reyna López Brito, Lic. Fernando Yllanes Martínez y Lic. Ariana Marcelo Torres, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, quienes manifestaron:-----

Que en este acto y en cumplimiento al Convenio que dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión celebrado el 31 de enero de 2014 y habiendo concluido sus labores la Comisión de Ordenación y Estilo exhibe ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores el texto íntegro del referido Contrato Ley que consta de 138 fojas útiles escritas por una sola de sus caras con vigencia del 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2016. El texto actualizado con las modificaciones convenidas, se exhibe en dos tantos en su versión mecanográfica, en un CD para máquina computadora, solicitando mediante esta comparecencia, el envío de estos documentos, acompañados del oficio correspondiente dirigido al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a su publicación.-----

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.-----

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez**.- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Yezmín Acosta Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO que da por revisado en forma integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **TRECE TREINTA HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, comparecen ante los CC. Licenciados Rafael Adrián Avante Juárez, Subsecretario del Trabajo, Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Área y Ana Laura Menchaca Guerra, Funcionaria Conciliadora de la propia Dependencia, por una parte y en representación del **sector obrero**, los CC. DIPUTADO FEDERAL PATRICIO FLORES SANDOVAL, SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO, MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA REE, CESAR SANTOYO LIBREROS, ALBERTO PICHARDO HERNÁNDEZ, CARLOS LÓPEZ MENDIZABAL, JUAN MANUEL HERRERA PÉREZ, MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ, EFREN LÓPEZ ALBA, RUBEN AMBROSIO ALCÁNTARA, CARLOS HUGO JUÁREZ HERNÁNDEZ, PABLO O'FARRIL MÁRQUEZ, RAMIRO ROBERTO MONTES DE OCA, VICTOR HUGO SILVA HERNÁNDEZ, FORTINO VARGAS LOPEZ, HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ROBERTO PÉREZ LONA, JOSÉ ANTONIO DUSSAUGE ORTÍZ, CUAUHTÉMOC LÓPEZ ROSAS, ARMANDO CORNEJO OJEDA, RUFFO LÓPEZ RUBIO, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, ARTURO ESPEJEL GALEANA, SANTOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO AGUILAR VILLASEÑOR, VICTOR HUGO SALGADO GRANADOS, J. ERNESTO ARELLANO PÉREZ, AMPARO ALICIA BELTRÁN GONZÁLEZ, LEONCIO PEREGRINA BUELNA, ALEJANDRO OLVERA HERNANDEZ, ABEL PACHECO PLATA, MARTHA CANTERO CAJIGA, DAVID JASSO ESPINOSA, GUILLERMO ORTEGA VERTIZ, GUADALUPE MORALES DOMINGUEZ, MARTHA LAURA PÉREZ CERVANTES, FRANCISCO JAVIER MORALES SALDAÑA, MOISES TRENADO SANABRIA, LUIS

ENRIQUE VEGA FLORES, SILVINO ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, BARTOLO ISAÍAS VICTORIA PÉREZ, JORGE MACIAS SANDOVAL, JORGE ALBERTO BARRIOS, JESÚS ORTEGA BALDERAS, PATRICIA ROBLES FARFÁN, FERNANDO SAUCEDO COTA, ARMANDO LUCIO ALATORRE GARCÍA, ARTURO CAÑAS FLORES, JAVIER MENDOZA GARCÍA, FERNANDO MIGUEL RAMÍREZ, CARLOS CASTELLANOS GARCÍA ROJAS, JUAN ANTONIO BRISEÑO, JAVIER CANALES FERNÁNDEZ, ANA LARISA ARELLANO BARRIOS, JOSÉ LUIS SALGADO FLORES, DIEGO HERNÁNDEZ ANDA, CLAUDIO MERCADO RENTERÍA, DAVID RUVALCABA FLORES, VICTORIA MORALES Y SALAZAR, MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON, MARIA DE LA LUZ CANO SOLIS, CARLOS UGALDE LÓPEZ, JORGE CASTILLO MORENO, LAURA LIZBETH ESCALANTE CANTO, ALEJANDRO ORDAZ PERALTA, GREGORIO SILVA CERÓN, ARIEL ORTÍZ, JOSÉ GERMAN SOTO GUERRA, JOSE CRUZ VICTORIN, MAURICIO PARRA PÉREZ, MIGUEL GARCÍA AGUIRRE, NOE ABURTO TORRES, SERGIO PACHECO HERNÁNDEZ, IVÁN RAMÍREZ AVILA, GABRIEL MONTALVO ÁLVAREZ, y SECUNDINO CONTRERAS CERVANTES por el **sector patronal** los CC. LICENCIADOS TRISTÁN CANALES NÁJJAR, EDGAR PEREDA GÓMEZ, JAVIER TEJADO DONDE, RAÚL SANDOVAL NAVARRETE, CASIO CARLOS NARVÁEZ LIDOLF, ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA, RAFAEL BORBÓN RAMOS, FRANCISCO X. BORREGO HINOJOSA LINAGE, JOAQUÍN BALCARCEL SANTACRUZ, ALEX OLHOVICH PÉREZ, JAIME RAMOS RIVERA, OTHÓN FRÍAS CALDERÓN, JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA, SARA LARIS RODRÍGUEZ, SERGIO FAJARDO Y ORTÍZ, EFRÉN HUERTA RODRÍGUEZ, ÁLVARO FAJARDO DE LA MORA, MANUEL VELA MELO, ABRAHAM SALAS FUENTES, JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, PEDRO TOMÁS LÓPEZ RODRÍGUEZ, EDUARDO LARIS RODRÍGUEZ, RAFAEL LANDEROS GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ AGUILAR, MARÍA FERNANDA MENDOZA OCHOA, RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARICARMEN MUNGUÍA RAMÍREZ, ARMANDO MARTÍNEZ BENITEZ, ARTURO NAGANO HURTADO, MARIA DEL MAR CHÁVEZ ROZADA, LUIS CABEZA SAMANO, CARLOS SESMA MAULEÓN, SERGIO UGALDE DÍAZ, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, MARIO FLORES MALPICA, FRANCISCO CAMPUZANO LAMADRID, ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, CARLOS LARA SUMANO, ISMAEL RANGEL CALDERÓN, CINTHIA BERENICE PADILLA BENITEZ, CYNTHIA VALDES, MARÍA ELENA RAMOS TOLEDO, LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL ISLAS PÉREZ, GERARDO MARTÍNEZ PACHECO, REY JESÚS COLMENARES RIOS, MIGUEL OROZCO GÓMEZ, CRISTINA ROEL CALVILLO, PEDRO ZAMORA SÁNCHEZ, REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO, ALEJANDRO DE ANDA ARCIGA y ARIANA MARCELO TORRES, todos ellos miembros de las Comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y dijeron:

Que con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley mencionado, han acreditado representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los Artículos 419 Fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y con tal carácter haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en forma integral, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, dando así por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley y al efecto celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del clausulado que se anexa al presente Convenio debidamente suscrito y firmado por las partes y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un **4.5 % (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la Cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil catorce, en el área geográfica “A”, incrementado en un **50 % (CINCUENTA POR CIENTO)**. Si algún trabajador hubiere percibido un salario

inferior al mínimo general del área geográfica “A”, incrementado en un **50 % (CINCUENTA POR CIENTO)** a partir del primero de enero del año dos mil catorce, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere, serán retroactivas a esta fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las Cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras los locutores sindicalizados, no obtienen un salario igual al salario mínimo general del área geográfica “A”, incrementado en un **65 % (SESENTA Y CINCO POR CIENTO)**, la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo, un salario equivalente al mínimo general del área geográfica “A” incrementado en un **55 % (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)**.

Se exceptúa de lo convenido en esta Cláusula, a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

SÉPTIMA.- El Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión tendrá una vigencia del primero de febrero del año dos mil catorce al treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis.

OCTAVA.- Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: Los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al **4.1 % (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO)** de su salario mensual por cuota diaria.

NOVENA.- En ejecución de la Cláusula Décima del Convenio que dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, celebrado por las partes con fecha 31 de enero de 2012, la cual se tiene reproducida íntegramente para efectos de este Contrato Ley, las partes establecen con carácter obligatorio que se reunirán en las oficinas de la CIRT, dentro de los siete días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la legislación secundaria que derive de la Reforma Constitucional en materia de Radiodifusión y Telecomunicaciones, comprometiéndose a levantar acta circunstanciada de lo tratado en la misma y a continuar reuniéndose en plazos no mayores de 30 días, con el objeto de rendir el informe correspondiente dentro de los siguientes seis meses, a partir de la primera reunión que tenga dicha Comisión, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo.

DÉCIMA.- El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la Revisión Integral, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por los Artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los CC. LICENCIADOS: JOSE ANTONIO DUSSAUGE ORTIZ, AMPARO ALICIA BELTRÁN GONZÁLEZ, ARMANDO CORNEJO OJEDA, JORGE MACÍAS SANDOVAL, MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ y PATRICIA ROBLES FARFÁN, y por el sector patronal a los CC. LICENCIADOS MIGUEL OROZCO GÓMEZ, PEDRO ZAMORA SÁNCHEZ, ALEJANDRO DE ANDA ARCIGA y REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO, indistintamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo y que constituyen el texto íntegro del Contrato Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

CONTRATO LEY 2014**CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN****ÍNDICE DEL CONTENIDO****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

DEFINICIONES	ARTÍCULO 1
CONTENIDO DEL CONTRATO, BASES Y CONDICIONES DE TRABAJO	ARTÍCULO 2
TÍTULOS DEL CONTRATO	ARTÍCULO 3
PARTES DEL CONTRATO	ARTÍCULO 4
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	ARTÍCULO 5
RECONOCIMIENTO AL SINDICATO MAYORITARIO	ARTÍCULO 6
CONVENIOS SINGULARES	ARTÍCULO 7
CONTRATOS CON ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO	ARTÍCULO 8
ACTORES Y MÚSICOS	ARTÍCULO 9
CONFLICTOS LABORALES DE ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO ADMINISTRADOR	ARTÍCULO 10
LIMITACIÓN DEL PATRÓN EN CONFLICTOS INTERGREMIALES	ARTÍCULO 11
EXCLUSIVIDAD DE LOS SINDICATOS	ARTÍCULO 12
DOMICILIO LEGAL	ARTÍCULO 13
VIGENCIA DEL CONTRATO	ARTÍCULO 14
MODIFICACIÓN O REVISIÓN DEL CONTRATO	ARTÍCULO 15
CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES	ARTÍCULO 16
DEFINICIÓN DE CLASIFICACIONES	ARTÍCULO 17
TRABAJADORES DE CONFIANZA	ARTÍCULO 18
PROMOCIÓN A PUESTOS DE CONFIANZA	ARTÍCULO 19
TRABAJADORES DE PLANTA	ARTÍCULO 20
REQUISITOS DE INGRESO	ARTÍCULO 21
TRABAJADORES SUJETOS A LICENCIA	ARTÍCULO 22
VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS	ARTÍCULO 23
DERECHO A OCUPAR VACANTES	ARTÍCULO 24
MODIFICACIÓN DE EQUIPO	ARTÍCULO 25
OBLIGACIONES DEL PATRÓN	ARTÍCULO 26
PROHIBICIONES AL PATRÓN	ARTÍCULO 27
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	ARTÍCULO 28
PROHIBICIONES AL TRABAJADOR	ARTÍCULO 29
LIMITACIONES EN LAS LABORES	ARTÍCULO 30
CAUSAS DE SEPARACIÓN	ARTÍCULO 31
PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN	ARTÍCULO 32
SANCIONES SINDICALES	ARTÍCULO 33
SANCIONES DEL PATRÓN	ARTÍCULO 34
CALIFICACIÓN DESPIDO	ARTÍCULO 35

JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO	ARTÍCULO 36
DEFINICIÓN TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 37
ORDEN PARA TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 38
PAGO TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 39
DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTÍCULO 40
PAGO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTÍCULO 41
PRIMA DOMINICAL	ARTÍCULO 42
POSIBILIDAD DE CUBRIR DOS PUESTOS	ARTÍCULO 43
CAMBIO TEMPORAL DE ACTIVIDAD	ARTÍCULO 44
VACACIONES	ARTÍCULO 45
CALENDARIO Y VACANTES POR VACACIONES	ARTÍCULO 46
PERMISOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES	ARTÍCULO 47
LÍMITE DE PERMISO	ARTÍCULO 48
PERMISO A FUNCIONARIOS SINDICALES	ARTÍCULO 49
TRABAJO IGUAL	ARTÍCULO 50
FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS	ARTÍCULO 51
DESCUENTOS SOBRE SALARIOS	ARTÍCULO 52
CUOTAS DE TRÁNSITO Y DESPLAZAMIENTO	ARTÍCULO 53
CONSTANCIAS DE PAGO Y DESCUENTOS	ARTÍCULO 54
INTERRUPCIONES NO IMPUTABLES AL PERSONAL	ARTÍCULO 55
INSCRIPCIÓN PAGO DE CUOTAS Y DIFERENCIAS IMSS	ARTÍCULO 56
ENFERMEDADES PROFESIONALES	ARTÍCULO 57
RIESGOS DE TRABAJO	ARTÍCULO 58
REEMPLEO EN CASO DE ACCIDENTE	ARTÍCULO 59
ACCIDENTES EN LUGARES ALEJADOS	ARTÍCULO 60
RIESGOS DE TRABAJO EN EVENTUALES	ARTÍCULO 61
BOTIQUINES Y MEDICINAS	ARTÍCULO 62
SEGURO DE VIDA STIRT	ARTÍCULO 63
SEGURO DE VIDA SITATYR Y SIEMART	ARTÍCULO 64
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	ARTÍCULO 65
EXAMEN MÉDICO ANUAL	ARTÍCULO 66
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ARTÍCULO 67
RETIRO VOLUNTARIO	ARTÍCULO 68
RETIRO VOLUNTARIO SITATYR, SIEMART	ARTÍCULO 69
FOMENTO DEPORTIVO	ARTÍCULO 70
FOMENTO CULTURAL	ARTÍCULO 71
AGUINALDO	ARTÍCULO 72
REPARTO DE UTILIDADES	ARTÍCULO 73
PRERROGATIVAS IRRENUNCIABLES	ARTÍCULO 74
CONTRATOS COLECTIVOS PREEXISTENTES	ARTÍCULO 75
PRESTACIONES Y SALARIOS MAYORES DEBEN PREVALECER	ARTÍCULO 76
NULIDAD DE DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN AL CONTRATO	ARTÍCULO 77

CAPACITACIÓN PROFESIONAL	ARTÍCULO 78
REGLAMENTO INTERIOR	ARTÍCULO 79
CUOTA CONFEDERADA	ARTÍCULO 80
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	ARTÍCULO 81
CASAS HABITACIÓN	ARTÍCULO 82
BOLETINES SINDICALES	ARTÍCULO 83
GASTOS SOCIALES Y DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 84
FONDO DE AHORRO	ARTÍCULO 85
JUBILACIÓN	ARTÍCULO 86

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA RADIO

PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL DE BASE EN ESTACIONES FUTURAS	ARTÍCULO 87
LOCUTORES, NARRADORES, RELADORES DE NOTICIAS, CONDUCTORES DE PROGRAMAS, ANIMADORES, REPORTEROS	ARTÍCULO 88
JORNADA DE TRABAJO DE LOCUTORES Y OPERADORES	ARTÍCULO 89
DESCANSOS OBLIGATORIOS APLICABLES SÓLO A RADIO	ARTÍCULO 90
DESCANSOS SEMANARIOS	ARTÍCULO 91
JORNADA, ROLES DE TURNO Y DESCANSOS	ARTÍCULO 92
GRABACIONES	ARTÍCULO 93
PAGO DE CONTROLES REMOTOS	ARTÍCULO 94
SERVICIO DE LOCUTORES DISTINTO AL TURNO	ARTÍCULO 95
PERMISO ANUAL	ARTÍCULO 96
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTÍCULO 97
CUOTAS SINDICALES	ARTÍCULO 98
MEDIOS DE TRANSPORTE O CUOTAS	ARTÍCULO 99
TRANSMISIÓN DE BOLETINES SINDICALES, RADIO	ARTÍCULO 100
TABULADOR DE PLAZAS	ARTÍCULO 101

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA TELEVISIÓN

PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL DE BASE EN ESTACIONES FUTURAS	ARTÍCULO 102
TRABAJADORES DE TELEVISIÓN SUJETOS A ESTE CONTRATO	ARTÍCULO 103
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS Y NARRADORES MIEMBROS DEL SINDICATO	ARTÍCULO 104
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS, NARRADORES Y LOCUTORES EVENTUALES	ARTÍCULO 105
EVENTOS ESPECIALES	ARTÍCULO 106
MODIFICACIONES EN EQUIPO O INSTALACIONES	ARTÍCULO 107
GASTOS EN CONTROLES REMOTOS	ARTÍCULO 108
JORNADA EN CONTROLES REMOTOS Y OTROS TRABAJOS	ARTÍCULO 109
LABORES EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ROTACIÓN	ARTÍCULO 110
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTÍCULO 111
PROPORCIONAR MEDIO DE TRANSPORTE	ARTÍCULO 112

SERVICIO MÉDICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	ARTÍCULO 113
TRANSMISIÓN DE BOLETINES SINDICALES	ARTÍCULO 114
PERSONAL SUFICIENTE EN LA EMPRESA	ARTÍCULO 115
HORARIOS PARA TRABAJADORES DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA	ARTÍCULO 116
ROPA DE TRABAJO	ARTÍCULO 117
BIBLIOTECA TÉCNICA Y DE PRODUCCIÓN	ARTÍCULO 118
ALIMENTOS POR PROLONGACIÓN DE TURNOS	ARTÍCULO 119
LOCALES SINDICALES	ARTÍCULO 120
DESCANSO OBLIGATORIO APLICABLE A TELEVISIÓN	ARTÍCULO 121
PRODUCTORES Y DIRECTORES	ARTÍCULO 122
JORNADA	ARTÍCULO 123
PAGO DE DESCANSO SEMANAL	ARTÍCULO 124
PERMISO ANUAL	ARTÍCULO 125
TABULADOR DE PLAZAS	ARTÍCULO 126

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este Contrato Ley se denominará:

a).- Sindicato: A la Asociación de Trabajadores que en cada Empresa o establecimiento administre este Contrato.

b).- Patrón: A la persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores.

c).- Empresa: A la unidad económica concesionaria de radio o de televisión en que se aplique este Contrato.

d).- Establecimiento: A la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante que, siendo parte integrante de la concesionaria, contribuya a realizar los fines de la Empresa.

e).- Trabajador: A la persona física que presta sus servicios al Patrón, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

f).- Contrato: Al Contrato Ley para la Industria de la Radio y de la Televisión.

g).- Reglamento: Al Reglamento Interior de Trabajo que rija en las estaciones afectas al Contrato.

h).- Industria: La totalidad de Empresas o establecimientos de radio y televisión que aprovechen las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión o cualquier otro procedimiento técnico posible, para ser recibidas por el público en general.

i).- Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

jj).- Ley de la Industria: A la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 2.- Este Contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, establece las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la Industria, normando las relaciones entre los Patrones y los Sindicatos, y se aplicará en todas las Estaciones de Radio y Televisión que operan, así como en las que en lo futuro sean instaladas en el territorio nacional.

En consecuencia, este Contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a dichas Empresas en la operación, elaboración y producción de programas y demás actividades comprendidas en la definición de Industria.

También será aplicable este Contrato a los trabajadores que intervengan en grabaciones, filmaciones o transmisiones a control remoto, así como toda actividad que implique traslado de los trabajadores a cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO 3.- Este Contrato consta de tres Títulos con el siguiente contenido:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- Disposiciones específicas aplicables a la Radio, y

Título Tercero.- Disposiciones específicas aplicables a la Televisión.

El Título Primero establece las condiciones generales aplicables al trabajo en la Industria.

El Título Segundo establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Radio, que generan y difunden señales de sonido.

El Título Tercero establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Televisión, que generan y difunden señales de sonido e imagen.

ARTÍCULO 4.- Son partes de este Contrato:

a).- Los Patrones que integran la Industria.

b).- Los Sindicatos legalmente constituidos y registrados, formados por los trabajadores que prestan sus servicios a los Patrones, que integran la Industria.

ARTÍCULO 5.- La administración de este Contrato corresponderá en cada Empresa o establecimiento al Sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores, en los términos del artículo 418 de la Ley.

ARTÍCULO 6.- Las partes se obligan a tratar en cada Empresa o establecimiento con los representantes debidamente acreditados del Patrón o del Sindicato, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Contrato, del Reglamento o de la Ley y que se relacionen con los trabajadores sindicalizados. El Sindicato y el Patrón se obligan a notificarse por escrito, dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes a su designación; en caso de no hacerlo este último se estará a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley particularmente en lo que corresponde a las personas que de acuerdo con dicha disposición serán considerados representantes del Patrón y que en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Con independencia de cualquier tipo de convenio o contrato que el patrón celebre con terceros, aquel siempre conservará las responsabilidades derivadas de la Ley, del presente Contrato y de cualquier acuerdo que en su representación se celebre, relativo a la relación de trabajo.

En función de lo anterior en cualquier caso, se consideran representantes del Patrón los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de manera general en la Empresa o establecimiento, en los términos a que se refiere el primer párrafo.

Sólo se podrán celebrar convenios entre el Patrón y el Sindicato, para regular situaciones no previstas en este Contrato.

Será facultad exclusiva de la Convención Revisora del Contrato, cualquier cambio de condiciones que impliquen modificación al cuerpo del mismo.

Las disposiciones de orden técnico y administrativo que formulen directamente las Empresas para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

ARTÍCULO 7.- Los Convenios Singulares serán revisables a solicitud de la Empresa o del Sindicato cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen.

ARTÍCULO 8.- Cuando el Patrón requiera los servicios de trabajadores para la realización de actividades que no sean propias de las que el Sindicato representa, la contratación individual o colectiva que en su caso se celebre, se hará siempre del conocimiento del Sindicato y no afectará la administración del presente Contrato ni la representación exclusiva del interés profesional de los trabajadores afectos al Contrato.

Los contratos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su celebración y firma, el Patrón se obliga a entregar una copia de los mismos al Sindicato. El incumplimiento de esta obligación constituye violación de carácter colectivo de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

Los trabajadores que presten sus servicios en esas condiciones siempre serán eventuales, por unidad de tiempo o por obra determinada y los contratos que se celebren con tal motivo de ninguna manera contravendrán los artículos del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación y jurisdicción de este Contrato, los trabajadores Actores y Músicos a que se refiere el Título Sexto, del Capítulo XI de la Ley.

ARTÍCULO 10.- En caso de conflicto derivado de la aplicación o cumplimiento de los contratos a que se refieren los artículos 8 y 9, los trabajadores afectos a los mismos sólo podrán recurrir a la suspensión de labores en su especialidad, sin que ello afecte a los trabajadores sujetos a este Contrato.

Para tal efecto los Patrones se obligan a incluir en la contratación individual o colectiva de dichos trabajadores eventuales, estipulaciones expresas en tal sentido, de no cumplirse con este requisito, se tendrá por incluida por ministerio de este Contrato, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

ARTÍCULO 11.- Los Patrones no podrán intervenir en los conflictos intergremiales, salvo que sean requeridos por autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Sólo podrán trabajar al servicio de los Patrones los miembros activos del Sindicato y los que cuenten con permiso expreso de éste, **comunicado por escrito o por cualquier otro medio;** en consecuencia, cuando el Patrón requiera los servicios de otros trabajadores deberá solicitarlos al Sindicato en la fuente de trabajo de que se trate y éste se obliga a proporcionarlos en el término de tres días hábiles, pasado el cual, el Patrón podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por éste.

Se exceptúan de lo anterior, los puestos considerados por este Contrato y por la Ley como de confianza y aquellos a los que se refiere el artículo noveno.

ARTÍCULO 13.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del Patrón y del Sindicato, el que cada parte señale.

ARTÍCULO 14.- El presente Contrato tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, independientemente de su fecha de firma, registro o publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 15.- Para la modificación o revisión del presente Contrato, Patrones y Sindicato, representantes de la mayoría legal de las dos terceras partes, estarán a lo establecido en el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley.

En atención a las diferencias sustanciales que existen en la operación y condiciones de trabajo de las especialidades de la Radio y de la Televisión, a efecto de que en futuras revisiones o modificaciones a este Contrato se consideren lineamientos permanentes que normarán tales revisiones o modificaciones cualquiera que sea su índole, se establece en los términos del artículo 411 de la Ley que, en todo caso, se integrarán tres comisiones:

a).- Una para convenir los términos del Título Primero de Disposiciones Generales. En ella intervendrán tanto los representantes de las actividades de la Radio y de la Televisión del Sector Patronal como los representantes de los Sindicatos.

b).- Otra para convenir los términos del Título Segundo de Disposiciones Específicas Aplicables a la Radio, integrada solamente por los representantes de los Patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Radio, y

c).- Una más para convenir los términos del Título Tercero de Disposiciones Específicas Aplicables a la Televisión, integrada solamente por los representantes de los Patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Televisión.

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores que prestan servicios a los Patrones se clasifican en:

a).- De base o de planta.

b).- Eventuales o transitorios.

c).- Por unidad de tiempo o por obra determinada.

d).- De confianza.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores se consideran:

a).- Como trabajadores de base o planta, aquellos que presten sus servicios a la Empresa en forma regular y permanente por tiempo indeterminado, entre los que se incluyen los suplentes de base o descanseros.

b).- Como trabajadores eventuales o transitorios todos aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior, aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o periodos de tiempo.

c).- Como trabajadores por tiempo o por obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.

d).- Como trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización cuando tengan carácter general, quienes tendrán la calidad de representantes del Patrón dentro de la Empresa o establecimiento, tales como Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Contralores, Contadores, Apoderados, Cajeros y los Secretarios o Secretarías de los mencionados antes, cuando sus funciones se relacionen con trabajos personales del Patrón o de dichas representaciones, dentro de la Empresa o establecimiento. En todos los casos la Empresa deberá comunicar sus nombramientos por escrito al Sindicato, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

En caso de que, por necesidades del trabajo, el Patrón creara nuevos puestos de confianza, la Empresa se obliga a comunicarle al Sindicato para el efecto de que éste verifique si las funciones que ejecutará quien desempeña el trabajo, son propias de un puesto de confianza en los términos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley y el presente Contrato.

El Patrón no podrá cubrir estos puestos con elementos que hayan sido expulsados del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables. Los salarios que reciban serán cuando menos equivalentes a los que correspondan a los trabajadores de base sujetos a este Contrato.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere el artículo 17 inciso d), dejará de pertenecer al Sindicato. El Patrón dará aviso previo a este último de tal cambio, para los efectos de lo establecido en los artículos 23, 24 y demás disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- Exceptuados los trabajadores eventuales o transitorios, temporales o por obra determinada y de confianza, todos los demás que hayan satisfecho los requisitos para prestar sus servicios serán considerados trabajadores de planta o base desde la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 21.- El Patrón se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el Sindicato, cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Tener por lo menos, dieciséis años cumplidos.
- b).- Someterse a examen médico y no padecer enfermedades o lesiones que los incapaciten para el desempeño normal del trabajo para el cual han sido propuestos.
- c).- Presentar certificado de instrucción primaria, cuando menos.
- d).- No haber sido separados de la misma Empresa o establecimiento.
- e).- En su caso, exhibir los certificados, permisos y otros documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio.
- f).- Demostrar su capacidad y aptitud, en un término no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 22.- Para trabajar con el carácter de Locutor, Comentarista o Cronista, se requiere certificado en vigor, expedido en los términos de la Ley de la Industria.

Todo trabajador que requiera licencia, certificado o permiso en los términos de Ley, deberá exhibirlo al Patrón cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspenda su licencia, certificado o permiso, los efectos de la relación de trabajo quedarán suspendidos temporalmente en los términos del artículo 42 de la Ley, los trabajadores que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia, certificado o permiso, tal situación constituirá causal de rescisión de la relación de trabajo. Dicha causal sólo operará en el caso de que quede firme la cancelación.

ARTÍCULO 23.- El Patrón se obliga a informar al Sindicato por escrito y en un plazo no mayor de tres días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo y en los términos señalados en el párrafo anterior, notificará al Sindicato los casos de los trabajadores que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.

ARTÍCULO 24.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado, de la misma Empresa, que aspire a ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos trabajadores tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los trabajadores tendrán derecho a ser capacitados de acuerdo a la Ley y al propio Contrato y deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días, durante el cual el Patrón resolverá oyendo previamente al Sindicato, si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Contrato.

Si durante el tiempo a prueba el trabajador realiza las actividades del puesto al que aspira, tendrá derecho a gozar del salario correspondiente.

Los periodos a prueba y de capacitación son improrrogables y no podrán aplicarse al mismo trabajador simultánea o sucesivamente.

ARTÍCULO 25.- Cuando el Patrón modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación, éste y el Sindicato convendrán previamente las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento de la estación concesionada, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones del Patrón:

a).- Cumplir con las que le impongan la Ley, este Contrato, el Reglamento y los Convenios Singulares.

b).- Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de productividad, formación, capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, impongan la Ley, sus Reglamentos y este Contrato. En caso de emergencia sanitaria cumplir con las obligaciones que fijen las Autoridades competentes, especialmente la prohibición para utilizar el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia así como la de proporcionar, en su caso, los elementos materiales que aquellas determinen. Las mujeres que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos derivados de la Ley y el presente Contrato.

Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto del Capítulo III Bis de la Ley.

c).- Salvaguardar la dignidad, integridad e intimidad del trabajador, cuando por razones de seguridad instale equipos de videograbación y/o fotográficos.

d).- Otorgar a las madres trabajadoras los derechos y prerrogativas a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

e).- Cuando se solicite al Sindicato trabajadores con un grado de especialidad técnica o académica con requisitos superiores a los establecidos en la Ley y en este Contrato para ocupar alguna de las plazas establecidas en el tabulador, se le fijará al trabajador un salario de común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido al Patrón y a sus representantes:

a).- Influir en los trabajadores para que se afilien a otro Sindicato distinto al administrador del Contrato en la Empresa o establecimiento que corresponda.

b).- Intervenir en cualquier forma en el régimen del Sindicato, atendiendo lo dispuesto por la fracción V del artículo 133 de la Ley.

c).- Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al Sindicato otorgan el presente Contrato, las Leyes o el Reglamento.

d).- Dar de baja a sus trabajadores, sin causa justificada, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT, incluyendo los casos de incapacidades, vacaciones, descansos semanales, obligatorios y permisos a que se refiere este Contrato.

e).- Hacer deducciones indebidas sobre el salario de los trabajadores cuando éstos son incapacitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, estando en todo caso a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley y 52 en relación con el 56 del presente Contrato.

f).- Exigir comprobantes fiscales para fines diferentes a los que establecen las disposiciones legales correspondientes y el presente Contrato.

g).- Operar automáticamente la estación concesionada cuando con ello se desplace al personal sindicalizado, sin que medie acuerdo previo entre las partes.

h).- Permitir o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual en el centro de trabajo.

i).- Instalar equipos de videograbación en sanitarios, en áreas de trabajo en contravención a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 26 de este Contrato, así como utilizar las grabaciones para fines distintos a la seguridad de la Empresa.

j).- Establecer condiciones para la admisión, permanencia o ascenso, que impliquen discriminación hacia los trabajadores de conformidad con lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los trabajadores:

a).- Desempeñar el trabajo con toda la eficiencia y dedicación necesarias, bajo la dirección del Patrón o sus representantes a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

b).- Presentarse a laborar puntualmente y permanecer en su lugar de trabajo hasta la hora de salida, pudiendo ausentarse sólo para atender funciones de su propio trabajo, necesidades fisiológicas, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor.

c).- Dar aviso oportuno al Patrón o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de su ausencia.

d).- Comunicar al Patrón o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, de la Empresa o establecimiento o de terceros.

e).- Cumplir con las disposiciones que este Contrato, las Leyes, Reglamentos y Convenios Singulares les imponen.

f).- Cumplir con los Sistemas y Programas de Capacitación establecidos en la fuente de trabajo en que laboren.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los trabajadores:

a).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

b).- Suspender las labores sin autorización del Patrón, excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.

c).- Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el Patrón, los que solamente podrán destinar a los usos que éste determine.

d).- En el desempeño de sus funciones, utilizar el tiempo de trabajo para fines distintos a las actividades contratadas, sin autorización del Patrón.

e).- Los demás actos prohibidos por este Contrato, las Leyes y el Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes a su cargo, no debiendo el Patrón exigirles el desempeño de otras actividades, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la Ley o que sean necesarios momentáneamente para la buena marcha de la fuente de trabajo, en el entendido, en este último caso, de que si dicha situación debe persistir por más de una jornada de trabajo, se requerirá acuerdo del Sindicato y el Patrón.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores sindicalizados serán separados de su trabajo por las siguientes causas:

a).- Por exclusión del Sindicato.

b).- Por renuncia al Sindicato, salvo en el caso previsto en el artículo 19 de este Contrato.

c).- Por formar o adherirse a otro Sindicato de la Industria, en los términos del segundo párrafo del artículo 395 de la Ley.

d).- Por las demás causas que establece la Ley.

ARTÍCULO 32.- En caso de separación de un trabajador, por exclusión o por renuncia al Sindicato, el Patrón lo separará tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato.

En caso de aplicación del inciso c) del artículo 31 que antecede, el Patrón separará al trabajador tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato y éste se obliga a rembolsar al Patrón la cantidad que éste se viere obligado a pagar con motivo de la resolución dictada por autoridad competente, autorizándolo a retener dichas cantidades de las aportaciones que corresponde al Patrón hacer al Sindicato.

La separación en todos los casos enumerados operará sin responsabilidad para el Patrón. Dicho trabajador será sustituido por la persona que proponga el propio Sindicato y adquirirá el carácter de trabajador una vez que llene los requisitos establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 33.- El Patrón aplicará a los trabajadores, sin responsabilidad para él, las sanciones que el Sindicato les imponga, siempre que se le comuniquen cuando menos con tres días de anticipación. Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el Sindicato proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Contrato.

ARTÍCULO 34.- El Patrón sólo impondrá a los trabajadores sindicalizados las sanciones estipuladas en el Contrato, en el Reglamento y en la Ley. El Patrón notificará por escrito al Sindicato o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, la presunta falta motivo de la sanción, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

ARTÍCULO 35.- La calificación del despido de uno o varios trabajadores, quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

ARTÍCULO 36.- Se establece una jornada máxima de trabajo de cuarenta horas a la semana.

ARTÍCULO 37.- Se considerará tiempo extraordinario el que exceda de la jornada contractual en los términos de la Ley, del Contrato y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores sólo podrán trabajar en tiempo extraordinario cuando cuenten con la orden escrita del Patrón o su representante, de la cual se enviará copia al Sindicato.

Prevalecerá la obligación de pago del tiempo extraordinario cuando, por cualquier otro medio distinto al señalado en el párrafo anterior, se acredite que existió tal circunstancia.

ARTÍCULO 39.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la jornada de trabajo, ésta no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán a salario doble.

En los casos en que un trabajador labore un tiempo mayor de nueve horas extraordinarias a la semana a petición del Patrón y consentimiento del primero, el tiempo excedente se pagará a razón de salario triple.

ARTÍCULO 40.- Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Para los efectos remunerativos de los derechos que se consignan en la Ley, en el Contrato y en los Convenios Singulares y de Cláusulas Superiores respectivos que se encuentren suscritos por Empresas y Sindicatos, los días de descanso a que se refieren las fracciones II, III y VI, son precisamente los días lunes que se indican en cada caso y no así la fecha que se conmemora.

ARTÍCULO 41.- Los trabajadores que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincidan el descanso semanal con el descanso obligatorio, los trabajadores percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el Patrón para prestar sus servicios, percibirán salario cuádruple.

Para el caso de que la jornada del día de descanso semanal u obligatorio se exceda, el tiempo excedente se pagará, además de lo indicado en los párrafos anteriores, con un tanto más del equivalente a la hora de la jornada normal por cuota diaria.

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO), calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Cuando el Patrón requiera que un trabajador por necesidades del servicio, motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor y dentro de su jornada normal tenga que cubrir dos puestos, de igual o de diferente naturaleza; se le pagará además de su sueldo el salario del otro puesto por el tiempo que tal labor tenga lugar.

ARTÍCULO 44.- Para el mejor desempeño de las labores, el Patrón podrá transferir hasta por ocho días a los trabajadores sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aun dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al Sindicato. Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del Sindicato.

En ambos casos, los trabajadores percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores de planta disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a).- De un año de servicio, siete días laborables.
- b).- De dos años de servicio, diez días laborables.
- c).- De tres años de servicio, trece días laborables.
- d).- De cuatro años de servicio, dieciséis días laborables.
- e).- Después de cuatro años, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco de servicio.

Los periodos de vacaciones se computarán en semanas de cinco días laborables, con pago de siete días, percibiendo los trabajadores una prima equivalente al 110% (CIENTO DIEZ POR CIENTO) en efectivo, sobre los salarios que les correspondan durante un periodo anual de vacaciones, incluidos sexto y séptimo días. En estos periodos no se considerarán los días de descanso semanal ni los comprendidos en el artículo 40 de este Contrato.

ARTÍCULO 46.- Para disfrutar de las vacaciones, el Patrón y el Sindicato formularán un Calendario Anual, evitando entorpecer las labores y escalonando los periodos vacacionales para el incremento del turismo nacional. La omisión de la formulación del Calendario no impide el derecho de los trabajadores de disfrutar las vacaciones que les correspondan, obligándose el Patrón a pagar el importe de los salarios y prima correspondiente cuando menos setenta y dos horas antes de la fecha en que el trabajador empiece a hacer uso de ellas.

Si el Patrón no paga anticipadamente los salarios y prima vacacional en los términos a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador podrá iniciar su disfrute, y los días que transcurran sin que se efectúe dicho pago, el Patrón cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente calculada sobre el monto total del pago de este concepto por todo el tiempo que retrase dicho pago.

Previo acuerdo entre el Patrón y el Sindicato, las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que se cubra.

Las vacaciones podrán ser divididas en dos periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho cuando menos a catorce días de descanso anual, o en tres periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho a veintiocho días o más de descanso anual, a petición del trabajador y de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

ARTÍCULO 47.- Con la solicitud respectiva presentada por el Sindicato la Empresa autorizará a los trabajadores a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes de su Sindicato, en términos de la Ley.
- b).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la Ley.
- c).- Para desempeñar cargos de elección popular.
- d).- Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.
- e).- Por paternidad a los hombres trabajadores.
- f).- Por defunción del padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.

g).- Cuando la madre trabajadora ejerza su derecho de transferencia de semanas de descanso anteriores al parto, así como en los casos de adopción y lactancia.

h).- Cuando se encuentren en el caso de que los hijos hayan nacido con alguna discapacidad o que requiera hospitalización, acreditándolo con el certificado médico correspondiente, se estará a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 48.- En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario; en el caso comprendido en el inciso d), la autorización se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS; en el caso del inciso e) el permiso se otorgará por siete días que incluyen los establecidos ante tal situación por la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley; en el caso del inciso f) el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a los incisos e) y f) se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento, adopción o defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento, adopción o deceso.

ARTÍCULO 49.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Secretario General Nacional del Sindicato, de conformidad con las condiciones establecidas en los Títulos II y III de este Contrato.

ARTÍCULO 50.- Queda expresamente convenido que en cada Empresa o establecimiento, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 51.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos con la periodicidad establecida por la Ley o la costumbre en cada Empresa o establecimiento dentro de las horas hábiles de labor, a los propios trabajadores o a las personas que éstos autoricen mediante poder. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, no así en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, salvo acuerdo previo entre Empresa y Sindicato.

Previo consentimiento del Sindicato Administrador, el pago del salario de los trabajadores podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

En tal caso, el Patrón deberá informar a los trabajadores a su servicio, el manejo adecuado del instrumento mediante el cual pagará los salarios garantizando que dicho manejo no les genere el pago de comisiones, de acuerdo a las condiciones de la Institución Bancaria con la que se contrate.

El pago de las horas extraordinarias y los correspondientes a otras prestaciones no integrantes de los salarios de los trabajadores, se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubieren generado, salvo los que por convenio tuvieren señaladas fechas determinadas para su pago.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, los sueldos deberán ser liquidados el día inmediato anterior.

ARTÍCULO 52.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el Patrón, salvo en los casos de excepción a que se refiere la fracción I del artículo 110 de la Ley.

Sobre el salario de los trabajadores, el Patrón se obliga a hacer los siguientes descuentos:

a).- Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el Sindicato.

b).- Cuotas para el Seguro de Vida de los Trabajadores, a que se refiere el artículo 63 de este Contrato.

c).- Cuotas para fondo de ahorro.

d).- Pago de rentas de casas habitación, en los términos del artículo 151 de la Ley.

e).- Pago de abonos para cubrir préstamos del Fondo Nacional de la Vivienda e INFONACOT.

f).- Alimentos en los términos de la Legislación Civil.

g).- Impuesto sobre salarios.

h).- Pago de abonos por préstamos otorgados a los trabajadores por Institución Bancaria o por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquellos.

Por lo que se refiere al inciso a) comprenderá incluso los casos en los que la Empresa liquide las diferencias de salarios a los que se refiere el último párrafo del artículo 56 de este Contrato.

Realizado el descuento a que se refiere el inciso h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles, lo entregará a la representación sindical. En este caso, el Patrón no será responsable solidario de los adeudos de los trabajadores.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos c), d) y h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles lo entregará a quien corresponda y, en caso de retraso, causará a favor del trabajador un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual. Tratándose del inciso a), el interés moratorio se causará a favor del Sindicato. Tratándose del inciso e), los pagos se efectuarán al vencimiento correspondiente de la obligación y de no hacerse así, se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, a favor del trabajador.

ARTÍCULO 53.- El Patrón se obliga a descontar y entregar al Sindicato, las cuotas de tránsito o desplazamiento de los trabajadores que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a trabajadores de base y que no siendo miembros del Sindicato, con previa autorización de éste, presten servicios a la Empresa.

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el Patrón descontará hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días hábiles, la Empresa lo entregará al Sindicato y, en caso de retraso, se causará un interés del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 54.- El Patrón se obliga a entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, cada día de pago, constancia en la que se especifiquen los conceptos de pago y de descuentos efectuados a cada uno de ellos. El Patrón entregará al Sindicato dentro de los siguientes cinco días de la fecha de pago, por conducto de su representante, copia de la nómina de pagos y descuentos efectuados a dichos trabajadores, constancia de pago por pensión de jubilación, así como los comprobantes que acrediten el pago o depósito de las cantidades entregadas en favor de los propios trabajadores por los conceptos de INFONAVIT, INFONACOT, SAR e IMSS y pago de abonos de créditos bancarios otorgados a los mismos de conformidad con el artículo 52 inciso h). La Empresa en los términos de los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entregará al trabajador la información conducente para cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de transmisiones simultáneas, diferidas, oficiales, programas especiales o controles remotos o cuando se provoque una interrupción no imputable al personal, el Patrón pagará a los trabajadores en turno su salario íntegro por el tiempo correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El Patrón se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los trabajadores, debiendo entregar semestralmente al Sindicato copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja, del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (CIEN POR CIENTO), y del cuarto día en adelante las diferencias de salarios que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Contrato, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contado a partir de la primera incapacidad.

ARTÍCULO 57.- Los Patrones aceptan que además de las enfermedades profesionales consignadas en la Ley, se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias; para el personal que labore en áreas de digitales, cabinas de audio, de estudios y de postproducción, central de video, control maestro y video tape, las afecciones de nariz y garganta; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 58.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley del Seguro Social y las de este Contrato.

ARTÍCULO 59.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba, el Patrón previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Contrato.

ARTÍCULO 60.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o del Seguro Social, el Patrón se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del Patrón.

ARTÍCULO 61.- Para los casos de riesgo de trabajo que sufran los trabajadores eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 62.- La Empresa se obliga a instalar en un lugar de fácil acceso de los trabajadores, botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionará a los trabajadores las medicinas que requieran para su atención en el caso de que no les sean proporcionadas por el Seguro Social, siempre que se justifique la necesidad de éstas.

ARTÍCULO 63.- En aquellas Empresas en las que el Sindicato Administrador sea el STIRT, el Patrón se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, el Seguro de Vida Colectivo que contrate el Sindicato. La suma asegurada será de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

Para tal efecto se pagará una prima anual por anticipado de \$2,354.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los trabajadores asegurados. Esta prima se integrará con una aportación anual de \$823.90 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 90/100 M.N.), de cada trabajador y el resto de la prima correrá a cargo de la Empresa, la cual descontará a cada trabajador mensualmente su aportación en forma proporcional.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTÍCULO 64.- En aquellas Empresas en las que el Sindicato Administrador sea el SITATYR o el SIEMART, el Patrón se obliga a contratar y mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, póliza de Seguro de Vida Colectiva, cuya suma asegurada será de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental, pagando el Patrón íntegramente la prima que resulte.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento y, de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTÍCULO 65.- En cada una de las Empresas o establecimientos se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del Patrón y del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia. Las partes podrán asesorarse por el médico de la negociación o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 66.- El Patrón se obliga a que se practique a sus trabajadores un examen médico anual completo que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y los trabajadores se obligan a someterse al mismo.

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los trabajadores que sean separados por causa justificada y, en este caso, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.

II.- Los trabajadores que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.

Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 68.

ARTÍCULO 68.- En los casos de retiro voluntario de los trabajadores que tengan una antigüedad de siete años al servicio de la Empresa, ésta les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio, y en los casos de los trabajadores que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del Sindicato por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

a).- Si el número de trabajadores que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de los trabajadores de la Empresa, el pago se hará en el momento del retiro.

b).- Si el número de trabajadores que se retire excede del 10% (DIEZ POR CIENTO), se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del 10% (DIEZ POR CIENTO) se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes trabajadores.

Cubiertos los requisitos anteriores, el Patrón cubrirá el monto total del pago de la prima de antigüedad el día fijado para el retiro, y de no hacerlo así cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente por todo el tiempo que retrase dicho pago.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima a que se refiere este artículo se pagará a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 69.- En el caso de retiro voluntario de los trabajadores afiliados a los Sindicatos SITATYR y SIEMART, se les cubrirá una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cada año de antigüedad del primero al octavo; y a quienes tengan una antigüedad de nueve o más años, dieciséis días de salario por cada año contados a partir del primero. En ambos casos, dicha prima se pagará a razón del último salario percibido por cuota diaria. Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a los trabajadores de los Sindicatos mencionados.

ARTÍCULO 70.- Para el fomento de las actividades deportivas, la Empresa se obliga a dar toda clase de facilidades a los trabajadores sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades de la propia Empresa.

Esta proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La organización de esta actividad estará a cargo del Sindicato, quien deberá ponerse de acuerdo con la Empresa respecto del costo y pago de los uniformes y accesorios, dentro de los 30 días siguientes al requerimiento del Sindicato.

Esta obligación podrá ser cumplida con el pago anual de una cantidad pactada para este fin, de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las Empresas cubrirán, por conducto del Sindicato, la suma de \$7,440.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, debiendo llevarlas a cabo sin interferir con las labores de la Empresa.

En el caso del STIRT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cada una, el día último de cada mes; los trabajadores de base sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador sindicalizado percibirá esta prestación de la Empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de los trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR o SIEMART, serán convenidas por Empresas y Sindicatos.

Por tratarse de una prestación general aplicable para los trabajadores afiliados a los Sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el Sindicato expedirá a cada Empresa el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Los Patrones se obligan a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 10 de diciembre, equivalente a treinta días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, ésta se obliga a entregar a los representantes del Sindicato en cada fuente de trabajo, en los términos de Ley, una copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en caso de que se formulen o no objeciones por parte de los trabajadores o del Sindicato, la Empresa se obliga a liquidar las cantidades que les correspondan por dicho concepto, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba por escrito la comunicación en que los trabajadores manifiesten su aceptación o inconformidad.

Si la Autoridad competente modificara posteriormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional del ejercicio de que se trate, cuando se agoten los recursos de Ley y la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores; todo esto en los términos del segundo párrafo del artículo 122 de la Ley.

ARTÍCULO 74.- De conformidad con la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley, los derechos y prerrogativas consignados en este Contrato en favor de los trabajadores, así como los derechos de los Sindicatos son irrenunciables.

ARTÍCULO 75.- Cuando los Contratos Colectivos preexistentes contengan condiciones más favorables para los trabajadores y el Sindicato, éstas prevalecerán.

ARTÍCULO 76.- En aquellos casos en que se hayan estipulado previamente condiciones, salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, que resulten superiores a los que consigna el presente Contrato, prevalecerán aquéllos y los Patrones estarán obligados a respetarlos y cumplirlos. Para los casos no previstos regirán las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 77.- Este Contrato se aplicará no obstante cualquier disposición en contrario, contenida en el Contrato Colectivo que el Patrón tuviese celebrado con anterioridad.

ARTÍCULO 78.- La Empresa tendrá la obligación de proporcionar a todos sus trabajadores sindicalizados de base, capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el Sindicato y la Empresa, una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del organismo correspondiente, en los términos del Título IV Capítulo III bis de la Ley.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social y muy especialmente el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria de la Radio y de la Televisión, el que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

Para el efecto señalado, Patrón y Sindicato pondrán en marcha los planes de capacitación y adiestramiento para la Industria, en sus ramas de la Radio y de la Televisión, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conjuntamente con el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria y la Comisión Mixta en cada Empresa, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, en la siguiente forma:

1.- Que se impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.

2.- Que los trabajadores seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 153-A de la Ley.

3.- Que los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento, se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad Capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTÍCULO 79.- El Patrón conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional. Tratándose de la implantación de maquinaria y equipo nuevo, la capacitación del personal se llevará a cabo en un periodo de 30 días; las partes de común acuerdo podrán prorrogar la capacitación indicada, evaluándose en su caso para una promoción.

El Patrón y el Sindicato, a través de sus respectivas representaciones en cada Empresa o establecimiento, adecuarán el Reglamento Interior de Trabajo.

Son objeto de adiestramiento todas las actividades que se realicen en la Industria.

ARTÍCULO 80.- El Patrón pagará \$.09 (NUEVE CENTAVOS M.N.) anuales por cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, que pertenezcan a la Confederación de Trabajadores de México, cantidades que deberán remitirse a las oficinas del Sindicato dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros que no excederán de seis por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes, sujetándose a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados en cualquier tiempo por las organizaciones que los hayan designado. Los representantes de la Comisión estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la Comisión, serán sufragados por las Empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación del Contrato.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los Patrones quedan obligados a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes la cantidad que se determine por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, la cual deberá comunicar en la forma que considere idónea la cantidad que deberán pagar los Patrones por este concepto.

El Presidente de la Comisión deberá expedir en favor de los Comisionados, Titulares o Suplentes, oficio en el que se les autorice ante las Empresas afectas al Contrato Ley, para intervenir en la inspección o visita de que se trate.

El incumplimiento de la obligación de pago contenida en esta cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. El Patrón moroso pagará al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas una cantidad equivalente al tres por ciento mensual sobre las mismas. Estas cantidades serán aplicables a la Comisión para sufragar los gastos de la misma. Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas, integrado por nueve representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la administración del Fondo y el pago de la retribución de los representantes y demás gastos que origine la Comisión. Los miembros de este Comité de Finanzas serán exoficio el Presidente y los ocho Vicepresidentes del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en funciones.

SEGUNDO.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión.

II.- Conocer, ya sea de oficio o a petición de parte:

a).- El número de la Concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, precisando la operación de la estación, sea de Radio o Televisión.

b).- La relación de personal que labora en la Empresa y que sea afecto al Contrato, precisando aquellos que sean trabajadores de planta y aquellos que sean eventuales y suplentes y la remuneración que perciban.

III.- Consignar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentren se hayan cometido a este Contrato y gestionar ante la propia Dirección la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia o querrela que sea procedente en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito con motivo de las violaciones a este Contrato o la Ley.

V.- Practicar visitas a las Estaciones ya sean de Radio o Televisión que regula el Contrato, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente en tales diligencias, con inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Expedir y actualizar dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de este Contrato el Reglamento Interior que regule su funcionamiento.

VII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato.

TERCERO.- Tomando en consideración los daños que puedan ocasionar las violaciones al Contrato y que afecten el interés colectivo de los trabajadores, a los propios trabajadores, a los industriales y a la economía nacional, la Comisión solicitará, en su caso, la colaboración de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CUARTO.- La negativa de una Empresa para permitir la inspección que ordene practicar la Comisión o la negativa de la misma a proporcionar a dicha Comisión los documentos que le sean solicitados para comprobar si está cumpliendo con las disposiciones del presente Contrato, establecerá presunción de violación al Contrato y, por lo tanto, la Comisión solicitará la intervención de las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Las Empresas de Radio y/o Televisión, deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad a la Comisión Nacional de Vigilancia, por conducto de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos precisados en el punto segundo, numeral II, así como fotocopias de las manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, así como de la de pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT e INFONACOT, correspondientes al mes anterior de la fecha de su presentación.

Asimismo, el Sindicato Administrador del Contrato en cada estación de Radio o de Televisión deberá enviar a su vez los informes precisados en el numeral II, inciso b, del punto SEGUNDO en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En el caso de incumplimiento de lo precisado en este artículo o a petición de parte interesada, la Comisión solicitará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes o bien verifiquen los proporcionados por las Empresas. La Comisión, a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato, solicitar la imposición de la sanción correspondiente y, asimismo, dentro del plazo indicado en este punto, solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionarle copias de los convenios celebrados ante ella por Empresas y Sindicatos que guarden relación con este Contrato.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de ésta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso se designe, o bien podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se considerarán días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las Estaciones de Radio y Estaciones de Televisión sujetas a la aplicación de este Contrato en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas periódicamente en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la Presidencia o a solicitud de cualquiera de los Sectores Obrero o Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes del Sector Obrero y dos representantes del Sector Patronal, para lo cual se obligan los miembros de la Comisión a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto. Tales visitas podrán celebrarse acompañados y auxiliados, de así considerarlo conveniente, por Inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstanciada de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias, seleccionará las Estaciones de Radio o de Televisión por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello, la Comisión podrá visitar las Estaciones de Radio o de Televisión a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso que considere que puede existir violación al Contrato, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los Patrones, Sindicatos y sus respectivos representantes están obligados a dar a la Comisión de Vigilancia, o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y a tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas y dependencias de las Estaciones de Radio o de Televisión y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato.

g).- El incumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede, se considerará como violación de carácter colectivo a este Contrato para todos los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 82.- Por lo que hace a la obligación de proporcionar casas habitación a los trabajadores que se establece en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 Constitucional y el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Empresa transmitirá los boletines de carácter sindical que le sean enviados y autorizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato. El texto de los mismos no será contrario a las estipulaciones legales correspondientes. En caso de controversia y antes de su transmisión, ésta será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de que se trate y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. En los Títulos II y III de este Contrato se estipulan las condiciones en que serán transmitidos estos boletines. Resuelto lo anterior, la negativa injustificada de la Empresa para transmitir los boletines será considerada como violación al presente Contrato para los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Igualmente la Empresa otorgará crédito al Sindicato correspondiente, al inicio o conclusión de las operaciones.

ARTÍCULO 84.- El Patrón pagará al Sindicato Administrador del Contrato por concepto de gastos sociales la cantidad que convenga directamente con éste o por conducto de su representante legal.

En aquellos casos en que el Sindicato Administrador sea el STIRT, el Patrón pagará, además de los gastos sociales, los gastos de contratación en los términos del párrafo que antecede. Tratándose de los Sindicatos SITATYR y SIEMART estos conceptos serán convenidos entre Empresas y Sindicatos.

Dichos pagos se harán directamente a la institución que el propio órgano sindical designe, en la inteligencia de que se enterarán dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 85.- Se constituye un Fondo de Ahorro para los trabajadores de planta sindicalizados que se formará con el 13% (TRECE POR CIENTO) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el Patrón, así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El Patrón deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convenga con el Sindicato, debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento en lo que toca a los requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de este Contrato para los efectos de su obligatoriedad.

En las Empresas en que el Sindicato Administrador del Contrato sea el STIRT, los Patrones entregarán; mediante depósitos a nombre de la Institución Bancaria y por cuenta del Fideicomiso Administrador del Fondo de Ahorro, tanto las cantidades retenidas a los trabajadores sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del Patrón, mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del Sindicato, con excepción del mes de Octubre de cada año, el cual será cubierto dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente. En la misma fecha del depósito, las Empresas enviarán al Sindicato, copias de los documentos que acrediten el mismo, así como una relación de aportaciones debidamente requisitada.

El retraso en la entrega de las cantidades arriba indicadas causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios a que tengan derecho los trabajadores sindicalizados derivados del fideicomiso que el STIRT tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el Patrón cubrirá los mismos y en este caso no se causará el interés moratorio, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86.- Los Patrones afectos a este Contrato otorgan a sus trabajadores sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

I.- Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de cesantía en edad avanzada o vejez otorga el IMSS.

II.- Para gozar de este beneficio los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Ser trabajadores sindicalizados de base en una Empresa concesionaria de Radio o Televisión.
- b).- Haber obtenido la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez otorgada por el IMSS.
- c).- Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio de la Empresa en la que tenga su base.
- d).- Formular su solicitud a la Empresa por medio del Sindicato al que esté afiliado.

III.- Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto no excederá de 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base mensual.

IV.- El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:

a).- La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividido entre doce.

b).- La resultante obtenida en el inciso anterior, se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor .6667% (PUNTO SEIS, SEIS, SEIS, SIETE POR CIENTO) hasta los treinta años como límite.

V.- El pago de la pensión mensual vitalicia se efectuará los días últimos de cada mes y de no hacerlo así el Patrón cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancario vigente calculada sobre el monto total de pago por todo el tiempo que retrase el mismo, siempre y cuando medie el requerimiento por escrito del trabajador.

VI.- Sólo podrán jubilarse en cada Empresa, hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) de sus trabajadores, dentro del plazo de un año.

VII.- La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

VIII.- Aquellas Empresas que cuenten con planes de jubilación y que contengan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas prevalecerán. Si el monto fuere inferior se ajustará a lo previsto en el inciso IV y, en ningún caso, ambas prestaciones serán acumulables.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA RADIO

ARTÍCULO 87.- Las Estaciones de Radio que se establezcan a futuro en territorio nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima existente en una estación en la misma banda y que opere en la zona en que se instale la nueva Radiodifusora.

En los casos en que esto no se cumpla, de oficio o a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, la que, de ser necesario, podrá impedir la operación de dicha Radiodifusora, hasta en tanto no se ajuste a la condición establecida en este artículo.

ARTÍCULO 88.- Los locutores, operadores, grabadores, narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros que conforme a este Contrato requiera el Patrón para trabajar en la Empresa o establecimiento, independientemente del lugar en que deban desarrollar el trabajo, serán proporcionados invariablemente por el Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga interés específico en determinadas personas, no miembros del Sindicato, para ejecutar estas labores, sólo podrá efectuar la contratación transitoria, con el permiso del Sindicato en los términos precisados por los artículos 12 y 53 del propio Contrato, en el entendido que en caso de obtener el permiso, deberán observar siempre una conducta respetuosa hacia los derechos de la Organización Sindical y sus integrantes, de no ser así, el Sindicato procederá conforme a su derecho convenga.

ARTÍCULO 89.- Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los operadores de consola de seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos.

Se exceptúan de lo anterior las jornadas que siendo diferentes a las establecidas en este Contrato, sean motivo de Convenios Singulares celebrados entre la Empresa y el Sindicato.

Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuarenta horas a la semana, disfrutarán de dos días de descanso continuos, salvo acuerdo entre la Empresa y Sindicato. Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuatro horas o de seis horas, respectivamente, disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo.

ARTÍCULO 90.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores de la Radio, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el día que sea el onomástico o el cumpleaños del trabajador y el día que señale el Sindicato para celebrar el aniversario de su constitución.

ARTÍCULO 91.- Cuando un trabajador no preste sus servicios durante los días de trabajo de la semana, se le pagará la parte proporcional del salario del o de los días de descanso, según el caso.

Cuando por exigencia del servicio los trabajadores sean requeridos por el Patrón para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble.

El Patrón no podrá compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tendrá la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTÍCULO 92.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos y descansos, serán propuestos por el Patrón de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los trabajadores y el Sindicato con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos. No entrarán en vigor los nuevos roles o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobados por las partes.

ARTÍCULO 93.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se transmitan en la Empresa, serán realizadas por sus trabajadores sindicalizados o por otros que deberán ser miembros del Sindicato, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 12 y 53 del presente Contrato.

Las grabaciones se efectuarán fuera del turno de los trabajadores y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del Patrón y les serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia Empresa y para ser utilizadas en otra u otras Empresas deberá contarse con la autorización del Sindicato. Para los efectos de transmitirse en otro u otros medios, los Comités Nacionales de los Sindicatos y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y la Televisión, establecerán las bases correspondientes.

Cuando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al Sindicato, para su transmisión en la Empresa, las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

ARTÍCULO 94.- En los términos de los artículos 2 y 12 de este Contrato, al personal que intervenga en las transmisiones a control remoto, éstas se les liquidarán tomando como base tres veces el salario que perciban según el tabulador y el tiempo se computará desde el momento en que abandonen el local de la Empresa hasta su regreso. En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos, se resolverá económicamente entre Patrón y Sindicato, de acuerdo con las características de la transmisión.

ARTÍCULO 95.- Cuando la Empresa requiera los servicios de un locutor miembro del Sindicato distinto del de turno, por unidad de tiempo o por obra determinada, dará aviso al trabajador y al Sindicato. El sustituido percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del Sindicato, se estará a lo dispuesto por el artículo 53 del Contrato.

ARTÍCULO 96.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener hasta seis permisos anuales sin goce de sueldo, que sumen en total hasta treinta días renunciables, siempre que se soliciten a la Empresa por escrito y por conducto del Sindicato con 48 horas de anticipación. De no agotarse los días renunciables, previo acuerdo entre las partes, se podrá conceder por única vez, permiso adicional.

ARTÍCULO 97.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

ARTÍCULO 98.- El Patrón se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas que determine el Sindicato y entregarlas a éste, en la forma que indique.

ARTÍCULO 99.- El Patrón proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

- a).- Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.
- b).- Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.
- c).- Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6:30 horas o después de las 22:30 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.
- d).- Cuando a solicitud del Patrón y consentimiento del trabajador, sean fraccionados los turnos de trabajo en los términos del artículo 89 de este Contrato.

En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el Patrón pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

ARTÍCULO 100.- En los términos del artículo 83 los Patrones transmitirán: hasta doce boletines diarios de carácter sindical en Empresas concesionarias de estaciones de horario diurno y hasta dieciocho boletines de carácter sindical en Empresas concesionarias de estaciones con horario continuo. En ambos casos la duración de dichos boletines será de treinta segundos.

El horario para la transmisión de estos boletines se hará de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato. Esta prestación no será acumulable.

El Sindicato determinará el número de boletines a transmitir sin que en ninguno de los casos exceda de doce o dieciocho, respectivamente.

ARTÍCULO 101.- Se establece el tabulador de plazas aplicables a las Empresas o establecimientos de radio sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Locutor
- 2.- Conductor de Programas
- 3.- Relator de Noticias
- 4.- Reportero
- 5.- Cronista
- 6.- Narrador
- 7.- Animador
- 8.- Operador de Consola
- 9.- Operador Grabador
- 10.- Operador de Planta Transmisora
- 11.- Oficial de Mantenimiento Técnico
- 12.- Vigilante de Planta
- 13.- Velador
- 14.- Programador Discotecario
- 15.- Continuista, use o no computadora
- 16.- Oficinista
- 17.- Telefonista
- 18.- Recepcionista
- 19.- Cobrador
- 20.- Misceláneo
- 21.- Chofer de unidad de control remoto
- 22.- Mozo
- 23.- Secretaria, excepto las señaladas en el inciso d), del artículo 17 de este Contrato.

Estas especialidades, señaladas sólo en forma enunciativa más no limitativa, en congruencia con lo establecido en este Contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, se aplicarán cuando existan en las Empresas o establecimientos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA TELEVISIÓN

ARTÍCULO 102.- Las Estaciones de Televisión que se establezcan a futuro en el Territorio Nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima necesaria de una estación de su mismo tipo, ya sea de origen, repetidora, mixta o centro emisor que opere en la zona en que se instale la nueva estación.

ARTÍCULO 103.- Estarán sujetos al presente Contrato los trabajadores que ejecuten labores en las Empresas o Establecimientos dedicados a la Televisión que realicen actividades de grabación de sonido en alambres, cinta magnética o cualquier otro sistema y en la grabación de video en todas sus formas conocidas o por conocer, doblaje de programas, sonido, fotografía, doblaje de películas y fotografía electromagnética, así como todo sistema o procedimiento que use ondas electromagnéticas o rayos láser y todo tipo de producción y elaboración de programas.

ARTÍCULO 104.- Los locutores, comentaristas, cronistas y personal técnico que intervengan en la grabación, filmación, doblaje y transmisión de programas vivos en televisión, serán siempre miembros del Sindicato.

Los Locutores que intervengan en la grabación, filmación, doblaje o transmisión de los anuncios comerciales, producidos o realizados por la Empresa o establecimiento, serán siempre miembros del Sindicato.

En las series de programas o de telenovelas realizadas por el Patrón y cuando se trate de narrar situaciones o aspectos que las ambienten, el relator o narrador será un miembro del Sindicato, siempre que las necesidades de la producción no requieran la intervención de otra persona determinada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53.

ARTÍCULO 105.- Por lo que se refiere a los comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales, la prestación de los servicios se establecerá conforme a las necesidades de la Empresa, con el conocimiento y aceptación previos del Sindicato, en los términos del artículo 53.

ARTÍCULO 106.- En los casos de transmisión de eventos que Empresa y Sindicato convengan como especiales, las condiciones de la prestación del servicio para todo el personal que intervenga en los mismos, serán siempre motivo de convenio previo, por escrito, entre el Patrón y el Sindicato.

ARTÍCULO 107.- En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el equipo o instalaciones, en las plantas o estudios de las estaciones de televisión, en los términos del artículo 25 de este Contrato, se dará oportunidad de inmediato para que se adiestren en el manejo u operación del nuevo equipo durante un lapso de treinta días, a los trabajadores que en ese momento manejen un equipo que pueda considerarse igual o similar. En caso de que dicho adiestramiento requiera de un lapso mayor al consignado en el presente artículo las partes lo convendrán de mutuo acuerdo.

Entre los aspirantes a la operación del nuevo equipo se seleccionará a los que demuestren mayor capacidad.

ARTÍCULO 108.- En los casos en que la Empresa ordene la realización de controles remotos o trabajos en locación fuera de la ciudad donde esté ubicada la estación de Televisión, los gastos de transportación, alimentación y, en su caso, hospedaje y cualquier imprevisto necesario, serán hechos por el Patrón.

En caso de que el control remoto o los trabajos en locación se efectúen dentro de la ciudad donde esté la estación de Televisión, la transportación y alimentación mientras aquellos duren, serán a cargo del Patrón.

ARTÍCULO 109.- Las transmisiones a control remoto o trabajos ordenados por el Patrón fuera del centro de trabajo, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- Cuando se realicen en la población o zona urbana donde se encuentre ubicada la estación, el tiempo de la jornada se computará desde el momento en que el trabajador salga del lugar habitual de trabajo, hasta su regreso al mismo.

b).- Cuando se realicen fuera de la población o zona urbana donde esté ubicado el lugar habitual de trabajo, convendrán, previamente por escrito Empresa y Sindicato, si no lo hubieren hecho con anterioridad, la forma y términos de pago a los trabajadores y las condiciones a que se refiere el artículo 108 de este Contrato.

c).- En todos los casos en que se realicen fuera del Territorio Nacional, el Patrón y el Sindicato lo convendrán previamente y por escrito.

En el caso de que por la naturaleza del control remoto o trabajo a realizar no hubiere tiempo para convenir previamente el pago a los trabajadores, éstos deberán desempeñar el servicio sin perjuicio de convenirse posteriormente.

ARTÍCULO 110.- El Patrón procurará que el personal designado para laborar en los días de descanso obligatorio, vaya siendo seleccionado en forma rotatoria.

ARTÍCULO 111.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato. En los casos de Consejos o Congresos Nacionales la solicitud deberá presentarse con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 112.- El Patrón se obliga a proporcionar los medios de transporte necesarios a los trabajadores que inicien sus labores antes de las 6:30 A.M. horas y, en su caso, a conducir a sus domicilios a aquellos que terminen después de las 22:30 horas.

Cuando el horario de salida de los trabajadores sea entre las veintidós y las veintidós treinta horas y en este lapso se dificulte el uso de los medios normales de transporte, el Patrón se obliga a proporcionar dichos medios a sus trabajadores.

Cuando el Patrón no pueda proporcionar el servicio, el trabajador tendrá derecho a una cuota de transporte que se fijará de acuerdo a la zona donde se encuentren las instalaciones de cada Patrón.

ARTÍCULO 113.- El Patrón se obliga a mantener el servicio médico, para la atención de los trabajadores en los estudios, en la Ciudad de México las veinticuatro horas ininterrumpidamente. Este servicio será proporcionado por el personal médico competente.

ARTÍCULO 114.- La transmisión de boletines sindicales a que se refiere el artículo 83 de este Contrato, tendrá un límite de ocho diarios por canal generador de señal que opere el Patrón, con una duración máxima de treinta segundos que no serán acumulables. El horario de transmisiones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

ARTÍCULO 115.- El Patrón se obliga a mantener en las estaciones el personal que sea necesario para el desempeño de las labores ordinarias dentro de la jornada de trabajo establecida y sólo por excepción, los trabajadores realizarán sus labores fuera de esa jornada y con las limitaciones que establecen este Contrato, el Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 116.- Los trabajadores encargados de las labores de vigilancia y limpieza prestarán sus servicios de acuerdo con las necesidades de la Empresa y para el efecto, ésta les dará a conocer, cada semana, a través del Sindicato, el horario a que quedarán sujetos para el desarrollo de su trabajo.

ARTÍCULO 117.- La Empresa proporcionará, anualmente, a los trabajadores de escenografía, utilería, electricidad, técnicos, filmovideotecarios, editores de noticieros y ayudantes de mantenimiento, de camarógrafos, de iluminación, de microfonistas, personal de intendencia, cocineros, taqueros, pasteleros, empleados de comedor y camaristas, una chamarra y dos overoles o dos batas y dos pantalones para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de post-producción, se les proporcionará, anualmente, dos batas para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de maquillaje, peinadoras y caracterización, control remoto, camarógrafos de estudio, iluminadores, camarógrafos de noticieros y ayudantes de camarógrafos de noticieros, personal de control maestro, operadores de audio, de video y videocinta, asistentes de producción, coordinadores de piso, tornamesistas y microfonistas se les proporcionará anualmente, dos overoles y dos uniformes o trajes y camisas de buena calidad, que les permitan presentarse adecuadamente, los cuales serán seleccionados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. A las telefonistas y recepcionistas se les proporcionarán dos uniformes o trajes de buena calidad.

Cuando el personal de control remoto haya de prestar sus servicios en lugares apartados del lugar donde residen, el Patrón se obliga a proporcionarle el equipo necesario de abrigo, así como, en su caso, tiendas de campaña, catres, colchones o colchonetas y botiquines de emergencia.

Al personal que deba laborar en las repetidoras donde las condiciones climatológicas así lo requieran, el Patrón se obliga a proporcionar la ropa adecuada a las condiciones del tiempo.

Al personal que deba laborar a la intemperie se le dotará de una chamarra y en la temporada de lluvia, de impermeable con capuchón o de manga a su elección.

Los trabajadores se obligan a usar el equipo proporcionado en el desempeño de sus labores y en caso de no hacerlo así, se les sancionará con la suspensión que les corresponda y se les exigirá el pago del valor del mismo.

La entrega del equipo deberá efectuarse obligatoriamente en los meses de febrero y agosto de cada año.

ARTÍCULO 118.- El Patrón se obliga a crear y mejorar, en su caso, una biblioteca técnica y de producción para servicio de los trabajadores, en el local del Sindicato de común acuerdo con éste.

ARTÍCULO 119.- El Patrón se obliga a proporcionar alimentación a los trabajadores cuyos turnos se prolonguen por necesidades del servicio y con autorización del Patrón, más de la jornada establecida y no puedan salir a tomar los alimentos que correspondan a dichos turnos.

El Patrón se obliga igualmente a que en caso de que no pueda proporcionar el servicio, entregará una cantidad equivalente al precio de un desayuno, comida o cena, en su caso, a cada trabajador según el lugar donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 120.- El Patrón proporcionará al Sindicato locales suficientemente amplios y debidamente acondicionados para la instalación de sus oficinas, en la fuente de trabajo y en caso de no haber espacio, Patrón y Sindicato convendrán el lugar donde deba proporcionarse.

ARTÍCULO 121.- Será día de descanso obligatorio para los trabajadores de la Televisión, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el del Aniversario de la Constitución del Sindicato, señalándose desde ahora y en forma invariable para tal efecto, el viernes de la SEMANA MAYOR de cada año.

ARTÍCULO 122.- Queda establecido que en los casos de productores y directores, podrán ser seleccionados libremente por el Patrón, pero siempre entre los miembros del Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga específico interés en que determinadas personas realicen dichas actividades y no sean miembros del Sindicato, éstos podrán desempeñar sus funciones siempre y cuando cuenten con la previa autorización del propio Sindicato, considerándose tales personas como trabajadores eventuales en los términos del artículo 53.

ARTÍCULO 123.- La jornada diurna para el personal de las Estaciones de Televisión será de 40 horas a la semana. Dicha jornada podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días, la jornada será de 8 horas y cuando se realice en 6 días la jornada será de 6:40 horas efectivas.

La jornada nocturna podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días. Cuando la labor se desarrolle en cinco días la jornada será de 7:30 horas efectivas y cuando se realice en seis días la jornada será de 6:15 horas efectivas.

La jornada ordinaria de los locutores será de cuatro horas diarias.

Tomando en cuenta las peculiaridades de la Industria, Patrón y Sindicato podrán convenir por escrito que la jornada se distribuya en forma distinta.

Para los trabajadores que presten servicios a la red de Estaciones retransmisoras, la jornada será fijada mediante convenio expreso entre la Empresa y el Sindicato en cada estación.

ARTÍCULO 124.- Cuando por exigencias del servicio los trabajadores sean requeridos para laborar en su o en sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho o dichos días, salario doble sin que el Patrón pueda compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tenga la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTÍCULO 125.- Los trabajadores podrán obtener un permiso anual sin goce de sueldo hasta por quince días renunciabiles y que podrán ser fraccionables en tres periodos de cinco días cada uno, bajo las siguientes condiciones:

a).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con 52 o menos trabajadores, solamente gozará de permiso un trabajador en cada ocasión.

b).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con una planta de más de 52 trabajadores, será potestativo de la Empresa el otorgar el permiso a más de un trabajador simultáneamente, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la Empresa o del departamento de que se trate.

c).- Salvo autorización expresa y potestativa de la Empresa, no se otorgará el permiso cuando éste coincida con el periodo inmediato anterior al inicio de las vacaciones o al término de las mismas y puentes. En caso de una incapacidad expedida por el IMSS, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo sobre la conveniencia de otorgar ese permiso.

d).- La solicitud para obtener este permiso deberán formularla los trabajadores por conducto del Sindicato, con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 126.- Se establece el Tabulador de Plazas Aplicables a las Empresas o Establecimientos de Televisión sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Oficial Pintor
- 2.- Chofer
- 3.- Telefonista
- 4.- Oficial de Aire Acondicionado
- 5.- Oficial de Electricidad
- 6.- Operador de Telex
- 7.- Torrero
- 8.- Supervisor de Telefonistas
- 9.- Maestro de Aire Acondicionado
- 10.- Maestro de Electricidad
- 11.- Ayudante General
- 12.- Técnico Mantenimiento de Teléfonos

-
- 13.- Técnico Mantenimiento de Servicios Generales
 - 14.- Operador de Edición
 - 15.- Titulador
 - 16.- Microfonistas
 - 17.- Operador de Microondas
 - 18.- Asistente de Continuidad
 - 19.- Coordinador de Piso
 - 20.- Iluminador
 - 21.- Operador de audio
 - 22.- Operador de video
 - 23.- Switcher
 - 24.- Camarógrafo
 - 25.- Continuista
 - 26.- Responsable de continuidad
 - 27.- Operador de video tape
 - 28.- Tornamesista
 - 29.- Operador de Post-producción
 - 30.- Operador de C.M.X.
 - 31.- Operador de digitales
 - 32.- Responsable de Estudio
 - 33.- Ingeniero de mantenimiento
 - 34.- Encargado de turno de operación y mantenimiento
 - 35.- Responsable de operación y mantenimiento
 - 36.- Responsable de electricidad y aire acondicionado
 - 37.- Ayudante de montaje
 - 38.- Ayudante de utilería
 - 39.- Montador
 - 40.- Almacenista de servicios de producción
 - 41.- Almacenista de servicios administrativos
 - 42.- Oficial de carpintería
 - 43.- Utilero
 - 44.- Maestro pintor
 - 45.- Realizador
 - 46.- Maquillista
 - 47.- Chofer de control remoto
 - 48.- Maestro carpintero
 - 49.- Ayudante de escenografía
 - 50.- Encargado turno taller
 - 51.- Responsable taller

- 52.-** Escenógrafo
- 53.-** Diseñador de arte
- 54.-** Asistente de producción
- 55.-** Editor de noticieros
- 56.-** Operador de Telepronter
- 57.-** Redactor
- 58.-** Asistente de información a corresponsales
- 59.-** Asistente de camarógrafo
- 60.-** Productor reportaje
- 61.-** Coordinador producción
- 62.-** Traductor
- 63.-** Encargado corresponsales
- 64.-** Registro de material
- 65.-** Locutor
- 66.-** Ayudante técnico
- 67.-** Operador de transmisor
- 68.-** Operador técnico
- 69.-** Servicios
- 70.-** Operador mantenimiento
- 71.-** Responsable de continuidad
- 72.-** Operador de transmisor y mantenimiento
- 73.-** Encargado técnico
- 74.-** Afanadora
- 75.-** Mozo
- 76.-** Ayudante de almacenista
- 77.-** Mensajero
- 78.-** Archivista
- 79.-** Capturista
- 80.-** Carnicero, taquero, pastelero, ayudante, auxiliar de cocina, cocinero
- 81.-** Mecanógrafa
- 82.-** Recepcionista
- 83.-** Secretaria
- 84.-** Codificador
- 85.-** Encargado de captura
- 86.-** Encargado de almacén
- 87.-** Dibujante

Las plazas listadas, sólo en forma enunciativa mas no limitativa, en congruencia con lo establecido en este Contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, solamente serán ocupadas cuando sean necesarias a juicio de las partes.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; de María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; de Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960; de la sucesión de Modesto Ortega Serrano, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5; de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/4/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG122/2013.- Exp. SCG/PE/CG/4/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C.P. JOSÉ PABLO PÉREZ RAMÍREZ, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHANV-FM-90.9; DE MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MUÑOZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHNI-FM-105.1; DE EDUARDO VILLARREAL MARROQUÍN, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEK-AM-960; DE LA SUCESIÓN DE MODESTO ORTEGA SERRANO, CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEDR-AM-830 Y XHDR-FM-99.5; DE RADIODIFUSORAS CAPITAL, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XENA-AM-1450, Y DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHAJ-TV-CANAL 5, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/4/2013

Distrito Federal, 8 de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución identificada con el número CG577/2012, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PR/CG/355/PEF/432/2012, en la cual, en el punto resolutivo **NOVENO** en relación con lo establecido en el considerando DÉCIMO TERCERO, dicho órgano colegiado ordenó el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador de carácter oficioso en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, en particular durante el periodo comprendido del treinta de julio al tres de agosto de dos mil doce, tal y como se precisa a continuación:

“(…)

DÉCIMO TERCERO. *Que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, se encuentra plenamente acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto detectó la difusión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, a través de las señales de radio y televisión de diversos concesionarios y/o permisionarios, en particular durante el periodo comprendido del treinta y uno de julio al tres de agosto de la presente anualidad, de conformidad con la información contenida en los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/6368/2012 y DEPPP/6378/2012.*

Atento a ello, y dado que la conducta desplegada por los concesionarios y permisionarios citados en las documentales públicas aludidas en el párrafo que antecede, pudiera implicar el incumplimiento de la transmisión de las pautas emitidas por el Instituto Federal Electoral, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, dar inicio a un Procedimiento Especial Sancionador de

carácter oficioso, una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcione la información validada respecto de las detecciones realizadas por los Centros de Verificación y Monitoreo de la referida Dirección Ejecutiva, al haber concluido los ciclos de cierre y validación respecto del monitoreo de los promocionales que fueron pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para ser transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión.

[...]

RESOLUCIÓN

[...]

NOVENO. *Se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto, dar inicio a un Procedimiento Especial Sancionador de carácter oficioso, en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo, una vez que se cuente con la información validada por los Centros de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano federal electoral autónomo.*

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintidós de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un Procedimiento Especial Sancionador, al cual le correspondió el número de expediente **SCG/PE/CG/4/2013**, asimismo, reservo acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, en ese sentido, se ordenó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diversa información relacionada con los hechos materia del presente sumario.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir a los representantes legales del C.P. José Pablo Pérez Ramírez concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; Sucn. de Modesto Ortega Serrano, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, diversa información respecto de los hechos materia del presente sumario.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En fecha dos de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual ordenó solicitar información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto que remitiera los testigos de grabación relativos a los impactos detectados durante del periodo comprendido del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce, en las emisoras identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora, y XEK-AM960 de Tamaulipas.

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación, por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que ordenó emplazar a las partes al presente Procedimiento Especial Sancionador, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, el seis de mayo de dos mil trece, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

VII. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356; numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO: En primer término es de señalarse que al presente Procedimiento Especial Sancionador no compareció el C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, ni persona alguna que legalmente lo representara, ni se recibió escrito no obstante haber sido legalmente emplazado.

Se afirma lo anterior, dado que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que personal adscrito a este órgano electoral federal autónomo, se constituyó debidamente en el domicilio del citado denunciado, de lo cual constan la cédula de notificación, que se glosó al presente expediente.

Motivo por el cual, la diligencia de emplazamiento ordenada en proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se efectuó en el domicilio del denunciado, con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al realizarse la búsqueda del concesionario de referencia, se encontró de forma personal al C. Eduardo Villarreal Marroquín, y se procedió hacerle entrega de la correspondiente documentación, misma que consistió en lo siguiente: a) Original del oficio número SCG/1643/2012; b) Copia simple del proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, y c) Copia simple del expediente en que se actúa y sus anexos, firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Razón por la que se colige, que, se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en términos del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin embargo no comparecieron al mismo.

En segundo lugar, es de referir que al presente Procedimiento Especial Sancionador, no obstante de haber sido emplazada la Sucesión de Modesto Ortega Serrano, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5., por presuntas infracciones a la normativa electoral federal, compareció la persona moral denominada Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V., ello en virtud de que a la fecha dicha persona moral es quien detenta la titularidad de los derechos de la concesión identificada con la clave 38-III-29-AM, la cual ampara el uso y explotación de las emisoras antes señaladas.

Lo anterior, en términos de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil trece, mediante la cual se aprobó la cesión de derechos que realizó el Representante Legal de la Sucesión de Modesto Ortega Serrano en favor de la persona moral Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V., respecto del uso y explotación comercial del título de concesión de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5, a la cual se le hizo de su conocimiento dicha determinación mediante oficio identificado con la clave CFT/D01/STP/535/13, de fecha diez de abril de dos mil trece, suscrito por la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Sentado lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa de la persona moral **Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.**, cesionario de los derechos de la concesión que le fue otorgada por la Sucesión de Modesto Ortega Serrano, respecto de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5, la determinación que por esta vía se resuelve no le puede resultar vinculante, motivo por el cual las conductas que le son imputadas y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución, al no haberse entablado la debida relación jurídico-procesal con dicho sujeto de derecho actual concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5.

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos en lo que concierne al presente asunto, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento". Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Sirven de apoyo orientador las siguientes jurisprudencias y tesis que a la letra establecen:

"Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 133

Tesis: P./J. 47/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EN QUE CONSISTEN. (ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL). Las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 constitucional consisten en la oportunidad que se otorga al quejoso de ser oído en la causa penal instruida en su contra y de probar lo que conviniere a sus intereses.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

550

Octava Epoca:

Amparo directo 539/92. Fernando Salinas Juárez. 12 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 527/92. Roberto Quiroz Sánchez. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 563/92. Fabián Gallegos Herrera. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 567/92. Pablo Méndez Temoxtle. 26 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 569/92. Melchor Márquez Antonio. 27 de enero de 1993. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo II, Parte TCC. Pág. 333. Tesis de Jurisprudencia."

Por lo anterior, ésta autoridad deja abierto el presente procedimiento sancionador por lo que hace a la persona moral **Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.**, cesionario de los derechos de la concesión que le fue otorgada por la Sucesión de Modesto Ortega Serrano, respecto de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5, derivado del presunto incumplimiento en la transmisión de los promocionales denominados "Miles de Pruebas PRD", identificado con la clave RA02428-12, pautado por el Partido de la Revolución Democrática, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio, previo al inicio de la vigencia de los mismos, es decir, antes del tres de agosto de dos mil doce, tal y como se precisa a continuación:

SONORA	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XEDR-AM-830	02/08/2012	10:04:57
SONORA	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHDR-FM-99.5	02/08/2012	10:06:04

Lo anterior, no es óbice para que esta autoridad electoral pueda continuar con la resolución del presente procedimiento por cuanto a los sujetos debidamente emplazados y respecto de las imputaciones que se les realizan, en virtud de que se encuentran en el expediente con las constancias necesarias para acreditar las conductas y su consecuente responsabilidad por la infracción a las hipótesis normativas por las que fueron emplazados.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es de referir que las partes denunciadas al momento de comparecer al presente Procedimiento Especial Sancionador no hicieron valer alguna causal de improcedencia prevista en el Código Comicial Federal.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no existir causales de improcedencia hechas valer por la partes en el presente sumario, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos que motivaron el presente sumario, las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados. En este sentido, en el presente apartado resulta preciso señalar que en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO, en relación con el punto resolutivo NOVENO de la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, misma que se identifica con la clave CG577/2012, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRI/CG/355/PEF/432/2012, se razonó y ordenó lo siguiente:

“(…)

DÉCIMO TERCERO. *Que como ha sido asentado en el cuerpo de la presente Resolución, se encuentra plenamente acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto detectó la difusión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, a través de las señales de radio y televisión de diversos concesionarios y/o permisionarios, en particular durante el periodo comprendido del treinta y uno de julio al tres de agosto de la presente anualidad, de conformidad con la información contenida en los oficios identificados con las claves alfanuméricas DEPPP/6368/2012 y DEPPP/6378/2012.*

Atento a ello, y dado que la conducta desplegada por los concesionarios y permisionarios citados en las documentales públicas aludidas en el párrafo que antecede, pudiera implicar el incumplimiento de la transmisión de las pautas emitidas por el Instituto Federal Electoral, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, dar inicio a un Procedimiento Especial Sancionador de carácter oficioso, una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcione la información validada respecto de las detecciones realizadas por los Centros de Verificación y Monitoreo de la referida Dirección Ejecutiva, al haber concluido los ciclos de cierre y validación respecto del monitoreo de los promocionales que fueron pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para ser transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión.

[…]

RESOLUCIÓN

[…]

NOVENO. *Se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto, dar inicio a un Procedimiento Especial Sancionador de carácter oficioso, en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO de este fallo, una vez que se cuente con la información validada por los Centros de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral autónomo.*

(…)”

Como se advierte de lo anterior, los hechos por los cuales este órgano colegiado ordenó la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador, en contra de diversos concesionarios de radio y televisión, en particular del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHNV-FM-90.9; de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; de María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; de la Sucesión de Modesto Ortega Serrano, concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5; de Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, derivado de que dichos sujetos de derecho, según los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, transmitieron los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, es decir, antes del tres de agosto de dos mil doce, tal y como se precisa a continuación:

Jalisco

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
JALISCO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHANV-FM-90.9	30/07/2012	18:58:43

Querétaro

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	09:41:08
QUERETARO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XENA-AM-1450	01/08/2012	10:45:51
QUERETARO	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XENA-AM-1450	01/08/2012	13:37:32
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	16:41:16

Sonora

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
SONORA	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XHNI-FM-105.1	02/08/2012	12:20:50
SONORA	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XEDR-AM-830	02/08/2012	10:04:57
SONORA	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHDR-FM-99.5	02/08/2012	10:06:04

Tamaulipas

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
TAMAULIPAS	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XEK-AM-960	02/08/2012	11:11:00
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	14:04:51
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	15:15:52
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	16:13:42
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	17:14:21
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	18:15:10

Veracruz

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
VERACRUZ	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19

Situación que en la especie, para los concesionarios de las estaciones de radio y canales de televisión referidos, podría actualizar una infracción a la normativa electoral federal, particularmente lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 5 y 6, y 350, párrafo 1 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

El Representante Legal del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9, hizo valer lo siguiente:

- Que su representada realizó dentro de su programación un encadenamiento para la difusión de un noticiero, razón por la cual debido a una falla técnica difundió un impacto del promocional identificado con la clave RA02428-12 "Miles de Pruebas PRD", mismo que al no ser pautado se tuvo conocimiento del mismo hasta el emplazamiento al presente procedimiento.
- Que dicha transmisión fue corroborada por el departamento de continuidad de la emisora de su representada.
- Que esta autoridad debe tener en consideración que el promocional antes referido, no fue pautado por su representada para ser difundido antes de su vigencia, y su transmisión se debió a una falla técnica ajena a su voluntad, por lo que no se puede atribuirle alguna responsabilidad respecto de alguna infracción a la normativa electoral federal, por lo tanto debe declararse infundado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra.

- Que en virtud de que la difusión del promocional de mérito se debió a un falla técnica en la programación de la emisora de su representada, dicha conducta no actualiza los supuestos normativos de los artículos 49, párrafos 5 y 6, y 350, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la emisora XHANV-FM siempre ha cumplido con sus obligaciones de transmitir los mensajes que son pautados por esta autoridad, y de su parte nunca ha existido la intención violentar la normativa electoral federal.

El Representante Legal de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450, hizo valer lo siguiente:

- Que efectivamente su representada transmitió los promocionales identificados con los folios RA02426-12, RA02428-12 y RA02427-12 debido a una falla técnica del sistema Dalet al momento de darle mantenimiento al mismo y al precargar la nueva pauta para su difusión.
- Que dichas transmisiones se realizaron al momento de hacer una reprogramación para memorizar los promocionales ya señalados, para que fuesen difundidos del tres al nueve de agosto de dos mil doce, lo cual debía ser cuarenta y ocho horas antes del inicio de la pauta.
- Que el Procedimiento Administrativo Sancionador al que está sujeto se representada carece de sustento, dado que en ningún momento se infringió la normativa electoral federal, ya que la difusión de esos mensajes previo a su vigencia, no causaron agravio a algún partido político o candidato ya que no fueron excesivos.

El Representante Legal de la C. María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1, hizo valer lo siguiente:

- Que la transmisión de los spots tuvo variaciones diferentes a lo ordenado por este instituto, referente a la transmisión de las pautas que señalan como irregular.
- Que no cuenta actualmente con los equipos o sistemas de cómputo de alto nivel tecnológico y modernidad, que no permite con facilidad ordenar siempre la publicidad que se pasa por la radio, pues la situación económica de su negocio no se lo permite tal y como lo acredita.
- Que la constancia expedida por el Ingeniero Pedro Luis Bernal demuestra plenamente que está justificada la irregularidad que señalan, por lo que debe de eximirse de cualquier tipo de sanción.

Ahora bien no pasa inadvertido para esta autoridad, que en el escrito de la C. María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1, al momento de dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, así como como a través del cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado, manifestó que anexaba una constancia expedida por el Ingeniero Pedro Luis Bernal, con lo que justificaba que por causas ajenas a su emisora se había transmitido el promocional, y debía eximirse de cualquier tipo de sanción, sin embargo, dicha constancia no fue exhibida ni remitida a esta autoridad.

El Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, hizo valer lo siguiente:

- Que el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, atenta con el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe respetar, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución, en el caso, de la debida fundamentación y motivación, así como certeza jurídica.
- Que la conducta que se le imputa a Televimex S.A. de C.V., por la transmisión indebida de un spot, se realizó por un error de operación (humano), sin que mediara la voluntad de su representada a efecto de transgredir las disposiciones relativas a la materia electoral.
- Que el operador al realizar las labores de verificación de calidad, ingresó en el sistema el spot objeto del presente procedimiento, a efecto de que el mismo fuera reconocido por el sistema y se lograra su transmisión a partir de la fecha ordenada por el Instituto Federal Electoral.
- Que debido a una falla operativa omitió borrar del sistema dicho spot, motivo por el cual se realizó en solo una ocasión la transmisión del spot.
- Que es evidente que existió un error por parte del personal operativo que colabora con mi representada, lo cual no implica que se deba imponer una sanción, en virtud de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sostenido que no todas las irregularidades dan lugar a la aplicación de una sanción, sino que sólo lo serán aquellas que tengan una magnitud determinante en el Proceso Electoral.

- Que no todas las irregularidades en materia electoral dan lugar a la aplicación de una sanción o sanción económica, que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente acorde a las consecuencias que llegue a producir, por ello, para la tipificación de una falta o infracción administrativa electoral.
- Que el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse económicamente al sujeto infractor.
- Que se dice que el quebranto jurídico es irrelevante ya que no se vulneró el Proceso Electoral, con la difusión del promocional ahora objeto de responsabilidad, toda vez que tan solo se transmitió un solo spot, el cual evidentemente no puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que lo procedente será el declarar infundado el presente procedimiento sancionador, toda vez que la conducta desplegada, es tan mínima que no merece sanción al no haber causado perjuicio en la contienda electoral.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

**INCUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LA TRANSMISIÓN
DE LAS PAUTAS APROBADAS POR ESTE INSTITUTO**

ÚNICO. Si el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 5 y 6; y 350, párrafo 1 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que dichos concesionarios, según los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, transmitieron los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, es decir antes del tres de agosto de dos mil doce, tal y como se precisa a continuación:

Jalisco

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
JALISCO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHANV-FM-90.9	30/07/2012	18:58:43

Querétaro

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	09:41:08
QUERETARO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XENA-AM-1450	01/08/2012	10:45:51
QUERETARO	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XENA-AM-1450	01/08/2012	13:37:32
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	16:41:16

Sonora

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
SONORA	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XHNI-FM-105.1	02/08/2012	12:20:50

Tamaulipas

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
TAMAULIPAS	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XEK-AM-960	02/08/2012	11:11:00
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	14:04:51
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	15:15:52
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	16:13:42
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	17:14:21
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	18:15:10

Veracruz

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
VERACRUZ	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos que dieron origen al presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con el presunto incumplimiento a la transmisión de las pautas ordenadas por este Instituto por parte de C.P. José Pablo Pérez Ramírez concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, particularmente por la transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, identificados con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, es decir, antes del tres de agosto de dos mil doce.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

a) Copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/6368/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:

“(…)

Al respecto, en atención a lo solicitado en los incisos a) y b) de su oficio me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el periodo del 30 de julio desde las 18:00 horas al 1 de agosto con corte a las 10:00 horas en relación con la difusión de los promocionales RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, se registró una detección tal y como se señala a continuación:

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN NACIONAL										
No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	VERACRUZ	139-XALAPA	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	TV	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19	20 seg

Asimismo, me permito informarle que los promocionales referidos por el quejoso fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derechos los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para que sean transmitidos conforme a las siguientes vigencias:

REGISTROS	DURACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	VERSIÓN	OFICIO PETICIÓN DEL PARTIDO PARA SU TRANSMISIÓN		VIGENCIA
				NÚMERO	FECHA	
RV01470-12	20 SEG	PRD	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD/CRTV/226/2012	23-jul-12	A partir del 3 de agosto
RV01468-12	20 SEG	PT	MILES DE PRUEBAS PT	S/N	23-jul-12	A partir del 3 de agosto
RV01469-12	20 SEG	MC	MILES DE PRUEBAS MC	MC-IFE-565/2012	23-jul-12	A partir del 3 de agosto
RA02428-12	20 SEG	PRD	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD/CRTV/226/2012	23-jul-12	A partir del 3 de agosto
RA02426-12	20 SEG	PT	MILES DE PRUEBAS PT	S/N	23-jul-12	A partir del 3 de agosto
RA02427-12	20 SEG	MC	MILES DE PRUEBAS MC	MC-IFE-565/2012	23-jul-12	A partir del 3 de agosto

*Tal y como se aprecia en la tabla anterior, las vigencias de los materiales objeto de la queja presentada iniciarán a partir del próximo 3 de agosto del año en curso. Para mayor referencia se acompaña como **anexo 1**, copia simple de los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante los cuales solicitaron la difusión de los multicitados materiales.*

*Por cuanto hace al **inciso c)**, a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de la emisora en la cual se registró la detección antes referida:*

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
Veracruz	XHAJ-TV-CANAL5	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	A.V. Chapultepec No. 28, piso 7 Col. Doctores C.P. 06724 Col. Cuauhtémoc, México D.F.

*Ahora bien, en relación con el **inciso d)**, toda vez que se tratan de materiales pautados por este Instituto no fue necesario generar de nueva cuenta las huellas acústicas de los mismos.*

*En atención al **inciso e)** se informa que las detecciones a que hace referencia el quejoso forman parte del contenido de una nota periodística transmitida en el programa de noticias "El Mañanero" el pasado 31 de julio. En consecuencia, dichos materiales no fueron difundidos como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, sino como parte de un programa de contenido noticioso:*

	PLAZA	HORA	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	VERSIÓN	ESTACIÓN	MEDIO	SIGLAS	DURACIÓN	ESTATUS
1	Guadalajara	07:13:40	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 2	TV	XEWO	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
2	Mérida	07:13:34	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 2	TV	XHY-TV	20	No es monitoreada, debido a que no es posible captar dicha señal en ninguno de los Centro de Verificación y Monitoreo
3	Mérida	07:13:30	31/07/2012	PRD	RA02428-12 Miles de pruebas	W Radio FM	FM	XHMQ	20	No es monitoreada, debido a que no es posible captar dicha señal en ninguno de los Centro de Verificación y Monitoreo
4	Distrito Federal	07:13:29	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	W Radio AM	AM	XEW	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
5	Distrito Federal	07:13:29	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	W Radio FM	FM	XEW	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
6	Distrito Federal (Cable)	07:13:24	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Televisa Canal 4	TV	T4	20	No es monitoreada, debido a que no es posible captar dicha señal en ninguno de los Centro de Verificación y Monitoreo
7	Distrito Federal	07:13:23	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 4	TV	XHTV	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
8	San Luis Potosí	07:13:09	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 13	TV	XHDE	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
9	Monterrey	07:09:36	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 2	TV	XEFB	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística
10	Tijuana	05:13:30	31/07/2012	PRD	Miles de Pruebas 20	Canal 12	TV	XEWT	20	Promocional transmitido dentro de una nota periodística

*Acompaña al presente como **anexo 2**, los testigos de grabación mencionados en el cuadro anterior. Cabe señalar que las emisoras de televisión identificadas con las siglas XHY-TV Canal 2, XHMQ-FM y T4 Tv por Cable, no son captada por ninguno de los Centros de Verificación y Monitoreo cercanos a los lugares donde se localizan las respectivas señales y en consecuencia no son monitoreadas a través del SIVeM.*

*Finalmente, se remite como **anexo 3** en medio magnético los multicitados promocionales.*

(...)"

Al citado oficio se acompañaron dos discos compactos que contienen el reporte de monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) respecto de los promocionales identificados con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12 y RA02427-12, correspondiente a los días treinta y uno de julio y primero de agosto de dos mil doce, así como los respectivos testigos de grabación de los promocionales antes mencionados.

b) Copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/6378/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:

"(...)

*Por este medio, y en alcance a la información proporcionada mediante el oficio DEPPP/6368/2012 me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado a través del Sistema Integral Verificación y Monitoreo (SIVeM) en relación con la difusión de los promocionales RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12 en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el periodo comprendido del **31 de julio al 3 de agosto del año en curso con corte a las 09:00 horas** se registraron las siguientes detecciones:*

ESTADO	RA02426-12	RA02427-12	RA02428-12	RV01468-12	RV01469-12	TOTAL GENERAL
	PT	MC	PRD	PT	MC	
AGUASCALIENTES	9		9	5		23
BAJA CALIFORNIA			3			3
BAJA CALIFORNIA SUR				3		3
CAMPECHE	2		4	8		14
CHIAPAS	1	1		13	3	18
CHIHUAHUA	16		23	14		53
COAHUILA	2	8	2	4	15	31
COLIMA				7	2	9
DISTRITO FEDERAL	24	2	23	7		56
DURANGO		3		4	2	9
GUANAJUATO	13	1	14	7		35
GUERRERO	16		16	17		49
HIDALGO	7		4	3		14
JALISCO	33	1	27	15		76
MÉXICO	7		2	8		17
MICHOACAN	7			20		27
MORELOS	1			3	1	5
NAYARIT		3		6	1	10
NUEVO LEON	1		5			6
OAXACA	1			14	3	18
PUEBLA	9		12	6		27
QUERÉTARO	10	1	7	3		21
QUINTANA ROO	3		6	8		17
SAN LUÍS POTOSÍ		1		11	6	18
SINALOA	13		5	9		27
SONORA	7		20	17		44
TABASCO			5			5

ESTADO	RA02426-12	RA02427-12	RA02428-12	RV01468-12	RV01469-12	TOTAL GENERAL
	PT	MC	PRD	PT	MC	
TAMAULIPAS	24	1	17	25		67
VERACRUZ		16		9	2	27
YUCATAN		2		7	1	10
ZACATECAS	5		3	5		13
TOTAL GENERAL	211	40	207	258	36	752

Cabe señalar, que durante el periodo monitoreado no se registraron detecciones de los promocionales señalados en las emisoras del estado de Tlaxcala. Asimismo, tampoco se registraron detecciones del promocional identificado con el folio RV01470-12.

Finalmente, es importante mencionar que aún no han concluido los ciclos de cierre y validación de los Centros de Verificación y Monitoreo, por lo que el número de impactos informados puede variar.

(...)

Al oficio antes referido, se adjuntó un disco compacto que contiene el reporte de monitoreo generado por el SIVeM, en el cual se detalla la entidad federativa y número de impactos de los promocionales identificados con los folios RV01468-12 (Miles de pruebas PT), RV01469 (Miles de pruebas MC), RA02428-12 (Miles de pruebas PRD), RA02426-12 (Miles de pruebas PT) y RA02427-12 (Miles de pruebas MC), durante el periodo comprendido del treinta y uno de julio al tres de agosto de dos mil doce.

c) En respuesta al requerimiento de información de fecha veintidós de enero de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del **oficio identificado con la clave DEPPP/0228/2013**, precisó lo siguiente:

(...)

*Al respecto me permito informarle que la vigencia de los promocionales identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, iniciaron su vigencia a partir del 3 de agosto del año 2012. Sin embargo, del monitoreo validado por esta Dirección Ejecutiva durante el periodo del 30 de julio al 3 de agosto de 2012, que le fue remitido mediante oficio DEPPP/0044/2013, se detectó que en algunas emisoras de radio y televisión transmitieron los aludidos materiales previo al inicio de su vigencia. Las emisoras que se encuentran en dicho supuesto son las siguientes: **XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas.***

*Bajo esa tesitura, por lo que hace a lo solicitado en los incisos a) y c) de su requerimiento, le remito la documentación identificada como **anexo 1**, misma que se hace consistir en copia simple de los acuses de los oficios mediante los cuales se entregaron las ordenes de transmisión de los materiales en comento a las emisoras de radio y televisión que, conforme a los reportes de monitoreo señalados en el párrafo que precede, presentaron detecciones previas al periodo de vigencia respectivo. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las ordenes de transmisión y los materiales serán entregados de forma electrónica o en el domicilio legal, o puesto a disposición de los concesionarios o permisionarios, según se trate, por la Dirección Ejecutiva y/o los Vocales en fecha única, de conformidad con los plazos señalados en el propio Reglamento; es decir, los mismos no son notificados de manera personal.*

*Por cuanto hace al inciso b), acompaña al presente copia simple, identificado como **anexo 2**, los oficios mediante los cuales los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitaron a esta Dirección Ejecutiva la difusión de los promocionales referidos como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión.*

*Finalmente, en relación con el inciso d), se remite en medio magnético identificado como **anexo 3**, en Catálogo de representantes legales de los ccesionarios y permisionarios a nivel nacional en el cual podrá encontrar los datos de identificación de las emisoras de radio y televisión señaladas con anterioridad.*

(...)

d) Copia de los oficios mediante los cuales les fueron notificadas a los concesionarios de radio y televisión de las emisoras XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas las órdenes de pautas para la difusión de los promocionales identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12.

e) **Oficio identificado con la clave DEPPP/0833/2013**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio respuesta el requerimiento de información a través del proveído de fecha dos de abril del año en curso, el cual en la parte que interesa, precisa lo siguiente:

"(...)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los 15 testigos de grabación relacionados con la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, fueron generado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo conforme a la especificaciones de material, emisora, día y hora de la transmisión señalados en su oficio y acompañan al presente en medio magnético.

(...)"

Al oficio antes referido, se adjuntó un disco compacto que contiene los testigos de grabación generados por el SIVeM, correspondientes a los promocionales identificados con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, durante el periodo comprendido del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los incisos **a), b), c), d) y e)** tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitidas por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

Asimismo, respecto de los monitoreos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales motivo de estudio fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas que en materia de acceso a radio y televisión poseen los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a nivel federal.
- Que derivado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el periodo del **treinta de julio, desde las 18:00 horas al 1 de agosto de la presente anualidad con corte a las 10:00 horas**, se registró una detección del promocional RV1468-12.

- Que dicha detección se registró en la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV Canal 5 del estado de Veracruz, la cual es concesionada de la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V.
- Que el inicio de la vigencia para la transmisión de los promocionales identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01470-12, RV01468-12, RV01469-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, fue a partir del tres de agosto de 2012.
- Que del monitoreo validado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, correspondiente al periodo del treinta de julio al tres de agosto de dos mil doce, se obtuvo que, no obstante de no haber iniciado la vigencia de los citados promocionales, las emisoras identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas, transmitieron los citados promocionales.
- Que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las órdenes de transmisión y los materiales audiovisuales pautados por este Instituto, son entregados de forma electrónica o en el domicilio legal, o puesto a disposición de los concesionarios o permisionarios, según se trate, por la Dirección Ejecutiva y/o los Vocales en fecha única, de conformidad con los plazos señalados en el propio Reglamento.
- Que los testigos de grabación relacionados con la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, fueron generados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo conforme a las especificaciones de material, emisora, día y hora de la transmisión de los mismos, correspondientes a las detecciones del periodo del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce.

Ahora bien, con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizó diversas diligencias de investigación de las cuales obtuvo las siguientes:

2. DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en:

a) Copia de los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante los cuales solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados como Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC", identificados con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12.

En ese sentido se consideró indispensable practicar diligencias a efecto de contar con mayores elementos para resolver el fondo del presente asunto, de lo anterior se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la siguiente documentación:

b) Con fecha siete de marzo de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el **escrito signado por la Representante Legal de Radiodifusora Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450**, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...)

a) *La forma en que mi representada se notificó la orden de transmisión materia del oficio que se contesta fue por notificación personal el día 27 de julio de 2012, mediante el oficio número VE/1968/2012 con fecha 26 de julio de 2012.*

b) *En cuanto a lo solicitado si se especificó el periodo en el cual pueden ser transmitidos los spots materia del presente oficio, informo que si se especificó el mismo el cual abarca del 03 al 09 de agosto de 2012.*

c) *En cuanto que el cuestionamiento de que si mi representada transmitió los promocionales referidos en el oficio en la forma y horarios en que se indica en el mismo, me permito manifestar que efectivamente esta forma fueron transmitidos.*

d) *Los p spots materia del presente oficio, se cargaron al sistema de continuidad Dalet el día 01 de agosto de 2012 para que fueran transmitidos dentro del periodo ordenado por ese Instituto de manera puntual, pero por un error de desconfiguración en el sistema dichos spots fueron etiquetados con otros números correspondientes a la pauta vigente del día 01 de agosto, por lo cual en la bitácora de transmisión aparece un número diferente al asignado, pero el audio corresponde a los spots que debían de haber pasado hasta el día 03 de agosto de 2012, este hecho como ya se refirió fue derivado de una causa de fuerza mayor técnica fuera del alcance del control de mi representada y no como parte de una conducta dolosa o de desacato.*

(...)"

Al escrito antes referido, se adjuntó copia del oficio identificado con la clave VE/1968/2012, mediante el cual se le notificó la pauta de transmisión de los promocionales materia del presente sumario, copia de la orden de transmisión de los referidos promocionales, y copia de la bitácora de transmisión de la estación XENA-AM correspondiente al día primero de agosto de dos mil doce.

c) Con fecha siete de marzo de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, **el escrito signado por el Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5**, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...)

1. Respecto al planteamiento que señala a) [...]

En relación a dicho planteamiento le informo que el promocional RV01468-12, "Miles de Pruebas PT", RV01470-12 "Miles de Pruebas PRD" y RV01468 "Miles de Pruebas MC", fueron notificado a mi representada, mediante el oficio DEPPP/STCRT/9419/2012, de fecha 26 de julio de 2012, el cual a su vez remite al oficio DEPPP/STCRT/9440/2012.

Por otro lado, le informo que los promocionales identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, no fueron notificados a mis representadas toda vez que como su identificativo permite aseverar, son materiales de audio y no de video.

2. Respecto al planteamiento que señala: b) [...]

En relación con lo anterior le informo que en el oficio DEPPP/STCRT/9419/2012, señala una vigencia del 3 al 9 de agosto de 2012.

3. Respecto al planteamiento que señala: c) [...]

En relación con lo anterior, le informo que el día 31 de julio de 2012, sí transmitió por error, el material IRV01468-12 "Miles de Pruebas" PT.

4. Respecto al planteamiento que señala: d) [...]

En relación con ello, le informo que el spot RV01468-12 "Miles de Pruebas PT", iniciaba su vigencia el día 3 de agosto de 2012; por lo que el operador al realizar sus labores de verificación de calidad, lo ingresó al sistema, a efecto de que fuera reconocido y se pudiera transmitir a partir de la fecha ordenada sin falla alguna; sin embargo debido a una falla operativa no se borró del Play List, por lo que se realizó sus transmisión por equivocación.

(...)"

d) Con fecha doce de marzo de dos mil trece, se recibió en la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Sonora, **el escrito signado por la C. Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM 105.1**, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...)

a) Con oficio número 0/23/02/12/03-003807 de fecha 18 de julio de 2012 y con oficio número 0/26/02/12/03/003848 de fecha 25 de julio de 2012, mi representada recibió la orden de la transmisión de los promocionales "Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC".

b) Les hago saber que SI se especificó el periodo por el cual debían ser transmitidos los promocionales antes aludidos.

c) La transmisión tuvo ciertas variaciones diferentes al cuadro que presenta es su oficio y los motivos los expongo en el punto siguiente.

d) Los motivos de las variantes y que no todos los promocionales se transmitieran de acuerdo a los horarios que se precisan en este oficio fue motivado en ciertas alteraciones técnicas en el cómputo de esta empresa, motivadas independientemente de tener equipos obsoletos de cómputo y por la carga de trabajo que implican los audios del IFE en época de elecciones, el encargado de producción actualizó el audio RA02380-12 (limpiar la elección MC) por el RA-02427-12 (miles de pruebas MC) el día jueves 2 de agosto de 2012, un día antes de lo que indicaban las instrucciones recibidas por el escrito del IFE. Error involuntario al copiar lo audios de una carpeta a otra, tal y como se desprende de la constancia expedida el Ingeniero en Sistemas Pedro Luis Ruiz Bernal, encargado de los sistemas de cómputo de Estéreo Genial XHNI, con este contenido se da contestación también a la información solicitada en el inciso e).

(...)"

e) Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se recibió en la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, **el escrito signado por el C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960**, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala:

“(…)

a) Los promocionales citados me fueron notificados mediante oficio num. JLE-TAMPS/1521/12012, que contenía la orden de transmisión num. 6, el día veinticinco de julio de 2012 a las 12:00 horas. La vigencia de dicha orden era del 3 al 9 de agosto de 2012 y se me entregó por el representante del IFE, acusando recibo de ello. Además del oficio, la orden de transmisión en medio magnético.

b) Efectivamente en el primer párrafo del oficio citado se menciona la vigencia del 3 al 9 de agosto de dichos promocionales.

c) Efectivamente se realizó la transmisión de promocionales en la forma referida.

d) Por error humano, de carácter involuntario se cometió un error en la programación de la difusión, en cuanto a los seis promocionales de cita, que no tuvo intención dolosa ni propósito de afectar las transmisiones conforme a la normatividad. Reitero, se trata de error en la programación.

(…)”

Al respecto, a dicho escrito se anexó copia del oficio identificado con la clave JLE-TAMPS/1521/12012, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual se le notificó la orden de transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12.

f) Con fecha doce de marzo de dos mil trece, se recibió en la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Sonora, **el escrito signado por la C. Refugio Ortega Sanders, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDR-AM y XHDER-FM**, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa señala

“(…)”

a) Que ese H. Instituto le notificó a su representada mediante oficio 0/26/04/12 de fecha 25 de julio de 2012.

b) En dicho oficio se le notifica a mi representada el periodo de transmisión que abarca de 03 al 09 de agosto de 201.

c) Mi representada se transmitió los spots de la manera indicada por ese H. Instituto.

d) Los spots fueron transmitidos debido a un problema con el sistema técnico Dalet, ya que los spots de sexto periodo ordinario ya se habían ingresado a la memorización en dicho sistema, porque como se sabe e tarda 2 días en este proceso, y en el momento en que se hizo una reprogramación en los spots del día 02 de agosto de 2012, el sistema no se actualizó debidamente y transmitió los que estaban programados para el periodo antes mencionado.

(…)”

Al respecto, a dicho escrito se anexó copia del oficio identificado con la clave 0/26/04/12-1777, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Sonora, mediante el cual se le notificó la orden de transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, así como la orden de transmisión del día dos de agosto de dos mil doce.

Ahora bien, debe decirse que los elementos probatorios identificados con los incisos a), b), c), d) e) y f) del numeral 2, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRIVADAS. Del contenido de los elementos probatorios en comento, es de advertirse lo siguiente:

De los escritos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano mediante los cuales solicitaron la difusión de promocionales:

- Que el Partido Movimiento Ciudadano, a través del oficio MC-IFE-565/2012, de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la difusión de los promocionales identificados como “Miles de Pruebas MC” folios RV1469-12 y RA2427-12.
- Que el Partido de la Revolución Democrática, a través del oficio PRD/CRTV/226/2012, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la difusión de los promocionales identificados como “Miles de Pruebas” PRD folios RV1470-12 y RA2428-12.
- Que el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la difusión de los promocionales identificados como Miles de Pruebas PT, folios RV1468-12 y RA2426-12.
- Que los representantes legales de las emisoras identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas, les fueron notificadas las órdenes de transmisión de los promocionales de mérito de la siguiente manera:

Concesionario	Emisora	Oficio	Fecha de notificación
C.P. José Pablo Pérez Ramírez	XHANV-FM-90.9	JLE-AL/VE/RT/0790/2012	26/07/2012.
Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V.	XENA-AM-1450	DEPPP/STRT/9477/2012	26/07/2012.
María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM-105.1	0/26/02/12/03-003848	25/07/2012
Eduardo Villarreal Marroquín	XEK-AM-960	JLE/TAMPS/1521/2012	25/07/2012
Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-Canal 5	DEPPP/STCRT/9419/2012	26/07/2012

De escrito presentado por Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450:

- Que mediante el oficio identificado con la clave VE/1968/2012, de fecha 26 de julio de 2012, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Querétaro, le fue notificada a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., la orden de transmisión de los promocionales “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12.
- Que en dicho oficio le fue especificada la vigencia de los citados materiales de audio para ser difundidos, la cual iniciaba a partir del tres de agosto de dos mil doce.
- Que tal y como lo refiere el monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., el día primero de agosto de dos mil doce, transmitió los promocionales Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12.
- Que dicha transmisión obedeció a un error técnico en la programación de la emisora XENA-AM.
- Que a través del oficio identificado con la clave VE/1968/2012, se notificó a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., la pauta de transmisión de los promocionales materia del presente sumario.
- Que de la copia de la bitácora de transmisión de la estación XENA-AM correspondiente al día primero de agosto de dos mil doce, se desprende que Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., transmitió los promocionales Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, en cuatro ocasiones.

Del escrito de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5:

- Que mediante el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/9419/2012, de fecha 26 de julio de 2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, le fue notificada a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, la orden de transmisión de los promocionales “RV01468-12, “Miles de Pruebas PT”, RV01470-12 “Miles de Pruebas PRD” y RV01468 “Miles de Pruebas MC”.
- Que a través del oficio antes referido, se especificó la vigencia de los citados materiales de audio para ser difundidos, la cual iniciaba a partir del tres al nueve de agosto de dos mil doce.
- Que Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, el treinta y uno de julio de dos mil doce, transmitió por un error el material RV01468-12, “Miles de Pruebas PT”.
- Que dicha transmisión obedeció a un error técnico en la programación de la emisora XHAJ-TV-Canal 5.
- Que el motivo de dicha transmisión fue en atención al cumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que respecto del spot RV01468-12, “Miles de Pruebas PT”, iniciaba su vigencia el tres de agosto de 2012, por lo que el operador al realizar su verificación de calidad, lo ingresó al sistema, sin embargo, debido a una falla operativa no se borró del Play List, por lo que se realizó su transmisión por equivocación.

Del escrito presentado por la C. Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM 105.1:

- Que mediante los oficios identificados con las claves 0/23/02/12/03-003807 de fecha 18 de julio de 2012 y con oficio número 0/26/02/12/03/003848 de fecha 25 de julio de 2012, la C. Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM 105.1, recibió la orden de la transmisión de los promocionales “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”.
- Que Sí se especificó la vigencia de transmisión de los citados materiales de audio.
- Que la transmisión de los promocionales tuvo variaciones debido a fallas técnicas, motivadas por tener equipos obsoletos de cómputo y por la carga de trabajo que implican los audios de este Instituto en época de elecciones.
- Que el encargado de producción actualizó el audio RA 02380-12 (limpiar la elección MC) por el RA-02427-12 (miles de pruebas MC), el día jueves 2 de agosto de 2012, un día antes de lo que indicaban las instrucciones recibidas por el Instituto Federal Electoral, error involuntario al copiar los audios de una carpeta a otra.

Del escrito presentado por el C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960:

- Que el C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, indicó que las pautas de transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” identificados con los folios RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, le fueron notificados a través del oficio JLE-TAMPS/1521/12012, el día veinticinco de julio de 2012.
- Que tenía conocimiento que la vigencia de dicha pauta era del tres al nueve de agosto de dos mil doce.
- Que dicha transmisión obedeció a un error humano en la programación de la difusión de los mismos, y no tuvo intención dolosa ni propósito de afectar las transmisiones conforme a la normatividad electoral federal.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. Que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, durante el periodo comprendido del treinta de julio al tres de agosto de dos mil doce, se pudo corroborar la transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, de la siguiente manera:

Jalisco

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
JALISCO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHANV-FM-90.9	30/07/2012	18:58:43

Querétaro

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	09:41:08
QUERETARO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XENA-AM-1450	01/08/2012	10:45:51
QUERETARO	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XENA-AM-1450	01/08/2012	13:37:32
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	16:41:16

Sonora

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
SONORA	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XHNI-FM-105.1	02/08/2012	12:20:50

Tamaulipas

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
TAMAULIPAS	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XEK-AM-960	02/08/2012	11:11:00
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	14:04:51
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	15:15:52
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	16:13:42
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	17:14:21
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	18:15:10

Veracruz

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
VERACRUZ	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19

- Que la vigencia de la pauta de transmisión de los promocionales antes aludidos, los cuales fueron pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado, comenzaba a partir del día tres de agosto de dos mil doce.
- Que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de órganos desconcentrados de este Instituto, se notificó a los representantes legales de las emisoras identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XEDR-AM 830, XHDR-FM 99.5 y XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas, las ordenes de transmisión de los promocionales de mérito de la siguiente manera:

Concesionario	Emisora	Oficio	Fecha de notificación
C.P. José Pablo Pérez Ramírez	XHANV-FM-90.9	JLE-AL/VE/RT/0790/2012	26/07/2012.
Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V.	XENA-AM-1450	DEPPP/STRT/9477/2012	26/07/2012.
María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM-105.1	0/26/02/12/03-003848	25/07/2012
Eduardo Villarreal Marroquín	XEK-AM-960	JLE/TAMPS/1521/2012	25/07/2012
Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-Canal 5	DEPPP/STCRT/9419/2012	26/07/2012

4. Que dichas pautas de transmisión tenían precisado el periodo de difusión, el cual era del tres al nueve de agosto de dos mil doce.
5. Que los concesionarios de radio y televisión en donde se detectó la transmisión de los promocionales de mérito, reconocieron haber transmitido los mismos antes de la vigencia de la pauta ordenado por este Instituto, que la causa obedeció a fallas técnicas en la programación de sus respectivas emisoras.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**INCUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LA TRANSMISIÓN
DE LAS PAUTAS APROBADAS POR ESTE INSTITUTO**

SÉPTIMO. ARGUMENTO DE FONDO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad referido en el apartado correspondiente a la **litis** en el presente asunto, el cual consiste en determinar si el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHNV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 5 y 6, y 350, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este instituto, en específico por la transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, previo al inicio de la vigencia de los mismos, es decir, antes del tres de agosto de dos mil doce.

1. Marco normativo

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 5 y 6; 350, numeral 1, incisos c) y e), y 367, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes*

con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 49

(...)

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

(...)"

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

[...]

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

"Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

(...)"

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

(...)"

Como se advierte del contenido de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable el uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se establece lo siguiente:

- En primer término, que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- Que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, conforme a las pautas aprobadas.
- Que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las pautas que les son notificadas, lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.
- Que en este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con la transmisión de las pautas correspondientes a los promocionales de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión previstas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como de las autoridades electorales, en el término y forma que se les ordena, y cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

En ese contexto, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión tienen por mandato constitucional y legal, la obligación de transmitir las pautas que son aprobadas por este Instituto, en favor de los partidos políticos y de las autoridades electorales para sus propios fines, en la forma y términos que les es ordenados.

En consecuencia, la autoridad electoral debe vigilar y garantizar en las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado, que las pautas que les son ordenadas transmitir a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión cumplan con lo siguiente:

1. **La transmisión de los mensajes** y programas de partidos políticos y autoridades electorales, sea en la estación o canal, fecha, hora y periodo establecido en la pauta aprobada por la autoridad electoral.
2. **La ausencia de superposición o manipulación** que altere o distorsione el sentido original de los mensajes y programas previstos en la pauta de transmisión.

Lo anterior, ya que a través de los citados medios de comunicación los partidos políticos hacen efectivas sus prerrogativas en materia de radio y televisión, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que difunden los mismos.

Por tanto, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión están obligados a cumplir con lo mandatado por este Instituto, y por ende atender los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se desprende que la hipótesis de infracción que se imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, en el caso en particular por la transmisión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC”, con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, cuya vigencia **era del tres al nueve de agosto de dos mil doce**.

En la especie, la “difusión”, se tiene acreditada con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano comicial federal autónomo, a través de los oficios identificados con las claves alfanuméricas **DEPPP/6368/2012, DEPPP/6378/2012, DEPPP/0044/2013, DEPPP/0228/2013 y DEPPP/0833/2013** (de fechas uno y tres de agosto de dos mil doce, catorce, treinta y

uno de enero y ocho de abril del año en curso), la cual se llevó a cabo, antes del inicio de la vigencia de los mismos, es decir, fuera de la vigencia establecida en la pauta ordenada por este Instituto, por parte de las concesionarios de las emisoras de radio y televisión identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM 960 de Tamaulipas.

Se afirma lo anterior, pues como ha sido asentado en el apartado de valoración de pruebas del presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la autoridad que cuenta con atribuciones específicas para llevar a cabo el monitoreo que detectó la difusión de los promocionales motivo de estudio, al contar con los insumos materiales, técnicos y humanos para efectuar tal acción, atento a lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 6, del Código Comicial Federal.

En este contexto, como se asentó en el considerando precedente, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de estudio, toda vez que durante el periodo comprendido del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce, fueron difundidos los promocionales que se detallan a continuación:

Jalisco

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
JALISCO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHANV-FM-90.9	30/07/2012	18:58:43

Querétaro

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	09:41:08
QUERETARO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XENA-AM-1450	01/08/2012	10:45:51
QUERETARO	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XENA-AM-1450	01/08/2012	13:37:32
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	16:41:16

Sonora

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
SONORA	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XHNI-FM-105.1	02/08/2012	12:20:50

Tamaulipas

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
TAMAULIPAS	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XEK-AM-960	02/08/2012	11:11:00
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	14:04:51
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	15:15:52
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	16:13:42
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	17:14:21
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	18:15:10

Veracruz

ENTIDAD	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	EMISORA	FECHA	HORA
VERACRUZ	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19

Al respecto, resulta importante hacer mención que los representantes legales de las emisoras en las que se detectaron impactos al momento de ser requeridos por esta autoridad reconocieron la transmisión los mismos en los términos referidos en el cuadro antes inserto, manifestando además que, dichas transmisiones se debieron a fallas técnicas en sus respectivas programaciones, sin acreditar con medio de prueba alguno dicha circunstancia.

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en incumplimiento sin causa justificada de transmitir los mensajes de los partidos políticos, a los que se ha hecho referencia ha de recaer, según la norma prohibitiva, en el objeto "propaganda política o electoral", que conforme a la pautas tiene derecho los partido políticos.

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En el caso que nos ocupa se trata del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral señala que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, y que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos, motivo por el cual los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, tienen la obligación de cumplir con la transmisión de las pautas correspondientes a los promocionales de los partidos políticos, así como de las autoridades electorales, en el término y forma que el Instituto les ordena.

En la especie, se advierte que los promocionales materia de estudio fueron difundidos durante el periodo comprendido del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce.

2.4.2 Medio comisivo

En el asunto que nos ocupa, la conducta se cometió a través de las señales de radio y televisión que se detallan a continuación:

- 1) **XHANV-FM-90.9**, concesionada al C.P. José Pablo Pérez Ramírez,
- 2) **XENA-AM-1450**, concesionada a Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V.,
- 3) **XHNI-FM-105.1**, concesionada a María del Carmen Guzmán Muñoz,
- 4) **XEK-AM-960**, concesionada a Eduardo Villarreal Marroquín, y
- 5) **XHAJ-TV-Canal 5**, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.

3. Responsabilidad

Al respecto, se debe tener presente que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos y las autoridades, tiempos que los estarán garantizados a través de la asignación de pautas.

Por otra parte el Código Comicial Federal establece como infracción para los concesionarios y/o permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión contemplados dentro del catálogo emitido por este Instituto, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, lo anterior en virtud de evitar una posible afectación a las condiciones de equidad en los tiempos del Estado entre los actores políticos en el desarrollo de una contienda electoral tanto local como federal.

En ese sentido, las disposiciones antes trascritas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente le permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente le han sido encomendados, aunado a que ello le permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

Bajo esa tesitura, los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a respetar las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, ello a través de la transmisión puntual de las pautas que les son ordenadas transmitir por parte de este Instituto.

En el caso particular, se acreditó el hecho de que los concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XHNI-FM 105.1 de Sonora; XEK-AM960 de Tamaulipas, incumplieron con su obligación de transmitir las pautas en los términos que le fueron ordenadas por este Instituto, en particular las relacionadas con la difusión de los promocionales Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, correspondientes a las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en favor de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior es así, ya que no obstante que este Instituto notificó oportunamente el contenido y vigencia de las pautas, dichas emisoras transmitieron los promocionales de referencia antes del periodo para el cual fueron pautados, es decir, la vigencia de difusión era del tres al nueve de agosto de dos mil doce, y del resultado del monitoreo efectuado a nivel nacional por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), se obtuvo que difundieron de forma anticipada durante el periodo comprendido **del treinta de julio al dos de agosto** de esa anualidad, incluso dicha situación fue reconocida y aceptada por los concesionarios de esas emisoras.

Asimismo, tal y como se precisó con antelación, los ya citados concesionarios de radio y televisión, al momento de ser requeridos por esta autoridad durante la sustanciación del presente sumario, refirieron que en la documentación que se les hizo llegar por parte de este Instituto en relación con las pautas de mérito, se establecía la vigencia y promocionales pautados, por lo que tenían pleno conocimiento de que la vigencia de transmisión era del tres al nueve de agosto de dos mil doce.

Cabe precisar que los requerimiento de información tuvieron como objeto lograr el esclarecimiento de los hechos materia del presente sumario, con base en los elementos que pudieran aportar en razón de sus actividades como medios masivos de comunicación (radio y televisión), donde se denunció la conducta y sin prejuzgar sobre la culpabilidad de las empresas de mérito.

Al respecto, es de señalar que de forma similar los concesionarios de mérito, al momento de comparecer al presente sumario manifestaron que los impactos transmitidos previos a la vigencia de la pauta, se debieron a errores involuntarios en sus respectivas programaciones, y esto se debió a errores en la programación de sus emisoras, tales como:

- En el caso de la emisora identificada con la clave XHAJ-TV Canal 5, por un error de la programación al realizar una verificación de calidad del promocional que este Instituto le ordenó transmitir, con la finalidad el mismo fuera reconocido por su sistema.
- En el caso de la emisora identificada con la clave XHANV-FM, se debió a que por un error en el encadenamiento de un noticiero en el estado de Jalisco.
- En el caso de la emisora identificada con la clave XENA-AM, se debió a una falla en el sistema “Dalet”, al momento de darle mantenimiento y reiniciar el mismo para cargar las nuevas pautas ordenas por este Instituto.
- En el caso de la emisora identificada con la clave XHNI-FM, se debió a las variaciones y deficiencias en el equipo tecnológico con el que cuenta dicha emisora.

En ese sentido, dichos concesionarios manifestaron que no existió dolo o intención de infringir la norma comicial federal, sin embargo no aportaron elementos de prueba que diera cuenta de dicha situación, es decir, no justificaron con elementos suficientes la causa de la transmisiones fuera de la pauta que les había sido ordenada difundir, situación que en forma alguna los exime de alguna responsabilidad, sin bien como ya se dijo con antelación no existió la intención de realizar dicha conducta, lo cierto es que solo se limitaron a decir que se debió a errores en sus respectivas programaciones, sin aportar los elementos probatorios que así lo sustentaran.

Con base en los elementos que obran en autos, se arriba a la conclusión de que existió un claro incumplimiento de la pauta ordenada por este Instituto, sin causa justificada, dicha acción prevista y sancionada por las normas electorales, debido a que la conducta si es reiterada podría afectar gravemente el equilibrio el Proceso Electoral Federal, por lo cual no es permisible que se cometa este tipo de conductas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con la finalidad de evitar posibles precedentes y con ello permitir que los medios de comunicación evadan el cumplimiento a lo mandado por la autoridad, violentando el orden constitucional.

Por lo ya analizado y razonado, es que este órgano colegiado considera que el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V.,

concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, infringieron la normativa electoral federal, ya que los promocionales pautados por este Instituto, que son materia de estudio, fueron difundidos por dichos sujetos de derecho fuera de las fechas que les habían sido ordenadas, es decir, previo al inicio de la vigencia de los mismos, sin alguna causa que así lo hubiese justificado.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra que C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, por infringir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 5 y 6, y 350, párrafo 1 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que esta autoridad considera que C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, tienen una responsabilidad directa, respecto de la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 5 y 6, y 350, párrafo 1 incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, en específico la transmisión de los promocionales “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión y en su caso a cualquier persona física o moral por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción concesionarios de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción del concesionario y permisionarios de radio, el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la diversa propaganda electoral.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c), del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente le permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente le han sido encomendados, aunado a que ello le permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, incumplieron con su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el instituto, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios de radio y televisión de mérito, respecto de su incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de referencia.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Al respecto, la disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente le permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente le han sido encomendados, aunado a que ello le permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9, al transmitir el treinta de julio de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RA-02428-12; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450, al transmitir el primero de agosto de dos mil doce, un impacto del material identificado con el folio RA-02428-12, un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12, y dos impactos del material identificado con el folio RA-02426-12; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1, al transmitir el dos de agosto de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, al transmitir el dos de agosto de dos mil doce, un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12, y cinco impacto del material identificado con el folio RA-02426-12; y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, al transmitir el treinta y uno de julio de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RV-01468-12; dado que incumplieron con lo dispuesto en la norma legal en comento, dado que dichos concesionarios transmitieron promocionales fuera de la vigencia de las pauta que este Instituto les ordeno transmitir, la cual era del tres al nueve de agosto de dos mil doce.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, consisten en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el instituto, en particular, porque dichos concesionarios de radio y televisión transmitieron promocionales Miles de Pruebas PRD", "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, correspondientes a las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en favor de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a partir del treinta de julio de dos mil doce, siendo que la vigencia de la pauta que ordenaba su transmisión, iniciaba hasta el tres de agosto de ese año, tal y como se precisa a continuación:

Jalisco

JALISCO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XHANV-FM-90.9	30/07/2012	18:58:43

Querétaro

QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	09:41:08
QUERETARO	RA02428-12	MILES DE PRUEBAS PRD	PRD	XENA-AM-1450	01/08/2012	10:45:51
QUERETARO	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XENA-AM-1450	01/08/2012	13:37:32
QUERETARO	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XENA-AM-1450	01/08/2012	16:41:16

Sonora

SONORA	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XHNI-FM-105.1	02/08/2012	12:20:50

Tamaulipas

TAMAULIPAS	RA02427-12	MILES DE PRUEBAS MC	MC	XEK-AM-960	02/08/2012	11:11:00
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	14:04:51
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	15:15:52
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	16:13:42
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	17:14:21
TAMAULIPAS	RA02426-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XEK-AM-960	02/08/2012	18:15:10

Veracruz

VERACRUZ	RV01468-12	MILES DE PRUEBAS PT	PT	XHAJ-TV-CANAL5	31/07/2012	14:39:19

- B) Tiempo.** De conformidad con los reportes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, esta autoridad tiene por acreditado que los concesionarios de radio y televisión ya referidos, incumplieron sin causa justificada con su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por este órgano electoral federal autónomo, durante el periodo del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce, previo al inicio de la vigencia para ser transmitidos tal y como quedo asentado con antelación.
- C) Lugar.** A través de la información que obra en autos se acreditó que promocionales Miles de Pruebas PRD”, “Miles de Pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, fueron difundidos en las emisoras y estados que a continuación se mencionan: XHANV-FM 90.9 de Jalisco; XENA-AM 1450 de Querétaro; XHAJ-TV Canal 5 de Veracruz; XHNI-FM 105.1 de Sonora, y XEK-AM960 de Tamaulipas.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso que si bien no existió por parte de C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es no acreditaron con medio de prueba alguno sus manifestaciones respecto de los errores en sus respectivas programaciones para transmitir los promocionales materia de estudio.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dichos concesionarios de radio y televisión incumplieron sin causa justificada su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, ya que si bien precisaron que las impactos detectados en sus emisoras previo al inicio de la vigencia de la pauta que ordenaba transmitirlos se debió a una falla técnica, no apartaron elemento alguno que sustentara sus respectivos dichos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, pues de las pruebas que obran en autos únicamente se tiene la certeza del incumplimiento en la transmisión de la pauta durante el periodo comprendido del treinta de julio al dos de agosto de dos mil doce, (previo al vigencia de la puta, del tres al nueve de agosto de dos mil doce) por parte de los concesionarios de radio y televisión referidos, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, se cometió durante los días treinta al dos de agosto de dos mil doce.

Medios de ejecución.

La conducta atribuible a C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, consistió en el incumplimiento de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, a través de sus respectivas emisoras, en los estados de Jalisco, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de una **falta leve**, ya que se constató al incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por esta autoridad electoral federal, en particular, porque dichos concesionarios de radio y televisión transmitieron promocionales Miles de Pruebas PRD, "Miles de Pruebas PT" y "Miles de Pruebas MC" con los folios RV01468-12, RA02428-12, RA02426-12, RA02427-12, correspondientes a las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en favor de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a partir del treinta de julio de dos mil doce, siendo que la vigencia de la pauta que ordenaba su transmisión iniciaba hasta el tres de agosto de ese año, sin que este Instituto lo hubiese ordenado; con lo que se transgredió la normatividad constitucional y legal electoral vigente.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XHANV-FM-90.9**; Radiodifusoras Capital, S. A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XENA-AM-1450**; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHNI-FM-105.1**; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XEK-AM-960**, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHAJ-TV-Canal 5**.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-83/2007**.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código."

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En este sentido, se debe precisar que de acuerdo a la información que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, se desprende que el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas **XHANV-FM-90.9**; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XENA-AM-1450**; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHNI-FM-105.1**, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XHAJ-TV-Canal 5**, **no han sido sancionados** por haber infringido lo dispuesto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual no se consideran reincidentes.

Ahora bien, por lo que hace al **C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960**, se tiene en los archivos de este Instituto, que dicho concesionario es reincidente en la actualización de la infracción prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- Expediente **SCG/PE/PVEM/CG/047/PEF/124/2012**, y sus acumulados **SCG/PE/PVEM/CG/048/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/052/PEF/129/2012**, en cuya resolución, de nueve de mayo de dos mil doce, se impuso al concesionario en cuestión, una sanción consistente en una **amonestación pública**, misma que quedó firme, en virtud de no haber sido impugnada por ninguna de las partes, cuyas circunstancias de modo tiempo y lugar fueron las siguientes:

***a) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Federal en curso (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos), en términos de lo detallado en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que obra en el apartado de CONCLUSIONES del presente fallo.*

***b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.*

***c) Lugar.** La irregularidad atribuible a las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas aludidas, aconteció en entidades federativas en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las "intercampañas" federales)."*

En ese sentido es de referir, si bien es cierto que el **C. Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960**, fue sancionado por transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que podría actualizar la hipótesis de reincidencia, lo cierto es que tomando en consideración las circunstancias particulares del caso en concreto, en que concurrieron los hechos materia de estudio, en los antecedentes de referencia, el número de impactos, la intencionalidad, así como la presunta afectación a los bienes jurídicos tutelados que ocasionó su actuar, esta autoridad considera que dicha situación no resulta agravante para imponer una sanción pecuniaria al concesionario en cuestión al no colmarse los elementos de la reincidencia en el presente caso.

Sanción a imponer

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y, por otro, los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no sólo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte, la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por el C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9, al transmitir el treinta de julio de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RA-02428-12; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450, al transmitir el primero de agosto de dos mil doce, un impacto del material identificado con el folio RA-02428-12, un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12, y dos impactos del material identificado con el folio RA-02426-12; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1, al transmitir el dos de agosto de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, al transmitir el dos de agosto de dos mil doce, un impacto del material identificado con el folio RA-02427-12, y cinco impacto del material identificado con el folio RA-02426-12; y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, al transmitir el treinta y uno de julio de dos mil doce un impacto del material identificado con el folio RV-01468-12; determina que dichos denunciados deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse a C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, por el incumplimiento sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por esta autoridad electoral federal, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **falta leve**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral que permita a los partidos políticos, difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de promocionales pautados por este Instituto, fuera de la vigencia para ser transmitidos, tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II a V, serían de carácter excesivo.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios no transmitan o lo hagan no conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes y programas de los partidos políticos, se les sancionará con una amonestación pública.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditada la infracción atribuible a los concesionarios de radio y televisión de mérito, lo cierto es que, en el caso concreto, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación que se haya generado con dichas conductas, tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio o lucro que pudieron haber obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Sobre este particular, cabe decir que en atención a que se impuso al C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, como sanción una **amonestación pública**, y, en consecuencia no existe afectación al patrimonio de las consabidas concesionarias, la información en cuestión deviene irrelevante.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo, se impone a los concesionarios de radio y televisión: C.P. José Pablo Pérez Ramírez, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHANV-FM-90.9; Radiodifusoras Capital, S. A. de C. V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENA-AM-1450; María del Carmen Guzmán Muñoz, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHNI-FM-105.1; Eduardo Villarreal Marroquín, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM-960, y Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAJ-TV-Canal 5, **una sanción consistente en una amonestación pública.**

TERCERO. Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace **Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.**, cesionario de los derechos de la concesión que le fue otorgada a la Sucesión de Modesto Ortega Serrano, respecto de las emisoras identificadas con las siglas XEDR-AM-830 y XHDR-FM-99.5, hasta en tanto se haya emplazado al mismo, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/069/PEF/19/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG162/2013.- Exp. SCG/QCG/069/PEF/19/2011.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/069/PEF/19/2011

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. VISTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir en:

"t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 59 lo siguiente:

Conclusión 59

El partido no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.

De la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subsubcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas, mismas que se reportaban en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos estatales; sin embargo, no se localizaron en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Las personas en comento se indican a continuación:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Baja California	Secretaría General	Hernández Mendoza Hortensia	\$19,487.67
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May	7,953.95
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech	22,097.40
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz	7,953.95
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López	7,953.95
	Secretaría General	Luis Felipe Moo Turriza	7,953.95
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny	22,097.40
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan	7,953.95
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez	7,953.95
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero	7,953.95
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb	7,953.95
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano	13,442.10
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina	100,572.80
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	66,339.84
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas	9,401.67
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez	8,357.04
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez	9,401.67
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto	3,181.38
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa	3,715.57
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez	4,251.72
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González	17,006.88
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	21,258.60
	Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	4,251.72
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano	4,251.72
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña	4,251.72
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán	17,006.88
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero	8,503.44
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	7,631.35
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez	4,251.72
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez	4,251.72
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco	17,567.93
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante	4,251.72
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González	3,715.57
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes	114,937.16

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Nayarit	Secretaría de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria	34,931.28
	Secretaría de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo	57,381.18
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina	18,809.85
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana	34,931.28
	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María	24,183.66
	Secretaría de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar	24,183.66
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	88,413.20
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	109,967.23
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira	5,376.84
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez	8,065.26
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez	55,315.04
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez	10,750.65
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	25,510.32
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	25,510.32
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	29,762.04
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	25,510.32
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	17,006.88
TOTAL			\$1,174,725.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA14495/11, del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j) y 27.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/383/2011 del 8 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) cabe aclarar que por error de los Comites (sic) Ejecutivos Estatales, no se notifico a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que Integran los Órganos Directivos; mismos que ya están siendo considerados por el partido".

Al respecto, fue preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que aun cuando señaló que no se notificó en tiempo, no proporcionó los escritos en donde comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación de los cargos de las personas señaladas en el cuadro anterior.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA15150/11, del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación y aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

Al respecto, con escrito SAFyPI/0672111 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto que antecede les fueron enviados oficios a los Comités Ejecutivos Estatales, donde se les solicita envíen la actualización de las personas que fungieron como Integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio 2010. Para que a su vez le sean notificados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Federal Electoral'.

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido presentó escritos dirigidos a sus Comités Estatales en los cuales solicita información de los órganos directivos que fungieron en el ejercicio 2010 detallando nombre, cargo, duración en el mismo y secretaría a la que pertenece.

No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no proporcionó los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro anterior, mismas que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.

En consecuencia, al no presentar 51 escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como señala la normatividad, se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se considera que ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo General para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 345, numeral 1, inciso b) (sic) y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo la admitió a trámite y ordenó emplazar al presente procedimiento al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

III. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. En fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Mediante escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista al denunciado, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

V. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formuló alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaborar el Proyecto de Resolución el expediente en que se actúa.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numerales 1, inciso c), y 2, inciso a); en relación con el 366, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha doce de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, previo al estudio de fondo de la vista ordenada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En primer término, conviene señalar que en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIEZ”**, identificada con el número **CG303/2011**, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que el **Partido de la Revolución Democrática**, incumplió con su obligación de comunicar del cambio de dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el ejercicio 2010, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Por lo anterior, en acatamiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral **CG303/2011**, esta autoridad electoral federal dio **inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador** ordinario y, en consecuencia, procedió a notificar y correr traslado al Partido de la Revolución Democrática, sobre la cual se ordenó la instrumentación del procedimiento sancionador de mérito.

Ahora bien, esta autoridad electoral al efectuar el análisis integral y sistemático de las constancias del escrito de contestación al emplazamiento, así como del escrito de alegatos presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no advirtió alguna causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el numeral 2 del artículo 363 del código en cita, cuyas hipótesis normativas fueron trasuntadas en líneas precedentes.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que dado que esta autoridad no advierte alguna causal de improcedencia que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral a la vista dada a esta autoridad, se deriva lo siguiente:

- Que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010, en la cual la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que el Partido de la Revolución Democrática desplegó una conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral federal, consistente en la omisión de no informar a este Instituto el cambio de 51 dirigentes de sus órganos directivos.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer la parte denunciada al presente procedimiento, mediante escrito hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

- Que se niega categóricamente y expresamente que el Partido de la Revolución Democrática haya violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

- Que respecto de la C. Hortensia Hernández Mendoza, anexa certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha seis de enero de dos mil once, donde se le reconoce a ésta como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California.
- Que en relación al C. Alfredo Martínez Guajardo, mediante oficio RHE-111/11, se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que dada la renuncia del C. Gustavo Enrique de la Rosa, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, el C. Alfredo Martínez Guajardo se separó del cargo de Secretario de Finanzas de dicho órgano partidario y fue designado como Presidente Interino del mismo, y a su vez se designó al C. Mari Robles Molina, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.
- Que respecto de los CC. Ramos Hernández Emiliano Vladimir y Montealbán Colón Carlos Gerardo, con la debida oportunidad se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio número CEM-0173-2011, por lo que dicha Dirección tenía conocimiento de la integración del nombramiento de los antes citados, como Secretario y Presidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.
- Que por lo que hace al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ha tenido pleno conocimiento de la manera en que se ha integrado.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó mediante oficio DEPPP/DPFF/1061/2011, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente identificado con el número SG-JDC-1026/1026, resultando procedente el registro de los CC. Jesús Iván Ramírez y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango.
- Que su representada informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral sobre la integración de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en los estados de Campeche, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- Que de las constancias que obran en autos se puede arribar a la conclusión que el Partido de la Revolución Democrática, acreditó su conducta dentro de los cauces legales y con la debida oportunidad informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cambio de los titulares de sus dirigencias partidarias.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la litis del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- Si el **Partido de la Revolución Democrática**, transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento a su obligación de comunicar el cambio de dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal correspondientes al ejercicio 2010.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

1. PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN CG303/2011

DOCUMENTAL PÚBLICA

- A)** Consistentes en copias certificadas de la parte correspondiente de la resolución CG303/2011, dictada por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que en la conclusión 59 de la resolución de referencia la autoridad electoral señaló que el Partido de la Revolución Democrática no reportó el cambio o modificación de 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.

- Que de la revisión a la subcuenta “Sueldos Dirigentes”, subcuenta “Hon. Asimilados a Sueldos”, se localizó el pago a varias personas que se reportaron en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos electorales.
- Que no se localizó en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a las siguientes personas:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	\$19,487.67
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May	7,953.95
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech	22,097.40
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz	7,953.95
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López	7,953.95
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turrizza	7,953.95
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny	22,097.40
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan	7,953.95
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez	7,953.95
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero	7,953.95
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb	7,953.95
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano	13,442.10
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina	100,572.80
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	66,339.84
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas	9,401.67
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez	8,357.04
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez	9,401.67
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto	3,181.38
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa	3,715.57
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez	4,251.72
	Asuntos Electorales	Citlali Rodríguez González	17,006.88
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	21,258.60
	Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	4,251.72
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano	4,251.72
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña	4,251.72
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán	17,006.88
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero	8,503.44
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	7,631.35
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez	4,251.72
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez	4,251.72
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco	17,567.93
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante	4,251.72
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González	3,715.57
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes	114,937.16
Nayarit	Secretaría de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria	34,931.28
	Secretaría de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo	57,381.18
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina	18,809.85
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana	34,931.28
	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María	24,183.66
	Secretaría de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar	24,183.66
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	88,413.20
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	109,967.23
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira	5,376.84
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez	8,065.26
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez	55,315.04
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez	10,750.65

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	TOTAL DE PERCEPCIONES DE ENERO A DICIEMBRE 2010
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	25,510.32
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	25,510.32
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	29,762.04
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	25,510.32
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	17,006.88
TOTAL			\$1,174,725.00

- Que mediante oficio UF-DA/4495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, los escritos con los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral de la designación como directivos las personas antes citadas.
- Que mediante escrito con clave SAFyPI/383/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que por error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que integran los Órganos Directivos.
- Que a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática no aportó elementos suficientes para subsanar lo manifestado en el numeral que antecede.
- Que el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los cargos de las personas señaladas en el cuadro de referencia.
- Que mediante oficio identificado con la clave UF-DA/5150/2011, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se solicitó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la documentación y aclaraciones, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del informe anual.
- Que por escrito con clave SAFyPI/0672/11 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, manifestó que habían sido enviados oficios a los comités ejecutivos estatales, donde solicitaron enviaran la actualización de las personas que fungieron como integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio dos mil diez.
- Que a la fecha de la elaboración del dictamen consolidado, el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó los escritos mediante los cuales supuestamente comunicó al Instituto Federal Electoral, la designación como directivos de las personas señaladas en el cuadro de referencia y que recibieron remuneraciones en el ejercicio de dos mil diez.
- Que al no presentar cincuenta y un escritos correspondientes al aviso de cambios de integrantes de los órganos directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determinara lo que en derecho corresponda.

Al respecto, cabe referir que las copias certificadas antes descritas y referidas constituyen una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fueron elaboradas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

PRUEBA TÉCNICA

- B) Consistente en medio magnético que contiene en la parte que interesa a la presente Resolución los siguientes archivos:

NUMERO	NOMBRE DEL ARCHIVO
1	Dictamen IA 2010 PRD ANEXOS 3-18
2	Dictamen IA 2010

De lo anterior se desprende:

Del Dictamen IA 2010 PRD ANEXOS 3-18

- Que en la parte que interesa e identificado como anexo 7, se encuentra la Relación de Remuneraciones a los Miembros que integraron los Órganos Directivos de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2010, y en la misma se localizan los 51 dirigentes estatales que no se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el referido ejercicio 2010 y que recibieron remuneraciones.

Del dictamen IA 2010

- Que se detalla el procedimiento que realizó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en relación con el Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio de 2010.

Al respecto, cabe referir que el medio magnético antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-24/2010, en el cual en su parte conducente estableció: *“El elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. Si bien el legislador se refiere a documento, esto se debe a la situación ordinaria de que las actuaciones de los funcionarios públicos se hacen constar en papel”*.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó el requerimiento de información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que a la brevedad remita las constancias documentales presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática en las anualidades de 2009, 2010 y 2011, con las que informaron los cambios en la integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese instituto político en las treinta y un entidades federativas y en el Distrito Federal de conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Con fundamento en el artículo 129, numeral 1, inciso i) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a sus oficios número SCG/359/2012 Y SCG/2348/2012, recibidos con fecha 1 de febrero y tres de abril del año en curso, por los cuales remite acuerdo de fecha 27 de enero del presente año, en que se requiere las constancias documentales presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática en las anualidades de 2009, 2010 y 2011, con las que informaron los cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese Instituto político en las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal.”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que remite las constancias documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática de las anualidades dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, con las que informó diversos cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales en las treinta y un entidades federativas, así como en el Distrito Federal.

- Que de las constancias señaladas en el numeral que antecede, aparecen 12 de las personas que se refieren como dirigentes estatales que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en la fecha que a continuación se ilustra:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Baja California	Secretaría General	Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	07/04/2011	29/04/2011
Durango	Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
	Secretario de Formación Política	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	15/04/2011	04/05/2011
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo	27/03/2011	06/06/2011
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir	27/03/2011	06/06/2011
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	16/07/2011
	Derechos Humanos	Leticia Berrera Hinojosa	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	NO HAY FECHA DE SOLICITUD	NO HAY FECHA DE REGISTRO

- Que las restantes 39 personas que se refieren como dirigentes estatales que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y no se reportaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y que no se encuentran contempladas en la documentación anteriormente señalada son las siguientes:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López
	Secretaría General	Luis Felipe Moo Turriza
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes
Nayarit	Secretaría de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria
	Secretaría de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana
	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María
	Secretaría de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez

Al respecto, cabe referir que el oficio antes descrito y referido constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborado por la autoridad en ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en él se precisa.

3. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DOCUMENTALES PÚBLICAS

A) Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha seis de enero de dos mil once, en el cual se reconoce a la C. Hortensia Hernández Mendoza, como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California.

B) Consistente en el original del oficio número DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte que interesa establece:

"Con fundamento en los artículos 47, numeral 7 y 129, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 38, numeral 1, incisos f) y m), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en la Jurisprudencia 28/2002, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; me refiero a su oficio RHE-103/2011 recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 30 de marzo del año en curso, por el cual informa que en el XVIII Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 27 de marzo de este mismo año en Quintana Roo, fueron nombrados como Presidente y Secretario General sustitutos del Secretariado Estatal del referido Partido los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Esquivel Cruz González, respectivamente, así como los integrantes sustitutos del Secretariado Estatal y remite diversa documentación a efecto de acreditar tales nombramientos.

Sobre el particular, del análisis efectuado a la documentación que remite, así como de la que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, le comunico lo siguiente:

1. No fue remitida la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 27 de marzo del presente año.

2. Respecto de los nombramientos del Presidente y Secretario General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, le comunico que conforme a lo que establece el artículo décimo transitorio del Estatuto vigente "Las elecciones de órganos de dirección y cargos de elección popular que se encuentren convocadas y reguladas por el Estatuto aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 20 y 21 de septiembre del 2008, se regirá hasta su conclusión por éste, es decir, hasta la resolución definitiva de las instancias jurisdiccionales y validez de la elección, por la normatividad estatutaria y reglamentaria con la que fueron convocadas".

En este sentido, conforme a lo que disponía el artículo 11, numeral 4, inciso ñ) del referido Estatuto, al Consejo Estatal le competía "Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes"; pero, de acuerdo con lo que dispone, el artículo 18, numeral 4, inciso n) del Estatuto invocado, en caso de excepción la entonces Comisión Política Nacional, tenía entre sus funciones "Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar a direcciones provisionales por mayoría absoluta, solo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores".

Ahora bien, del Proyecto de acta que obra dentro de la documentación que remite, relativa a la Decimoctava Sesión del Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal celebrado el 27 de marzo del presente año en Quintana Roo, en la parte conducente del punto 2, relativo al nombramiento del Presidente y Secretario General del Secretariado Estatal, se desprende que "...por el momento político, las campañas y detención de nuestro candidato a gobernador, así como la nominación del compañero Presidente como regidor y el compañero secretario general con funciones como presidente municipal sustituto; fueron nombrados por la comisión política (sic) los compañeros Emiliano Vladimir Ramos Hernández como presidente interino y el C. Lic. Carlos Gerardo Montalván Colón, como secretario general de dicho órgano. Por lo tanto, el sentido de esta sesión es subsanar la falta de Sesión de Consejo que en su oportunidad no se realizó", sin que de la misma se desprenda el nombre de los sustituidos.

3. En lo relativo al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en el punto 5 del Proyecto de acta, se desprende "...la ratificación del C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, contando con la aprobación de 54 miembros del Consejo, 1 abstención y 1 voto en contra, por lo tanto y contando con el voto a favor de más de las dos terceras partes del pleno, se procede a tomar protesta al C. Presidente del Secretariado Estatal"

De igual manera, en el punto 6 del citado Proyecto se desprende "...la ratificación o sustitución del Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el pleno acuerda sustituir a quien actualmente funge y se propone al C. Esquivel Cruz González, y queda como única propuesta, se somete a votación y se obtiene 55 votos y 1 en contra por lo tanto se cuenta con más de las dos terceras partes de votos a favor, de tal modo que se procede a tomar protesta formal al C. Esquivel Cruz González como Secretario General".

De lo anterior, se derivan dos eventos diferentes en que fueron nombrados el Presidente y Secretario General del citado Partido en Quintana Roo. El primero, llevado a cabo por la "Comisión Política" (sic) en fecha anterior a la del 27 de marzo del año en curso, en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colón, como Presidente y Secretario General, respectivamente, sin mencionar el nombre de los dirigentes sustituidos.

El segundo, llevado a cabo en la Decimoctava Sesión del Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal, celebrado el 27 de marzo del presente año, en el que fue ratificado el C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández como Presidente sustituto del referido Secretariado Estatal y nombrado el C. Esquivel Cruz González, en sustitución del C. Carlos Gerardo Montalván Colón.

Sobre el particular, le comunico que para poder llevar a cabo el registro de los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Esquivel Cruz González, es necesario se acredite primero el nombramiento de los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colón, como Presidente y Secretario General sustitutos, respectivamente, llevado a cabo por la Comisión Política.

Por lo anterior, solicito a usted que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del presente, remita a esta Dirección Ejecutiva la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, la convocatoria, el acta y la lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colón, así como en su caso, las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustituidos, a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática y, en su caso, proceder a la actualización del respectivo libro de registro."

C) Consistente en el original del oficio número DEPPP/DPPF/1061/2011, de fecha seis de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Licenciado Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que modularmente contiene lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 129, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me refiero al oficio CEMM-133/11, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 18 de abril de 2011, por el que remitió copia simple de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 2010, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente número SG-JDC-1026/2010, en la que revoca los nombramientos de los CC. Ma. Soledad Ruiz Canaán y Enrique Salazar García como Presidenta y Secretario de Finanzas respectivamente, del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Durango.

Sobre el particular y atento a lo resuelto por la Sala Regional del máximo Tribunal Electoral en el resolutivo cuarto de la sentencia de mérito, le comunico que resultó procedente el registro de los CC. Jesús Iván Ramírez Maldonado y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, respectivamente.”

De las anteriores documentales públicas se desprende lo siguiente:

- Que mediante la certificación de fecha seis de enero de dos mil once, realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se reconoció a la C. Hortensia Hernández Mendoza, como Secretaria General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California.
- Que mediante el oficio DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, remitiera la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, la convocatoria, el acta y la lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montealbán Colón, así como en su caso, las constancias que acrediten la renuncia, remoción, ausencia de los dirigentes sustitutos, a fin de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática.
- Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/1061/2011 de fecha seis de mayo de dos mil once, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Licenciado Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le comunicó a dicho instituto político que en relación con la sentencia dictada con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, resultó procedente el registro de los CC. Jesús Iván Ramírez Maldonado y Fermín Robles Mercado, como Presidente y Secretario de Finanzas sustitutos del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, respectivamente.

Al respecto, cabe referir que la certificación y los oficios antes descritos y referidos constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 35, numeral 1, inciso a) y 45, segundo numeral del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fueron elaborados por la autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

DOCUMENTALES PRIVADAS

D) Consistente en copia certificada del escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha siete de marzo de dos mil once, identificado con el número RHE-111/1, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y en el cual se establece lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informo que en fecha de 19 febrero de 2011, el C. Gustavo Enrique de la Rosa Ramírez, solicitó su separación al cargo a Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila,

asimismo el C. Alfredo Martínez Guajardo se separó del cargo de Secretario de Finanzas en el mismo Secretariado, en tal virtud fueron designados un nuevo Presidente Interino y un nuevo Secretario de Finanzas.

A efecto de acreditar que los cambios se realizaron de conformidad con los procedimientos previstos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, remito a usted la siguiente documentación:

1. Certificación de la convocatoria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a la sesión del Pleno a celebrarse el día 20 de febrero de 2011;
2. Certificación de la solicitud de separación del cargo de Secretario de Finanzas, suscrita por Alfredo Martínez Guajardo;
3. Certificación de la solicitud de licencia al cargo de Presidente Estatal del, Secretariado Estatal, suscrita por el C. Gustavo Enrique de la Rosa Ramírez,
4. Certificación del Acta de la sesión del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila el 20 de febrero de 2011 en la cual consta la acreditación del quórum reglamentario y el nombramiento de Alfredo Martínez Guajardo como Presidente del Secretariado, así como de Mario Robles Molina como Secretario de Finanzas, y
5. Certificación de la lista de Consejeros Estatales que asistieron a la sesión del Consejo Estatal de fecha 20 de febrero de 2011, constante en 87 fojas útiles por una cara.

Certificaciones todas, expedidas por el Lic. Mauricio González Puente, Notario Público número (62) sesenta y dos del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior le solicito:

ÚNICO: Actualizar la integración del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de COAHUILA y llevar a cabo el registro respectivo a que se refiere el artículo 129 numeral 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

E) Consistente en copia certificada del escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de mayo del dos mil once, identificado con el número CEMM-0173/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos de este Instituto, y en el cual se establece lo siguiente:

"En atención a su alfanumérico DEPPP/DPPF/861/2011, medio por el cual solicita lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal, convocatoria, el acta y lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montalván Colon, así como en su caso las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustitutos; al respecto, se informa lo siguiente:

- 1) Respecto de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Quintana Roo, fue remitida en copia certificada a esa Dirección Ejecutiva, el día 30 de marzo de 2011, mediante oficio RHE-103/2011.
- 2) Se remite copia certificada del escrito de fecha 2 de abril del 2010, suscrito por el Rafael Quintanar González, medio por el cual, manifiesta "...me permito solicitar de la manera más atenta a este H. Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo licencia al cargo que ocupo como Presidente del Partido en Mención, por tiempo indefinido, iniciando a partir del día 03 de abril del año en curso, ya que buscaré la candidatura a una diputación."
- 3) Se envía copia certificada de la Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del C. Rafael Quintanar González.
- 4) Se anexa copia certificada del escrito de fecha 2 de abril del 2010, suscrito por el C. Jaime Hernández Zaragoza, medio por el cual, manifiesta "...Jaime Hernández Zaragoza, actual Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, acudo ante esta instancia partidista para presentar mi solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo partidista que me honro en representar..."

5) Se envía copia certificada de la Credencial para Votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del C. Jaime Hernández Zaragoza.

6) Se remite copia certificada del "RESOLUTIVO DEL SECRETARIADO ESTATAL", de fecha 2 de abril del 2010, remitido a la Comisión Política Nacional, en el que se establece:

EL SECRETARIADO ESTATAL DEL PRD EN QUINTANA ROO REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ACUERDA:

ÚNICO.- Nombrar al C. Carlos Montalbán Colon para que ejerza de manera provisional las funciones de Secretario General, en tanto se realiza la sesión del Consejo Estatal."

F) Consistente en el acuse original del escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con el número CEMM-518/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral y en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Con la presente solicito de su amable colaboración a fin de enviarme, a la brevedad posible, copia de dirigencia e integración de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática registrados ante el Instituto Federal Electoral en 2009, 2010, 2011."

De los anteriores escritos se desprende lo siguiente:

- Que mediante el escrito identificado con el número RHE-111/1, se le informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en fecha diecinueve de febrero de dos mil once, que el C. Gustavo Enrique de la Rosa, solicitó su separación al cargo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila y asimismo el C. Alfredo Martínez Guajardo, se separó del cargo de Secretario de Finanzas de dicho órgano partidario y en tal virtud en sesión del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha veinte de febrero de dos mil once, se nombró como Presidente Interino del mismo al C. Alfredo Martínez Guajardo y como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de ese instituto político al C. Mario Robles Molina.
- Que mediante escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de mayo de dos mil once, identificado con el número CEMM-0173/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se dio respuesta al oficio DEPPP/DPPF/861/2011, emitido por dicha Dirección Ejecutiva, por medio del cual se solicitó a dicho instituto político la convocatoria, el acta y lista de asistencia de la Comisión Política en la que fueron nombrados los CC. Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Carlos Gerardo Montealbán Colón, así como en su caso las constancias que acrediten la renuncia, remoción o ausencia de los dirigentes sustitutos.
- Que mediante el escrito signado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con el número CEMM-518/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicitó a dicha Dirección Ejecutiva copia de dirigencia e integración de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática registrados ante el Instituto Federal Electoral en 2009, 2010 y 2011.

Al respecto, los escritos antes transcritos se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituyen un indicio de lo que en los mismos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 34, numeral 1, inciso b); 36, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010 y en la conclusión 59 de la resolución

de referencia, la autoridad electoral señaló que el Partido de la Revolución Democrática no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.

- Que de la revisión a la subcuenta “Sueldos Dirigentes”, subcuenta “Hon. Asimilados a Sueldos”, se localizó el pago a varias personas mismas que se reportaron en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos electorales por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- Que mediante oficio UF-DA/4495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, los escritos con los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación como directivos de las 51 personas que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y que no reportó a dicha Dirección.
- Que mediante escrito SAFyPI/383/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que por error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que integran los Órganos Directivos.
- Que mediante oficio UF-DA/5150/2011, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se solicitó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la documentación y aclaraciones, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del informe anual.
- Que al no presentar cincuenta y un escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por parte del Partido de la Revolución Democrática, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de los actos de los partidos políticos en relación con la obligación que tienen de comunicar dentro de los diez días a que ello ocurra, el cambio de los integrantes de sus Órganos Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

Así, el artículo 41, párrafo, segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal reformado en su integridad por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007).

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta constitución y la ley.”

Del artículo antes transcrito se colige que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social”

Este precepto impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y comunicar al Instituto dentro de los diez días siguientes a que ocurran los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.

En dicho artículo se recoge el principio de **“respeto absoluto de la norma legal”**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, numeral 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo dispuesto en los artículos 39; 341, numeral 1, inciso a) y 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

En tal virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen:

“Artículo 341

1.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

a) Los partidos políticos;

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- b) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

Bajo esta tesis, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad con las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo forman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que el artículo 118, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció como atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras, la de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego al código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Lo anterior, porque acorde con las irregularidades encontradas en la revisión de **los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010**, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del código electoral federal, al no haber informado y presentado los documentos correspondientes para acreditar los cambios de **cincuenta y un** integrantes de sus órganos directivos estatales en el ejercicio de 2010.

Ahora bien, de acuerdo a la legislación electoral vigente, los Partidos Políticos Nacionales, deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto no aconteció.

Respecto, del análisis que se efectúa a la conclusión **59** y en especial a la irregularidad que se desprende de la resolución CG303/2011, con la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General, se advierte que en cuanto a la auditoría relativa al apartado **t)** en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión en comento lo siguiente:

"Conclusión 59"

El partido no reportó 51 dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el ejercicio 2010, que recibieron remuneraciones.

De la revisión a la subcuenta "Sueldos Dirigentes", subsubcuenta "Hon. Asimilados a Sueldos", se localizó el pago a varias personas, mismas que se reportaban en el documento que integró las remuneraciones a sus órganos ejecutivos estatales; sin embargo, no se localizaron en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Las personas en comento se indican a continuación:"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA14495/11, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral la designación como directivos de las personas que son materia del presente procedimiento y realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo que el partido denunciado a través de escrito SAFyPI/383/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, recibido por la Unidad de Fiscalización el día doce del mismo mes y año, manifestó lo siguiente:

"cabe aclarar que por error de los Comites (sic) Ejecutivos Estatales, no se notifico a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas el cambio de un consejo a otro (bajas y altas) de la designación de los Miembros que Integran los Órganos Directivos; mismos que ya están siendo considerados por el partido".

Al respecto, a juicio de la referida Unidad de Fiscalización lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que aun cuando señaló que no se notificó en tiempo, no proporcionó los escritos en donde comunicó al Instituto Federal Electoral la designación de los cargos de las personas referidas.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA15150/11, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, solicitó de nueva cuenta al partido que presentara la documentación y aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito SAFyPI/0672111 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, manifestó que les fueron enviados oficios a los Comités Ejecutivos Estatales, donde se les solicitó que enviaran la actualización de las personas que fungieron como integrantes de los Órganos Directivos en el ejercicio 2010. Lo anterior, para que a su vez le sean notificados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido presentó escritos dirigidos a sus Comités Estatales en los cuales solicitó información a los órganos directivos que fungieron en el ejercicio 2010 detallando nombre, cargo, duración en el mismo y secretaría a la que pertenece; sin que a la fecha de elaboración por parte de la Unidad de Fiscalización del Dictamen Consolidado, el Partido de la Revolución Democrática hubiere proporcionado, los escritos mediante los cuales comunicó al Instituto Federal Electoral, la designación como directivos de cincuenta y un dirigentes, materia del presente procedimiento, quienes recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010.

Asimismo, de la revisión que ha realizado esta autoridad a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Partido de la Revolución Democrática de las anualidades 2009, 2010 y 2011, con las que informó los cambios de integración de los Comités Ejecutivos Estatales de ese instituto político en las treinta y un entidades y el Distrito Federal a dicha Dirección, se desprende que solamente **una persona** que se refiere como dirigente estatal que recibió remuneraciones en el ejercicio 2010 y que supuestamente no se había reportado a dicha Dirección sí se encuentra registrada en tiempo y forma de acuerdo con la documentación anteriormente señalada, misma que es la siguiente:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO EN LA DEPPP
Baja California	Secretaria General	Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009

Por lo que respecta a los 50 dirigentes estatales restantes que recibieron remuneraciones en el ejercicio 2010 y no se reportaron a dicha Dirección son los siguientes:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turriza
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarín Soto
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes
Nayarit	Secretaria de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria
	Secretaria de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana
	Secretaria de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María
	Secretaria de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas

Ahora bien, del informe remitido a esta Autoridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se detectaron a **once** dirigentes de los señalados en el cuadro anterior que aparecen en dicho informe, en donde algunos solicitaron su registro, sin embargo, éste se realizó de manera extemporánea; asimismo, en diversos casos únicamente aparecen en listas de asistencia de diversas sesiones del instituto político de referencia, personas que a continuación se enlistan:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO EN LA DEPPP
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	29/04/2011
Durango	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	SE REVOCÓ SU NOMBRAMIENTO	
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	S/FECHA	S/FECHA
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	S/FECHA	S/FECHA
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	S/FECHA	S/FECHA
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	S/FECHA	16/07/2011
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	S/FECHA	S/FECHA

En consecuencia, al no presentar **cincuenta** escritos correspondientes al aviso de integrantes de los Órganos Directivos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tal como señala la normatividad comicial, se derivó la presente vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal, con la finalidad de que determinara lo que en derecho procediera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe aclarar que con motivo de las irregularidades detectadas se está en presencia de una falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación a cargo del instituto político de comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Por otra parte, se sustentaba una falta material que concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, como lo es acreditar los pagos efectuados a los diversos órganos directivos con la exhibición de los contratos de servicios atinentes.

De tal suerte que, aunque ambas obligaciones tengan un mismo tronco, se trata de dos supuestos totalmente independientes entre sí, pues el cumplimiento formal de comunicar, informar, avisar o notificar a la autoridad electoral el nombre de los integrantes de sus órganos directivos es completamente diferente a la acreditación de los pagos efectuados por la presentación de servicios concretos al amparo de un contrato.

Por tanto, la demostración de la existencia de un contrato de prestación de servicios con el cual se justifican las erogaciones de recursos dentro de un ejercicio sujeto a revisión no puede servir para demostrar que se dio el aviso o la comunicación a que hace referencia el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentado lo anterior, es inexacto que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del código electoral federal, pues contrariamente a lo informado por el instituto político en su contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad y en su escrito de alegatos, la omisión en que incurrió se encuentra plenamente reconocida según se advierte de la resolución notificada, a páginas 1977-1978, en donde de manera expresa acepta el propio partido político que por un error de los Comités Ejecutivos Estatales no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cambio de un consejero a otro (altas y bajas) de la designación de los miembros que integran los órganos directivos, es decir, no informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los diez días siguientes del cambio de algún dirigente de dicho instituto político, razón por la cual esta autoridad electoral válidamente arriba a la conclusión que el Partido de la Revolución Democrática violó la disposición legal de referencia.

A mayor abundamiento, si bien el partido político en su contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad negó de forma categórica y expresa haber violado las disposiciones legales contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del código comicial federal, aduciendo argumentos con medios de prueba que previamente han sido valorados en el capítulo respectivo, en cuanto a sólo seis dirigentes que de forma inicial no fueron reportados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil diez, como se ilustra a continuación:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Hernández Mendoza Hortensia	7/04/2009	14/04/2009
Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	14/04/2011
Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011
Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA

Como se observa, de las constancias que obran en autos se desprende que sólo el registro de la C. Hortensia Hernández Mendoza fue realizado de manera oportuna, no así para el caso de las siguientes personas:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO ANTE LA DEPPP
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo	7/04/2011	29/04/2011
Durango	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García	SE REVOCÓ SU NOMBRAMIENTO	
	Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado	15/04/2011	04/05/2011
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado	15/04/2011	04/05/2011

Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.	27/03/2011	06/06/2011
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.	S/FECHA	S/FECHA
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza	S/FECHA	S/FECHA
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez	S/FECHA	S/FECHA
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa	S/FECHA	S/FECHA
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo	S/FECHA	S/FECHA
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas	S/FECHA	S/FECHA

Dado lo anterior, esta autoridad concluye que los dirigentes en comento, aparecen en las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde algunos se encuentran registrados de manera extemporánea, y en otros casos solamente aparecen en las listas de asistencia de las sesiones extraordinarias del partido político, máxime que no existe en el sumario en el cual se dicta resolución prueba indiciaria alguna, la cual genere plena convicción a esta autoridad administrativa de que los referidos dirigentes hayan realizado su registro ante la Dirección de referencia en términos del artículo 38, numeral primero, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, de los medios de prueba que esta autoridad se allegó, así como los aportados por el Partido de la Revolución Democrática se desprende que el referido instituto político no realizó la notificación oportuna a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de cincuenta dirigentes estatales correspondientes al ejercicio dos mil diez, que para efectos de mayor claridad en el presente asunto se inserta la presente tabla:

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
Campeche	Sria. de Asuntos Juveniles	Brenda Jazmín Caamal May
	Educación Democrática y Formación	Gumersindo Mier Pech
	Alianzas y Relaciones Políticas	José del Carmen Segovia Cruz
	Políticas de Gobierno y Bienestar Social	Julio Cesar Gómez López
	Secretaria General	Luis Felipe Moo Turrisa
	Secretario de Finanzas	Manuel Humberto Santos Cuituny
	Sria. Pueblos Indios	María Concepción Cahuich Balan
	Desarrollo Sustentable y Ecología	María Teresa Santos Gómez
	Comisión de Afiliación	Mario Alberto Elizalde Cordero
	Sria. de Equidad y Genero	Matilde Del Rosario Sima Queb
	Sria. de Asuntos Electorales	Rubén Aznar Serrano
Chihuahua	Srio. de Finanzas	Cristóbal Fuentes Molina
Coahuila	No Señala Cargo	Martínez Guajardo Alfredo
Colima	Sria. de los Jóvenes	Aldo Iván García Vargas
	Secretaría de Organización	Juan Oscar Vázquez Chávez
	Secretaría de Finanzas	Pedro Carrillo Rodríguez
Durango	Políticas Publicas	Álvaro Pulgarin Soto
	No Señala Cargo	Brenda Azucena Rosas Gamboa
	Consejo Estatal	Cecilio Campos Jiménez
	Asuntos Electorales	Citlalli Rodríguez González

COMITÉ	CARGO Y/O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE
	Secretario de Finanzas	Enrique Salazar García
	Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos	Fermín Robles Mercado
	No Señala Cargo	Gamaliel Ochoa Serrano
	No Señala Cargo	Israel Soto Peña
	Secretario de Relaciones Políticas	Jaime Ruiz Canaán
	Secretario de Formación Política	Jesús García Cordero
	Presidencia	Jesús Iván Ramírez Maldonado
	No Señala Cargo	Jorge Rosales Márquez
	No Señala Cargo	José Oscar Posada Sánchez
	Secretario Técnico	Mario Silva Franco
	No Señala Cargo	René Galindo Bustamante
	No Señala Cargo	Zusuqui Yassmin Hernández González
Guanajuato	Secretario General	Baltasar Zamudio Cortes
Nayarit	Secretaría de Asuntos Indígenas	Lozano García Ma. Lilia Candelaria
	Secretaría de Organización	Marmolejo Rivera Juan Arturo
	Secretaría de Finanzas	Ocegueda Silva María Florentina
	Secretaría de Prensa	Soto Herrera Roxana
	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	Trejo Vázquez Rosa María
	Secretaría de Formación Política	Trujillo López Eddy Omar
Quintana Roo	Secretario General	Montealban Colon Carlos Gerardo.
	Presidente	Ramos Hernández Emiliano Vladimir.
San Luis Potosí	Sria. de Organización	Federico Rodríguez De Lira
	Sria. Sectores Productivos	Ma. Guadalupe González Gómez
	Secretaría de Finanzas	Pablo Claver Martínez
	Sria. Asuntos Campesinos	Zoila Turrubiates Martínez
Tamaulipas	Organización	Alfonso Gutiérrez Garza
	Secretaría de Finanzas	Gladys Neri Enríquez Velázquez
	Derechos Humanos	Leticia Barrera Hinojosa
	Gobiernos Municipales	Lorena Villalón Castillo
	Formación Política	María de la Paz Soriano Rojas

Asimismo, en el escrito de alegatos formulado por el Partido de la Revolución Democrática, solicitó a esta autoridad resolutoria tomar en cuenta que las conductas investigadas en el presente asunto, suponiendo sin conceder que éstas se hubiesen dado, no afectan de manera grave el buen funcionamiento del sistema democrático del país, pues los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves.

Sin embargo, contrario a lo expresado por el denunciado y con el material que obra en autos del presente expediente esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral los cambios de los órganos directivos del partido, específicamente de **cincuenta** dirigentes estatales de dicho instituto político, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurrió, tal y como lo establece el precepto legal en comento.

Además, la autoridad electoral respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento las observaciones, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se le proporcionó plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario, todos los elementos probatorios a su alcance, situación que en la especie no aconteció, máxime que en el caudal probatorio del expediente en el cual se emite la presente Resolución, no existe elemento de prueba ni siquiera de tipo indiciario que genere plena convicción a esta autoridad, respecto a que se haya dado aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del cambio de los órganos directivos de cincuenta dirigentes estatales del Partido de la Revolución Democrática, situación que se robustece con la revisión de **los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2010**, pues al hacer la comparación de dicho informe con el requerimiento que realizó esta autoridad a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, claramente se desprende que no se informó a dicha Dirección el cambio de **cincuenta** dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, por lo que queda plenamente acreditada la violación al artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de dicho instituto político.

En consecuencia, esta autoridad tiene plenamente acreditada la falta imputada al Partido de la Revolución Democrática y en razón de ello procede a declarar **fundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, para los efectos jurídicos conducentes.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, por incumplimiento de su obligación establecida en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355, numeral 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Ahora bien, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido de la Revolución Democrática, es lo dispuesto por el numeral 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el cual puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, los acuerdos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, es certificar el debido cumplimiento de los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, consistente en el incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello el debido cumplimiento de la misma.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con el actuar del Partido de la Revolución Democrática, derivado del incumplimiento de la obligación de comunicar a este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, por ello, se procede a imponer la sanción correspondiente.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido de la Revolución Democrática consiste en la omisión de comunicar oportunamente al Instituto Federal Electoral el cambio de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos. Al respecto, cabe señalar que el propio instituto político, al desahogar el requerimiento contenido en el oficio UF-DA14495/11 girado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante la revisión del informe anual de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diez, manifestó que por un error de los Comités Ejecutivos Estatales, no se notificó a tiempo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, el cambio en la designación de los miembros que integran los Órganos Directivos, lo que constituye un reconocimiento expreso de la infracción cometida.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de la multicitada obligación **durante el ejercicio de dos mil diez.**
- C) Lugar.** En la especie, dicha circunstancia aconteció en distintas entidades del país, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática omitió informar los cambios de sus órganos directivos que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2010 en distintas sedes estatales de representación de dicho instituto político, particularmente, en los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, y Tamaulipas.

INTENCIONALIDAD

Sobre este particular, cabe resaltar que las irregularidades advertidas por la Unidad de Fiscalización en la Resolución CG303/2011 dimanaban de la omisión del Partido de la Revolución Democrática de no informar los cambios de cincuenta integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez, lo que en la especie conculcó lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la falta de información sobre las situaciones que han quedado precisadas, puede catalogarse como un mero descuido o falta de cuidado del propio partido político, sin que se advierta una intencionalidad clara e indubitable de infringir la normatividad electoral.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, no lo permite.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se cometió durante el año dos mil diez.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido político denunciado.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

Consistente en la omisión de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos este Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de **cincuenta** integrantes de sus órganos directivos, es decir, no se cumplió con lo establecido por la normatividad en la materia, en cuanto a la obligación de comunicar a este Instituto conforme a la temporalidad y al contenido previsto por la legislación electoral.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta –omisión de informar a la autoridad electoral- debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por el denunciado no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de cincuenta de sus integrantes de sus órganos directivos en el ejercicio dos mil diez.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, porque aun cuando se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que los partidos políticos deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen los partidos políticos de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no trascendió en las actividades desarrolladas por el propio partido.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 41/2010, que dispone:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que el citado partido político haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por el Partido Político de referencia debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 39, apartado 1, 354, párrafo I, inciso a), fracción I y 355 apartado 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, las cuales son:

“a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Toda vez que la infracción se ha calificado como **leve**, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que el Partido de la Revolución Democrática, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que todos los actores políticos tienen la obligación de adecuar su actuar a la normativa electoral vigente, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias.

Lo que en el presente caso no aconteció, en razón de que el partido político infractor no reportó a cincuenta dirigentes estatales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el ejercicio 2010, mismos que recibieron remuneraciones, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no comunicó al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a que ocurrieron.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACCTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, párrafo segundo Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso m); 342, numeral 1, inciso a); 354, párrafo 1, inciso a); 356, numeral 1, inciso a); 361, numeral 1; 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara fundado el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, **una Amonestación Pública**, en términos del artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo establecido en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo, exhortándolo se abstenga de cometer conductas contrarias a la normatividad electoral federal.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Adquisición de Equipo Grupo Electrónico a Diesel Turbocargado para la Residencia del Anciano Casa del Árbol del Sistema Estatal DIF Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN Y POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 17, fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.

- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- e) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el Decreto 29, publicado el 13 de agosto del 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- c) El Licenciado Ricardo Poery Cervantes Utrilla fue designado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco con fecha primero de agosto de 2013, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- d) Es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 18 fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar con aprobación del patronato, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Lic. Manuel A. Romero número 203, Colonia Pensiones, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal 86169.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, específicamente en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII y 17 fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado Adquisición de Equipo "Grupo Electrónico a Diesel Turbocargado" para la Residencia del Anciano Casa del Árbol, del Sistema Estatal DIF Tabasco.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/834/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$279,285.00 (doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado Adquisición de Equipo “Grupo Electrónico a Diesel Turbocargado” para la Residencia del Anciano Casa del Árbol, del Sistema Estatal DIF Tabasco.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 14 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Encargado de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Ricardo Poery Cervantes Utrilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Gimnasio de Adultos Mayores de la Casa INTEGRA ConSentido del Sistema Estatal DIF Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN Y POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 17, fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- e) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297, Colonia Zozaya, Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87060.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, específicamente en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII y 17 fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Gimnasio de Adultos Mayores de la Casa INTEGRA ConSentido del Sistema Estatal DIF Tamaulipas.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/1046/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", esta última aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$253,307.00 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado Equipamiento para el Gimnasio de Adultos Mayores de la Casa INTEGRA ConSentido del Sistema Estatal DIF Tamaulipas.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS GARCÍA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 31 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Encargado de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Equipamiento y Mobiliario para el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Sistema Estatal DIF Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN Y POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 17, fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- e) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, específicamente en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII y 17 fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: Equipamiento y Mobiliario para el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Sistema Estatal DIF Yucatán.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/828/13 y 232.000.00/1160/13 emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$245,483.00 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado: Equipamiento y Mobiliario para el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Sistema Estatal DIF Yucatán;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	C. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en relación al Proyecto Específico denominado Capacitación del Personal del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN Y POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "contribuir al desarrollo integral de las familias y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad".
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, misma que tiene como objetivo impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF) y Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro cuya actividad esté orientada a la asistencia social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 17, fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- e) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- f) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, específicamente en la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15 fracción XVII y 17 fracciones IV y XII, en correlación con los artículos 35 y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Atención a Personas y Familias en Desamparo, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: Capacitación del Personal del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los oficios número 232.000.00/828/13 y 232.000.00/1160/13 emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado: Capacitación del Personal del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, ambas de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	C. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 15 de agosto de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 16/2013, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2013

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ESTADO DE ZACATECAS.

PONENTE: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE

Ministro:

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **tres de diciembre de dos mil trece**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridad demandada y acto impugnado. Por escrito recibido el doce de febrero de dos mil trece, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, Rodrigo Orozco Mayorga, en su carácter de Síndico del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, y señaló como norma general o acto cuya invalidez se reclama: la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, publicada en el Decreto número quinientos cuarenta y seis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce, particularmente, reclama la omisión de aprobar la propuesta presentada por el citado Ayuntamiento de los siguientes preceptos: 31 del Capítulo X denominado "Expedición de Licencias al Comercio" y 36 del Capítulo XII denominado "Servicios de la Dirección de Transporte y Vialidad".

SEGUNDO. Antecedentes. En la demanda, en síntesis, se narraron los siguientes:

1. El veinticuatro de octubre del año dos mil doce¹, en la quincuagésima sesión de cabildo, pública y extraordinaria, el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, acordó la propuesta de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del año dos mil trece.

2. Con fecha treinta de octubre de dos mil doce², el citado Ayuntamiento, presentó a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas la iniciativa de la Ley de Ingresos para el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zatecas.

3. En sesión del Pleno del día seis de noviembre del dos mil doce, se dio lectura a la iniciativa presentada y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, se turnó a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

4. El veintinueve de diciembre de dos mil doce, se publica en el Decreto 546 la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

TERCERO. Concepto de invalidez. La parte actora esgrimió en síntesis, el siguiente concepto de invalidez:

- Aduce que es una práctica recurrente de la Legislatura Local ignorar por completo las iniciativas de Ley de Ingresos que presentan los municipios, ya que cuentan con leyes modelos que imponen a discreción a los municipios que, según los legisladores locales, tienen características similares.

- Señala que una prueba de esa "evaluación a la ligera y basada en modelos aplicables por grupos de municipios" es verificable en el Anexo 2 que acompaña a su escrito, ya que ahí se incluye la Ley de Ingresos de otros municipios, entre ellos, a Monte Escobedo y a Sombrerete, en donde se aprecia que la argumentación inicial de los legisladores locales es prácticamente la misma para los tres municipios, cuando las iniciativas que presentó cada municipio son totalmente diferentes.

¹ Fojas 135 a la 159.

² *Idem*, foja 161.

- Agrega que en la iniciativa presentada ante la LX Legislatura del Estado omitió la aprobación de parte de la propuesta planteada, consistente en los artículos 31 a 36.

- Señala que la Legislatura del Estado omitió para su aprobación, analizar los citados numerales los cuales representan ingresos derivados de la prestación de servicios del municipio actor, y que deberían formar parte de la hacienda municipal como lo establece el artículo 115 de la Carta Magna, por lo que se deberá modificar la Ley de Ingresos del citado municipio a efecto de que queden firmes los artículos omitidos ya que de no ser así, se causaría un menoscabo en la Hacienda Municipal impidiendo atender las necesidades más importantes de éste.

- Finaliza, manifestando que dentro del proceso legislativo no debió omitirse el análisis a fondo de la propuesta de la Ley de Ingresos, pues sólo se aprobó en lo general y no se argumentó la negativa para aprobar en su totalidad lo contenido en el proyecto presentado en la iniciativa respectiva, ya que precisamente son los municipios los que cuentan con elementos técnicos necesarios para determinar dentro del ámbito de su competencia los ingresos que pueden percibir y cualquier modificación a éstos, representa un detrimento para la Hacienda Municipal, situación que en este caso ocurrió, pues la LX Legislatura del Estado, además de omitir conceptos que se deberían de haber incluido de acuerdo a la propuesta del Ayuntamiento que representa, también modificó los valores contenidos en el proyecto, por ello es innegable que resulta contrario al artículo 115, fracción IV, constitucional, lo que afecta el régimen de libre administración hacendaria, ya que al no poder disponer y aplicar esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, les resta autonomía y autosuficiencia económica.

CUARTO. Artículo constitucional que el actor considera violado. El precepto que se estima infringido es el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil trece, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, asignándole el número 16/2013 y, por razón de turno designó como instructor al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En proveído de catorce de febrero de dos mil trece, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como demandado al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a quien ordenó emplazar para que presentara su contestación de demanda, y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO. Contestación de la demanda. En su escrito de contestación, las autoridades demandadas manifestaron lo siguiente:

Poder Legislativo:

a) Las actividades legislativas que realiza la Legislatura del Estado en relación con las leyes de ingresos que presentan los municipios del Estado de Zacatecas, no se realizan en la forma superficial indicada por la parte actora, por el contrario, de las constancias que se adjuntan, se observa que se lleva a cabo un conjunto de acciones tendentes al análisis, el cual permite llegar a la conclusión de que determinadas leyes guardan características similares, por lo tanto, es posible realizar una agrupación de las mismas, siendo inconcuso que no se ignoran las iniciativas que le son presentadas a la citada legislatura. Afirmación que se confirma con el contenido de la minuta levantada con motivo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de once de diciembre de dos mil doce.

b) Las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, al igual que todas las iniciativas que se presentan a consideración de esa representación, siguen el trámite parlamentario previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por la Ley Orgánica y su Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado. Por lo que el actuar de la legislatura se sujeta a lo establecido en la Constitución General de la República y en los ordenamientos jurídicos vigentes en esa Entidad Federativa, por lo que la consecuencia lógica es concluir que es inatendible el concepto de invalidez.

c) De la sola lectura del ejemplar de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece del citado municipio, se puede advertir que no se omitió lo que concierne al apartado relativo a licencias al comercio por lo tanto el concepto de invalidez no es congruente con la realidad.

d) La parte actora fue omisa en señalar una cuestión esencial para la impugnación que planteó, consistente en que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, emitió el Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios, mismo que fue debidamente publicado en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha once de enero del dos mil doce; así como el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito de la entidad, en dicho medio de publicación de esa misma fecha.

e) En el referido Decreto se establece el conjunto de bases a que se sujetará la transferencia de la función y servicio público de tránsito a los ayuntamientos del Estado.

f) De la iniciativa de la ley que nos ocupa, no se advierte la expresión de elemento técnico alguno en el que se haya basado el Cuerpo Edificio Municipal para proponer las variaciones que realizó respecto de su ley de Ingresos para el ejercicio de dos mil doce, por lo que ante esa realidad, esta parte del concepto de invalidez deviene infundada e improcedente.

Poder Ejecutivo:

a) Los actos relativos a la promulgación y publicación de la ley que constituye el objeto materia de la presente controversia, no le afectan a su contraria en virtud de que fueron emitidos por mandato constitucional fundado en el artículo 82, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

b) En la presente controversia se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, ya que han cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

SÉPTIMO. Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República no emitió opinión.

OCTAVO. Audiencia y cierre de instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento, se hizo constar la asistencia del Síndico Municipal del municipio actor, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, y se puso el expediente en estado de resolución.

NOVENO. Regularización del procedimiento. Visto el estado procesal del expediente y, dado que en el presente asunto no se señaló como autoridad demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, mediante proveído de veintinueve de octubre del año en curso, se ordenó reponer el procedimiento para el efecto de emplazar a dicha autoridad en virtud de que es quien promulgó la ley impugnada.

Hecho lo anterior, se celebró la audiencia de ley y se dejó el expediente para resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de una controversia constitucional en la que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas impugna una norma de carácter general emitida por el Poder Legislativo de dicha entidad.

SEGUNDO. Precisión del acto impugnado. La presente controversia constitucional se hace valer en contra del Decreto número 546 "Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 del Municipio de Tlaltenango, Zac.", en específico, la omisión de aprobar, por parte de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, el contenido de los artículos 31 al 36 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el citado ejercicio, propuesta por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, de ese Estado y la modificación de las tablas de los valores de la misma.

TERCERO.- Oportunidad. En la presente controversia constitucional se impugna el Decreto Número 546, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el veintinueve de diciembre de dos mil doce, el cual tiene carácter de norma general.

Por tanto, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, debe estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia³, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber:

-Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y,

-Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, el Decreto número 546 se combate con motivo de su publicación en el Suplemento número nueve al número ciento cuatro del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el veintinueve de diciembre de dos mil doce, por lo que el plazo de treinta días para la presentación de la demanda transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil trece, tomando en cuenta que los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de enero, dos, tres, nueve y diez de febrero del año en curso, fueron inhábiles por ser sábados y domingos, y los días veintinueve y treinta de diciembre de dos mil doce y, uno de enero del actual, fueron inhábiles por transcurrir el segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴.

³ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,

[...].

⁴ **Artículo 3º.** La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Por consiguiente, si la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil trece⁵, debe concluirse que fue promovida de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación activa. A continuación se procede a analizar la legitimación de la parte actora, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional⁶, establecen que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En este caso, promovió la controversia constitucional Rodrigo Orozco Mayorga, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría signada por el Consejo Municipal Electoral del citado municipio, expedida el siete de julio de dos mil diez, en la que se hace constar que resultó electo como Síndico Propietario por el periodo constitucional del quince de septiembre de dos mil diez al quince de septiembre de dos mil trece⁷.

Además, conforme al artículo 78, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas⁸ corresponde al Síndico Municipal, la representación jurídica del Municipio y este ente público es uno de los órganos enunciadados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución General para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

QUINTO. Legitimación pasiva. Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de las demandadas, en atención a que es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la demanda, en caso de que resulte fundada.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia⁹, tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

El Poder Legislativo del Estado, compareció por conducto de María de la Luz Campos, en su carácter de Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, lo que acreditó con copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, de veinticinco de septiembre de dos mil diez, en el que consta la publicación del Acuerdo número dos, "Integración de la Comisión de puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado" por el que se le declara como integrante de dicha comisión¹⁰.

En este orden, debe considerarse que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cuenta con la legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le atribuye la emisión del acto cuya invalidez se demanda.

⁵ Foja 16 vuelta.

⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁷ Foja 18 del expediente principal.

⁸ **Artículo 78.** El Síndico, además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios, tendrá específicamente las siguientes facultades y obligaciones:(...)

III. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;

(...)

⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

(...)"

¹⁰ Foja 99 a 103 del expediente.

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, firma la contestación de la demanda Uriel Márquez Cristerna, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, lo que acreditó con copia certificada del nombramiento de fecha doce de septiembre de dos mil diez, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De la lectura de los artículos 37, fracción III¹¹ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 128, fracción IV¹², de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad, se advierte que corresponde al Coordinador General Jurídico representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que sea parte, en consecuencia, cuenta con la representación necesaria para actuar en el presente juicio.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, cuenta con la legitimación pasiva necesaria para actuar en la presente controversia constitucional, toda vez que fue el órgano que promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román para el ejercicio fiscal de dos mil trece.

QUINTO. Causales de improcedencia. A continuación se analizarán las causales de improcedencia aducidas por las partes o las que se adviertan de oficio.

El Poder Ejecutivo demandado hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, al estimar que han cesado los efectos de la norma general, ya que la vigencia de ésta, inicia a partir del primero de enero del año de dos mil trece y concluye el treinta y uno de diciembre de la propia anualidad, atendiendo a ello, y dado que actualmente se encuentra por concluir el ejercicio fiscal para el cual se expidió la norma, a nada práctico llevaría en su caso de resultar procedente declarar la invalidez de la misma. Más aún, si de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en la Entidad, los ayuntamientos municipales, deberán presentar ante la Legislatura del Estado de Zacatecas, al primero de noviembre del año que transcurre, la propuesta de Ley de Ingresos que regirá para el ejercicio siguiente y, en el caso, el municipio actor ha enviado su propuesta.

No le asiste la razón al Poder ejecutivo demandado, en virtud de que la materia de la presente controversia es la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, cuya vigencia es anual, esto es, dicho ordenamiento jurídico deja de surtir sus efectos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo antes dicho, la jurisprudencia P./J. 54/2001, emitida por este Tribunal Pleno de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

“CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”.

(Novena Época, Registro 190021, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril de 2001, página 882)

¹¹ “Artículo 37.- A la Coordinación General Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

III. Intervenir, con la representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los juicios, diligencias y procedimientos en que tenga interés jurídico;

(...)”

¹² “Artículo 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(...)

IV. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales; y

(...)”

De igual forma, sirve de apoyo, a contrario sensu, la tesis 2a. XLIV/2007, emitida por la Segunda Sala cuyo criterio es compartido por este Alto Tribunal de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO SE IMPUGNA LA APROBACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA O DE LA FEDERACIÓN, SI DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO CONCLUYE EL PERIODO FISCAL EN EL QUE ESTUVO VIGENTE".¹³

Por lo tanto, no es posible sobreseer la presente controversia constitucional, en virtud de que, sigue cobrando vigencia hasta en tanto no sea publicado en el periódico oficial el Decreto por el que se expida la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas o hasta que, antes de esa fecha sea modificada o abrogada la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona, lo cual no ha acontecido, en consecuencia, no ha quedado sin materia la presente controversia.

No existiendo otra causal de improcedencia pendiente de analizar argumentada por las partes o alguna que este Alto Tribunal advierta de oficio, procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez.

SEXTO. Estudio de fondo. El concepto de invalidez que plantea la parte actora se dirige, esencialmente, a atribuirle a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas la omisión de incluir en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román de esa entidad, los artículos relativos a los ingresos derivados de la expedición de licencias al comercio, pasaporte mexicano y a la prestación del servicio público de tránsito, así como la modificación de los valores de las tablas.

En principio, y previo al estudio del planteamiento del municipio actor, es importante señalar que este Tribunal Pleno, en relación con la aprobación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, al resolver la controversia constitucional 15/2006 afirmó sustancialmente lo siguiente:

- El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que nuestra Constitución divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación, entre otros, de los derechos; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.
- Del primer párrafo de la citada fracción, se advierte que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre otros, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.
- Los parámetros para guiar dicha ponderación, proyectados en la necesidad de motivar racionalmente los cambios realizados a la propuesta original y, en el caso de que se hayan formulado exposiciones de motivos en la iniciativa, en el aumento de la carga argumentativa de los Congresos Estatales, son:
 - I. **Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.-** Consiste en la medida en la cual aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de **formular argumentos cualitativamente superiores**, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

¹³ Texto de la tesis: "El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 54/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 882, determinó que en materia de controversias constitucionales se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo mencionado cuando la norma o acto impugnados dejan de producir los efectos que motivaron su promoción, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su Ley Reglamentaria. En esa tesitura, y en virtud de que los presupuestos de egresos de las entidades federativas y de la Federación tienen vigencia en el periodo fiscal de un año, es inconcuso que si en la controversia constitucional se reclaman los actos consistentes en la aprobación y orden de publicación de los decretos que los contienen, y durante el trámite del juicio concluye el periodo fiscal en el que estuvieron vigentes, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que aquéllos habrán cesado en sus efectos." (Novena Época, Registro 172560, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007.)

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.- En este pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos:

a) Ausencia de motivación. Si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional, por lo tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

Aquí la labor del Congreso se verá simplificada y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.

c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta.

- Sobre la base de las consideraciones anteriores, se puede determinar cuándo un Congreso del Estado se aparta de manera importante de la propuesta enviada por un Municipio; si para ello expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el Municipio actor plantea motivos sobre la pertinencia de su propuesta y, si en atención a ellos, el Congreso del Estado resuelve alejarse de la iniciativa.

Los razonamientos antes sintetizados, dieron origen a la jurisprudencia P./J. 113/2006, de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES¹⁴. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los

¹⁴ Novena Época, Registro 174092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127.

Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella”.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 113/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

De lo resuelto por este Tribunal Pleno, se infiere que cuando se actualice la hipótesis relativa a modificar o denegar la propuesta de iniciativa de ley presentada por los municipios, por parte de las Legislaturas de los Estados, las mismas están obligadas a motivar racionalmente los cambios realizados a la propuesta original dependiendo de los elementos que aporte el municipio.

Ahora bien, en el precedente en cita se aborda el tema relativo a las tablas y tarifas del impuesto predial y en el presente asunto no se cuestionan normas que tengan que ver con las mismas, sino con derechos que el Municipio actor solicitó a la Legislatura Estatal que le fueran autorizados para con ello poder solventar los gastos en que incurre para poder prestar los servicios públicos exigidos.

Y si bien, este Tribunal Pleno en la citada controversia constitucional 15/2006 se abordó una cuestión relativa a las tablas y tarifas del impuesto predial, lo cierto es, que al momento de señalar la competencia y analizar el contenido del artículo 115, fracción IV, constitucional también se dijo lo siguiente:

“Para dilucidar la cuestión que se plantea, debemos hacer referencia al artículo 115 constitucional que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en la materia de ingresos municipales:

“Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas

contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

La lectura del artículo antes transcrito revela que nuestra Constitución divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios

(...)"

De lo antes transcrito, se aprecia que este Alto Tribunal no solo estaba analizando un caso particular, al efectuar la interpretación de la norma constitucional, sino que formuló un pronunciamiento general de cómo debe ser entendido el mismo y, dentro de éste, contempló no sólo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sino, también sobre el proceso de regulación de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios, por lo tanto, ese estudio también aplica para el caso que nos ocupa, tal como se desprende de la parte relativa de la citada controversia constitucional:

"En síntesis, la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

Lo anterior lo podemos corroborar cuando, en la citada controversia constitucional se indicó de forma expresa que la misma dialéctica debía señalarse para el caso de los derechos, al señalar:

"De este modo, los derechos por servicios prestados por el Municipio, también se encuentran protegidos por el principio de reserva de fuentes, de tal forma que el peso constitucional de la iniciativa quedaría burlado si la Legislatura Estatal pudiera determinar con absoluta libertad en las leyes de ingresos municipales los elementos cuantitativos y cualitativos del tributo de los derechos por servicios a los que constitucionalmente tiene derecho el Municipio, sin necesidad de considerar la propuesta de éste.

En ese orden de ideas, puede afirmarse también que cuando se trata de derechos por servicios existe una vinculatoriedad dialéctica, en los términos ampliamente desarrollados por la controversia constitucional 14/2004, entre la iniciativa que envíe el Municipio y el producto normativo que es aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia, este último sólo podrá separarse de la propuesta del Municipio si expone para ello argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos de los que se infiera el criterio de razonabilidad de la Legislatura Estatal.

En el mismo orden de ideas, los parámetros de exigibilidad de motivación desarrollados líneas arriba, también resultan aplicables a los derechos por servicios."

En virtud de lo anterior, para resolver el caso que nos ocupa, se debe realizar el mismo ejercicio que se efectuó en dicha controversia constitucional, con el propósito de determinar si la LX Legislatura del Estado de Zacatecas se apartó de la propuesta enviada por el municipio actor (omisión de aprobar el contenido Capítulo XII relativo a los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del dos mil trece) y, en caso de ser así, verificar si hay una razón objetiva para ello.

Para llegar a tal determinación, metodológicamente el estudio se efectuará en dos apartados. En el primero, se analizará la aducida omisión de incluir los artículos 33, 34, 35 y 36 de la iniciativa de la aludida Ley de Ingresos, los cuales establecían derechos por la prestación del servicio público de tránsito. En el segundo, la omisión de aprobar los artículos 31 y 32 de la iniciativa de la ley que nos ocupa.

i. Derechos por concepto de servicio público de tránsito

En este primer apartado se analizará lo relativo al argumento en el cual se le atribuye a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas la omisión de aprobar el contenido del Capítulo XII relativo a los artículos 33, 34, 35 y 36 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del dos mil trece del municipio hoy actor, correspondientes al **servicio público de tránsito**.

Previo al estudio de dicho argumento, se destaca que la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sesión del treinta de septiembre de dos mil once, resolvió la controversia constitucional 7/2011 promovida por el hoy actor, en la cual declaró la invalidez del oficio SSP/1349/2010 de quince de diciembre de dos mil diez, emitido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito, para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas procediera a la transferencia del citado servicio público¹⁵.

Mediante oficio 0006/2012 de veintisiete de enero de dos mil doce, el Presidente Municipal informó a la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto 335 relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio de dos mil doce, respecto de la transferencia del servicio público de tránsito.

Ahora, el municipio actor en su demanda viene a impugnar la supuesta falta de aprobación, entre otros, del Capítulo XII relativo a los artículos 33, 34, 35 y 36 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del dos mil trece, presentada el treinta de octubre de dos mil doce ante LX Legislatura del Estado de Zacatecas, concerniente al servicio público de tránsito, al emitir el Decreto 546 de veintinueve de diciembre de dos mil nueve, por el cual se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román.

Atendiendo a lo anterior, es factible tomar en consideración qué fue lo que propuso el municipio actor sobre el tema, y lo aprobado por la legislatura local:

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO ACTOR EN LA INICIATIVA DE LEY INGRESOS	TEXTO APROBADO POR LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013
CAPITULO XII SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD <u>ARTÍCULO 33</u> <i>Los servicios que presten por concepto de:</i> <i>I. En los casos de registro y expedición de placas, tratándose de vehículos nuevos o de aquellos que se den de alta por primera vez en la entidad; o cuando se autorice por parte de la Legislatura del Estado el canje total de placas para el parque vehicular de esta Entidad, conforme a lo establecido</i>	CAPITULO XII SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD <u>ARTICULO 32</u> <i>El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.</i> <u>LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS</u> <u>ARTÍCULO 48</u> <i>Los servicios que presten por concepto de:</i> <i>I. En los casos de registro y expedición de placas tratándose de vehículos nuevos o de aquellos que se den de alta por primera vez en la entidad; o cuando se autorice por parte de la Legislatura del Estado el canje total de placas para el parque</i>

¹⁵ Los resolutivos respecto de la invalidez de dicho acto fueron los siguientes:

(...)

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del oficio SSP/1349/2010, de quince de diciembre de dos mil diez, firmado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, efectuar la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

(...)

por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en fecha 25 de Septiembre de 2000 y que obliga a cambiar placas en un periodo no mayor a tres años, el registro y expedición de las mismas, incluyendo calcomanías y tarjetas de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año a que corresponda el pago, de la siguiente manera:

- a) Vehículo de servicio particular 15 cuotas;
- b). Vehículo de servicio público 15 cuotas;
- c) Demostración de vehículo de agencia autorizada 20 cuotas;
- d). Remolque 7 cuotas

II. Registro y expedición de placas incluyendo tarjeta de circulación, para:

- Motocicleta y similares 5 cuotas;
- Bicicleta 1 cuota.

III. Reposición de tarjeta de circulación:

1 cuota.

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado; **4 cuotas;**

V. Baja de Placas 1 cuota;

Para aceptar el trámite de baja, deberán estar cubiertos los impuestos tanto federales como estatales para tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

Los propietarios de unidades que se encuentran registradas en el padrón municipal vehicular del Municipio de Tlaltenango Zacatecas, podrán efectuar canje de placas, durante el año que no haya canje total, siempre y cuando cubran además los derechos de refrendo que refiere el artículo 49 de esta Ley.

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

vehicular de esta Entidad, conforme a lo establecido por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en fecha 25 de septiembre de 2000 y que obliga a cambiar de placas en un periodo no mayor de tres años, el registro y expedición de las mismas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses de año al que corresponda el pago, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Vehículos de servicio particular 15 cuotas;
- b) Vehículos de servicio público 15 cuotas;
- c) Demostración de vehículo de agencia autorizada 20 cuotas;
- d) Remolque 7 cuotas;

II. Registro y expedición de placas incluyendo tarjeta de circulación, para:

- a) Motocicleta y similares 5 cuotas;
- b) Bicicleta 1 cuota;

III. Reposición de tarjeta de circulación 1 cuotas;

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado, conforme a lo siguiente:

a) Expedición con vigencia de tres días hábiles 4 cuotas;

b) Reposición 4 cuotas

V. Baja de Placas 1 cuota;

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

VI. Las personas que realicen sus pagos de impuestos y derechos de control vehicular, vía internet, cubrirán por concepto de envío de la tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio del Servicio Postal Mexicano. 3.0 cuotas;

Los propietarios de unidades que se encuentran registradas en el padrón estatal vehicular del Gobierno del Estado de Zacatecas, podrán efectuar canje de placas, durante el año que no haya canje total, siempre y cuando cubran además los derechos de refrendo que refiere el artículo 49 de esta Ley.

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 34

El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del mencionado año, para:

I. Vehículos de servicio particular.

- a). Del año en curso 16.5 cuotas;*
- b). Con un año de antigüedad 15.5 cuotas;*
- c). Con dos de antigüedad 14.5 cuotas;*
- d). Con tres años de antigüedad 13.5 cuotas;*
- e). Con cuatro años de antigüedad 12.5 cuotas;*
- f). Con cinco años de antigüedad 11.5 Cuotas;*

II. Vehículos de servicio público:

- a). Del año en curso 16.5 cuotas;*
- b). Con un año de antigüedad 15.5 cuotas;*
- c). Con dos años de antigüedad 14.5 cuotas;*
- d). Con tres años de antigüedad 13.5 cuotas;*
- e). Con cuatro años de antigüedad 12.5 cuotas;*
- f). Con cinco años de antigüedad 11.5 cuotas;*

III Remolques 5 cuotas;

IV. Motocicletas 2 cuotas;

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 35

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

- a). Operador de servicio público 7 cuotas;*
- b). Chofer 9 cuotas;*
- c). Automovilista. 3 cuotas;*
- d). Automovilista (plastificada) 8 cuotas;*
- e). Motociclista 3 cuotas.*

II Examen médico a conductores de vehículo:

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (Etilico) 3 cuotas;

Toxicológico 6 cuotas.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años. Incluido certificado médico, hasta por 90 días 2 cuotas

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito por día: 0.4409

V. Gafetes para operadores del servicio público 6 cuotas;

VI. Por servicio de grúa 5 cuotas;

ARTÍCULO 49

El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del mencionado año, para:

I. Vehículos de servicio particular:

- a). Del año en curso 16.5 cuotas;*
- b). Con un año de antigüedad 15.5 cuotas;*
- c). Con dos de antigüedad 14.5 cuotas;*
- d). Con tres años de antigüedad 13.5 cuotas;*
- e). Con cuatro años de antigüedad 12.5 cuotas;*
- f). Con cinco años de antigüedad 11.5 cuotas;*

II. Vehículos de servicio público:

- a). Del año en curso 16.5 cuotas;*
- b). Con un año de antigüedad 15.5 cuotas;*
- c). Con dos años de antigüedad 14.5 cuotas;*
- d). Con tres años de antigüedad 13.5 cuotas;*
- e). Con cuatro años de antigüedad 12.5 cuotas;*
- f). Con cinco años de antigüedad 11.5 cuotas;*

III Remolques 5 cuotas;

IV. Motocicletas 2 cuotas;

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 64

Los servicios prestados en materia de transporte y tránsito, por concepto de:

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

- a). Operador de servicio público 7 cuotas;*
- b). Chofer 9 cuotas;*
- c). Derogada*
- d). Automovilista (plastificada) 8 cuotas;*
- e). Motociclista 3 cuotas.*

II Examen médico a conductores de vehículo:

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etilico) 3 cuotas;

Toxicológico 6 cuotas.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días 2 cuotas;

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: \$25.00;

V. Gafetes para operadores del servicio público 6 cuotas;

VI. Por servicio de grúa 5 cuotas;

VII. Expedición de permiso para circular sin placas: a). Por 5 días 1. Servicio Público: 5 cuotas; 2. Servicio Particular: 3 cuotas; b). Por 10 días 1. Servicio Público: 7 cuotas; 2. Servicio Particular: 5 cuotas; c). Por 15 días 1. Servicio Público: 9 cuotas; 2. Servicio Particular: 7 cuotas; Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales. d) Por treinta días: 1. Servicio Particular: 14 cuotas; 2. Servicio Público: 16 cuotas;	VII. Expedición de permiso para circular sin placas: a). Por 5 días 1. Servicio Público: 5 cuotas; 2. Servicio Particular: 3 cuotas; b) Por 10 días 1. Servicio Público: 7 cuotas; 2. Servicio Particular: 5 cuotas; c). Por 15 días 1. Servicio Público: 9 cuotas; 2. Servicio Particular: 7 cuotas; Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales. d) Por treinta días: 1. Servicio Particular: 14 cuotas; 2. Servicio Público: 16 cuotas;
VIII. Permiso para carga y descarga: a). Por un día 3 cuotas; b). Par treinta días 11 cuotas ARTÍCULO 36 La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga: I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad: a). Iniciación 240 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad: a). Iniciación 230 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; III. Servicio público de taxi, por unidad a). Iniciación 184 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad: a). Iniciación 122 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades: a). Iniciación 208 cuotas; b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras 54 cuotas; c). Año posterior 14 cuotas; VI. Servicio público de transporte proporcionado por agencia funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad: a). Iniciación 121 cuotas; b). Año posterior 8 cuotas; VII. Certificación de servicio público: 3 cuotas; VIII. Revisión operativa de: a). Cambio de vehículo 4 cuotas; b). Cambio de ruta 12 cuotas; c). Ampliación de ruta 6 cuotas. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.	VIII. Permiso para carga y descarga: a). Por un día 3 cuotas; b). Por treinta días 11 cuotas ARTÍCULO 65 La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga: I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad: a). Iniciación 240 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad: a). Iniciación 230 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; III. Servicio público de taxi, por unidad a). Iniciación 184 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad: a). Iniciación 122 cuotas; b). Año posterior 10 cuotas; V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades: a). Iniciación 208 cuotas; b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras 54 cuotas; c). Año posterior 14 cuotas; VI. Servicio público de transporte proporcionado por agenda funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad: a). Iniciación 121 cuotas; b). Año posterior 8 cuotas; VII. Certificación de servicio público: 3 cuotas; VIII. Revisión operativa de: a). Cambio de vehículo 4 cuotas; b). Cambio de ruta 12 cuotas; c). Ampliación de ruta 6 cuotas.

Una vez hecha la precisión que antecede, del cuadro comparativo se advierte que expresamente la legislatura local en la Ley de Ingresos para el ejercicio de dos mil trece realizó una remisión a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a la Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y a su Reglamento, para con ello, pretender dar cumplimiento a lo ordenado en la controversia constitucional 7/2011.

Aunado a lo anterior, se emitieron los documentos: "Decreto Gubernativo Que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios" y "Acuerdo Gubernativo Mediante el cual se lleva a cabo la Tránsito del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.", publicados en el Periódico Oficial del Estado el once de enero de dos mil doce, en los que se determinó cómo se iba a llevar a cabo la transferencia del servicio relativo.

Así, en los artículos 9, 10 y 11 del decreto mencionado en el párrafo que precede, se estableció lo siguiente:

"Artículo 9. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dependencia con las facultades legales, mantendrá la rectoría del transporte público y todo lo relacionado con éste. El Ayuntamiento ejercerá los servicios públicos de tránsito y vialidad en las áreas urbanas de su municipalidad, caminos locales saca cosechas y carreteras que se encuentren dentro de su territorio, exceptuando las que correspondan a la competencia federal, pudiendo en su caso, recomendar o emitir opinión en la creación o implementación de rutas, itinerarios, horarios y sitios. Respecto de los sitios de transporte público que actualmente se encuentran en el Municipio, ambas autoridades coordinadamente implementarán acciones para en caso de ser procedente sean reubicadas.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento que así lo solicite, ejecutarán coordinadamente la transferencia de la función de tránsito con el propósito de que ésta se realice de manera ordenada, y en apego a lo dispuesto por el presente programa y demás legislación aplicable.

El Ejecutivo del Estado de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes, **recaudará y administrará** los siguientes conceptos:

- I. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;
- II. Expedición de hologramas, placas y tarjetas de circulación para todo tipo de vehículos;
- III. Expedición de licencias y permisos para conducir vehículos;
- IV. Otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público en todas sus modalidades;
- V. El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía.
- VI. El ejercicio de las acciones legales que se deriven por falta de pago del impuesto o la falta e irregularidades de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables.

Artículo 11. El cobro de los derechos y accesorios derivados de la prestación del servicio público solicitado será de la competencia del Ayuntamiento de que se trate, una vez transferida la función."

De lo anterior, tenemos que a través de dichos preceptos se determinó cuál era la competencia para conocer del servicio público de tránsito, entre el Estado y el Ayuntamiento, a éste último, se le dio el cobro de este servicio, la remisión que se hizo en el artículo 32 del decreto reclamado, presenta una cuestión que no refleja claramente eso.

Aunado a lo antes expuesto, es preciso tomar en consideración lo señalado en relación con la aprobación del artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en la Minuta correspondiente a la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda el once de diciembre de dos mil doce, se desprende lo siguiente:

"TERCERO.- Para el desahogo del Punto 3, el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, informó a los diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, lo siguiente:
(...)

VI. Que el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román propone en su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dentro del Título Segundo "De los Derechos", un Capítulo XII, denominado Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad, sin embargo para la toma de decisiones es conveniente remitirnos al Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones y Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, derivados de la resolución recaída dentro de los autos de la Controversia Constitucional 7/2011, radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los planteamientos señalados en los párrafos que anteceden y posterior a los comentarios vertidos por cada uno de los integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, presentes en la sesión de trabajo, se someten a votación, con los siguientes resultados:

(...)

VI.- En el caso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, concretamente, respecto de la adición de un Capítulo XII dentro del Título Segundo "De los Derechos", denominado "Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad", la y los Diputados de la Comisión Dictaminadora son de la opinión que se transcriban en el presente punto, a fin de delimitar la competencia de la autoridad municipal para su cobro, de conformidad con el Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios y el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mismos que fueron publicados en Suplemento al No. 3 del Periódico oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 11 de enero de 2012, dicha iniciativa establece:

(...)

Analizada la iniciativa a la luz del Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios y el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mismos que fueron publicados en Suplemento al No. 3 del Periódico oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 11 de enero de 2012, se desprende de sus artículos 9 y 10, que las referidas contribuciones líneas supra son de competencia del Ejecutivo del Estado, razón por la que se propone que la redacción donde se establezca la competencia y rubros que podrá cobrar el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, en materia del servicio público de tránsito, por concepto de multas, rezagos, recargos y otros conceptos sea en el rubro de aprovechamientos, así como en otros derechos diversos a los señalados con antelación de competencia estatal, al tenor siguiente:

(...)

Para los efectos de lo previsto en el artículo 11 del multicitado Decreto Gubernativo que establece el Programa para la Transferencia de Funciones Servicio Público de Tránsito del Estado de Zacatecas a los Municipios y el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se lleva a cabo la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mismos que fueron publicados en Suplemento al No. 3 del Periódico oficial del Gobierno del Estado el día miércoles 11 de enero de 2012, se adiciona un título segundo relativo a los derechos que podrá cobrar el Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, por conceptos diversos a los de competencia estatal que han quedado señalados anteriormente, haciendo remisión a las leyes hacendarias de carácter estatal y reguladoras del transporte público y de vialidad al tenor siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 32

El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento".

De lo antes transcrito, podemos apreciar que, por una parte, al municipio se le permite el cobro de ciertos derechos y por otra, hace una remisión a la legislación estatal pero no se desprende con claridad la razón o motivo de esto, ni tampoco queda claro a quién le corresponde el cobro de los derechos respectivos. Por lo tanto, se estima que cualitativamente no se da una respuesta concreta en relación con los conceptos que cobrará el municipio respecto de los ingresos por derechos relativos al servicio público de tránsito.

Por lo tanto, los motivos señalados para realizar la remisión que efectuó el Poder Ejecutivo de Zacatecas, a Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a la Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y a su Reglamento, para regular el derecho por el servicio público de tránsito son insuficientes para considerar que se colmó con la motivación requerida.

Lo anterior, en virtud de que la motivación efectuada pretendía que los ingresos que percibe el Estado por ese concepto también el municipio actor tuviera participación de los mismos, esto es, que cobrara los derechos en la forma y montos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, sin embargo, de la Minuta correspondiente a la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda el once de diciembre de dos mil doce, no se especificó con claridad qué derecho percibe cada

nivel de gobierno por este servicio, es decir, qué corresponde al Estado y qué al Municipio, lo que lleva a concluir que esta parte queda indefinida y no se explica la razón de ello. Por lo que no está cumplido el requisito de motivación suficiente para modificar la iniciativa en los términos en que se hizo.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión que la remisión efectuada en el precepto 32 del Decreto impugnado, no es suficiente para considerar que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román de dicha entidad, respetó lo relativo al servicio público de tránsito aun y cuando lo haya hecho a través de la figura aludida.

De ese modo, es fundada la omisión alegada por el municipio actor, pues de la discusión legislativa, en ella se exteriorizaron los motivos por los cuales se realizarían ajustes a la iniciativa, como lo es que la misma surgía de la resolución de la controversia constitucional 7/2011, resuelta por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero es insuficiente.

En ese contexto, del ejercicio efectuado por este Tribunal Pleno da como resultado que, en el caso, se actualiza un distanciamiento entre la propuesta de ingresos enviada por el municipio actor y lo aprobado, lo que trasciende en perjuicio del Ayuntamiento hoy actor.

Por lo tanto, es fundada la omisión que refiere el municipio actor, en consecuencia, hay transgresión a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General, por lo tanto debe declararse la invalidez del artículo 32 del Decreto reclamado.

ii. Estudio de los argumentos relativos a la omisión de aprobar los artículos que contienen los derechos por las expediciones de licencias al comercio -artículo 31- y pasaporte mexicano así como el registro de sociedades -artículo 32-.

En este apartado, se analizará lo relativo a las disposiciones que no guardan relación con la controversia constitucional 7/2011, esto es, con el derecho del servicio público de tránsito, pero que sí forman parte de los argumentos expresados en la demanda del municipio actor.

Del análisis integral de la demanda, se desprende que dentro de la omisión de aprobar el Capítulo XII concerniente a los artículos 33, 34, 35 y 36 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el actor, también hizo alusión a los Capítulos X "Expedición de licencias al comercio" y XI "Derechos por la expedición de pasaporte mexicano", concernientes a los artículos 31 y 32, respectivamente, de dicha iniciativa.

En relación con la aprobación del Capítulo X "Expedición de licencias al comercio" (artículo 31 de la multireferida propuesta), la parte demandada alude que de la Ley de Ingresos se advierte que no se omitió lo concerniente a dicho concepto.

Para dar contestación al argumento de la parte actora es necesario, a través del siguiente cuadro comparativo, conocer en qué términos propuso lo tocante a los derechos por la expedición de licencias y pasaporte mexicano y, qué fue lo que aprobó la LX Legislatura del Estado:

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO ACTOR	ARTÍCULOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC.
CAPITULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO ARTÍCULO 31 <i>Los ingresos derivados <u>por la Expedición Inicial o Renovación de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos comerciales, de servicios e industriales:</u></i> <u>I. Expedición de licencia</u> a) <u>Bancos 300.00</u> b) <u>Casa de Cambio.....90.00</u> c) <u>Cajas de Ahorro y préstamo....100.00</u> d) <u>Aseguradoras, afianzadoras...90.00</u> e) <u>Gasolineras.....400.00</u> f) <u>Gaseras.....300.00</u> g) <u>Expedición de licencias a</u> <u>industrias.....80.00</u> h) <u>Hoteles y moteles.....120.00</u> i) <u>Salones de eventos.....100.00</u> j) <u>Compra-venta de metales</u> <u>preciosos.....70.00</u>	ARTICULO 31 Los ingresos derivados <u>de:</u> <u>I. Inscripción y expedición de tarjetón:</u> a) <u>Comercio ambulante y tianquistas 1.3236</u> b) <u>Comercio establecido 3.9476</u> c) <u>Microempresas 6.9870</u> d) <u>Pequeñas empresas. 7.9476</u> e) <u>Medianas empresas 11.8534</u> f) <u>Grandes empresas 17.5670</u> <u>II. Refrendo anual de tarjetón:</u> a) <u>Comercio ambulante y tianquistas</u> <u>1.3230</u> b) <u>Comercio establecido 1.3230</u> c) <u>Microempresas 2.5460</u> d) <u>Pequeñas empresas 6.9476</u> e) <u>Medianas empresas 10.8534</u> f) <u>Grandes empresas 16.5670</u>

k)	Casas de empeño.....	60.00
l)	Compra-venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño y otros metales.....	60.00
m)	Agencias y lotes de autos.....	70.00
n)	Depósitos de refrescos.....	120.00
ñ)	Farmacias con autoservicio.....	100.00
o)	Laboratorios de análisis clínicos.....	50.00
p)	Clínicas particulares.....	200.00
q)	Supermercado.....	600.00
r)	Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios.....	18.00
s)	Otros giros.....	7.00
t)	Comercio ambulante y tianquistas (anual).....	7.00

II. Refrendo anual de licencia:

a)	Bancos	90.00
b)	Casa de Cambio.....	50.00
c)	Cajas de Ahorro y préstamo.....	60.00
d)	Aseguradoras, afianzadoras.....	20.00
e)	Gasolineras.....	50.00
f)	Gaseras.....	20.00
g)	Expedición de licencias a industrias.....	10.00
h)	Hoteles y moteles.....	20.00
i)	Salones de eventos.....	30.00
j)	Compra-venta de metales preciosos.....	20.00
k)	Casas de empeño.....	20.00
l)	Compra-venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño y otros metales.....	50.00
m)	Agencias y lotes de autos.....	10.00
n)	Depósitos de refrescos.....	20.00
ñ)	Farmacias con autoservicio.....	20.00
o)	Laboratorios de análisis clínicos.....	10.00
p)	Clínicas particulares.....	20.00
q)	Supermercado.....	30.00
r)	Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios.....	18.00
s)	Otros giros.....	7.00
t)	Comercio ambulante y tianquistas (anual).....	7.00

III. Los puestos ambulantes y tianquistas por la ocupación en vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos	1.6538
b)	Puestos semifijos.....	2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestible se cobrarán 0.7538 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianquistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.5637 salarios mínimos.

III. Los puestos ambulantes y tianquistas por la ocupación en la vía pública pagaran, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos	1.6538
b)	Puestos semifijos.....	2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1938 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianquistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1938 salarios mínimos.

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE MEXICANO ARTÍCULO 32 <i>Este servicio causará las siguientes cuotas:</i> <i>Salarios Mínimos</i> I.- <i>Solicitud de trámite de pasaporte</i> 2.800 cuotas II. <i>Solicitud de registro de sociedades</i>..... 3.000 cuotas	<i>No se estableció precepto alguno sobre los derechos por la expedición de pasaporte mexicano.</i>

Del cuadro comparativo se advierte, que entre lo propuesto y lo aprobado, respecto del artículo 31 de la citada iniciativa, guarda diferencias substanciales y, por lo que hace al numeral 32, el mismo no fue aprobado.

En relación con el artículo 31, se advierte que lo aprobado por la legislatura diametralmente dista mucho de lo que propuso el municipio actor, pues en la iniciativa para la obtención de ingresos por concepto de expedición de licencias al comercio incorporó diversos sujetos pasivos e hizo una clasificación de los mismos con su respectivas cuotas así como el establecimiento de un refrendo por dicho concepto.

Lo anterior, se evidencia de la lectura que se dé al artículo propuesto por el municipio actor y lo aprobado por la legislatura local, el primero de los citados, por los ingresos correspondientes a la expedición inicial o renovación de licencias de funcionamiento, hizo una lista atendiendo al tipo de establecimiento, ya sea que fuere comercial, de servicios o industrial, esto es, a manera de ejemplo, incluyó en tal precepto a los bancos, casas de cambio, gasolineras, gaseras, hoteles y moteles, salones de eventos, compra-venta de metales preciosos, compra-venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño y otros metales; asignándoles a cada una de ellas los montos respectivos.

Por su parte, del texto aprobado por el Poder Legislativo del Estado, se advierte que el legislador hizo una clasificación partiendo de la idea de que si se trataba de comercio ambulante, comercio establecido, micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, etcétera, cuyos montos fueron fijados en salarios mínimos.

En efecto, en el precepto aprobado, el congreso local agrupó a los sujetos pasivos y cambió los montos de las cuotas propuestas, sin que las mismas estén justificadas, esto es, de la Minuta del once de diciembre de dos mil doce, correspondiente a la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, no se desprende grado de motivación alguno del por qué se aprobó un texto diverso al artículo 31 y por qué no se aprobó en su totalidad el numeral 32 de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento actor.

En cuanto a la omisión de aprobar el artículo 32 de la Ley de Ingresos que nos ocupa, el municipio actor propuso el establecimiento del derecho por la expedición de pasaporte y registro de sociedades.

Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos¹⁶, vigente para este ejercicio, impone a los contribuyentes el deber de pagar, entre otros, los derechos por la expedición de pasaportes y la dependencia facultada para expedirlos es la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con lo que establece el artículo 1¹⁷ del Reglamento de Pasaportes del Documento de Identidad y Viaje.

Por su parte, el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 1, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 1.- Las oficinas estatales y municipales de enlace son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente del Estado o Municipio y cuya operación autoriza la Secretaría de Relaciones Exteriores, para apoyar a sus Delegaciones en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, de certificados

¹⁶ **Artículo 20.-** Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

(...)

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

(...)

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

(...)

¹⁷ **Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar su alcance y contenido.

(...)

de nacionalidad mexicana, difusión de becas que promueve la Secretaría, protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior y de difusión de la política exterior de México, en los términos de este Reglamento y de conformidad a los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatal y municipal, según el caso”.

Del artículo antes transcrito, se advierte que la Secretaría de Relaciones Exteriores autoriza tanto a oficinas estatales como municipales para que apoyen a sus Delegaciones en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios en los términos del citado Reglamento así como por el registro de sociedades de los convenios que se celebren con dichas entidades para tal efecto.

Por lo tanto, la facultad de expedir pasaportes y registro de sociedades son competencia exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo, la autorización antes mencionada para el establecimiento de oficinas estatales y municipales requiere de la celebración de un convenio de colaboración administrativa¹⁸ y que el mismo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para dar inicio a sus operaciones.

En cuanto a lo que respecta al cobro del derecho por la expedición de pasaporte y registro de pasaportes, en el caso de las oficinas estatales y municipales, las mismas deberán indicar por separado el monto del cobro que aplique el Estado o Municipio por brindar el servicio en la localidad, ello de conformidad con lo que señala el artículo 12, inciso b), del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, hoy actor, celebró un convenio de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil ocho, cuya vigencia es indefinida, según lo preceptuado en la cláusula décima octava de dicho documento.

De lo antes expuesto, se tiene que el municipio actor tiene un convenio vigente con la Secretaría de Relaciones Exteriores para operar una oficina administrativa relacionada con el trámite de la expedición de pasaportes y, en el caso, la autoridad demandada omitió pronunciarse sobre el artículo propuesto por aquél, esto es, no hay motivación alguna que explique el por qué no fue considerado tal derecho.

Por otra parte, no hay cabida para el razonamiento vertido por la demandada en el sentido de que todas las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, siguen el trámite parlamentario establecido en la Constitución General de la República y en los ordenamientos jurídicos vigentes en esa Entidad Federativa, ya que ello no es suficiente para sustituir la ausencia de motivación por un lado, de la modificación del artículo 31 y por otro, de la falta de inclusión del diverso numeral 32 de la citada iniciativa.

De ese modo, se estima que en el caso, dichos preceptos no cumplen con los parámetros que exige la motivación cuando se presente ese distanciamiento entre lo propuesto y lo aprobado, tal como lo ha determinado este Tribunal Pleno en la jurisprudencia que ya sido reproducida en párrafos precedentes, del rubro **“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”**.

En ese tenor, tenemos que la legislatura local en ningún momento motiva el por qué optó por modificar la propuesta del artículo 31 y por qué no se pronunció sobre el numeral 32 establecidos en la iniciativa propuesta por el municipio actor.

En efecto, si bien es cierto que se le aprueba el cobro de diversos derechos por conceptos que pudieran englobar a las actividades que él solicitó incluir, lo cierto es, que existe una diferencia considerable entre lo solicitado y lo aprobado, sin que medie explicación alguna del por qué se realizó tal cambio y porque no fue incluido el artículo 32.

Lo que conlleva a que dicha actuación del Congreso Estatal se encuentra indebidamente motivada, lo que da como resultado la invalidez de la norma.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

¹⁸ De conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que establece: **“Artículo 9.** Para dar inicio a la operación de una oficina estatal o municipal de enlace, ésta deberá estar autorizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración administrativa que celebren la Secretaría y el gobierno estatal o municipal que corresponda, y una vez que aparezca publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

En consecuencia, se establece que la declaratoria de invalidez decretada en relación con los **artículos 31 y 32 de la Ley de Ingresos para el ejercicio de dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román**, surtirá plenos efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de ese Estado, debiendo atender la propuesta del municipio actor y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella, resultando innecesario que la parte actora realice un nuevo proyecto toda vez que ya con anterioridad presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo de la legislatura local, pues el procedimiento legislativo defectuoso llevado a cabo por éste, es el motivo de la invalidez.

En relación con **la omisión de aprobar el artículo 32 de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román**. Se debe tomar en cuenta que en este caso no podemos hablar de invalidez, puesto que no existe un enunciado normativo que deba dejarse sin efectos, sino un procedimiento legislativo defectuoso en el que no se incorporó un precepto sin que se haya motivado de manera adecuada el actuar de la legislatura local al respecto.

En consecuencia, la Legislatura del Estado de Zacatecas, podrá, si así lo considera prudente, a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutiveos de esta sentencia, pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente, respecto de la propuesta comprendida en la iniciativa del municipio actor entorno a dicho precepto.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31 y 32 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, publicada en el Decreto número quinientos cuarenta y seis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO.- Esta sentencia surtirá sus efectos en el plazo y en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa y pasiva y a las causas de improcedencia.

Respecto de los puntos resolutiveos segundo y tercero:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra del punto resolutiveo tercero relativo a los derechos por concepto de expedición de licencias al comercio, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho a formular voto particular.

Respecto del punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de tres de diciembre de dos mil trece previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando en libertad el derecho de los señores Ministros para formular votos. Doy fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 16/2013, promovida por el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 2/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los similares 49/2011, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y 34/2013, que establece los Lineamientos del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 2/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS SIMILARES 49/2011, QUE ESTABLECE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, ASÍ COMO EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y 34/2013, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO AUTOMATIZADO DE ENTRADA Y SALIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Una atribución jurídica de especial relevancia con que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, consiste en la obligación constitucional de llevar a cabo el uso eficiente, eficaz, económico, racional, austero y transparente de los recursos presupuestales que le son asignados año con año por el Poder Legislativo. En consecuencia, en su calidad de ejecutor de gasto, este órgano colegiado está sujeto a un marco legal determinado que regula el ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que administra. Al respecto, cabe destacar que parte del presupuesto del Poder Judicial de la Federación corresponde al pago de los sueldos, salarios y prestaciones de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; y

QUINTO. Con base en sus obligaciones constitucionales y legales en materia de uso óptimo, ejercicio responsable, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que tiene asignados, el Consejo de la Judicatura Federal considera necesario fortalecer el sistema de registro de entrada y de salida, con el propósito de controlar de manera confiable la asistencia, puntualidad y permanencia de los servidores públicos adscritos a los tribunales y juzgados de la federación que administra, vigila y supervisa. Este conjunto de acciones le permitirá, al mismo tiempo, cumplir a cabalidad con los parámetros para el debido ejercicio del presupuesto que al efecto ha señalado la Auditoría Superior de la Federación, mediante puntual observación para mejorar la forma en que se ha venido ejerciendo el gasto por este órgano colegiado durante los últimos años. Precisamente la jornada y horario de trabajo han sido establecidos para beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación al respetarles la jornada laboral que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para responder al compromiso fundamental de asegurar el servicio de justicia de manera pronta, completa e imparcial en favor de los gobernados quienes son sus primeros destinatarios. En este contexto, esta reforma al Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público, en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, busca perfeccionar esa norma de modo que se garantice su correcta aplicación por los sujetos obligados a su cabal cumplimiento; todo esto a partir de la necesidad de que ese sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo sea objeto de observancia universal en los términos que persigue la propia norma.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el numeral **SEXTO** del Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“**SEXTO.** Los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito que ocupen puestos de los niveles salariales del 11 al 33, deberán registrar su entrada y salida. Lo anterior salvo el secretario particular de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, así como el chofer de funcionario, cuando el titular, en su caso, ordene que sean exceptuados del registro automatizado de entrada y salida.

Para la operación y funcionamiento del registro automatizado de entrada y salida, los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito o tribunales de Circuito deberán proporcionar los datos que sean necesarios.

En la implementación, operación y funcionamiento del registro automatizado deberán observarse los lineamientos generales que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, resguardo de la misma y protección de datos personales.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales y, en su caso, el Presidente del órgano colegiado tratándose de áreas comunes cuando corresponda de conformidad con la norma aplicable, serán los únicos que podrán llevar a cabo la justificación por omisión de registro de entrada, salida, así como retardos y faltas de los servidores públicos a su cargo, en los términos de los lineamientos generales a que se refiere el párrafo anterior.

En su calidad de patrón equiparado, los titulares de los órganos jurisdiccionales y de cada ponencia en el caso de los tribunales colegiados, deberán asegurarse:

- I. Que se devengue efectivamente la contraprestación que recibe el servidor público por la función que realiza; y
- II. Que las justificaciones por omisiones de registro de entrada, salida, así como de retardos y faltas, del personal de su adscripción, únicamente se efectúen cuando haya existido causa justificada que se acredite en términos de los lineamientos a que alude este artículo”.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, 9, 11 y 12 del Acuerdo General 34/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, para quedar como sigue:

“**Artículo 6.** Los servidores públicos que incurran en omisiones de registro de entrada o salida, retardo o falta injustificada, se harán acreedores a los descuentos señalados en las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se aplicarán de forma automática y continua a través del sistema que corresponda en la segunda quincena del mes calendario siguiente al en que se genere la incidencia, esto de conformidad con el calendario de cierre de nómina. Cuando esto último no sea posible el descuento respectivo se aplicará al cierre de la nómina subsecuente.

Artículo 9. Previo al cierre de nómina, el Auxiliar de Asistencia y Puntualidad deberá asentar en el Registro, las justificaciones que previamente haya autorizado el titular del órgano jurisdiccional, de cada ponencia en el caso de los tribunales colegiados o área administrativa correspondiente, además de remitirle el reporte de incidencias respectivo para su conocimiento.

Asimismo, dicho Auxiliar deberá resguardar la justificación autorizada y, en su caso, la documentación idónea que la acredite y depositarla en el medio electrónico que determine la Dirección General de Recursos Humanos, misma que estará sujeta a los sistemas de supervisión, control y verificación que establezca el Consejo.

Artículo 11. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, de cada ponencia en el caso de los tribunales colegiados y de las áreas administrativas, serán los únicos que podrán justificar omisiones de entrada, salida, retardos y faltas de los servidores públicos a su cargo, de conformidad con este Acuerdo y lo dispuesto en el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 12. Para efectos del Registro, son casusas de justificación por omisión de registro de entrada, salida, retardos y faltas las siguientes:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor: Autorización otorgada por el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa, por alguna de esas circunstancias;
- II. Por formación, capacitación y actualización: Autorización otorgada por el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa, cuando el servidor público realice estudios para la obtención de grado académico con reconocimiento y validez oficial e instituciones de educación superior que estén debidamente acreditadas, se encuentre inscrito en curso impartido por el Instituto de la Judicatura Federal o auspiciados por el Consejo de la Judicatura Federal. En estos supuestos sólo se podrá justificar el retardo en la entrada o la salida anticipada.

- III. Por servicio público: Autorización otorgada por el titular del órgano jurisdiccional o área administrativa para el cumplimiento de las funciones a cargo del servidor público;
- IV. Por licencia o días económicos en términos de las disposiciones normativas establecidas;
- V. Por suspensión oficial de labores;
- VI. Por vacaciones; y
- VII. Por determinación del Pleno o Comisiones”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las excepciones que hayan sido otorgadas por los titulares de los órganos jurisdiccionales, con fundamento en el numeral **SEXTO**, fracción II, del Acuerdo General 49/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, durante su vigencia, quedarán sin efecto dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, plazo dentro del cual los servidores públicos excepcionados deberán quedar enrolados en el Registro, salvo que se trate del secretario particular y chofer de funcionario de Magistrado de Circuito o Juez de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los similares 49/2011, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; y 34/2013, que establece los lineamientos del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de febrero de dos mil catorce, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera; en contra del voto del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 4/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos de naturaleza urgente en días y horas inhábiles con motivo de los operativos de alcoholimetría, en los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 4/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LOS SECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO PARA EL TURNO DE ASUNTOS DE NATURALEZA URGENTE EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES CON MOTIVO DE LOS OPERATIVOS DE ALCOHOLIMETRÍA, EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Acorde con el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO. De la fracción XXIV del artículo 81, en relación con los artículos 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para emitir disposiciones en relación con el turno de asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, en donde exista una oficina de correspondencia común;

QUINTO. Por su parte, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que: "Cuando un juez de distrito falte por un término menor a quince días al despacho del juzgado, el secretario respectivo practicará las diligencias y dictará las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente. En las ausencias del juez de distrito superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal autorizará al correspondiente secretario o designará a la persona que deba sustituirlo durante su ausencia...";

SEXTO. Igualmente, la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que el Consejo de la Judicatura Federal tiene atribuciones para "Autorizar a los secretarios de los... juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los... jueces... en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos";

SÉPTIMO. En el artículo 82 de la citada legislación, se establece que: "Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Consejo";

OCTAVO. Conforme al artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, son atribuciones de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, entre otras: "(...) III. Dictar las disposiciones necesarias tendentes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos";

NOVENO. Por su parte, la fracción V del artículo 40 del referido Acuerdo General, señala que son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial: "(...) Resolver las solicitudes de autorización para que los secretarios de órganos jurisdiccionales desempeñen, respectivamente, las funciones de sus titulares en las ausencias temporales de éstos, en términos de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley";

DÉCIMO. En la parte correspondiente el tercer Circuito del artículo segundo del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el Estado de Jalisco hay veintiocho juzgados de distrito especializados, entre los cuales, se encuentran los siete juzgados de distrito en materias administrativa y de trabajo con residencia en Zapopan;

DECIMOPRIMERO. El artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que los jueces de distrito en materia administrativa son competentes para conocer entre otros asuntos de "... I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas; II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden; III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley de Amparo; IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos a que se refieren las fracciones II del artículo 50 y III del artículo anterior en lo conducente;

DECIMOSEGUNDO. En cuanto al trámite y recepción del juicio de amparo, el artículo 20 de la Ley de Amparo textualmente dispone lo siguiente:

"El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación... En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas".

DECIMOTERCERO. En relación con los días hábiles la Ley de Amparo dispone a la letra en su artículo décimo noveno que:

“Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor”.

DECIMOCUARTO. Respecto a las horas hábiles, en términos del artículo 2 de la Ley de Amparo, en los juicios de que se trata, a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su artículo 281 establece: “(...) Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve”.

DECIMOQUINTO. El artículo 24 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, establece en materia de presentación de oficios y promociones urgentes, en su parte conducente, lo siguiente:

Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido... o demandas de amparo contra actos que importen... ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial... o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional... que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones se enviarán al juzgado de distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional...

Fuera del horario de las oficinas de correspondencia común, las demandas de amparo, así como las promociones y oficios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, serán recibidas por el secretario autorizado del juzgado de distrito en turno, quien deberá presentarlas a la oficina de correspondencia común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice el registro, la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

DECIMO SEXTO. En el Acuerdo General 77/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció un sistema de registro y control de guardias para los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito mediante el cual se difunde a la población en general a través de intranet e internet, además de los avisos que se fijen en los locales de los órganos jurisdiccionales, los datos que permiten identificar y localizar al secretario de guardia que estará encargado de la recepción de las promociones y asuntos indicados, fuera del horario de labores.

El artículo segundo de este acuerdo dispone que:

Todos los... juzgados de Distrito que por su actividad jurisdiccional, tengan la necesidad de designar a un secretario de guardia, para que fuera del horario de labores reciba promociones o asuntos urgentes, o de término, deberán utilizar el Sistema de Registro y Control de Guardias, además de fijar los avisos acostumbrados en el local del órgano jurisdiccional y, en su caso, en la oficina de correspondencia común respectiva.

DECIMOSÉPTIMO. Con motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley de Movilidad y de Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, el diez de agosto y nueve de noviembre de dos mil trece, respectivamente, se han implementado a partir del quince de noviembre de dos mil trece diversos operativos de alcoholimetría, los cuales pueden devenir en arrestos administrativos. Esta situación ha generado un notable incremento de los asuntos de naturaleza urgente durante las guardias de los juzgados de distrito en materias administrativa y de trabajo en el Estado de Jalisco, lo que representa una carga extraordinaria para las y los titulares de estos órganos durante los días y horas inhábiles, que debe ser regulada para el mejor funcionamiento de estos órganos. Razón por la cual, se aprueba el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del diez de marzo de dos mil catorce, se autoriza a las juezas y jueces de distrito en materias administrativas y de trabajo en el Estado de Jalisco, que así lo determinen, a designar a un secretario encargado del despacho para que dicte las providencias de mero trámite y resoluciones de naturaleza urgente cuando les correspondan sus respectivas guardias de turno durante los días y horas inhábiles. En este caso, deberán nombrar a otro secretario (secretario de guardia) para que de fe de las actuaciones.

Artículo 2. Para designar al secretario encargado del despacho, éste deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La designación del secretario que quedará encargado del despacho deberá ser por escrito, dando aviso con la debida anticipación a la Comisión de Carrera Judicial, a través de su Secretaría Técnica, con copia para la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y para la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

Asimismo, las y los titulares de los juzgados de distrito deberán rolar equitativamente las guardias entre las y los secretarios que reúnan los requisitos de ley.

Artículo 3. En términos del artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el horario en el que no se requerirá la presencia ni la actuación del juez, será de las diecinueve horas con un minuto a las ocho horas con veintinueve minutos del día siguiente de lunes a viernes y los fines de semana (sábados y domingos), por lo que el secretario encargado del despacho será el que dicte las providencias de mero trámite y resoluciones de naturaleza urgente durante dicho horario y en sus respectivas guardias, además, el secretario de guardia, es el que dará fe de las actuaciones que se realicen.

Artículo 4. Los juzgados de distrito en materia administrativa y de trabajo en el Estado de Jalisco que opten por designar a un secretario de guardia para dar fe de las actuaciones, para que fuera del horario de labores reciban promociones o asuntos urgentes, o de término, seguirán utilizando el Sistema de Registro y Control de Guardias, además de fijar los avisos acostumbrados en el local del órgano jurisdiccional y, en su caso, en la oficina de correspondencia común respectiva, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo General 77/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva de Disciplina deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos de cualquier queja administrativa, denuncia o procedimiento de responsabilidad administrativa, que se interponga en contra de algún secretario designado como encargado del despacho para el turno de los asuntos de naturaleza urgente que se presenten durante los días y horas inhábiles.

Artículo 6. Dentro de los diez días hábiles de cada mes, la Dirección General de Estadística Judicial deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos un informe de los asuntos de naturaleza urgente que hayan ingresado durante los periodos de guardia de los juzgados de distrito en materia administrativa y de trabajo del Estado de Jalisco.

Artículo 7. Cualquier consulta, interpretación o situación administrativa no prevista, suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo, será competencia del Pleno, de la Comisión de Carrera Judicial y de la Comisión Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos presentará bimestralmente desde el diez de mayo de dos mil catorce hasta el diez de marzo de dos mil quince un informe a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre la implementación de esta medida.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos de naturaleza urgente en días y horas inhábiles con motivo de los operativos de alcoholimetría, en los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diecinueve de febrero de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS:**JOSE ROBERTO CARRILLO, CENOBIO CARRILLO CISNEROS Y ALEJANDRO CARRILLO OCTAVO.**

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **JOSE ROBERTO CARRILLO, CENOBIO CARRILLO CISNEROS Y ALEJANDRO CARRILLO OCTAVO**, dentro de los juicios de amparo **620/2013, 621/2013 y 628/2013**, promovido por **MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ, ROCO OSORIO MEDINA Y CESAR DANIEL ROJAS CANO**, contra actos del Magistrado de la **Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado** y otras autoridades en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de siete de octubre de 2013, dictada en los tocas 235/2012 y 23/2013.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20 y 21.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deberán presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Cecilia Carolina García Verdín
Rúbrica.

(R.- 384112)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.P. 779/2013, promovido por Jorge Ataulfo Miramar Rosas y/o Jorge Miramar Rosas, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Eugenia María del Carmen Jiménez Cedillo y Joel Chávez Jiménez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que **JORGE ATAULFO MIRAMAR ROSAS Y/O JORGE MIRAMAR ROSAS**, promovió amparo directo, contra la resolución de uno de abril de dos mil trece, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **EUGENIA MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CEDILLO Y JOEL CHAVEZ JIMENEZ**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de enero de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 384174)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS: OSCAR SANCHEZ JUAREZ y SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.

En los autos del juicio de amparo número 2702/2013, promovido por BENJAMIN BARRIOS LANDEROS, contra actos de la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Guadalupe Vázquez Figueroa

Rúbrica.

(R.- 383558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal **1171/2013** que promueve **SANTOS HUMBERTO MANCILLA APODACA**, en contra de la sentencia de treinta de agosto de dos mil doce, dictada en el Toca 2117/2012, del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **ENRIQUE ROMÁN**, en su carácter de tercero interesado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, Baja California, a 23 de enero de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 383909)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 778/2013, promovido por Alberto Encarnación Beltrán Santiago, contra sentencia de veintiocho de agosto de dos mil ocho de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit en toca 254/2008, y su ejecución atribuida a Juez Mixto Primera Instancia de Ruiz, Nayarit. Se ordena notificar tercero interesada Himelda o Imelda Rivera Núñez, haciéndole saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nayarit, a 2 de enero de 2014.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Jaime Salomón Haríz Piña

Rúbrica.

(R.- 384289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

En la causa penal 24/2013, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se ordenó notificar por edictos al testigo Arturo Fernández Aguirre, que deberá presentarse a las diez horas con treinta y tres minutos del trece de marzo de dos mil catorce, ante este Juzgado Federal, sito en calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (a un costado del Reclusorio Norte), con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de una diligencia judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Aldo Olvera Martínez

Rúbrica.

(R.- 384421)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **652/2013**, promovido por **Eusebio Elías Méndez**, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas **Copropiedad Juárez de la Fuente Carlos Mario, Servicios Corporativos Philip Moris, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cooperativa Cárdenas Allende, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 476/2003-I, por los delitos de robo de vehículo con violencia en pandilla; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16, 19 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 384081)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO**

GABRIELA GARCIA VIERA.

En los autos del juicio de amparo directo 308/2013, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de tercero interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso MAURICIO JUAREZ BURGOS, en contra de la sentencia de nueve de febrero de dos mil seis, dictada por la Undécima Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 428/2005.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Rosita Padilla Corrales

Rúbrica.

(R.- 384229)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en**

el Estado de Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado **José Angel Ibáñez Alvarado**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo 551/2013-II, promovido por Ma. Guadalupe Camarillo Becerra, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de Jerez de García Salinas, Zacatecas, que hizo consistir en: El auto de dieciséis de julio de dos mil trece, emitido dentro del juicio ejecutivo mercantil 25/1993, así como la orden y ejecución de la multa impuesta en su perjuicio y las consecuencias legales que deriven de dichos actos; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con veinte minutos del catorce de enero de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente, al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrado de este Juzgado.

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de diciembre de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Víctor Adrián Macías Dozal

Rúbrica.

(R.- 383915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: TERCERA INTERESADA

SUSANA ELIZABETH VAZQUEZ MORENO.

En el amparo 621/2013, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por JOSE DE JESUS NAVARRO GONZALEZ, apoderado de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, contra actos de la QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el que reclama la resolución de quince de mayo de dos mil trece, dictada en el toca 229/2013, relativo al juicio civil sumario hipotecario 58/2012; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por su propio derecho o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a 23 de enero de 2014.

La Secretaria

Lic. Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 383966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JORGE PRIETO RUBIO.

En los autos del juicio de amparo número 1047/2013-II, promovido por **Lucía Piña Posada**, albacea de la **sucesión de María Cira Posada Mora** contra actos del **Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jorge Prieto Rubio**, se ha ordenado en **proveído de veintitrés de enero de dos mil catorce**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de

mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de dieciséis de enero de dos mil catorce se señalaron las diez horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 383837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

José Luis Jiménez Elizalde.

En el juicio de amparo 776/2013, promovido por Fernando González Moreno, contra actos del Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad y otra autoridad, se le señaló como tercero interesado y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del dieciocho de abril de dos mil catorce. El acto reclamado se hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en la causa penal 117/2012-1.

Acapulco, Guerrero, a 3 de diciembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. María Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 384306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 175/2013, promovido por CRISTIAN GERMAN GOVEA BELMONTE, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintisiete de mayo de dos mil once, en el toca de apelación 402/2011, se dictó un acuerdo el quince de los corrientes, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada SANDRA PATRICIA ZAMUDIO MOLINA, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 24 de enero de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magda. Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 384308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

**Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el amparo directo 1382/2013 penal, promovido por Omar Preciado Félix, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1909/2011, por auto de treinta de enero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Herminia Ocampo Nolasco y Gumersinda González Nieves, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del veintiocho de febrero de dos mil catorce.**

Mexicali, Baja California, a 30 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 384330)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO**

María Dolores Castellón Villalobos.

En los autos del juicio de amparo directo 397/2013, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de tercero interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Miguel Angel Alvarado Garza, en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil trece, dictada por la Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 91/2013-C.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de febrero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Rosita Padilla Corrales

Rúbrica.

(R.- 384447)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Ags.
EDICTO**

Blanca Margarita Ramírez Vázquez y Carlos Daniel Ramírez Flores. (Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de veintisiete y veintiocho de enero de dos mil catorce, dictados en el juicio de amparo número 901/2013-III, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Pedro Arturo Forero Fonseca, Edgar Leonel Santos Pedroza, José Alfredo Santos Pedroza e Iveth Santiago Ruiz, contra actos del Juez Tercero Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en la detención y el auto de formal prisión dictado en la causa penal número 91/13 de veintiséis de abril del año 2013; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Blanca Margarita Ramírez Vázquez y Carlos Daniel Ramírez Flores, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que en el expediente en que

se actúa deben presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de enero de 2014.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Jorge Humberto Alvarez Moreno
Rúbrica.

(R.- 384222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADA:

MARIA GUADALUPE JUAREZ CRUZ.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada MARIA GUADALUPE JUAREZ CRUZ, dentro del juicio de amparo 607/2013, promovido por MIGUEL ADRIAN CHAVARRIA GONZALEZ, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de uno de julio de 2010, dictada en el toca 181/2010.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 30 de enero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Cecilia Carolina García Verdín
Rúbrica.

(R.- 384460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En el juicio de amparo directo 185/2013, promovido por Rogelio Pinto Rodríguez, contra actos de la magistrada de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 30 de enero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Martha Río Cortés
Rúbrica.

(R.- 384461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 61/2014-I, promovido por JOSE RAMIREZ VELAZQUEZ, por su propio derecho, contra la resolución de veintinueve de agosto de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Erasmo Hernández Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 383994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Fabiola Landa Moyado, terceros interesados en el amparo 1600/2013, se ordenó emplazarla a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que **María de la Luz Castro Flores**, promovió demanda de amparo contra actos del **Agente del Ministerio Público Norte Mesa Vespertina en Puebla y del Director General Jurídico Consultivo y de Estudios Legislativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla**, mismos que hicieron consistir en el acuerdo de la determinación del no ejercicio de la acción penal por prescripción en la averiguación previa 6073/2012; y a la segunda autoridad, la autorización del no ejercicio de la acción penal persecutoria por prescripción del delito de fraude, al resolver la inconformidad interpuesta en la averiguación previa 6079/2012/NORTE. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 29 de enero de 2014.
La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ana Concepción González Contreras
Rúbrica.

(R.- 384056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Luis Fernando Nava Sanabria, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1401/2013**, promovido por **MELVI LABRA ABREGO**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: la omisión por parte de la responsable de girar exhorto a la Junta homóloga de Tlalnepantla, Estado de México, para emplazar a la parte demandada, la persona moral Grupo Over Clean S.A. de C.V., así como a los físicos Eduardo Montiel Córdoba y Carlos Guzmán "N"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 22 de enero de 2014.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 383615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Armando Cazares Domínguez y Efraín Cazares Domínguez, terceros interesados dentro de los autos del juicio de amparo **867/2013-II**, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso Alfonso Quechol Mones**, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez Municipal de lo Penal de San Andrés Cholula, Puebla**, y se les previene para que se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de enero de 2014.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Andrés Rosete Vélez
Rúbrica.

(R.- 384071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sin.
EDICTO

En el amparo directo 788/2012, se ordenó emplazar a juicio a Servicios Avanzados de Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, aplicada en términos de los artículos segundo y tercero transitorios de la ley de la materia en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que José de Jesús Padilla Castro, promovió demanda de amparo contra el laudo de once de junio de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, residente en Culiacán, en el expediente 327/2005. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.-

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de enero de 2014.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Alvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 384074)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Horaida Ruíz Gutiérrez. En su carácter de tercero interesada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 919/2013-4, promovido por JOEL ZEPEDA HERNANDEZ, contra actos del Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia esta ciudad, por auto de veintitrés de enero del año en curso, se ordenó emplazarla a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Orlando José Vázquez González

Rúbrica.

(R.- 384462)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **890/2013**, promovido por **Casiano Vázquez Melchor**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **GTC Distribuciones de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil ocho, dictada en el toca penal 165/2008/I, por los delitos de robo calificado y asociación delictuosa; se señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Director del Centro de Reinserción Social y Director General de Prevención y Reinserción Social, todos del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 107 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a las partes terceros perjudicadas para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 384545)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 181/2013, promovido por el quejoso Domingo César Mejía Hernández, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de noviembre de dos mil siete, en el toca de apelación 1089/2007, se dictó un acuerdo el veintiuno de enero de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Bernardo Pardo Sotomayor, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por

medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, a 21 de enero de 2014.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Selina Haidé Avante Juárez

Rúbrica.

(R.- 383570)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Manuel Alexis Martínez Sánchez, a través de su padre, madre, tutor o representante legal.

En los autos del juicio de amparo directo 383/2013, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso Sergio Iván Valladares Pérez, en contra de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada por la Décima Tercera Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 285/2012.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. Rosita Padilla Corrales

Rúbrica.

(R.- 384546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 191/2013, promovido por SALVADOR MARTINEZ RAMIREZ, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinte de agosto de dos mil trece, en el toca de apelación 116/2013, se dictó un acuerdo el cuatro de los corrientes, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado GERSON MARTINEZ RAMIREZ, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 4 de febrero de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magda. Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 384549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
JUAN RUIZ VAZQUEZ.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado: **Juan Ruiz Vázquez**, dentro del juicio de amparo 645/2013, promovido por Juan Raúl Hernández Palma, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 25 de septiembre de 2013, dictada en el toca 233/2013.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 17, 18 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 30 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Cecilia Carolina García Verdín

Rúbrica.

(R.- 384554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo Penal: 1409/2013.

Quejoso: Luis Armando Valdez Calderón.

Tercero interesado: Juan Luis Esparza Martínez.

Se hace de su conocimiento que Luis Armando Valdez Calderón, promovió amparo directo contra la sentencia de treinta de mayo de dos mil trece, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, en el toca penal 69/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Juan Luis Esparza Martínez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberán presentarse a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito

Lic. Karen Denys López Monsiváis

Rúbrica.

(R.- 384557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **1161/2013**, promovido por **JORGE ENRIQUE ANAYA MOCTEZUMA** defensor particular **SERAFIN JUAREZ CALVA**, contra actos del **Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otro**, se ha señalado como **tercero a Flavio Martínez Flores y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, así como

en el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de enero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 383691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. Treinta y uno de enero de dos mil catorce. A: Carmen López Méndez. En el juicio de amparo 798/2013-I, promovido por Atila del Carmen Pérez Mondragón, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil trece, de no ejercicio de la acción penal, se señaló como autoridades responsables a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y otras, y como preceptos constitucionales violados los artículos 8, 14, 16, 17, 21, 102-A. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que se reservó fijar fecha y hora para la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario

Lic. Cristian Emmanuel Domínguez Galván

Rúbrica.

(R.- 384560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo D.P. 46/2014, promovido por Leonardo Rubio Cervantes, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Axel Hernández Ortega, haciendo de su conocimiento:

Que Leonardo Rubio Cervantes promovió amparo contra la resolución de quince de julio de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Axel Hernández Ortega, a través de edictos que se publiquen por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de TREINTA DIAS, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de enero de 2014.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 384584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO: HOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **1006/2013-V**, promovido Bernardo Avalos Velazco, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra autoridad**, se hace del conocimiento de la tercera interesada HOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de febrero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga
Rúbrica.

(R.- 384589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TLAXCALA.

HECTOR J. FRAGOSO NAVARRO Y/O HECTOR JULIO FRAGOSO NAVARRO.

SE LES HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO DE AMPARO
NUMERO 1113/2013-A, PROMOVIDO POR RUBEN VARGAS RUVALCABA, CONTRA ACTOS DE LA
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE HIZO CONSISTIR EN LA
AUTORIZACION PARA EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, DENTRO DE LA AVERIGUACION
PREVIA 480/2010/TLAX-5, ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE DEBERA APERSONARSE DENTRO
DEL PLAZO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION,
APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS
SUBSECUENTES NOTIFICACIONES INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE PRACTICARAN
POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. LO QUE SE LE
COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 30 de enero de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
Luis Miguel Ceja González
Rúbrica.

(R.- 384684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JESUS MARTIN FLORA FRIAS Y/O JESUS FLORA FRIAS

(TERCERO INTERESADO)

TERESA ARELLANO RANGEL Y/O MA. TERESA ARELLANO RANGEL Y/O MARIA TERESA
ARELLANO RANGEL.

(TERCERA INTERESADA)

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la instauración del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **1308/2013-2** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su apoderada licenciada Karina Martínez Bernal, contra actos del **Juez Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, ambos con residencia en esta ciudad, juicio

en el cual se les señaló con el carácter de terceros interesados y se les emplaza para que en el término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, **comparezcan** al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, las copias simples de traslado.

Querétaro, Querétaro, a 9 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado

Lic. Fernando Abel Perrusquia Rojo

Rúbrica.

(R.- 383990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO

Tercera interesada:

Esperanza del Rosario Sandoval, quien es listisconsorte pasivo en el juicio civil de origen 1308/2009.

Mediante escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil trece, ante la autoridad responsable Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, José Mercedes Arroyo Gutiérrez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia dictada por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro de los autos del toca 396/2012, en la que se confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial de Colima, Colima, en el expediente número 1308/2009.

Lo anterior, para que dentro del término de diez días comparezcan a este tribunal a defender sus derechos, dentro del juicio de amparo directo 673/2013, del índice de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en los siguientes periódicos: "Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Colima, Colima, a 22 de enero de 2014.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito

Adolfo Aldrete Vargas

Rúbrica.

(R.- 384691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE.

En proveído de **doce de febrero de dos mil catorce** dictado en el juicio de amparo número **118/2013-4**, promovido por **ANGELICA QUINTANA VELAZQUEZ**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Penal del Distrito Federal y Directora del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado **DAVID ASael SAVALA RODRIGUEZ**, quedan a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda; se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 12 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Asdrúbal González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 384708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Nayarit, con sede en
El Rincón, Municipio de Tepic
EDICTO

Se cita a Francisco Javier Basurto Toledo y José Luis Treviño Basarte, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, sito en el edificio anexo al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con residencia en el ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, carretera libre Tepic, Mazatlán, Kilómetro 10.69, 2.3 kilómetros del entronque carretero, a las once horas del once de marzo de dos mil catorce, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; ordenados en la causa penal 42/2009-V del índice de este órgano jurisdiccional, instruida en contra de Rolando de los Santos Guerra, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada.

Atentamente
El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, a 23 de enero de 2014.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit
Omar Osvaldo Ruiz Silva
Rúbrica.

(R.- 383980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
Actuaciones
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Tercero Interesado - Román Contreras Castro.-

En los autos de juicio de amparo número **11145/2013-V** promovido por **María de la Luz Ruíz Martínez**, contra actos del **Procurador** General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, que hizo consistir en la resolución de veintitrés de octubre de dos mil trece, dictada en la averiguación previa FDS/FDS-II/T2/00109/09-02 D01, relativa al no ejercicio de la acción penal; **al tener el carácter de tercero interesado** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio de ésta, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
México, D.F., a 18 de febrero de 2014.
Secretaria del Juzgado
María Teresa Campos Mercado
Rúbrica.

(R.- 385205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1360/2012-5, promovido por David Alejandro Mondragon Zamora, contra actos del Juez Quincuagésimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en el auto de plazo constitucional, en el que figuran entre otros, como víctimas Dora Alicia Mendoza Cruz y Ana Patricia Huerta Cervantes, señaladas como tercero perjudicadas en este juicio, de quienes a la fecha se desconocen los domicilios donde puedan ser emplazadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, se ordenó dicho emplazamiento mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad a costa del Consejo de la Judicatura Federal; además se fijará en lugar visible de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del edicto por el tiempo del

emplazamiento, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; de igual forma, se hace saber a las mencionadas tercero perjudicadas que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparecen, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas, se seguirá el trámite del juicio realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos que se publica en este juzgado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Antonio Porfirio Jiménez López

Rúbrica.

(R.- 383995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 94/2014-IV, promovido por Esteban Sarabia Salgado, por su propio derecho, contra la resolución de diecinueve de abril de dos mil doce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados David Pico Ramírez y María Margarita Urbina Moreno, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 385284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ALPHA FLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;
COMPAPRIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARLOS
HERMOSILLO SEPULVEDA.

En los autos del juicio de amparo 887/2013-II, promovido por LUIS RUBEN HERMOSILLO SEPULVEDA Y OTRA, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en

Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 385385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Fernando Sánchez Valdespino

Tercero Interesado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 975/2013, promovido por Marco Antonio Martínez Tirado, contra acto de la Magistrada Concepción Ornelas Clemente de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de dos de septiembre de dos mil trece, dictada dentro del toca unitario 1040/2013, se ordena emplazar por este medio al tercero Interesado Fernando Sánchez Valdespino, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite del juicio de amparo copias de la demanda.

Se le hace saber al tercero Interesado de mérito, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad Capital.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marco Antonio Pérez Vargas

Rúbrica.

(R.- 383969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Modesto Ramírez Cruz.

En cumplimiento al auto de quince de enero de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 953/2013, promovido por Guillermo González Alexandre, quien por escrito presentado el siete de junio de dos mil trece, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: La admisión del incidente de prescripción del derecho para ejecutar la sentencia, así como las violaciones existentes en la sentencia interlocutoria que declaró procedente el referido Incidente, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1245/2003, promovido por Rubén Gallegos Núñez, en su carácter de endosatario en procuración de Guillermo González Alexandre, en contra de Adelina Valdez Cruz y Modesto Ramírez Cruz. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de once de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de quince de enero de dos mil catorce, se señalaron las once horas del veintiuno de abril de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organismo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, a 15 de enero de 2014.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Jesús Arturo Cuéllar Díaz

Rúbrica

Secretaría

Lorena Josefina Pérez Romo

Rúbrica.

(R.- 383976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

C. "ADVANTAGE GROUP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TOTAL POWER IDEAS S.C. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE.

TERCEROS INTERESADOS.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1670/2013, promovido por Edgar Manuel Morales Cavazos, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en la omisión de acordar el escrito de pruebas ofrecidas dentro del expediente laboral D-1/195/2012; y al ser señalados, como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fecha trece de enero de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de enero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 384060)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS: FUNDACION ORUGA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y MIRIAM OJEDA VILLAGRAN.

En los autos del cuaderno de amparo del Tercerista, relativo al toca número 1335/2013, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO VE POR MAS en contra de FUNDACION ORUGA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y OTRA, se dictó proveído de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros Interesados: **FUNDACION ORUGA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y MIRIAM OJEDA VILLAGRAN**, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia de fecha primero de octubre del dos mil trece, en los autos del toca 1335/2013, los referidos Terceros Interesados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 4 de febrero de 2014.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 384480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Josefina Méndez Gómez. En su carácter de tercero interesada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 1158/2013-3, promovido por Agustín Jiménez López, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, por auto de diecisiete de enero del año en curso, se ordenó emplazarla a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercero interesada, si así conviniere a sus intereses; apercibida, que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Sergio Gerardo Sarmiento Domínguez

Rúbrica.

(R.- 384561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Floriberta Pérez Díaz. En su carácter de tercero perjudicada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 304/2013-14, promovido por Aurelio Israel Pichardo Rayas, contra actos del Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por auto de veintidós de enero del año en curso, se ordenó emplazarla a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercero perjudicada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Orlando José Vázquez González

Rúbrica.

(R.- 384564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Tercera interesada

Seguridad Privada Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo **421/2013**, del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, promovido por **Juan Delfino Monterrosas Cortés**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; se le tuvo como tercera interesada y mediante diverso de dos de enero de dos mil catorce **se ordenó emplazarla a este juicio por medio de edictos**, a efecto de que si a su interés conviniera se apersonase al mismo, entendiéndose que deberá presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Francisco Leyva, número tres, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda donde se reclama: **el laudo de veintidós de abril de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/1270/10.**

Cuernavaca, Morelos, a 6 de febrero de 2014.

Secretaría

Julieta Ramírez Frago

Rúbrica.

(R.- 384690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Terceros perjudicados

Ingeniería y Edificación Hidromecánica, Sociedad Anónima de Capital Variable, Federico Plata "N" y Gloria López de Plata.

Se hace de su conocimiento que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo directo **396/2013**, del índice del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, promovido por **José Cabello Ponce**, en contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; se les tuvo como terceros perjudicados y mediante diverso de diez de diciembre de dos mil trece **se ordenó emplazarlos a este juicio por medio de edictos**, a efecto de que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, entendiéndose que deberán presentarse en el local de este órgano jurisdiccional, sito en calle Francisco Leyva, número tres, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos, **dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda donde se reclama: **el laudo de ocho de octubre de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/496/11.**

Cuernavaca, Morelos, a 6 de febrero de 2014.

Secretaría

Julieta Ramírez Frago

Rúbrica.

(R.- 384694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

En los autos del juicio de amparo número 607/2013, promovido por Miguel Angel Castro Morales y Alejandrina Zeferino Gallardo, contra actos de la Juez Tercera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial los Bravo, residente en esta ciudad, el Secretario encargado del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (calle 5 de Mayo número 9, centro), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiocho de enero de dos mil catorce.

se hace del conocimiento de Petra Calixto Vázquez, que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 607/2013, promovido por Miguel Angel Castro Morales y Alejandrina Zeferino Gallardo, contra actos de la Juez Tercera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial los Bravo, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con cuarenta minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 28 de enero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. Martha Isela Rocha Tovar
Rúbrica.

(R.- 384816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Yesenia Estrada Villegas
(tercero interesada)

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **YESENIA ESTRADA VILLEGAS**, QUE EN AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA **ALVARO GARCIA ESQUIVEL**, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEPTIMA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR, **EN LA RESOLUCION DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADA DENTRO DEL TOCA NUMERO I-288/2013, QUE CONFIRMO EL AUTO DE FORMAL PRISION APELADO**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO **862/2013** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2014.
El Secretario del Juzgado
Lic. Leonel López Pérez
Rúbrica.

(R.- 384818)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

Juzgado 6º. Civil.

Secretaría "B"

Exp. Núm. 378/10

CAMPOS FRIAS ERIK, FRIAS AGUILAR ALEJO y AVILA PERALTA ANA MARIA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas **veintiséis de noviembre del dos mil trece, ocho y veintiuno de enero del año dos mil catorce y diecinueve de febrero del dos mil catorce**, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **CAMPOS FRIAS ERIK, FRIAS AGUILAR ALEJO y AVILA PERALTA ANA MARIA**, con número de expediente **378/10**. la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATO Y PUBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA** el inmueble ubicado en **CALLE JAVIER ROJO GOMEZ, NUMERO 118, ANTES LOTE 17, ANTES MANZANA 09, COLONIA BARRIO SAN PEDRO. DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL C.P. 9000**. Sirve de precio para el remate la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.**, que es valor de avalúo. Siendo postura legal la que el cien por ciento de dicho precio. En el entendido que la citada diligencia de remate se llevara a cabo en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN: LOS TABLEROS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

El C. Secretario de Acuerdo "B"

Lic. Román Juárez González

Rúbrica.

(R.- 384875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DE JUICIO DE AMPARO NUMERO **932/2013**, PROMOVIDO POR **MARIA ALEJANDRINA ZAPATA SALINAS**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA ALEJANDRINA ZAPATA SALINAS DE YEO**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR A LA TERCERA INTERESADA **ARACELI MIRANDA BURGOS**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERA INTERESADA A **ARACELI MIRANDA BURGOS**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE LANZAMIENTO DECRETADA EN EL JUICIO DE CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO 1409/2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Michel Araceli Aldana Baca

Rúbrica.

(R.- 385060)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA: INES VELAZQUEZ HERNANDEZ.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1330/2013 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por VELAZQUEZ HERNANDEZ ZEFERINO en contra de VELAZQUEZ HERNANDEZ INES, se dictó proveído de fecha cuatro de febrero del dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **INES VELAZQUEZ HERNANDEZ**, se ordenó emplazar a la misma al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, dictada en los autos del toca 1330/2013, la referida Tercera Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 385079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **965/2013-5** promovido por **Leonardo Daniel Soto Moreno**, contra actos que reclama del **Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó el acuerdo de diez de diciembre del presente año, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Salvador Alonzo López**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de garantías, en el que se reclama: **a) el auto de plazo constitucional de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 165/2013 del índice de la responsable, instruido en su contra por el delito de robo calificado**, por lo que le asiste el carácter de tercero interesado **Salvador Alonzo López**; Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 12 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. César David Bejarano Magaña

Rúbrica.

(R.- 385175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 673/2013
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 673/2013.

QUEJOSA: BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS, MIGUEL ANGEL RIVAS SALGADO, MARTIN CARLOS RACIEL LOPEZ PRIETO, JUAN CARLOS MORALES TAPIA Y RAQUEL CARMELA PABLO SANTIAGO.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: LUIS ALDO GONZALEZ ESPINOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de enero del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado Luis Aldo González Espinoza, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A. D. C. 673/2013, promovida por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de sus apoderados, Miguel Angel Rivas Salgado, Martín Carlos Raciél López Prieto, Juan Carlos Morales Tapia, y Raquel Carmela Pablo Santiago, contra el acto que reclaman de la Décima Sala Civil, y del Juez Décimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la resolución dictada el veintidós de agosto de dos mil trece, en el tomo 546/2013/1, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 384758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y ELPIDIA CHIGÜIL SALEN.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **LUIS IRAN TERRAZAS DELGADO**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diecinueve de abril de dos mil doce, dentro del tomo penal **866/2012**, por la comisión del delito de abuso de autoridad; por auto de trece de marzo de dos mil trece, se registró la demanda de amparo directo bajo el

número **191/2013-I**, por medio del cual, previo al pronunciamiento en relación a la admisión de demanda de amparo, se le requirió a la autoridad responsable a efecto de emplazar a los terceros perjudicados **MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y ELPIDIA CHIGÜIL SALEN**, sin embargo, la responsable mediante oficio 18289 informó que al haber agotado los medios de investigación de los terceros perjudicados citados, se ordenó la notificación por edictos a los antes mencionados; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se requirió a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de **MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y ELPIDIA CHIGÜIL SALEN**, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados **MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ y ELPIDIA CHIGÜIL SALEN**, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 23 de enero de 2014.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 383908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ELIAS GUZMAN PEREZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 350/2013, promovido por **María García Jiménez, por conducto de María Inés García García, su apoderada**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres, con sede en esta ciudad, y como tercero perjudicado a Elías Guzmán Pérez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la resolución que puso fin al juicio de **cuatro de marzo de dos mil trece**, dictada en el expediente 818/2005, en la que se decretó la caducidad de la instancia en ese asunto y se ordenó su archivo definitivo; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 27 de la Constitución General de la República. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: **Que la autoridad responsable se está excediendo en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y vulneró con ello la garantía de legalidad, seguridad jurídica, competencia constitucional y de acceso de los particulares a la eficaz impartición de la justicia; que el acuerdo de caducidad motivo del acto reclamado en ningún momento le fue notificado de manera personal ni en su domicilio; que la responsable viola el procedimiento del juicio agrario al declarar la caducidad cuando debido a la negligencia del perito tercero en discordia no acudió a tomar protesta del cargo conferido, y que tampoco hizo percibimiento en términos del artículo 190 de la ley agraria, por lo que pide se deje sin efectos la diligencia de cuatro de marzo de dos mil trece y se reponga el procedimiento conforme a derecho.** Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 384226)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en Estado de Nuevo León

EDICTO

TERCERO INTERESADOS: DALET CASTAÑON RAMOS, LISBETH CASTRO LEON Y MARIA CONCEPCION GOMEZ CERDA.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el juicio de amparo indirecto número 955/2013-II, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Nelia Garza Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de conciliación y Arbitraje Estado y otras autoridades, se ordenó por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, emplazar por edictos a las terceros interesadas Dalet Castañon Ramos, Lisbeth Castro León y María Concepción Gomez Cerda, al juicio de garantías en el cual aparecen con el carácter de terceras interesadas, haciéndoles saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de amparo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del edicto de trato por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el veintidós de octubre de dos mil trece, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional por proveído de dieciséis de diciembre de dos mil trece, se fijaron las diez horas con cuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de enero de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 384231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

En la acción individual homogénea 24/2013 (antes 15/2012-III), promovida por **Luis Miguel Krasovsky Prieto**, quien representa a una colectividad conformada por treinta y nueve personas, en contra de **Capital Institute, Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada, Capital Funds, Sociedad Civil y Miguel Angel Márquez Treviño**; en la que reclaman: a) El cumplimiento forzoso del contrato de depósito celebrado por la colectividad actora con la parte demandada; b) La devolución y entrega de las cantidades que la colectividad entregó en depósito a la parte demandada; c) y d) El pago de los intereses convencionales y moratorios (al seis por ciento) pactados generados sobre las cantidades entregadas en depósito. **Hechos:** Las personas morales demandadas ofrecían al público en general, a través de las páginas de internet www.capitalbankmexico.com y www.capitalfundsmexico.com y en forma directa por **Miguel Angel Márquez Treviño**, el servicio de depósito de dinero en dólares moneda de Estados Unidos de América, mediante la emisión de certificados de depósito a plazo con tasas de interés pagadero a vencimiento entre el doce y dieciocho por ciento; bajo la premisa de que Capitalbank era una Asociación Federal de Ahorro y Crédito, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que la colectividad celebró diversos contratos de depósito de dinero a plazo con la parte demandada, entregándoles sumas con la promesa de que les serían devueltas en fecha determinada, más los intereses convencionales y legales que hubieran generado; los cuales depositaron mediante transferencias electrónicas de dinero en las cuentas bancarias cuyos números refieren; señalan que las demandadas morales abandonaron las oficinas en las que atendían al público y que no han sido devueltos a sus beneficiarios los depósitos efectuados, ni los rendimientos generados.

Por auto de veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a las demandadas **Capital Institute, Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada y Capital Funds, Sociedad Civil**, por medio de edictos: haciéndoles saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles**, conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Tijuana, Baja California; apercibidas que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas, este juzgado resolverá sobre la admisión de la demanda y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tijuana, B.C., a 12 de febrero de 2014.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Dulce Tiburcia Chávez Montes
Rúbrica.

(R.- 385288)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTES 1355/2013-III y 1356/2013-IV

En los autos de los juicios de amparo 1355/2013-III y 1356/2013-IV, promovidos por Juan Fernando Bustos Soto y Juan Manuel Bustos Soto respectivamente, contra actos del Juez Séptimo Menor Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios, ambos residentes en León, Guanajuato, reclamando el embargo

practicado dentro del juicio Ejecutivo Mercantil 1914/2013-M del índice del Juzgado Séptimo menor Civil de León, Guanajuato,; radicándose los juicios constitucionales con los números anotados al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló entre otros a TERESA SOTO MENDEZ, con el carácter de tercera interesada y como se desconoce el domicilio de la misma, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

León, Guanajuato, a 31 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández

Rúbrica.

(R.- 384566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MARIA DEL ROSARIO FLORES PADILLA en su carácter de representante legal de la tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **JARRET CHRISTOPHER MONZINGO**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de diciembre de dos mil doce, dentro del toca penal 4192/2012, por la comisión del delito **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE VENTAJA Y ALEVOSIA**, en agravio de **MARIA DEL ROSARIO FLORES PADILLA en su carácter de representante legal de la tercera interesada**, por auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 85/2014 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 0132/2009, de origen, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y en el mismo proveído, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **MARIA DEL ROSARIO FLORES PADILLA en su carácter de representante legal de la tercera interesada**, se apersona al

presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26 inciso c) de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 31 de enero de 2014.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del
Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 384677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
Mesa 8
Actuaciones
EDICTO

- 1). REAL MARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2). REGINA MARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 3). LAURA MARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 4). PAJAPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 5). SERVICIOS UNIDOS RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 6). PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN MORELOS ESQUINA CON CALLE CINCO DE MAYO DE LAS SALINAS EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL DESARROLLO TURISTICO PUERTO ZIHUATANEJO MARIS.
- 7) ARQUITECTO ROGER BUSQUET.

EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 1249/2012-IV PROMOVIDO POR ADOLFO VAZQUEZ CARRASCO, APODERADO DE LA QUEJOSA BASILISK SIETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, QUE HACE CONSISTIR EN LA AUDIENCIA DE REMATE DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CELEBRADA Y ACORDADA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 129/1993, ACTO QUE ESTIMA VIOLATORIO DE LAS GARANTIAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LES RESULTA CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES No. 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUEZ, SEGUNDO PISO, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EN EL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALIZARAN POR LISTA EN ESTE JUZGADO FEDERAL.

EN LA INTELIGENCIA QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVES HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adriana Arreguín Hernández

Rúbrica.

(R.- 384700)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Pue.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCA A POSTORES

Disposición Juez Primero de lo Civil de del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, expediente 1790/2009 iniciado por JUAN ANTONIO RAMIREZ VALENZUELA por su propio derecho y continuado por MARIA MONICA CERVANTES TENORIO y JOSE ASTUDILLO NOLASCO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y dominio irrevocable de JUAN ANTONIO RAMIREZ VALENZUELA, y continuado por JUAN CARLOS SANCHEZ DURAN, GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ y ARTURO ASTUDILLO NOLASCO endosatarios en propiedad de MARIA MONICA CERVANTES TENORIO y JOSE ASTUDILLO NOLASCO en contra de JUANA MARTINA CRUZ GARCIA por auto treinta y uno de enero del año dos mil catorce, convóquese postores remate en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD RINCON ARBOLEDAS EX HACIENDA MAYORAZGO CUENTA PU411709, CON NUMERO DE PREDIO MAYOR 03561941 a nombre de demandada, siendo base legal la que cubra dos terceras partes del precio del avalúo el cual es la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL menos el diez por ciento, resultando la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL posturas y pujas presentarlas a las once horas con cero minutos del día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, fecha de hora y remate, hágase saber a la demandada puede liberar inmueble pagando íntegramente responsabilidades antes cause estado de auto fincamiento de remate.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION.

Tehuacán, Puebla, a 31 de enero de 2014.

Diligenciaria Par

Lic. Natalia Alba Bolaños

Rúbrica.

(R.- 385270)

AVISOS GENERALES

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Carlos Marcelino Borrueal Baquera, en el procedimiento DGR/D/01/2014/R/09/002, se ordenó notificarle por edictos el citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, programada a las 11:00 horas del doce de marzo de dos mil catorce, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a fin de que manifieste ejerza su derecho de audiencia en relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó, en su desempeño como Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2009, en relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó, causante de daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$172,500.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, a veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 385041)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Carlos Marcelino Borrueal Baquera, en el procedimiento DGR/D/12/2013/R/09/067, se ordenó notificarle por edictos el citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, programada a las 13:00 horas del doce de marzo de dos mil catorce, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a fin de que manifieste ejerza su derecho de audiencia en relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó, en su desempeño como Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2009, en relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó, causante de daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$90,343.74 (noventa mil trescientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, a veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 385037)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Jesús Alejandro Rubio Gutiérrez, en el procedimiento DGR/D/01/2014/R/09/002, se ordenó notificarle por edictos el citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, programada a las 13:00 horas del trece de marzo de dos mil catorce, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a fin de que manifieste ejerza su derecho de audiencia en relación con la presunta irregularidad que se le atribuyó, en su desempeño como Tesorero Municipal de Chihuahua, Chihuahua durante el ejercicio fiscal de 2009, causante de daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de \$172,500.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se imputan y precluido su derecho y se resolverá con los elementos que obran en el expediente, a veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

El Director General
Lic. Víctor José Lazcano y Beristain
Rúbrica.

(R.- 385039)

"IMPULSO INTEGRAL POPULAR", S.A. DE C.V.

EL SUSCRITO, EN MI CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMPULSO INTEGRAL POPULAR, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2013, INFORMO QUE EN LA MISMA SE TOMARON ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1.- REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO DE LA SOCIEDAD, DE LA SUMA DE \$1,000,000.00 M.N., A LA CANTIDAD DE \$440,000.00 M.N.

2.- CAMBIO DE REGIMEN JURIDICO PARA LA RECONVERSION A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

EL PRESENTE AVISO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014.

Delegado Especial
Enrique Alarcón Ramos
Rúbrica.

(R.- 384489)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, S.C.
AVISO PARA CONSULTA PUBLICA

DEL PROYECTO DE NORMAS MEXICANAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como el 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica la denominación, clave y extracto de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por el Comité Técnico Nacional de Normalización de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación, para someterse a Consulta Pública por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-27000-NYCE-2014 TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION – TECNICAS DE SEGURIDAD – SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION (SGSI) – FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO.

Este Proyecto de norma mexicana proporciona los fundamentos y vocabulario, constituyen el objeto de la familia de normas de los sistemas de gestión de seguridad de la información y define términos relacionados.

Este Proyecto de norma mexicana es aplicable a todos los tipos, tamaños de organizaciones. (Por ejemplo empresas comerciales, agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro).

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los Proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en Av. Lomas de Sotelo No. 1112, 3er. piso, Col. Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensión 264.

Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: davila@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días naturales iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 4 de febrero de 2014.

Director de Normalización, Acreditación y Calidad

Normalización y Certificación Electrónica, S.C.

Cuauhtémoc Nápoles Valdez

Rúbrica.

(R.- 385282)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad

Dirección General de Seguridad Privada

PUBLICACION DE SANCION

El 10 de diciembre de 2013, en el expediente administrativo **041/2003**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA DE PROTECCION Y VIGILANCIA AZTECA, S.A DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Pedro Moreno # 15, piso 1, Oficina 'C-1', Colonia San Cristóbal Centro, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, la sancion consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2013.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 385296)

Fe de erratas al Edicto de la Procuraduría General de la República relativo a la averiguación previa número AV. PREV. PGR/SEIDO/UEIDCS/327/2013, publicado el 24 de enero de 2014.

En la Segunda Sección, página 110 en los renglones 12 y 28, dice:

...la cantidad de \$0.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)...

Debe Decir:

...la cantidad de \$36,120.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)...

CONDOMINIO AZTECA PRINCESS

PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LARS GARRIDO-LANG, representante legal de la persona moral denominada Organización Ideal, S. de R.L. de C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "Azteca Princess", ubicado en Avenida Vista de Golf s/n, Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39907, en Acapulco, Gro., México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, número 557 y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento del Condominio "Azteca Princess",

CONVOCA a los propietarios de las unidades privativas integrantes del condominio "Azteca Princess", a la Asamblea General **ORDINARIA** a celebrarse en el **Salón "Las Fuentes"**, localizado al interior de las instalaciones del **Hotel The Fairmont Pierre Marques**, con domicilio en Avenida Costera las Palmas s/n, Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890, en Acapulco, Gro., México,

EN PRIMERA CONVOCATORIA.- A las **9:30 horas del Sábado 29 de Marzo de 2014**, en cuyo caso, se declarará legalmente instalada con un quórum mínimo del 51% del indiviso del condominio y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes. En caso de no conformarse el quórum necesario, se cita;

EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- A las **10:00 horas del Sábado 29 de Marzo de 2014**, en el lugar y domicilio que se ha indicado en líneas anteriores y se declarará legalmente instalada la asamblea sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorias para todos, debiendo desahogarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente y de dos Escrutadores de la Asamblea.
2. Pase de lista y recuento de los asistentes a la asamblea por parte de los Escrutadores para determinar el quórum señalado en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento del Condominio "Azteca Princess".
3. Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
4. Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de Condóminos por parte del Presidente de la Asamblea.
5. Presentación y aprobación del informe del Presidente del Comité de Vigilancia.
6. Presentación y aprobación del informe del Auditor Externo del Condominio.
7. Presentación y aprobación del informe del Administrador y aprobación en su caso de los Estados Financieros del Condominio, ejercidos en el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013.
8. Ratificación o designación del Administrador del Condominio "Azteca Princess".
9. Presentación y aprobación en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.
10. Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de las cuotas de mantenimiento.
11. Designación y nombramiento de los integrantes del Comité de Vigilancia para el ejercicio Marzo 2014-Marzo 2015, en los términos que establece la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, Número 557.
12. Ratificación de la aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, Número 557, en forma supletoria y complementaria del Reglamento Interno del Condominio "Azteca Princess".
13. Ratificación de la determinación para aplicar en el Condominio, lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, Número 557.
14. Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.
15. Asuntos específicos.
- 15.1 Avances nueva calle.
- 15.2 Propuestas y aprobación en su caso, para la realización de trabajos tendientes a mejorar las instalaciones del condominio.
16. Asuntos generales.
17. Aprobación de la fecha y sede para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Condóminos correspondiente al año 2015.
18. Autorización para que el Administrador del Condominio en su carácter de representante legal de los condóminos de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo quinto inciso f) del Reglamento del Condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, número 557, protocolice y ratifique las resoluciones ante notario público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 18 de febrero de 2014.

Representante Legal de Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.
Administradora del Condominio "Azteca Princess"

Lars Garrido-Lang

Rúbrica.

(R.- 385361)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ING. ENRIQUE GUILLERMO ARISTI VILLALOBOS Y LIC. LARS GARRIDO-LANG, representante legal de "Organización Ideal, S. DE R.L. DE C.V.", quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretario de la **MESA DIRECTIVA** de la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.**, cuyo domicilio se ubica en Av. Vista de Golf S/N, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, México, con fundamento en lo establecido por artículos **DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO** del Acta Estatutaria de la Asociación Civil,

CONVOCAN, a los **ASOCIADOS**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse en el **Salón "Las Fuentes"**, localizado al interior de las instalaciones del Hotel The Fairmont Pierre Marqués, con domicilio en Avenida Costera de Las Palmas S/N, Fraccionamiento Granjas del Marqués, C.P. 39890, en Acapulco, Guerrero, México,

EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las **12:00 horas del Sábado 29 de Marzo de 2014**, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo del 51% de los asociados y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes. En caso de no conformarse el quórum necesario, se cita

EN SEGUNDA CONVOCATORIA a las 12:30 horas del día Sábado 29 de Marzo de 2014, en el lugar y domicilio indicado en líneas anteriores y se declarará legalmente instalada la asamblea sea cual fuere el número de asociados que asistan personalmente o a través de mandatarios; las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorias para todos, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea.
2. Pase de lista y recuento de los asistentes a la Asamblea e informe por parte de los Escrutadores para determinar el quórum señalado en el Artículo Vigésimo de los Estatutos de la Asociación Civil.
3. Presentación y aprobación del informe del Presidente de la Mesa Directiva.
4. Presentación y aprobación del informe del Administrador de la Asociación Civil.
5. Propuestas y aprobación sobre la admisión de nuevos asociados a la Asociación de Propietarios del Condominio Azteca Princess, A.C.
6. Designación o ratificación de la Mesa Directiva, que estará integrada por: un PRESIDENTE, un SECRETARIO y tres VOCALES en los términos establecidos en el Artículo Octavo del acta estatutaria.
7. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Tercero y Décimo Cuarto del acta estatutaria.
8. Otorgamiento de poderes para representar a la Asociación Civil.
9. Asuntos generales.
10. Autorización para que los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil en su carácter de representantes legales de acuerdo con lo estipulado en el artículo Octavo del acta estatutaria, protocolicen y ratifiquen las resoluciones contenidas en la minuta de la asamblea ante Notario Público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 18 de febrero de 2014.

Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación

Ing. Enrique Guillermo Aristi Villalobos

Rúbrica.

Representante legal de "Organización Ideal, S. de R.L. de C.V."

Secretario de la Mesa Directiva de la Asociación

Lic. Lars Garrido-Lang

Rúbrica.

(R.- 385363)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") tomado en sesión celebrada el 22 de enero de 2014 y con fundamento en los artículos decimoséptimo y decimotavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria Anual** que se celebrará a partir de las 16:30 (dieciséis treinta) horas del día 23 de abril de 2014, en el Hotel Camino Real Santa Fe de la Ciudad de México, ubicado en la calle Guillermo González Camarena No. 300, Delegación Alvaro Obregón, Santa Fe, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación de: **a)** informe del Director General, acompañado del dictamen del Auditor Externo de la Sociedad, respecto del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2013, así como la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido de dicho informe; **b)** informe del Consejo de Administración en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad, e informe sobre las operaciones y actividades en que intervino el Consejo de Administración de la Sociedad; **c)** los estados financieros de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2013, dictaminados; **d)** informe anual sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad; y **e)** propuesta de aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

II. Presentación de reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del último ejercicio dictaminado a cargo de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Resoluciones al respecto.

III. Presentación y, en su caso aprobación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias, y presentación y en su caso aprobación, del monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias para el ejercicio social 2014. Resoluciones al respecto.

IV. Nombramiento o en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y Secretario del Consejo de Administración. Resoluciones al respecto.

V. Nombramiento o en su caso, ratificación del Presidente y de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VI. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración, así como del Presidente y los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados especiales de la Sociedad para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades subsidiarias de la Sociedad, así como para dar cumplimiento, formalizar e inscribir en el Registro Público de Comercio, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Resoluciones al respecto".

De conformidad con el artículo decimonoveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad se cerrará 3 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; y para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea deberán estar inscritos en dicho Libro de Registro de Acciones y entregar su tarjeta de admisión respectiva, la cual se les expedirá mediante previa solicitud que hagan al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, al menos 24 horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañando la constancia de depósito de los títulos correspondientes, expedida por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en la calle Jorge Elliot No. 12, Interior 102, Colonia Polanco, en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Los accionistas podrán hacerse representar por la(s) persona(s) que designe(n) mediante carta poder simple firmada ante dos testigos o mediante los formularios proporcionados por la Sociedad. La documentación e información relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día y los formularios de poder, estarán a disposición de los accionistas en forma gratuita, en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad en el horario antes señalado, desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.
Secretario del Consejo de Administración
de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.
Lic. Eduardo Rojas Crespo
Rúbrica.

(R.- 385254)

Pemex Exploración y Producción
Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte

Subgerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA

Pemex Exploración y Producción, a través del Departamento de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Area Altamira, convoca a todas las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en la inyección de productos químicos, para que participen en las pruebas de selección de productos químicos: reductor de viscosidad y rompedor de emulsión inyectados a través de tubería capilar en aparejos de producción para mejorar el flujo de los pozos en las áreas Altamira, Poza Rica y Cerro Azul del Activo de Producción Poza Rica – Altamira.

Requisitos que se deberá cumplir los convocados:

Los participantes realizarán las pruebas de productos químicos inyectados mediante tubería capilar en aparejos de producción u otros puntos que PEP le indique, utilizados en el tratamiento para reducir la viscosidad en aceites pesados y/o romper las emulsiones en aceite.

De los resultados de la aplicación de los productos químicos que se sometan a las respectivas pruebas, deberán cumplir, con los siguientes parámetros:

Disminución de la contrapresión en la línea de descarga u ducto.

Incremento de la producción neta de aceite del pozo correspondiente.

La coordinación general de las actividades, así como la inscripción estará a cargo del ingeniero Jaime Carrillo Zarco del Departamento de Operación de Pozos e Instalaciones, Area Altamira dependiente del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Area Altamira, ubicada en Carretera Tampico-Mante Km. 23 Int. Campo Tamaulipas, Altamira Tamaulipas, C.P. 89600 teléfono 01 (833) 229-1900 extensión 21350.

Esta convocatoria tendrá una vigencia de 7 días a partir de la fecha de su publicación, periodo en el cual, podrán inscribirse todos los proveedores interesados en participar en las pruebas de selección de estos productos químicos.

Los proveedores inscritos realizarán las pruebas bajo programa, indicándoles su periodo de prueba y lineamientos a cumplir.

Las reglas inapelables que PEP les indique a los participantes deban seguir durante todas las pruebas de laboratorio y de campo, PEP se las proporcionará en el transcurso de las reuniones que se deriven y sean necesarias de este evento.

Para aquellos proveedores que obtuvieran resultados positivos se les notificará por escrito en un lapso no mayor a cinco días hábiles en las oficinas del Departamento de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, Area Altamira, en el horario estipulado de atención. El producto químico que presente deficiencia en las pruebas o que no cumpla con los parámetros establecidos será rechazado y se notificará por escrito.

Las pruebas, materiales, servicios y productos no tendrán costo para PEP. No existirá compromiso para la asignación de algún contrato con la persona moral o física que haya realizado las pruebas en forma satisfactoria.

El resultado de las pruebas que resulten satisfactorias, formarán parte de los requisitos de evaluación técnica que deberán presentarse en el proceso de contratación a efectuarse en el presente año 2014.

Pemex Exploración y Producción otorgará las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones para la realización de las pruebas de campo, los interesados deberán portar el material necesario y el siguiente equipo de seguridad: casco de seguridad, lentes de seguridad, protección auditiva, ropa de algodón o ropa ignífuga, calzado de seguridad con punta de acero y guantes de seguridad, de acuerdo a las políticas de seguridad de Pemex Exploración y Producción.

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 7 de marzo de 2014.

Subgerente de Recursos Materiales, Región Norte

Joel Pablo Vera Aguilar

Rúbrica.

(R.- 385273)

(cifras en pesos)

100 Activo		
110 Inversiones		1,646,777,485.37
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados	1,396,718,490.37	
112 Valores	1,396,718,490.37	
113 Gubernamentales	809,667,779.95	
114 Empresas Privadas	608,013,210.06	
115 Tasa Conocida	607,658,341.06	
116 Renta Variable	354,869.00	
117 Extranjeros	2,382,651.03	
Valores Otorgados En Préstamos	0.00	
118 Valuación Neta	(39,416,413.07)	
119 Deudores por Intereses	16,071,262.40	
121 (-) Deterioro de Valores	0.00	
122 Valores Restringidos	0.00	
125 Operaciones Con Productos Derivados	0.00	
126 Reporto	29,606,941.63	
127 Préstamos	4,589,835.97	
128 Sobre Pólizas	0.00	
129 Con Garantía	5,956,005.52	
130 Quirografarios	0.00	
131 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132 Descuentos y Redescuentos	0.00	
133 Cartera Vencida	0.00	
134 Deudores por Intereses	0.00	
135 (-) Estimación para Castigos	1,366,169.55	
136 Inmobiliarias	215,862,217.40	
137 Inmuebles	79,018,566.89	
138 Valuación Neta	155,335,696.11	
139 (-) Depreciación	18,492,045.60	
140 Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		22,009,884.11
141 Disponibilidad		32,739,059.69
142 Caja y Bancos	32,739,059.69	
143 Deudores		690,393,758.21
144 Por Primas	590,697,059.72	
145 Agentes y Ajustadores	313,710.40	
146 Documentos por Cobrar	11,024,109.00	
147 Préstamos al Personal	17,291,535.60	
148 Otros	92,508,209.50	
149 (-) Estimación para Castigos	21,440,866.01	
150 Reaseguradores y Reafianzadores		3,154,368,332.80
151 Instituciones de Seguros y Fianzas	584,173,712.42	
152 Depósitos Retenidos	0.00	
153 Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	1,542,099,610.44	
154 Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	967,909,287.97	
155 Otras Participaciones	72,186,400.55	
156 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157 Participación de Reaf. en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158 (-) Estimación para castigos	12,000,678.60	
163 Otros Activos		185,385,888.64
164 Mobiliario y Equipo	21,735,073.81	
165 Activos Adjudicados	0.00	
166 Diversos	146,985,537.49	
167 Gastos Amortizables	77,169,470.18	

168	(-) Amortización	60,504,192.84	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		5,731,674,408.82
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		3,911,501,061.34
211	De Riesgos en Curso	1,224,946,694.21	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	23,154,134.91	
214	Daños	1,201,792,559.30	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	1,821,823,214.82	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,481,727,347.40	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	297,297,304.60	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	8,039,809.28	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	34,758,753.54	
222	De Previsión	864,731,152.31	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	864,731,152.31	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas Para Obligaciones Laborales al Retiro		19,594,916.98
228	Acreedores		378,022,433.83
229	Agentes y Ajustadores	110,138,043.27	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	454,923.19	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	267,429,467.36	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		726,006,664.45
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	680,035,178.90	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	45,971,485.55	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Sub. No Susceptibles de Conv.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		187,779,210.08
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	135,768.73	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	181,593,267.96	
248	Créditos Diferidos	6,050,173.39	
	Suma del Pasivo		5,222,904,286.67
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		780,350,206.92
311	Capital o Fondo Social	780,350,206.92	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		4,946,047.05
317	Legal	4,946,047.05	

318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00
319	Otras	0.00
320	Superávit por Valuación	48,015,556.97
	Subsidiarias	0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores	(198,811,262.80)
324	Resultado del Ejercicio	(125,730,425.99)
325	Exceso o Insuficiencia en la Act. del Capital Contable	0.00
	Suma del Capital	508,770,122.15
	Suma del Pasivo y Capital	5,731,674,408.82
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	65,466,896.78
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	70,150,433.54
900	Reserva para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	182,064,839.86
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	29,606,941.63

El capital pagado incluye la cantidad de \$32,230,507.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.aig.com.mx> o bien accediendo directamente a la siguiente liga: http://www.aig.com.mx/estados-financieros_3218_474259.html

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Fernando Patricio Belaunzarán Barrera.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

<http://www.aig.com.mx> o bien accediendo directamente a la siguiente liga: http://www.aig.com.mx/estados-financieros_3218_474259.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

Fecha de elaboración: 24 de febrero de 2014.

Director General
Marcelo Hernández Díez
Rúbrica.

Auditoría
José Manuel Hernández Márquez
Rúbrica.

Director de Administración
y Finanzas
Simon James Bobbin
Rúbrica.

(R.- 385261)

AIG SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(cifras en pesos)

400 Primas		
410 Emitidas	3,520,065,039.07	
420 (-) Cedidas	2,734,089,368.20	
430 De retención		785,975,670.87
440 (-) Incremento neto de la RRC y Fianzas en Vigor.	(30,347,014.11)	
450 Primas de Retención Devengadas		816,322,684.98
460 (-) Costo Neto de Adquisición		225,329,262.02
470 Comisiones a Agentes	281,078,231.03	
480 Compensaciones Adicionales a Agentes	206,413.82	
490 Comisiones por Reaseguro y Reaf. Tomado.	8,483,808.84	
500 (-) Comisiones por Reaseguro y Reaf. Cedido	291,400,481.72	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	62,737,550.42	
520 Otros	164,223,739.63	
530 (-) Costo Neto de Siniest., Reclam. Y Otras Oblig. Contrac.		297,273,453.62
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	403,748,654.01	
550 (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Prop.	106,475,200.39	
560 Reclamaciones	0.00	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		293,719,969.34
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		83,213,772.93
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	83,213,772.93	
600 Reserva de Previsión	0.00	
610 Reserva de Contingencia	0.00	
620 Otras Reservas	0.00	
625 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		19,315,922.06
630 Utilidad (Pérdida) Bruta		229,822,118.47
640 (-) Gastos de Operación Netos		483,927,774.75
650 Gastos Administrativos y Operativos	172,524,114.10	
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	296,358,492.93	
670 Depreciaciones y Amortizaciones	15,045,167.72	
680 Utilidad (Pérdida) de Operación		(254,105,656.28)
690 Resultado Integral de Financiamiento		71,444,577.52
700 De Inversiones	87,081,262.72	
710 Por Venta de Inversiones	(29,339,021.65)	
720 Por Valuación de Inversiones	(2,808,444.69)	
730 Por Recargo sobre Primas	7,198,690.24	
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760 Por Reaseguro Financiero	0.00	
770 Otros	2,303,149.32	
780 Resultado Cambiario	7,008,941.58	
790 (-) Resultado por Posición Financiera	0.00	
800 Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		(182,661,078.76)
810 (-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	(56,930,652.77)	
830 Participación en el Resultado de Subs.	0.00	
840 Utilidad (Pérdida) Antes de Operaciones Discontinuas.		(125,730,425.99)
850 Operaciones Discontinuas.	0.00	
860 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		(125,730,425.99)

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas

prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.aig.com.mx> o bien accediendo directamente a la siguiente liga: http://www.aig.com.mx/estados-financieros_3218_474259.html

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Fernando Patricio Belaunzarán Barrera.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

<http://www.aig.com.mx> o bien accediendo directamente a la siguiente liga: http://www.aig.com.mx/estados-financieros_3218_474259.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

Fecha de elaboración: 24 de febrero de 2014.

Director General	Auditoría	Director de Administración y Finanzas
Marcelo Hernández Díez	José Manuel Hernández Márquez	Simon James Bobbin
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 385256)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
PRUDENTIAL SEGUROS MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		<u>186,480,603.46</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	185,216,004.00	
112	Valores	185,216,004.00	
113	Gubernamentales	158,353,892.78	
114	Empresas Privadas		
115	Tasa Conocida	23,488,106.73	
116	Renta Variable	2,534,186.07	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	-493,553.61	
119	Deudores por Intereses	1,333,372.03	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital		
121	(-) Deterioro en Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo		
124	Valores Restringidos		
125	Operaciones con productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	1,264,599.46	
128	Sobre Pólizas	1,194,753.99	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	69,845.47	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>2,488,636.26</u>
141	Disponibilidad		<u>6,580,390.27</u>
142	Caja y Bancos	6,580,390.27	
143	Deudores		<u>7,535,000.45</u>
144	Por Primas	1,051,818.96	
145	Agentes y Ajustadores	423,462.89	
146	Documentos por Cobrar	55,183.35	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	6,025,866.48	
149	(-) Estimación para Castigos	21,331.23	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>197,057.52</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	197,057.52	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		<u>117,633,792.93</u>
164	Mobiliario y Equipo	8,457,923.07	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	72,708,283.61	
167	Gastos Amortizables	99,842,631.30	
168	(-) Amortización	63,375,045.05	
169	Activos Intangibles	0.00	

170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		<u>320,915,480.89</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		<u>146,317,565.58</u>
211	De Riesgos en Curso	132,803,368.36	
212	Vida	132,803,368.36	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	13,514,197.22	
217	Por Siniestros y Vencimientos	-0.01	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	12,530,596.06	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	983,601.17	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>8,701,052.20</u>
228	Acreedores		<u>7,636,420.09</u>
229	Agentes y Ajustadores	80,737.75	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	7,555,682.34	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>6,943,258.91</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	6,943,258.91	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>15,676,165.77</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	1,029,971.94	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	14,434,714.41	
248	Créditos Diferidos	211,479.42	
	SUMA DEL PASIVO		<u>185,274,462.55</u>
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>257,351,155.73</u>
311	Capital o Fondo Social	383,081,095.93	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	125,729,940.20	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>2,034,122.73</u>
317	Legal	2,034,122.73	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>-77,955,488.61</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>-45,788,771.50</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		<u>0.00</u>
	SUMA DEL CAPITAL		<u>135,641,018.35</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>320,915,480.89</u>

ORDEN

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos de Administración	0.00
830	Responsabilidad por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	199,845,117.78
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	8,701,052.20
910	Cuentas de Registro	218,280,883.01
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://www.portalprudential.com.mx/nosotros/Paginas/Estadosfinancieros.aspx>.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C Eduardo González Dávila Garay, miembro de la sociedad denominada Pricewaterhouse Coopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Ricardo Ibarra Lara.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.portalprudential.com.mx/nosotros/Paginas/Estadosfinancieros.aspx>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2014.

Director General
Ing. Jorge Francisco Vargas
Vargas
Rúbrica.

Director de Contraloría
M.F. Joel Hernández
Alcántara
Rúbrica.

Contralor Normativo
Lic. Alejandro Venicio Capitto
Velasco
Rúbrica.

PRUDENTIAL SEGUROS MEXICO, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	304,651,631.99	
420	(-) Cedidas	2,699,584.88	
430	De Retención	301,952,047.11	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	36,557,071.93	
450	Primas de Retención Devengadas		265,394,975.18
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>110,897,968.19</u>	
470	Comisiones a Agentes	1,430,264.42	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	109,467,703.77	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	<u>88,128,175.48</u>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	88,128,175.48	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		66,368,831.51
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	<u>0.00</u>	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	<u>0.00</u>	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		66,368,831.51
640	(-) Gastos de Operación Netos	<u>152,130,280.81</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	43,828,878.14	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	96,960,546.04	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	11,340,856.63	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		-85,761,449.30
690	Resultado Integral de Financiamiento	<u>9,792,628.69</u>	
700	De Inversiones	5,143,569.34	
710	Por Venta de Inversiones	15,089.83	
720	Por Valuación de Inversiones	-137,023.09	
730	Por Recargo sobre Primas	2,736,555.57	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	628,425.49	

780	Resultado Cambiario	1,406,011.55	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		-75,968,820.61
810	Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad	-30,180,049.11	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas	-45,788,771.50	
850	Operaciones Discontinuas	0.00	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		-45,788,771.50

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben

Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2014.

Director General
Ing. Jorge Francisco Vargas
Vargas
Rúbrica.

Director de Contraloría
M.F. Joel Hernández
Alcántara
Rúbrica.

Contralor Normativo
Lic. Alejandro Venicio Capitto
Velasco
Rúbrica.

(R.- 385235)

PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>630,025,120.37</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>598,690,525.01</u>	
112	Valores	<u>598,690,525.01</u>	
113	Gubernamentales	598,690,525.01	
114	Empresas Privadas		
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	0.00	
119	Deudores por Intereses	0.00	
120	Dividendos por cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>0.00</u>	
127	Préstamos	<u>0.00</u>	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	

136	Inmobiliarias	<u>31,334,595.36</u>	
137	Inmuebles	<u>13,248,506.00</u>	
138	Valuación Neta	<u>21,195,545.71</u>	
139	(-) Depreciación	<u>3,109,456.35</u>	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>20,701,944.78</u>
141	Disponibilidad		<u>136,623,112.18</u>
142	Caja y Bancos	<u>136,623,112.18</u>	
143	Deudores		<u>326,962,886.56</u>
144	Por Primas	<u>214,016,003.23</u>	
145	Agentes y Ajustadores	<u>0.00</u>	
146	Documentos por Cobrar	<u>106,031,593.34</u>	
147	Préstamos al Personal	<u>5,126,462.53</u>	
148	Otros	<u>3,499,628.77</u>	
149	(-) Estimación para Castigos	<u>1,710,801.31</u>	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>486,776,471.07</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>190,932,491.88</u>	
152	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>167,795,057.10</u>	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>128,048,922.09</u>	
155	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
158	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
159	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
160	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
161	Asociadas	<u>0.00</u>	
162	Otras Inversiones Permanentes	<u>0.00</u>	
163	Otros Activos		<u>23,446,930.04</u>
164	Mobiliario y Equipo	<u>16,989,867.65</u>	
165	Activos Adjudicados	<u>0.00</u>	
166	Diversos	<u>5,446,786.98</u>	
167	Gastos Amortizables	<u>8,052,410.86</u>	
168	(-) Amortización	<u>7,042,135.45</u>	
169	Activos Intangibles	<u>0.00</u>	
170	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>1,624,536,465.00</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>938,100,750.31</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>278,807,271.22</u>	
212	Vida	<u>0.00</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>0.00</u>	
214	Daños	<u>278,807,271.22</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>194,949,276.76</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>186,539,288.35</u>	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	<u>2,137,526.12</u>	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>0.00</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>6,272,462.29</u>	
222	De Previsión	<u>464,344,202.33</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>464,344,202.33</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>20,701,944.40</u>
228	Acreedores		<u>143,706,287.33</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>0.00</u>	

230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>143,706,287.33</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>33,617,217.06</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>33,617,217.06</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>39,361,113.94</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>25,621,472.57</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>19,853.00</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>13,711,478.08</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>8,310.29</u>	
	Suma del Pasivo		<u>1,175,487,313.04</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>107,887,279.96</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>107,887,279.96</u>	
312	(-) Capital o Fondo no Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo no Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>142,539,492.38</u>
317	Legal	<u>35,026,493.66</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>107,512,998.72</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>21,195,545.71</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>3,137,549.33</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>174,289,284.58</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>449,049,151.96</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>1,624,536,465.00</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en Administración		<u>0.00</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0.00</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0.00</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0.00</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>0.00</u>
870	Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
875	Reclamaciones Canceladas		<u>0.00</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>0.00</u>
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
910	Cuentas de Registro		<u>407,268,003.97</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		<u>0.00</u>
922	Garantías Recibidas por Derivados		<u>0.00</u>
923	Garantías Recibidas por Reporto		<u>0.00</u>

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dentro del rubro de "Mobiliario y Equipo" la cantidad de \$7,289,483.85 representa activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: www.proagroseguros.com.mx.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P. Oscar Gutiérrez Esquivel, miembro de la sociedad denominada Glassman Esquivel y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Act. Ana María Ramírez Lozano.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.proagroseguros.com.mx, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

México, D.F., a 17 de febrero de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Oscar Zepeda Sotomayor

Rúbrica.

Director de Finanzas

L.C. Javier Memije Rueda

Rúbrica.

Director General

Lic. Juan Carlos Cortés García

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

C.P. Roberto Sandoval Muñoz

Rúbrica.

PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	1,657,209,900.94	
420	(-) Cedidas	<u>762,156,975.75</u>	
430	De Retención	895,052,925.19	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>43,208,069.04</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>851,844,856.15</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>-202,547,808.79</u>	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	202,547,808.79	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	0.00	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>282,011,536.57</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	282,011,536.57	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	

560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>772,381,128.37</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>140,273,767.75</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	140,273,767.75	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>632,107,360.62</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>405,781,878.93</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	272,826,103.32	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	127,751,388.95	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5,204,386.66	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>226,325,481.69</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>23,259,666.89</u>
700	De Inversiones	24,188,598.12	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	0.00	
730	Por Recargo Sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	-68,618.79	
780	Resultado Cambiario	-860,312.44	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		0.00
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>249,585,148.58</u>
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		75,295,864.00
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>174,289,284.58</u>
850	Operaciones Discontinuas		0.00
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>174,289,284.58</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 17 de febrero de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Oscar Zepeda Sotomayor

Rúbrica.

Director de Finanzas

L.C. Javier Memije Rueda

Rúbrica.

Director General

Lic. Juan Carlos Cortés García

Rúbrica.

Director de Auditoría Interna

C.P. Roberto Sandoval Muñoz

Rúbrica.

(R.- 385298)

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC
HSBC VIDA, S.A. DE C.V.
ACUERDOS DE FUSION

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (en adelante HSBC Seguros) y HSBC Vida, S.A. de C.V. (en adelante HSBC Vida) mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de Enero de 2014 resolvieron fusionarse, subsistiendo HSBC Seguros como sociedad fusionante y extinguiéndose HSBC Vida como sociedad fusionada.

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas antes señaladas y en el convenio de fusión celebrado el 29 de Enero de 2014.

PRIMERO.- Fusión. Se conviene que se lleve a cabo la fusión de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, la "Sociedad Fusionante" con HSBC Vida, S.A. de C.V., la "Sociedad Fusionada" la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá la Sociedad Fusionante y se extinguirá la Sociedad Fusionada.

SEGUNDO.- Balances. La fusión se efectuará tomando como base el balance de la Sociedad Fusionante al 30 de junio de 2013 y los balances de la Sociedad Fusionada al 30 de junio de 2013, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir efectos la fusión.

TERCERO.- Efectos. La Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada acuerdan que con relación a la fusión:

a) **Capital Social.-** De conformidad con lo anterior y una vez consumada la fusión, el capital social quedará en la cantidad de \$169,345,072.13 (Ciento sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil setenta y dos pesos 13/100 M.N.), del cual \$116,401,980.76 (Ciento dieciséis millones cuatrocientos un mil novecientos ochenta pesos 76/100 M.N.), corresponden a su parte histórica y \$52,943,091.37 (Cincuenta y dos millones novecientos cuarenta y tres mil noventa y un pesos 37/100 M.N.) corresponden a su actualización, y continuará estando representado por 305,300 acciones Clase "I" de las que corresponden 155,703 a la Serie "E" y 149,597 a la Serie "M" todas ellas ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

El capital variable con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y estará representado por acciones de la Clase "II" dentro de sus Series "E" y "M".

El capital social estará representado por dos series de acciones. Cuando menos el 51% del capital social se integrará por acciones de la Serie "E". El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "E" y "M".

b) La Sociedad Fusionante deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para cada operación o ramo autorizado, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que se fije, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido.

c) **Estatutos Sociales.-** La Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad Fusionante será reformada para quedar de la siguiente manera:

"SEXTA.- CAPITAL.- El Capital Social autorizado asciende a la cantidad de \$169,345,072.13 (Ciento sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil setenta y dos pesos 13/100 M.N.).

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$150,794,425.23 (Ciento cincuenta millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 23/100 M.N.) representado por 305,300 acciones Clase "I" de las que corresponden 155,703 a la Serie "E" y 149,597 a la Serie "M" todas ellas ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

El capital variable con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y estará representado por acciones de la Clase "II" dentro de sus Series "E" y "M".

El capital social estará representado por dos series de acciones. Cuando menos el 51% del capital social se integrará por acciones de la Serie "E". El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "E" y "M".

La sociedad deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para cada operación o ramo autorizados, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que se fije, conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando el Capital Social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido."

d) **Patrimonio.-** La Sociedad Fusionante resultará causahabiente a título universal de la Sociedad Fusionada, por lo que asumirá sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún acto jurídico adicional, todos los activos, pasivos y cuentas de orden de la Sociedad Fusionada al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la Fusión. Asimismo, la Sociedad Fusionante asumirá las reservas técnicas constituidas por la Sociedad Fusionada correspondientes a las operaciones motivo de la fusión.

Por lo anterior, la Sociedad Fusionante: (i) adquirirá todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada, los cuales se transmitirán y pasarán a ser propiedad de la Sociedad Fusionante, incluyendo cualquier derecho determinado o indeterminado, principal o accesorio y aquellos derechos que se adquieran en el futuro, quedando la Sociedad Fusionante legitimada para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por terceros en favor de la Sociedad Fusionada; y (ii) asumirá todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios, que

integren los pasivos de la Sociedad Fusionada, incluyendo sus pasivos contingentes y aquellos derivados de procesos judiciales, quedando la Sociedad Fusionante obligada a cubrir todos esos pasivos y cumplir todas esas obligaciones en favor de terceros en forma puntual y conforme a sus fechas de vencimiento, como si dichos pasivos y obligaciones hubieran sido originalmente contraídos o asumidos por la Sociedad Fusionante.

e) Operaciones de Seguros.- La Sociedad Fusionante, a partir de que surta efectos la fusión tomará a su cargo todas las operaciones asumidas por la Sociedad Fusionada en el desempeño de su actividad como institución de seguros, para lo cual la Sociedad Fusionante sustituirá a la Sociedad Fusionada en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta tenga celebrados, y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de contratos de seguros por pólizas expedidas, así como los originados de pólizas de seguros cuyos contratos se encuentren en proceso de perfeccionamiento.

El proceso de fusión a que se refiere el Artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en este sentido.

f) Acciones Legales.- Corresponderán a la Sociedad Fusionante los derechos sustantivos y procesales así como las obligaciones a cargo de la Sociedad Fusionada con motivo del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades, para lo cual la Sociedad Fusionante estará legitimada para continuar con todas (i) las acciones o procedimientos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o de cualquier otro tipo (ya sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) iniciadas por la Sociedad Fusionada en contra de cualquier tercero, y (ii) las excepciones o defensas interpuestas por la Sociedad Fusionada con respecto a cualquier acción o procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral o de cualquier otro tipo (ya sea de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) iniciado en contra de la Sociedad Fusionada por cualquier tercero.

Asimismo, la Sociedad Fusionante estará legitimada para iniciar, o dar contestación a, cualquier acción o procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral o de cualquier otro tipo (ya sea de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) en el que la Sociedad Fusionada pueda tener algún interés en el futuro.

g) Obligaciones Laborales y Fiscales.- La Sociedad Fusionante reconocerá expresamente y por lo mismo será causahabiente de todos los derechos que en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los contratos colectivos o individuales de trabajo que correspondan a los funcionarios, empleados y jubilados de la Sociedad Fusionada y, en particular, la antigüedad y escalafón de los dos primeros, por lo mismo reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones. Corresponderán a la Sociedad Fusionante las reservas, así como la inversión de las mismas, que la Sociedad Fusionada haya constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de su personal.

La Sociedad Fusionada deberá separar las cantidades necesarias para liquidar lo que resulte a su cargo por impuestos, derechos, reparto de utilidades a empleados, así como otros adeudos para el caso de que cualquier otro acreedor se opusiere en forma judicial a que se lleve a cabo la fusión.

CUARTO.- Órgano de Administración y Apoderados. Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de la Sociedad Fusionante. En cambio, la Sociedad Fusionada deberá extinguir su órgano de administración y vigilancia, liberando a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el legal ejercicio de sus cargos, en el momento en que la fusión surta sus efectos y devolverán, a cada uno de ellos, la caución que, en su caso, hayan otorgado para garantizar el fiel desempeño de sus cargos. Asimismo, quedarán automáticamente revocados los nombramientos de los funcionarios que la Sociedad Fusionada hubiere hecho a la fecha en que surta efectos la fusión.

Se establece expresamente que todos los poderes que la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad Fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

QUINTO.- Ejercicios Sociales. El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad Fusionante terminará el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad Fusionada, terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Ley Aplicable. El convenio de fusión está sujeto a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, el cumplimiento y la ejecución del convenio de fusión, la Sociedad Fusionante y la Sociedad Fusionada se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

Apoderado

Oscar Mauricio Castillo Monroy

Rúbrica.

HSBC VIDA, S.A. DE C.V.

Apoderado

Mauricio del Pozzo Ezcurdia

Rúbrica.

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC
BALANCE GENERAL BASE PARA FUSION AL 30 DE JUNIO DE 2013
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		3,669,871,923.24
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	3,669,871,923.24	
112	Valores	3,669,871,923.24	
113	Gubernamentales	3,044,465,283.49	
114	Empresas Privadas	564,553,376.01	
115	Tasa Conocida	563,042,590.54	
116	Renta Variable	1,510,785.47	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	(9,338,367.84)	
119	Deudores por Intereses	70,191,631.58	
120	Dividendos por cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		256,254.29
141	Disponibilidad		1,517,698.17
142	Caja y Bancos	1,517,698.17	
143	Deudores		155,938,174.33
144	Por Primas	94,264,033.89	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	61,674,140.44	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		80,318,650.55
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	39,821,400.18	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	40,143,146.88	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	354,103.49	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		1,763,072,829.02
160	Subsidiarias	1,763,072,829.02	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		308,444,442.20
164	Mobiliario y Equipo	0.00	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	307,695,709.77	
167	Gastos Amortizables	3,786,327.44	
168	(-) Amortización	3,037,595.01	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		5,979,419,971.80
			=====

200 PASIVO		
210 Reservas Técnicas		692,459,700.07
211 De Riesgos en Curso	294,632,830.04	
212 Vida	225,402,665.67	
213 Accidentes y Enfermedades	8,954,730.80	
214 Daños	60,275,433.57	
215 Fianzas en Vigor	0.00	
216 De Obligaciones Contractuales	397,826,870.01	
217 Por Siniestros y Vencimientos	188,837,303.96	
218 Por Siniestros Ocurredos y no Reportados	197,615,765.69	
219 Por Dividendos sobre Pólizas	1,008,997.43	
220 Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221 Por Primas en Depósito	10,364,802.93	
222 De Previsión	0.02	
223 Previsión	0.00	
224 Riesgos Catastróficos	0.02	
225 Contingencia	0.00	
226 Especiales	0.00	
227 Reservas para Obligaciones Laborales		256,254.29
228 Acreedores		248,650,737.37
229 Agentes y Ajustadores	0.00	
230 Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232 Diversos	248,650,737.37	
233 Reaseguradores y Reafianzadores		41,131,720.42
234 Instituciones de Seguros y Fianzas	39,905,189.23	
235 Depósitos Retenidos	0.00	
236 Otras Participaciones	0.00	
237 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	1,226,531.19	
238 Operaciones con Productos Derivados		0.00
239 Financiamientos Obtenidos		0.00
240 Emisión de Deuda	0.00	
241 Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242 Otros Títulos de Crédito	0.00	
243 Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244 Otros Pasivos		461,445,372.05
245 Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246 Provisiones para el Pago de Impuestos	345,006,393.15	
247 Otras Obligaciones	107,105,579.58	
248 Créditos Diferidos	9,333,399.32	
SUMA DEL PASIVO		<u>1,443,943,784.20</u>
300 CAPITAL		
310 Capital o Fondo Social Pagado		169,345,072.13
311 Capital o Fondo Social	169,345,072.13	
312 (-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313 (-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314 (-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315 Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316 Reservas		195,699,618.85
317 Legal	195,699,618.85	
318 Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319 Otras	0.00	
320 Superávit por Valuación		0.00
321 Inversiones Permanentes		1,441,727,148.82
323 Resultados de Ejercicios Anteriores		1,723,181,338.18
324 Resultado del Ejercicio		1,005,523,009.62
325 Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
SUMA DEL CAPITAL		<u>4,535,476,187.60</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>5,979,419,971.80</u>
		=====

ORDEN		
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	4,472,122,834.35
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General	México, D.F., a 29 de enero de 2014.	DGA Auditoría Interna	Director de Finanzas
Mauricio del Pozzo Ezcurdia		Ngar Yee Louie	C.P. Oscar M. Castillo Monroy
Rúbrica.		Rúbrica.	Rúbrica.

HSBC VIDA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL BASE PARA FUSION AL 30 DE JUNIO DE 2013
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		2,922,618,902.42
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	2,916,371,614.20	
112	Valores	2,916,371,614.20	
113	Gubernamentales	2,712,946,995.44	
114	Empresas Privadas	226,556,493.97	
115	Tasa Conocida	226,556,493.97	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	(39,247,673.17)	
119	Deudores por Intereses	16,115,797.96	
120	Dividendos por cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	6,247,288.22	
128	Sobre Pólizas	6,247,288.22	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	

139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		312,963.81
141	Disponibilidad		494,635.75
142	Caja y Bancos	494,635.75	
143	Deudores		84,283,557.64
144	Por Primas	48,732,162.07	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	0.00	
148	Otros	35,551,395.57	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		33,412,512.39
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	13,979,281.80	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	19,433,230.59	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		2.94
160	Subsidiarias	2.94	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		68,991,911.24
164	Mobiliario y Equipo	0.00	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	68,971,033.82	
167	Gastos Amortizables	20,877.43	
168	(-) Amortización	0.00	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		3,110,114,486.19
			=====
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		2,015,243,071.37
211	De Riesgos en Curso	1,789,775,034.77	
212	Vida	1,789,775,034.77	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	225,468,036.60	
217	Por Siniestros y Vencimientos	86,740,056.06	
218	Por Siniestros Ocurredos y no Reportados	124,924,919.23	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	282,269.77	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	13,520,791.54	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		312,963.81
228	Acreedores		28,563,223.10
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	28,563,223.10	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		79,256.93
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	79,256.93	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00

240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		90,164,795.42
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	90,136,145.05	
247	Otras Obligaciones	28,650.37	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	SUMA DEL PASIVO		<u>2,134,363,310.63</u>
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		202,063,815.11
311	Capital o Fondo Social	202,063,815.11	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		151,547,861.33
317	Legal	151,547,861.33	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Inversiones Permanentes		(538.67)
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		419,634,804.43
324	Resultado del Ejercicio		202,505,233.36
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
	SUMA DEL CAPITAL		<u>975,751,175.56</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>3,110,114,486.19</u>
			=====
	ORDEN		
810	Valores en Depósito	0.00	
820	Fondos en Administración	0.00	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00	
860	Reclamaciones Contingentes	0.00	
870	Reclamaciones Pagadas	0.00	
875	Reclamaciones Canceladas	0.00	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de Registro	2,266,324,948.20	
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	0.00	
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00	
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00	

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de enero de 2014.

Director General
Mauricio del Pozzo Ezcurdia
Rúbrica.

DGA Auditoría Interna
Ngar Yee Louie
Rúbrica.

Director de Finanzas
C.P. Oscar M. Castillo Monroy
Rúbrica.

(R.- 383899)